

Diario Oficial

# ALCANCE Nº 40 A LA GACETA Nº 55

Año CXLVII

San José, Costa Rica, viernes 21 de marzo del 2025

211 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETOS  
RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS  
CULTURA Y JUVENTUD  
AVISOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS  
INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO**

**AVISOS  
SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL**

**NOTIFICACIONES  
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
PODER JUDICIAL**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **PROYECTOS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS**

**TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO SESIÓN N.º017**

**06-03-2025**

**EXPEDIENTE 23.919**

**LEY PARA LA PROMOCIÓN RESPONSABLE DE LA  
INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA**

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

#### **ARTÍCULO 1- Objeto**

El objeto de esta ley es la promoción del uso, investigación, diseño, desarrollo, despliegue, utilización, implementación y aplicación de la inteligencia artificial (en adelante IA), en Costa Rica, de conformidad con los principios de la ética, responsabilidad, dignidad humana, igualdad, equidad y la transparencia, a efectos de tutelar los derechos de las personas ante el nuevo cambio tecnológico y contribuir al mejoramiento de las condiciones, sociales, laborales, económicas, ambientales, productivas y humanas del país.

#### **ARTÍCULO 2- Declaratoria de interés público**

Se declara de interés público, la inteligencia artificial como actividad al servicio del bienestar de la población, para el mejoramiento de los servicios públicos, el desarrollo empresarial, el desarrollo de las cadenas productivas, de las cooperativas, asociaciones de productores, centros de salud, centros educativos públicos y privados y de toda persona física o jurídica que emplee la inteligencia artificial para la eficiencia y eficacia de las actividades o servicios.

#### **ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación**

Esta ley de inteligencia artificial será aplicable a toda persona física y jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que desarrolle, investigue, diseñe, use, despliegue y aplique los

procesos de inteligencia artificial en el territorio nacional, así como a los proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de esta naturaleza.

#### ARTÍCULO 4- Conceptos sobre la inteligencia artificial

Para efectos de esta ley, se definirán los siguientes conceptos:

- 1) Algoritmos: los algoritmos son secuencias de comandos que permiten obtener un resultado a partir de la introducción de unos datos determinados.
- 2) Alianza público-privada (APP): relación contractual, por plazo definido, entre sujetos públicos y privados dirigida a la obtención de objetivos, metas y productos públicos, que combina recursos financieros, de infraestructura y humanos de las partes; que distribuye riesgos entre los socios, en el desarrollo de los procesos de la inteligencia artificial.
- 3) Análisis de impacto: en el uso, aplicación y desarrollo de la inteligencia artificial se requiere un estudio de impacto previo, que determinará mediante criterios técnicos y científicos su aprobación o desaprobación.
- 4) Cooperación: la inteligencia artificial deberá servir a la sociedad y será coordinada entre los sectores públicos y privados, mediante acciones basadas en la solidaridad y la reciprocidad.
- 5) Discriminación algorítmica: tiene lugar cuando un individuo o colectivo recibe un tratamiento injusto como consecuencia de la toma de decisiones algorítmica automatizada.
- 6) Diseño seguro: en todas las etapas del diseño y desarrollo de la inteligencia artificial se deberán prever y mitigar los riesgos, por evidencia de inseguridad.
- 7) Inteligencia Artificial (IA): sistemas de base computacional que permiten a las máquinas replicar habilidades humanas como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad y la planificación; perciben su entorno y toman decisiones para lograr objetivos específicos, pueden realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana. Estos sistemas abarcan una variedad de aspectos, incluyendo razonamiento, aprendizaje, resolución de problemas, percepción, predicción, planificación y control. Además, son capaces de generar automáticamente contenidos novedosos, ya sean textuales, gráficos o auditivos, basados en definiciones o información contextual.
- 8) Investigación preventiva: es la investigación en materia de inteligencia artificial que se hace para prevenir riesgos o efectos nocivos a las personas en el desarrollo, diseño, uso, implementación y aplicación.

- 9) Modelo o representación formal de un proceso o sistema: el modelo representa la operación de un sistema implementado en algún tipo de plataforma computacional, entendida en sentido genérico. Dicho sistema ha sido diseñado con vistas a la resolución de algún tipo de problema y es susceptible de cambiar en su arquitectura o en sus parámetros definitorios en función de su relación con datos externos.
- 10) Pruebas previas o de impacto: Se refiere a las herramientas que se utilizan para analizar, evaluar las posibles efectos de la implementación de nuevas tecnologías no afecten los derechos fundamentales de las personas como la privacidad, la igualdad, la no discriminación, la protección de datos y la transparencia.
- 11) Sistema informático: todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa.
- 12) Sistemas de Inteligencia Artificial de alto riesgo: son aquellos que pueden suponer graves riesgos para la seguridad, la salud, los derechos fundamentales o el medio ambiente. Los sistemas de IA de alto riesgo deben ser transparentes, de manera que las personas sean conscientes de que están interactuando con una máquina.

#### ARTÍCULO 5- Principios rectores de la inteligencia artificial

Los principios éticos que regirán la inteligencia artificial de acuerdo con esta ley son los siguientes:

- 1) Confiabilidad: se trata de que las personas puedan tener confianza y seguridad plena a lo largo del proceso de desarrollo de la IA; siendo también, la transparencia un principio fundamental para los ciudadanos, a fin de evitar consecuencias dañinas sobre la salud de las personas, y que se garantice el respeto a la dignidad humana.
- 2) Supervisión humana: el control humano se refiere a la capacidad de que intervengan seres humanos durante el ciclo de vida, desde el diseño, desarrollo e implementación del sistema de IA y en el seguimiento de su funcionamiento. Así, se habla de control humano como la capacidad que tienen las personas para supervisar la actividad global de un sistema de inteligencia artificial desde el tratamiento de los datos y algoritmos, hasta su uso, y de decidir cómo y cuándo utilizar el sistema en una situación determinada, lo que puede incluir la decisión de no utilizar un sistema de inteligencia artificial en una situación particular, establecer niveles de discrecionalidad humana durante el uso del sistema o garantizar la posibilidad de ignorar una decisión adoptada por un sistema.

En este mismo sentido, se debe entender por control humano el monitoreo constante a los sistemas de inteligencia artificial, bajo el supuesto que es dicha supervisión humana la que asegura la inclusión en tales sistemas de consideraciones basadas en valores. Lo anterior, significa que el objetivo principal del control humano es evitar que la inteligencia artificial tenga

algún impacto negativo en los derechos humanos de las personas que se ven impactadas por la misma, es decir, que el control humano puede facilitar la garantía de principios y valores, tales como: la seguridad, la transparencia y capacidad de explicación, la justicia y no discriminación y, en general la promoción de los valores humanos.

3) Diversidad e inclusión: este principio corresponde a la participación activa de todas las personas y grupos, sin distingo social alguno, contraponiéndose a todo criterio de exclusión o discriminación, de raza, color, ascendencia, género, edad, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional, étnico o social, condición económica o social de nacimiento, condición geográfica, o cualquier otro motivo, que vaya en perjuicio de los derechos humanos y la dignidad de las personas, de conformidad, con los instrumentos de derechos humanos suscritos por nuestro país sobre toda forma discriminación.

4) Privacidad: los datos de las personas no podrán ser utilizados sin el consentimiento del titular o su representante, a través del cual acepta, mediante una declaración escrita, voluntaria, libre y consciente, al tratamiento de los datos personales que le conciernen.

5) Respeto por los derechos humanos y libertades individuales: los derechos humanos y las libertades individuales deben ser respetados, protegidos, promovidos a lo largo del desarrollo de vida de los sistemas de inteligencia artificial. El Estado, el sector privado, la sociedad civil, las organizaciones internacionales, las comunidades científicas y las universidades deben respetar los instrumentos de derechos humanos en sus intervenciones en los procesos que rodean el ciclo de vida de los sistemas de IA, de conformidad con los instrumentos sobre derechos humanos y las disposiciones constitucionales que rigen la materia.

Es necesario que las nuevas tecnologías promuevan la promoción, defensa y ejercicio los derechos humanos, y no para vulnerarlos.

6) Sensibilización y alfabetización o educación: La facultad que tiene el Estado mediante los órganos y entes competentes, en coordinación con las universidades, las organizaciones de desarrollo, las cooperativas, las municipalidades, las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cámaras y sindicatos, a fin de fomentar y promover la educación y el proceso de alfabetización digital sobre la inteligencia artificial y el conocimiento al público, de forma transparente y accesible, a través de los canales y medios institucionales, así como la alfabetización mediática y la capacitación dirigida para lograr una participación ciudadana y cívica, así como la apropiación digital a todos los miembros de la sociedad, a fin de informar sobre la importancia de las competencias digitales y capacitar, mediante el uso de los principios éticos, a todos los sectores de la población, teniendo en cuenta la diversidad lingüística, social y cultural existente, mediante una participación efectiva, democrática, pluralista y amplia, a todos los miembros de la sociedad, a fin de que utilicen sistema de IA con confianza y seguridad.

7) Gobernanza y colaboración adaptativas y múltiples partes interesadas: este principio trata sobre la concurrencia o pluralidad de sujetos o actores a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA.

La participación de los diferentes actores o sujetos interesados a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA es esencial para garantizar enfoques inclusivos y pluralistas de la gobernanza de la IA, de modo que los beneficios puedan ser compartidos por todos y así contribuir al desarrollo sostenible.

Entre las partes interesadas están los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, la comunidad técnica, la sociedad civil, los investigadores y las universidades los medios de comunicación, los responsables de la educación, los encargados de formular políticas, las empresas del sector privado, las instituciones de derechos humanos y los organismos de fomento de la igualdad, los órganos de vigilancia de la lucha contra la discriminación y los grupos de jóvenes y niños.

Deberá adoptar normas abiertas y garantizar la interoperabilidad para facilitar la colaboración. Es necesario procurar un acceso a los cambios en las tecnologías y la aparición de nuevos grupos de partes interesadas y para permitir una participación significativa de las personas, las comunidades y los grupos marginados, y los pueblos indígenas, con el debido respeto de su autonomía en la gestión de sus datos.

8) Equidad, igualdad y no discriminación: el Estado costarricense y las personas físicas y jurídicas vinculadas con la inteligencia artificial promoverán la igualdad social, la equidad y la lucha contra toda forma de discriminación y la no exclusión, sobre el uso y aplicación de la inteligencia artificial, conforme a los instrumentos de derechos humanos que regulan esta materia.

Ello constituye adoptar un enfoque inclusivo y de género para garantizar que los beneficios de las tecnologías de la IA estén disponibles y sean accesibles para todos los miembros de las sociedad en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los diferentes grupos de edad, los sistemas culturales y lingüísticos, las personas con discapacidad, las niñas y los niños, las mujeres y las personas en situación de pobreza o en condiciones de vulnerabilidad de las zonas y áreas con menor desarrollo relativo del país, a fin de reducir la brecha digital.

Las medidas o mecanismos que se adopten procurará garantizar un acceso inclusivo para todos y todas las personas, a sistemas de IA con contenidos y servicios adaptados a las comunidades, y respetando el multilingüismo y la diversidad cultural. Los sujetos vinculados en esta ley deberán reducir las brechas digitales y garantizar el acceso inclusivo al desarrollo de la IA y por los medios legales y administrativos.

9) Transparencia, explicabilidad y publicidad: la transparencia es un principio que garantiza la información real, objetiva y veraz en las actividades de IA, en conexidad con el principio de máxima publicidad; en cuanto a la comunicación sobre el uso del sistema y su interacción con humanos, que deberá prevalecer en la IA; toda vez que por seguridad jurídica, es indispensable especificar uso de los datos e información exacta, siendo fundamental, a la vez la explicabilidad y la publicidad de los sistemas de IA en relación con las particularidades y especificaciones. Estas suelen ser condiciones previas, esenciales para garantizar el respeto

a la dignidad humana, la protección y la promoción de los derechos humanos, y los principios éticos, especialmente, en las actividades que ponen en riesgo o suponen un clima de incertidumbre o inseguridad, en torno al uso, desarrollo y aplicación, e implementación de los procesos de IA.

10) Seguridad jurídica: los daños que se presentan como propios de la actividad y que se denominan riesgos de seguridad, así como las vulnerabilidades y fragilidad a los ataques (riesgos de protección), las personas operadoras, personas usuarias, toda persona física o jurídica que haga uso, desarrollo o aplique estos sistemas, deberá garantizar la seguridad jurídica y la protección de la privacidad y los datos personales de los ciudadanos.

11) Responsabilidad y rendición de cuentas: Toda persona que, aplique, investigue, desarrolle e implemente la IA deberán respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como fomentar la protección del medio ambiente y los ecosistemas naturales, asumiendo su responsabilidad ética y jurídica, de conformidad con el derecho nacional e internacional, y con los principios éticos establecidas por los órganos competentes, creados en esta ley, durante todo el ciclo de vida de los sistemas de IA.

La responsabilidad ética y la obligación de rendir cuentas de las decisiones y las acciones basadas en un sistema de IA siempre deberían ser atribuibles, a los responsables de la IA conforme a la función que tengan en el ciclo de vida del sistema de IA.

Deberán elaborarse mecanismos de supervisión, evaluación del impacto. Los riesgos que provocan los sistemas de inteligencia artificial deberán ser reportados ante la CIDIA creada en esta ley, cuando se creen opciones, productos, bienes y proyectos de inteligencia artificial.

12) Proporcionalidad, razonabilidad e inocuidad: este principio reconoce que las tecnologías de la IA no garantizan, por sí mismas, el bienestar de los seres humanos ni del medio ambiente y los ecosistemas sociales, por tanto, es fundamental la participación del Estado en su deber de garantizar el interés público, y a la vez su accionar. El ciclo de vida de la IA estará sujeto a los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, con relación al respeto por los intereses de los particulares.

Los procesos relacionados con el ciclo de vida de los sistemas de IA, no podrán sobrepasar los propósitos u objetivos establecidos. En caso de que pueda producirse algún daño para los usuarios, las personas y el medio ambiente, o que amenace violar algún derecho fundamental, deberá garantizarse la aplicación de procedimientos de evaluación de riesgos y la adopción de medidas eficaces, para impedir que ese daño o perjuicio se produzca.

13) Protección del medio ambiente y sostenibilidad: el desarrollo de sociedades sostenibles depende del logro de un complejo conjunto de objetivos relacionados con distintas dimensiones humanas, sociales, culturales, laborales, económicas y ambientales.

Las tecnologías de la IA pueden beneficiar los objetivos de sostenibilidad o dificultar su consecución, dependiendo de la forma en que se apliquen en las regiones del país, con diferentes niveles de desarrollo social y económico. Por consiguiente, la evaluación continua

de los efectos humanos, sociales, culturales, económicos y ambientales de las tecnologías de la IA debería llevarse a cabo con pleno conocimiento de las repercusiones de dichas tecnologías en la sostenibilidad como un conjunto de metas en constante evolución en toda una serie de dimensiones, a la luz de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de las normas constitucionales e instrumentos internacionales.

14) Sobre la decisión de utilizar sistema de IA, condiciones esenciales y neutralidad tecnológica: la decisión de utilizar sistemas de IA y la elección del método de IA deberían justificarse de las siguientes maneras: a) el método de IA elegido debería ser adecuado y proporcional para lograr un objetivo legítimo determinado; b) el método de IA elegido no deberá vulnerar los derechos fundamentales indicados en la presente ley, en su utilización, desarrollo, aplicación, investigación e implementación, y no debe constituir una violación o quebranto de los derechos humanos; y c) el método de IA elegido deberá ajustarse al ámbito profesional, laboral, humano, social, jurídico y ambiental, y deberá basarse en fundamentos científicos rigurosos. En los casos en que se entienda que las decisiones tienen un impacto irreversible o de difícil reversión, o que pueden implicar decisiones o de alto riesgo para la seguridad de las personas, la decisión final deberá ser adoptada por un ser humano y deberá estar acorde con los lineamientos establecidos por el órgano competente.

En particular, los sistemas de IA no deberían utilizarse con fines de calificación social, desigualdad, exclusión o vigilancia masiva, en perjuicio de los derechos de las personas y deberán estarse a lo dispuesto por los principios de neutralidad tecnológica, cuyo término se basa en que las personas físicas y jurídicas, tienen la libertad plena de elegir la tecnología más adecuada y apropiada a sus necesidades y de interactuar con personas jurídicas, pública o privada, sin ser impuesto de facto o explícitamente, toda tipo de tecnología.

## CAPITULO II

### Rectoría de la Inteligencia Artificial

#### ARTÍCULO 6- Rectoría de los procesos de inteligencia artificial

El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones (Micitt), será el órgano rector de la inteligencia artificial en Costa Rica y le corresponderá a su persona ministra, dictar la política pública en esta materia.

#### ARTÍCULO 7- Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial

Se crea la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial , en adelante CIDIA, con el propósito de promover, facilitar y desarrollar con la participación de diferentes entidades y organizaciones del sector público y privado, los procesos de inteligencia artificial en Costa Rica. Esta CIDIA estará adscrita al Ministerio de Ciencia Innovación, Tecnología y

Telecomunicaciones (Micitt) y será el órgano competente para ejercer de forma exclusiva las funciones y atribuciones que le otorga esta ley.

La CIDIA brindará apoyo a entidades públicas y privadas en la adopción de tecnologías de inteligencia artificial, contará con una unidad y apoyo y los recursos necesarios para su funcionamiento, tendrá su sede en el Micitt, y se regulará de acuerdo con el reglamento de esta ley.

La CIDIA estará integrada por los siguientes miembros:

- 1) El ministro (a) de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones o su representante, quien la presidirá.
- 2) Una persona representante del Ministerio de Comercio Exterior (Comex).
- 3) El ministro (a) de Educación Pública o su representante.
- 4) El ministro (a) de Ambiente y Energía o su representante.
- 5) El ministro (a) de Salud Pública o su representante.
- 6) Una persona representante del Consejo de Rectores.
- 7) Una persona representante de la comunidad científica.
- 8) Una persona representante de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab).
- 9) Un representante de la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (Cantic).
- 10) Los representantes de entidades públicas que tengan relación la presente ley, podrán formar parte del consejo en calidad de oyentes.

#### ARTÍCULO 8- Competencias de la CIDIA

- 1) Tramitar las propuestas de inteligencia artificial que sean sometidas a su conocimiento, valoración y evaluación declaradas de interés público.
- 2) Formular planes, acciones, estrategias, proyectos e iniciativas relacionadas con el desarrollo, uso, diseño, investigación e implementación de la inteligencia artificial.
- 3) Fomentar la investigación y el emprendimiento de proyectos en el marco del plan nacional de desarrollo, de los planes regionales y sectoriales, sobre inteligencia artificial.

- 4) Celebrar convenios institucionales y con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la investigación, desarrollo, utilización y despliegue de la inteligencia artificial.
- 5) Apoyar a las municipalidades, cooperativas, asociaciones, fundaciones y toda organización no gubernamental, en el proceso de adopción de mecanismos tecnológicos y la infraestructura digital requerida, en el ámbito de la inteligencia artificial.
- 6) Analizar y recomendar los proyectos de alianzas público-privadas (APP) sobre inteligencia artificial, de conformidad con la normativa vigente o aquellos basados en figuras jurídicas contractuales donde coparticipen el sector público y el sector privado.
- 7) Proponer los reglamentos requeridos para la regulación de la inteligencia artificial y someterlos a su aprobación al Poder Ejecutivo.
- 8) Analizar las iniciativas de ley, relacionadas con la inteligencia artificial.
- 9) Proponer iniciativas tecnológicas de inteligencia artificial para el desarrollo económico, social, laboral, ambiental, productivo y otras necesarias para el desarrollo del país.
- 10) Recomendar y diseñar mecanismos de cooperación entre las entidades y organizaciones del sector público y privado, sobre temas relacionados con la IA, con el propósito de contribuir a resolver los problemas económicos, financieros, laborales, ambientales, productivos y sociales, y de prevenir las situaciones de riesgo, que puedan afectar la capacidad del país en el desarrollo de inteligencia artificial y sus alcances.
- 11) Incentivar y apoyar el intercambio de conocimientos y experiencia con entidades públicas y organizaciones privadas, nacionales y extranjeras, así como organismos internacionales sobre inteligencia artificial.
- 12) Promover una estrategia de comunicación, información y sensibilización, sobre la inteligencia artificial y sus implicaciones en el territorio nacional.
- 13) Llevar un registro nacional y dar seguimiento sobre los proyectos, obras, investigaciones y actividades de inteligencia artificial que sean declaradas de interés público.
- 14) Organizar y fomentar con el apoyo del comité, foros, congresos, ferias, eventos, y cualquier otra actividad relacionada a la inteligencia artificial en el país.
- 15) Evaluar y aprobar el certificado de alto riesgo de los proyectos, actividades invenciones u obras de inteligencia artificial declaradas de interés público, el cual será regulado en el reglamento de esta ley.
- 16) Apoyar y cooperar con las personas físicas y jurídicas que han venido desarrollando la inteligencia artificial en las actividades profesionales, organizacionales y empresariales.

- 17) Elaborar y aprobar el Código de Ética para ser aplicado en los procesos y actividades de IA, en apoyo con el comité ético, técnico y científico.
- 18) Promover los procesos educativos relacionados con IA en coordinación con las instituciones competentes en esta materia.
- 19) Capacitar a la fuerza laboral y prevención del desplazamiento a través de los mecanismos administrativos y normativos.
- 20) Iniciar procesos de formación y capacitación de los empleados públicos en los procesos de IA.
- 21) Dictar medidas de prevención de desplazamientos laborales a causas de la IA.
- 22) La CIDIA será la encargada de la ejecución, implementación, monitoreo y seguimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial.
- 23) Creación o establecimiento de espacios de prueba y suspender los sistemas o procesos de IA, cuando se determine la imposibilidad de la mitigación de los daños.
- 24) Definir prototipos de regulación, designar reguladores sectoriales o institución a cargo y establecer las regulaciones respectivas.
- 25) Nombrar el comité ético, técnico y científico como órgano de apoyo para el cumplimiento de los propósitos de esta ley.
- 26) Designar un organismo de certificación como apoyo en los procesos de inteligencia artificial.
- 27) Elaborar informes anuales que contengan los alcances y acciones en materia de inteligencia artificial.
- 28) Los representantes de entidades públicas en calidad de oyentes podrán brindar recomendaciones en su ámbito al consejo con el fin de que sea facultativo a fin de proteger los derechos de las personas del sector que representan y de incentivar los proyectos de IA en su sector.
- 29) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

#### ARTÍCULO 9- De las sesiones

La CIDIA sesionará de forma ordinaria una vez al mes y, extraordinariamente, cuando el presidente de la CIDIA lo convoque, o cuando sea acordado por dos terceras parte de los miembros de la comisión.

La CIDIA podrá invitar a convocar a sus sesiones a representantes de otras entidades, instituciones y organizaciones públicas o privadas, así como expertos y académicos debidamente acreditados, cuyas actividades estén relacionadas con la IA, para que en forma consultiva puedan contribuir a mejorar el desempeño de la CIDIA en beneficio del país. Las sesiones serán públicas y deberá ponerse las actas a disposición de toda persona, de manera pronta y oportuna por el medio que determine la CIDIA. Las resoluciones, actas, acuerdos y toda información que sea requerida por una persona con interés legítimo, será en observancia a los principios de acceso a la información pública y transparencia.

Para que la CIDIA pueda sesionar, debe contar con la mitad más uno o mayoría absoluta de los miembros que la componen.

La CIDIA sobre IA deberá remitir un informe anual, en el mes de enero, a la CIDIA Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, así como a la Contraloría General de la República, sobre los proyectos de IA declarados de interés público, conforme a los principios de rendición de cuentas y transparencia.

El informe al menos deberá contener lo siguiente:

- a) El monto y detalle de los recursos utilizados.
- b) El detalle de las obras y proyectos realizados, con el contenido de los objetivos, metas y fines.
- c) El nombre del ejecutor, investigador o desarrollador de cada obra o proyecto de IA.

#### ARTÍCULO 10- Del Comité ético, técnico y científico

Se crea un Comité de asesoría ético, técnico y científico, siendo el órgano que examinará y recomendará los programas, proyectos, planes o actividades, así como la normativa que proponga la CIDIA, para ser aplicada con en los procesos y actividades de IA.

El criterio ético, técnico y científico de este Comité constituye una condición fundamental para desarrollar, diseñar, investigar, utilizar, desplegar, aplicar e implementar la actividad, obra o proyecto, que se haya solicitado o propuesto a la CIDIA sobre inteligencia artificial, por parte de la persona pública o privada, y que sea declarado de interés público, o que por el alto riesgo, sea valorado por el comité, para ser sometido a la CIDIA para su respectiva aprobación o desaprobación.

El Comité estará integrado por académicos y especialistas en IA de las universidades públicas, la comunidad científica, representantes del gobierno y del sector privado, mediante el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley, así como el número de miembros que lo integrarán.

Será responsabilidad del Comité de asesoría ética, técnica y científica someter, a la aprobación de la Comisión, diagnósticos, estudios y proyectos que considere técnica y científicamente

necesarios para el desarrollo, uso, aplicación, investigación y despliegue de la IA, en razón del interés público.

#### ARTÍCULO 11- Funciones del Comité ético, científico y técnico

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Examinar y analizar las propuestas de inteligencia artificial declaradas de interés público, que se sometan a su conocimiento y trasladarlas a la CIDIA Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia que se señala en esta ley, para su respectiva valoración y aprobación.
- b) Elaborar los informes anuales y estándares técnicos que sean solicitados por la Comisión, sobre inteligencia artificial.
- c) Coordinar con la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab), la regulación de actividades y desarrollo sobre la inteligencia artificial que tengan un impacto en el derecho a la privacidad y protección de datos personales y la privacidad de las personas. El Comité podrá participar a la Prodhab en las sesiones que considere necesarias. El comité no podrá suplir ni interferir con las funciones de la Prodhab, en materia de protección de datos personales.
- d) Apoyar los proyectos de investigación de inteligencia artificial, para verificar el cumplimiento de la legislación vigente, a solicitud de la CIDIA Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia.
- e) Monitorear y velar que los principios éticos, técnicos y científicos, promulgados en esta ley, sean aplicados por los sujetos responsables del uso, desarrollo, e implementación de IA y elaborar certificaciones de IA responsables por parte de los sujetos que implementen, usen, desarrollen o apliquen inteligencia artificial.
- f) Velar por el cumplimiento de la inversión adecuada sobre los proyectos de investigación de inteligencia artificial declarados de interés público, que serán conforme a las regulaciones establecidas en la Constitución Política, los instrumentos de derechos humanos y convenios internacionales que rijan la materia y recomendarlos a la CIDIA para su conocimiento, valoración y aprobación.
- g) Cooperar y apoyar, a la CIDIA Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia, en la ejecución de fondos presupuestados.
- h) Diseñar y proponer a la CIDIA la aprobación de convenios de cooperación públicos o privados, con organismos de carácter científico, nacionales e internacionales, públicos o privados, y agencias internacionales de carácter bilateral o multilateral.
- i) Darle seguimiento a los programas, proyectos o actividades, sobre IA, e informar sobre los resultados a la comisión.

- j) Velar por el racional y efectivo uso de los fondos, así como el seguimiento y ejecución de los proyectos y convenios, conforme a las disposiciones reglamentarias dictadas por el Poder Ejecutivo, y la normativa interna emitida por la Comisión.
- k) Observar y aplicar los estándares internacionales y la interoperabilidad regulatoria a efectos de diseñar las metodologías de evaluación, criterios, requisitos, modalidades y categorías de proyectos, investigaciones o actividades, para ser aprobados por la Comisión. Además, recomendar mecanismos para el monitoreo de los impactos y la calidad de los servicios de IA a la Comisión.
- l) Desarrollar investigaciones académicas sobre inteligencia artificial para contribuir al mejoramiento de las condiciones del país, en el ámbito público y privado.
- m) Conservar y custodiar los archivos de los proyectos y asuntos sometidos a su conocimiento y toda documentación que respalde su accionar, de conformidad con los procedimientos y condiciones que establece el reglamento de esta ley, bajo los principios y normas que rigen la confidencialidad de esta documentación.
- n) Diseñar las metodologías de evaluación, criterios, requisitos modalidades y categorías de proyectos, investigaciones o actividades, para ser aprobados por la Comisión, que sean declarados de interés público. Además, recomendar mecanismos para el monitoreo de los impactos y la calidad de los servicios de IA.
- o) Recomendar la elaboración de normas conforme a los estándares y metodologías sobre riesgos, con base en criterios internacionales, que se deben implementar por parte de los sujetos responsables de operar o implementar inteligencia artificial.
- p) Recomendar otras acciones, procedimientos y propuestas, que se consideren necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

## ARTÍCULO 12- Prohibición por discriminación de la inteligencia artificial

Los procesos derivados de la inteligencia artificial no podrán discriminar a las personas y deberán respetar las disposiciones estipuladas en Ley de Protección de las Personas Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968, de 05 de siembre de 2011, y en los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, suscritos por Costa Rica.

## CAPITULO III

### Autorizaciones y usos de la IA

ARTÍCULO 13- El uso de datos en la inteligencia artificial y el consentimiento informado  
Se deberán proteger los datos de las personas, los cuales no pueden ser usados para el desarrollo de la implementación de la IA sin el consentimiento informado de la persona titular

o su representante, conforme a la Ley de Protección de las Personas Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, ley N.º 8968 del 7 de julio de 2011, para evitar daños a la integridad, intimidad y privacidad de las personas.

Los datos personales en el marco de la inteligencia artificial, su uso, desarrollo, investigación e implementación, deben de ser informados previamente a los usuarios sobre las actividades, proyectos o investigaciones, así como el tratamiento que se le esté dando a los mismos y los resultados obtenidos.

Toda investigación o proyecto de inteligencia artificial, en la que participan seres humanos, el investigador debe obtener el consentimiento informado, individual, voluntario, expreso, específico, escrito o en lenguaje de señas y firmado o con la huella digital del participante o de su representante legal. En el caso del representante legal; se debe incluir copia de documentación en donde se registre la representación legal.

**ARTÍCULO 14-** Uso de la información en inteligencia artificial sobre el derecho a la intimidad y la privacidad de los datos de las personas

Los responsables del uso, desarrollo e implementación de inteligencia artificial, deberán garantizar que no se vulnere el derecho a la intimidad y la privacidad de datos de las personas de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 15-** Datos biométricos

En el caso de los datos como la voz, las huellas dactilares, la estructura facial, los patrones de la retina, o el ácido desoxirribonucleico (ADN), y otros que están adscritos a la persona humana, que sean utilizados, aplicados o usados para la inteligencia artificial, deberán contar con la autorización expresa de su titular o de su representante, el cual será notificado de previo y este podrá remitir la respuesta correspondiente a la persona física o jurídica, que utilizará los datos respectivos con el incumplimiento que ello implica, excepto en los casos de delincuencia organizada o criminalidad organizada, que será autorizado por la autoridad judicial respectiva.

En este caso, el uso de datos y su aplicación deberá regirse por el principio del consentimiento informado estipulado en la Ley de Protección de las Personas frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º8968, de 07 de julio de 2011 y sus reformas; lo anterior, conforme al debido proceso y a las garantías y derechos constitucionales.

#### ARTÍCULO 16- Autorizaciones en materia de salud sobre inteligencia artificial

Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y al Instituto Nacional de Seguros y sus subsidiarias, en cumplimiento de las facultades que le asigna la normativa y la Constitución Política, a adoptar las medidas necesarias para usar, desarrollar, implementar y aplicar actividades de inteligencia artificial, en razón de los servicios de atención requeridos para las personas usuarias de salud, conforme a la Ley de los Derechos y Deberes de las Personas Usuarias, de los Servicios de Salud Públicos y Privados, N.º8239, de 02 de abril de 2002, las disposiciones de esta ley y la normativa que resulte aplicable.

En caso de que se adquieran productos, bienes y servicios de IA, deberá considerar un análisis previo de impacto y bajo procedimientos establecidos que aseguren que los sistemas de la IA son seguros; que se conozca la forma en que el sistema fue entrenado, que contenga descripción de sus limitaciones, usos permitidos, así como el mecanismo de prevención de riesgos, de acuerdo con los criterios emitidos por el comité ético y científico bajo la aprobación de la CIDIA que se indica en esa ley.

#### ARTÍCULO 17- Proceso de digitalización en las actividades productivas

El Estado, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, fomentará el desarrollo de la inteligencia artificial en los programas de agricultura y otorgará incentivos para la digitalización de dichas actividades del sector agropecuario, siempre que sean necesarios para la producción, reducción y prevención de pérdidas de cosechas y actividad pesquera, aumento de la productividad y el combate a las plagas y efectos del cambio climático, como la desertificación, erosión del suelo, marea roja, entre otros, para mejorar la calidad de sus cosechas crianza y pesca de animales. Asimismo, en el ámbito de sus competencias, dará apoyo mediante capacitación a través de los programas institucionales, a las organizaciones de productores del país, cuando estos lo requieran en las actividades de inteligencia artificial. Se autoriza al sistema bancario nacional a promover y fomentar créditos diferenciados, destinados al desarrollo de la inteligencia artificial, en beneficio de los productores y personas pescadoras del país, y estos podrán otorgar bienes adquiridos en el uso de inteligencia artificial, en dación de pago, cuando la entidad bancaria así lo requiera.

#### ARTÍCULO 18- Infraestructura digital, ciudades y comunidades seguras y sostenibles

El Estado, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones (Micitt), podrá incluir dentro de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República recursos públicos con carácter prioritario, destinados a los proyectos de inteligencia artificial, cuya inversión estará dirigida a programas sociales, sectores vulnerables de la población clasificados como zonas de menor desarrollo relativo, comunidades costeras organizadas en asociaciones de desarrollo comunal, cooperativas u otras formas de organizaciones sociales, sector agrícola y pesquero, pequeñas y medianas empresas (pymes) y otras personas jurídicas organizadas en razón del interés colectivo, que considere pertinente que se incluyan mediante decreto ejecutivo y vía reglamento.

#### ARTÍCULO 19- Apoyo a personas u organizaciones de agricultores para la inteligencia artificial

El Estado, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y con el apoyo de otras instituciones públicas competentes, así como de las organizaciones no gubernamentales y las universidades, que contribuyen y promueven la actividad agropecuaria, quedan habilitadas para disponer del recurso humano, a efectos de transmitir los conocimientos requeridos y especializados, en calidad de facilitadores y capacitadores, en los procesos de participación y de investigación en la actividad agropecuaria, basados en métodos de inteligencia artificial.

Las personas u organizaciones dedicadas a la actividad agropecuaria contarán con el apoyo del Estado para desarrollar investigación relacionada con la inteligencia artificial.

Se dará prioridad a la investigación aplicada a la inteligencia artificial que resuelva los problemas en los procesos de planificación estratégica regional, desde la realidad de los sistemas de producción que manejan las personas u organizaciones agricultoras experimentadoras.

#### ARTÍCULO 20: sobre el apoyo de la IA en la protección del medio ambiente

El Estado, a través del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), brindará apoyo en el desarrollo de actividades, proyectos, obra o invención, de los sistemas de inteligencia artificial en materia ambiental, deberá considerar los parámetros y regulaciones ambientales para prevenir y reducir el impacto ambiental.

La reparación del daño ambiental por parte del interesado podrá solicitarse al Tribunal Ambiental Administrativo o a los órganos competentes, que conocen la tramitación de estas causas.

#### ARTÍCULO 21- Sobre el uso, investigación, aplicación, desarrollo e implementación de la inteligencia artificial, por parte del Estado

El Estado podrá dictar políticas, elaborar y ejecutar programas actividades o proyectos sobre el uso, investigación, desarrollo, aplicación e implementación de la inteligencia artificial, que sean declaradas de interés público; asimismo, podrá suspender estas actividades por situaciones de alto riesgo o de emergencia nacional, que pongan en peligro la seguridad de las personas, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta ley y su reglamento. Para ello, el Poder Ejecutivo deberá emitir el acto motivado que justifique dicha suspensión.

#### ARTÍCULO 22: Sobre el uso de la inteligencia artificial en la educación:

El Estado a través del Ministerio de Educación Pública (Mep) brindará apoyo en el desarrollo de actividades, proyectos, obra o invención, de los sistemas de inteligencia artificial en centros

educativos públicos y privados en resguardo de la protección de la privacidad y de los datos personales de los menores de edad procurando el bienestar de los niños en la educación atendiendo de manera integral a los desafíos que supone el uso de la IA, para ello deberá garantizar que los educadores estén preparados para la adopción de nuevas tecnologías, los riesgos del uso e implementación de la IA en los procesos educativo.

#### ARTÍCULO 23- sobre el uso de la IA en las investigaciones académicas

Las investigaciones académicas en materia de IA continuarán bajo el principio de libertad académica, deberán brindar informes periódicos al CIDIA, con el fin de supervisar que no atenten contra los derechos fundamentales de las personas.

#### ARTÍCULO 24- Fomento a constituir pequeñas y medianas empresas (pymes) sobre inteligencia artificial

El Estado, a través del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante acciones de coordinación, podrá incentivar y fomentar actividades, proyectos o programas, sobre inteligencia artificial a las pequeñas y medianas empresas (pymes), así como definir políticas de estímulo empresarial que faculden la transformación de los procesos de compra pública innovadora, para el desarrollo de la inteligencia artificial en este campo.

#### ARTÍCULO 25- Consultas públicas y participación ciudadana

Cuando el Poder Ejecutivo emita una declaratoria de interés público asunto de inteligencia artificial, la CIDIA convocará audiencia en la que podrá participar toda persona física o jurídica que tenga un interés legítimo, a fin de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, cuya finalidad es evitar daños laborales, sociales, económicos y ambientales con el uso y aplicación de la IA. El criterio emitido por el interesado será valorado por la Comisión, de conformidad con el procedimiento que se establecerá en el reglamento de esta ley.

#### ARTÍCULO 26- Autorización para suscribir convenios de cooperación interinstitucional y convenios con entidades no gubernamentales por parte de la Comisión

Se autoriza a todas las instituciones de la Administración Pública central y descentralizada a celebrar convenios interinstitucionales y de cooperación con organizaciones no gubernamentales, personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con el propósito de desarrollar, fomentar y realizar actividades de promoción, investigación y publicidad sobre inteligencia artificial, en cumplimiento con las disposiciones de esta ley.

#### ARTÍCULO 27- Alianzas público- privadas (APP)

Se podrán celebrar contratos de alianzas público-privadas, para el intercambio de información, conocimiento, desarrollo de obras, actividades, infraestructura, y proyectos, en áreas estratégicas para el país, en ambiente, turismo, educación, salud, capacidad computacional, o las que determine las municipalidades o las instituciones públicas, sobre el desarrollo de los procesos de inteligencia artificial, de conformidad con la legislación o normativa vigente en esta materia.

#### ARTÍCULO 28- Fuentes de financiamiento de la inteligencia artificial

En el ámbito de sus competencias, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones, (Micitt), podrá recibir fondos, donaciones, y transferencias de instituciones públicas y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, así como recursos y transferencias del presupuesto ordinario y extraordinario de la República, con lo cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que estos recursos sean destinados a la investigación y desarrollo de la inteligencia artificial sobre proyectos declarados de interés público mediante decreto ejecutivo.

### CAPITULO IV

#### Medidas para la seguridad

#### ARTÍCULO 29- Evaluación de riesgo

El sujeto responsable u operador de los sistemas de la inteligencia artificial deberá presentar ante la CIDIA que se señala en esta ley, previo a su uso, aplicación o implementación, un certificado de evaluación de alto riesgo, cuando el proyecto, actividad o la obra posea las características de alto riesgo, a efectos de prevenir, daños y perjuicios en los usuarios y el medio ambiente.

El certificado de evaluación de alto riesgo de la inteligencia artificial deberá constituirse en un seguro para los usuarios o consumidores digitales. El reglamento de esta ley determinará dicho certificado con sus especificaciones y características, así como los procedimientos, estándares y metodologías sobre riesgos, conforme a la definición brindada en la presente ley.

#### ARTÍCULO 30- Pruebas previas y de sesgo

Se deberán hacer pruebas previas o de impacto, a cargo de los responsables, para el caso de la previsión de alto riesgo y no generación de daños, en el desarrollo del sistema de IA, actividades o proyectos de inteligencia artificial.

Se deberán realizar pruebas de sesgos con el fin de evaluar si se presentan sesgos que puedan afectar a ciertos grupos de personas, así como pruebas de validación con el objetivo de asegurar que se cumple con los requisitos establecidos la protección de la privacidad y de los datos de las personas, sin ponerlas en riesgo.

#### ARTÍCULO 31- Transparencia y explicabilidad en el uso de la información

Las instituciones públicas, así como las personas físicas y jurídicas que reciban fondos públicos, están en la obligación de comunicar, informar y rendir cuentas a ante la CIDIA, sobre el diseño, desarrollo, uso, implementación o funcionamiento de las tecnologías de la inteligencia artificial, además, del impacto y decisión que se adoptó en dicha actividad o proceso de IA, quienes a su vez remitirá anualmente en el mes de enero a la Contraloría General de la República, el informe respectivo para lo que corresponda.

Así mismo, los usuarios deberán estar informados del diseño y desarrollo de los sistemas de alto riesgo mediante los principios de transparencia y de publicación máxima, para que los usuarios usen e interpreten correctamente la información contenida en los proyectos de IA.

La información que aporten los proveedores en cuanto a venta de bienes y servicios de IA, será suministrada mediante un formato digital, sonora, fotográfica, y dicha información deberá ser concisa, completa, correcta clara, pertinente, accesible y comprensible para los usuarios conforme al derecho a la información pública.

El Estado velará por la portabilidad de los datos y la interoperabilidad de los formatos, sistemas y aplicaciones, en los términos que prevea el ordenamiento jurídico vigente, conforme al principio de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

#### ARTÍCULO 32- Vigilancia humana

Los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo serán diseñados y desarrollados de tal manera que puedan estar bajo control humano de manera efectiva y eficiente, durante el periodo de uso del sistema. El tipo de riesgo de los sistemas de IA serán definidos en el reglamento de esta ley.

Además, con el objeto de prevenir y reducir los riesgos, a la salud, la seguridad o el ambiente, cuando en la aplicación correcta, se haga un uso indebido que ha sido previsible. En estos sistemas de alto riesgo, la información deberá ser aportada por los proveedores y la especificación de los requisitos y la información deberá consignarse en el reglamento de esta ley.

#### ARTÍCULO 33- Mecanismos de seguimiento y evaluación

Los mecanismos de evaluación y seguimiento de proyectos de IA se harán conforme a la responsabilidad de cada persona física y jurídica, que esté sujeta a la disposiciones y obligaciones estipuladas en esta ley y su reglamento, y de las instituciones competentes, en el caso que le sea aplicable.

**ARTÍCULO 34- Espacios de prueba y mecanismos de experimentación regulatoria para la innovación**

La CIDIA establecerá espacios, para el desarrollo, prueba y validación segura de sistemas de IA innovadores, durante un tiempo limitado antes de su comercialización o puesta en servicio, con arreglo a un plan específico acordado entre la CIDIA y el desarrollador o proveedor, bajo supervisión de dicho órgano, que será especificado mediante reglamento.

Las instituciones públicas y autoridades regulatorias autorizadas en esta materia, por cuenta propia, o en coordinación con otras instituciones del sector público, podrán crear sus espacios de prueba regulatorios de conformidad a lo estipulado en el presente artículo.

Los objetivos de los espacios de prueba serán los siguientes:

- a) Fomentar la innovación en IA, especialmente para proyectos de emprendedurismo, micro, pequeñas y medianas empresas desarrolladoras de soluciones de IA, así como la investigación y desarrollo en esta área.
- b) Generar conocimiento y experiencia en los reguladores acerca de la IA, así como informar y retroalimentar al Comité, a los organismos reguladores, acerca de los beneficios y los riesgos de una herramienta o sistema de IA, en particular.
- c) Guiar a los innovadores y desarrolladores en el cumplimiento de la legislación aplicable y los estándares internacionales fijados, de acuerdo con esta ley, para el uso ético, técnico y científico de manera responsable sobre la inteligencia artificial.
- d) Garantizar seguridad jurídica a los innovadores que se dediquen a desarrollar sistemas de inteligencia artificial.
- e) Incentivar la inversión en productos, servicios y herramientas innovadoras de IA, en especial, el capital semilla y fondos para el crecimiento de pymes especializadas en la inteligencia artificial.

Los espacios de prueba regulatorios no podrán afectar o ir en perjuicio de los órganos de supervisión y control a cargo de las autoridades competentes y tanto las autoridades como los participantes deberán ajustarse a las limitaciones establecidas en la presente ley o en las disposiciones reglamentarias.

Cualquier riesgo a la salud pública, seguridad pública o el medio ambiente, que se detecte, durante el desarrollo y las pruebas de dichos sistemas de IA, dará lugar a iniciar acciones de mitigación para evitar daños o perjuicios a terceros y que puedan lesionar los derechos fundamentales de las personas y transgredir disposiciones legales.

La CIDIA o las autoridades competentes estarán facultadas para suspender temporal o permanentemente el proceso de prueba o la participación en el espacio de prueba regulatorio, si no es posible una mitigación efectiva. Los desarrolladores o proveedores de IA, participantes del centro de regulación son responsables, conforme a la legislación aplicable en la materia, por cualquier daño infligido a terceros como consecuencia de la experimentación que tenga lugar en el espacio indicado. No obstante, siempre que el desarrollador o proveedor en calidad de participantes respeten el plan específico mencionado en el primer párrafo del presente artículo y las condiciones de participación y actúen de buena fe, conforme a los lineamientos de la CIDIA o a la autoridad supervisora competente, las autoridades deberán valorar estas condiciones atenuantes, mediante el debido proceso, para aplicar las sanciones respectivas en el caso concreto.

Las condiciones que se deben reunir para formar parte del espacio de prueba deberán ser objetivas, razonables, accesibles y factibles, para garantizar la participación efectiva de los interesados. Se dará prioridad a proyectos o soluciones de empresas de reciente creación (emprendedores), micro, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el orden señalado y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, N.º 8262, de 02 de mayo de 2002 y sus reformas, en lo que sea aplicable.

## CAPITULO V

### Registro y regulación de la IA

#### ARTÍCULO 35- Registro Nacional de Inteligencia Artificial

Los desarrollos, investigaciones y diseño de inteligencia artificial, que sean declarados como proyectos de interés público, deberán ser registrados ante la CIDIA, previo cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos Con el fin de documentar los proyectos que se desarrollen en territorio nacional. Este registro estará a cargo de la CIDIA.

#### ARTÍCULO 36- Prototipos de regulación

La CIDIA podrá desarrollar y definir prototipos de regulación o de políticas públicas para la IA. Estos prototipos consistirán en proyectos o propuestas de potenciales regulaciones o políticas tendientes a minimizar los riesgos de IA y maximizar los beneficios. Los prototipos de regulación deberán construirse previa consulta con las partes interesadas y delimitando de manera concreta el objetivo o resultado esperado con la propuesta. Los organismos reguladores sectoriales o institución a cargo podrán ser designados por la CIDIA para desarrollar prototipos de regulación, así como las especificaciones y regulaciones de estos, mediante el reglamento de esta ley.

El objetivo de los prototipos es poner a prueba la propuesta de regulación o política pública en un entorno de prueba antes de su adopción definitiva, con el propósito de evaluar su eficacia en la consecución de los resultados esperados, los costos y los beneficios de su aplicación.

Para la evaluación del prototipo se deberán establecer medidas objetivas e indicadores cuantitativos y cualitativos, así como recopilar la información de los desarrolladores o implementadores de la IA que hayan sido seleccionados para probar el prototipo de las personas impactadas por el sistema, de la sociedad civil, de la academia y otras personas físicas o jurídicas vinculadas a la IA.

Finalizada la evaluación, la institución a cargo del prototipo de regulación designada por la CIDIA tomará la decisión que corresponda, así sea modificar parcialmente la propuesta, desechar la propuesta o aprobarla definitivamente. La decisión deberá ser motivada y consistente con el resultado de la evaluación.

## CAPITULO VI

### Responsabilidades en la IA

#### ARTÍCULO 37- Deberes y prohibiciones

Se deberá respetar el derecho a decidir de las personas, en cuanto al uso de datos biométricos en tiempo real en espacios públicos. Las personas deberán ser informadas debidamente, a fin de que puedan decidir libremente sobre el derecho de abandonar los perfiles o prácticas que afecten su conducta o la toma de decisiones. Las excepciones a esta norma procederán en el caso de que las autoridades públicas lleven a cabo acciones motivadas y justificadas, sobre la seguridad pública, aplicando, implementando y usando técnicas y métodos de inteligencia artificial.

Se prohíbe a toda persona el uso de inteligencia artificial sobre la aplicación de algoritmos, que excluyan o discriminen con dolo o culpa grave, en cuanto a la atención de un servicio de salud pública o privada en los centros de salud respectivos, sobre diagnósticos clínicos, exámenes, o tratamientos sobre padecimientos o enfermedades de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados.

#### ARTÍCULO 38- Deber ético de los sujetos responsables

Los responsables del uso, diseño, desarrollo e implementación de inteligencia artificial deberán cumplir con los principios éticos indicados en esta ley y demás regulaciones indicadas.

## ARTÍCULO 39- Ciberseguridad de la inteligencia artificial

Las personas físicas y jurídicas, indicadas en esta ley, deberán aplicar en el uso de procesos de IA mecanismos tecnológicos, para garantizar la confidencialidad de la información de las personas, así como en las plataformas de negocios sobre bienes y servicios, y todo activo digital, que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, el interés público y de las personas jurídicas, con lo cual se podrán detectar, prevenir, reconocer, identificar y detener amenazas y ataques, contra los sistemas digitales, con observancia en las disposiciones de esta ley y la legislación que le sea aplicable. El Estado, mediante el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones (Micitt), podrá emitir una declaratoria de emergencia nacional ante una crisis de seguridad que ponga en riesgo el interés público, de conformidad con legislación especializada en la materia.

Conforme al ordenamiento jurídico, toda persona tiene derecho a que los sistemas digitales de información que utilice para su actividad personal, profesional o social, o que traten sus datos o le presten servicios, posean las medidas de seguridad adecuadas que permitan garantizar la integridad, confidencialidad, disponibilidad, resiliencia y autenticidad de la información tratada y la disponibilidad de los servicios prestados.

## CAPITULO VII Responsabilidades

### ARTÍCULO 40- Responsabilidad y resarcimiento por daño

Las personas que desarrollen, diseñen, apliquen, realicen e implementen inteligencia artificial están sometidas al régimen de responsabilidad objetiva y solidaria, frente a terceros, y deberán resarcir los daños y perjuicios en la vía judicial correspondiente sobre las infracciones a las disposiciones de la presente ley.

Las acciones correspondientes a la reparación del daño prescribirán en un plazo de tres años desde la existencia de este, por quien tenga un interés legítimo o un derecho subjetivo.

La persona trabajadora que use, desarrolle, diseñe, aplique, utilice e implemente inteligencia artificial en nombre de una institución pública o privada, organización o empresa, conservará la titularidad del resultado de su trabajo, no podrá suprimirse su nombre en las publicaciones relacionadas con su trabajo.

### ARTÍCULO 41- Régimen de responsabilidad contractual

Las partes en un contrato privado sobre el desarrollo de inteligencia artificial o de alianza público-privadas, en donde se estipule el uso, desarrollo, diseño y aplicación o implementación de inteligencia artificial deberán informar a la CIDIA que impliquen a terceros, frente a daños o

perjuicios que se generen como consecuencia de su implementación, con las excepciones que se establecen en la legislación respectiva.

## CAPITULO VIII Derechos de las personas

ARTÍCULO 42- La inteligencia artificial y la protección de las personas con discapacidad.

Los procesos de inteligencia artificial deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad, participación, igualdad de oportunidades y no discriminación, estipuladas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N.º 7600, de 02 de mayo de 1996, para que toda persona pueda tener acceso a estas innovaciones tecnológicas y no sean un impedimento para el desarrollo integral, pleno y digno, de conformidad con los derechos establecidos en dicha ley y en los instrumentos internacionales que tutelan estos derechos, y que las condiciones legales relativas al servicio resulten accesibles y comprensibles. El Poder Ejecutivo, , podrá establecer políticas de capacitación e inclusión digital en las actividades de IA.

ARTÍCULO 43- Derechos de las personas menores de edad en entornos digitales

De acuerdo con la legislación especial que le resulte aplicable, los tutores, curadores, tutoras, curadoras, representantes legales o personas que presten apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica velarán por que las personas menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los entornos digitales, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y de preservar su dignidad y sus derechos fundamentales. Asimismo, los centros educativos y privados, y toda persona física o jurídica que desarrollen actividades en entornos digitales y que estén aplicando, usando, investigando, implementando, desarrollando procesos de inteligencia artificial, en las que participen personas menores de edad, están obligados, por la legislación especial aplicable, y en razón de la protección del interés superior del niño y de sus derechos fundamentales, conforme a las disposiciones de la Convención del Niño, Ley N.º 7184, de 18 de julio de 1990, a respetar y garantizar los derechos señalados en dicha legislación, en los instrumentos internacionales de los derechos humanos sobre las personas menores de edad y en las normas constitucionales.

ARTÍCULO 44- Derechos de las personas trabajadoras que desarrollan inteligencia artificial

Se garantizarán la dignidad y los derechos fundamentales de las personas trabajadoras en los entornos digitales, así como los derechos que tienen los trabajadores que realizan contratos de teletrabajo conforme a la legislación aplicable. Asimismo, el Estado, debe asegurar las condiciones laborales idóneas, para garantizar los derechos de los trabajadores en los procesos de desarrollo de inteligencia artificial, velando por las garantías establecidas en los convenios internacionales y el cumplimiento fiel del bloque de legalidad aplicable,

especialmente los consagrados en el Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

Las personas trabajadoras tienen derecho a una formación adecuada que permita su adaptación a las nuevas condiciones laborales cuando se adopten nuevas tecnologías.

Las personas trabajadoras tienen derecho a ser informadas, con la debida antelación, sobre los cambios tecnológicos que vayan a producirse, así como dirigir la participación de las personas trabajadoras en los procesos de transformación digital en la determinación de las consecuencias laborales que la misma pueda implicar. En aquellos centros de trabajo donde exista un sindicato o comité permanente de trabajadores, estos serán informados oportunamente para que de mutuo acuerdo, patrono y representantes de los trabajadores, adopten las medidas necesarias para la debida implementación.

Sobre el desarrollo y uso de algoritmos y todo procedimiento de actividades de inteligencia artificial, en el ámbito laboral, la CIDIA exigirá una evaluación sobre la privacidad y protección de datos que incluirá en su análisis los riesgos relacionados con los principios éticos y los derechos relativos a la inteligencia artificial contenidos en los instrumentos de derechos humanos e instrumentos de derecho internacional, en particular la perspectiva de género y la proscripción de cualquier forma de discriminación tanto directa como indirecta. Se deberá respetar y aplicar en lo pertinente los convenios firmados por nuestro país con la OIT, especialmente el Convenio 11, así como la regulación particular contenida en los artículos 404 al 410 del Código de Trabajo y los derechos irrenunciables a tenor de lo estipulado en el numeral 74 de la Constitución Política y el artículo 11 del Código de Trabajo, con especial atención a los derechos de conciliación ( de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, (RAC) N.º 7727, de 09 de diciembre de 1997 y la literalidad de los artículos 456, 457 y 458 del Código de Trabajo.

Se informará y formará debidamente a las personas trabajadoras respecto de las condiciones de uso de los entornos digitales destinados a la prestación laboral con particular atención a aquellas obligaciones ordenadas a garantizar la seguridad y la resiliencia de los sistemas en los procesos de inteligencia artificial.

## CAPITULO IX

### Autorización

#### ARTÍCULO 45- Autorización

Se autoriza a toda entidad pública, poderes del Estado, gobierno central y descentralizado el uso o aplicación de la inteligencia artificial, sobre la prevención de una amenaza inminente para la vida o la seguridad física de las personas o ante un atentado a la seguridad pública, lo cual deberá ser justificada mediante acto motivado, emitido por la autoridad judicial competente según corresponda.

## CAPITULO X

### Reclamaciones y sanciones

#### ARTÍCULO 46- Procedimiento para reclamaciones

Las reclamaciones originadas por infringir las conductas y violentar los derechos establecidos en esta ley podrán ser interpuesta por la persona presuntamente agraviada o por cualquier persona con interés legítimo ante el órgano correspondiente.

La reclamación deberá presentarse ante la Dirección Jurídica del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).

El procedimiento ordinario a seguir para determinar la verdad real de los hechos y dictar el acto final, por parte del Micitt, será el establecido en la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 02 de mayo de 1978 y sus reformas, y los artículos correspondientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa (completar cita)

En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del Micitt, el interesado podrá ampararse en las disposiciones señaladas anteriormente, para impugnar los actos correspondientes y recurrir a la vía judicial.

En el caso de que se incumpla con las disposiciones de esta ley, se aplicarán las disposiciones administrativas por parte de los órganos y entes competentes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

#### ARTÍCULO 47- Sanciones administrativas

Si se ha incurrido en alguna de las faltas tipificadas en la presente ley, se deberá imponer alguna de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas correspondientes:

- a) Será sancionado de cinco (5) a veinte (20) salarios base, de conformidad con la Ley N.º 7337, de 05 de mayo de 1993, quien no cuente con el certificado de alto riesgo indicado en el artículo 8 de esta ley y esté desarrollando, usando, implementando o aplicando inteligencia artificial.
- b) Será sancionado con cinco (5) a diez (10) salarios base, de conformidad con la Ley N.º 7337, de 05 de mayo de 1993, quien utilice la inteligencia artificial para desinformar mediante redes sociales, medios televisivos, radiales, digitales, electrónicos o tecnológicos de información, alterando o modificando ideas, frases, palabras o contenido lingüístico, creando falsa información para los usuarios o personas.

- c) Será sancionado con cinco (5) a diez (10) salarios base, de conformidad con la Ley N.º 7337, de 05 de mayo de 1993, quien, mediante archivos de video, imágenes o voz, haciendo uso, aplicando o implementando sistemas de inteligencia artificial, hagan que parezcan originales, auténticos o reales, a fin de engañar, manipular o inducir a error a cualquier persona.

Lo recaudado producto de estas sanciones administrativas será destinado a la CIDIA para la investigación y desarrollo de la IA, el cual será administrado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones (Micitt), como órgano rector de la inteligencia artificial en Costa Rica.

## CAPITULO XI

### Disposiciones finales y transitorios

#### ARTÍCULO 48- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de doce meses, a partir de su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO - Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que a la fecha estén utilizando, investigando, desarrollando y aplicando inteligencia artificial deberán, ajustarse a las disposiciones que se estipulan en la presente ley en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Montserrat Ruiz Guevara  
Presidenta Comisión de Derechos Humanos

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 44917 - S

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confiere los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley No.6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, y 49 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud", 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 1 al 6 de la Ley No. 8220 del 04 de marzo de 2002 “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”; 4 de la Ley No. 10113 del 2 de marzo de 2022 “Ley del Cannabis para uso Medicinal y Terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial”; 39, 41 y 49 de la Ley No. 10473 del 24 de abril de 2024 “Sistema Nacional para la Calidad”; 1 de la Ley No. 7472 del 20 de diciembre del 1994 “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor” y 7 y Anexo B de la Ley No. 7475 del 20 de diciembre de 1994 “Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y Crea Organización Mundial del Comercio”.

#### CONSIDERANDO:

1.-Que es un deber ineludible del Estado velar por la salud de la población, evitando o reprimiendo aquellos actos u omisiones de particulares que impliquen un riesgo para la salud humana que es un bien jurídico de importancia suprema para el desarrollo social y económico del país.

2.-Que el artículo 1 de la Ley No. 10113 del 2 de marzo del 2022 “*Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial*”, señala como uno de los objetivos de la ley, el de regular y permitir el acceso y la utilización del cannabis y sus derivados exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de toda la población costarricense.

3.-Que el artículo 26 de la Ley No. 10113 del 2 de marzo del 2022 “*Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial*”, establece que el Ministerio de Salud determinará las medidas pertinentes para lograr el control y la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las personas productoras, licenciatarias y permisionarias. Para ello, podrá regular y ejercer actividades de control sobre las etapas de producción, transporte, importación, exportación, transformación y distribución de los productos regulados por la Ley No. 10113 del 2 de marzo del 2022 “*Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial*”.

4.-Que como consecuencia de una revisión efectuada por el Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y aprobada por la Comisión de Estupefacientes (CND) de Naciones Unidas, se retiraron las sustancias “cannabis y resina de cannabis” de la Lista IV de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972 -reconociendo su potencial ventaja terapéutica.

5.-Que el uso del cannabis presenta un importante potencial terapéutico en diversas patologías, y la industria asociada a su producción crece a nivel nacional e internacional, y que por sus características puede contribuir a la creación de empleo y al desarrollo industrial del país y su posicionamiento en la región.

6.-Que existen experiencias a nivel internacional que evidencian que, en un marco de seguridad y calidad, junto con el acompañamiento médico adecuado, se reducen los daños potenciales que el uso del cannabis puede producir en un mercado deficiente de controles.

7.-Que la conformación de una nueva categoría de productos medicinales a base de cannabis, que cumplan los requisitos establecidos de regulación y control tanto de los insumos utilizados en los procesos productivos como del producto elaborado, es de singular relevancia para dar cumplimiento a los objetivos planteados en la Ley 10113 “*Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial*”.

8.-Que permitir la elaboración y comercialización de productos medicinales a base de cannabis, bajo una categoría diferente a la de medicamento o productos naturales medicinales, proporcionará mayor acceso y disponibilidad de productos pertenecientes a la categoría establecida, pudiendo considerar además su aplicación en diversas patologías.

9.-Que los productos medicinales a base de cáñamo y/o cannabis psicoactivo que conformen la categoría establecida estarán disponibles en farmacias para su dispensación bajo receta médica y, por lo tanto, es necesario que los médicos tratantes tengan garantías de la calidad de los productos que prescriben, que redundarán en garantizar la seguridad de los pacientes.

10.-Que por lo tanto resulta necesario y conveniente elaborar la reglamentación aplicable a los efectos de establecer un marco regulatorio eficaz y ágil, favoreciendo el desarrollo de la producción de productos medicinales a base de cannabis, previendo asimismo los mecanismos para que las autoridades con competencia en la materia ejerzan controles adecuados para la protección de la salud y la seguridad de la población;

11.- Que en concordancia con lo establecido el artículo 361 de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública” el presente Decreto Ejecutivo cumplió con el trámite de consulta pública, la misma se realizó en la plataforma del Ministerio de Economía Industria y Comercio, denominada Sistema de Control Previo, SICOPRE, en fecha 07 de octubre al 18 de octubre del 2024, siendo que fueron atendidas todas las observaciones emitidas por los administrados.

12.- Que la propuesta de reglamentación cuenta con criterio técnico vinculante positivo No. DCAL-CONART-OF-002-2024 del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica (CONART), asimismo se realizó la consulta internacional correspondiente ante la Organización Mundial del Comercio, OMC, en fecha 02 de diciembre del 2024 al 02 de febrero del 2025, de dicha consulta se recibieron observaciones las cuales fueron atendidas.

13.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-DAR-INF-253-2024, emitido por la Dirección de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**POR TANTO,**

**DECRETAN:**

**Artículo 1.** Aprobar el siguiente reglamento técnico:

**“REGLAMENTO TÉCNICO RTCR 515:2024. CANNABIS. PRODUCTOS  
MEDICINALES A BASE DE CANNABIS. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS,  
REGISTRO SANITARIO, ETIQUETADO, ESPECIFICACIONES,  
CONTROL Y PUBLICIDAD”**

**1.- OBJETO.** El presente reglamento tiene por objeto, establecer las disposiciones administrativas y requisitos para regular y controlar los productos medicinales a base de cannabis.

**2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente reglamento aplica a los productos industrializados, en adelante denominados productos medicinales a base de cannabis y materias primas que contienen derivados de la planta de cannabis, destinados al uso y aplicación en la medicina humana.

**3.- REFERENCIAS.** Este reglamento se complementa con la siguiente legislación:

3.1. Decreto Ejecutivo N° 44585-MP-MAG-MS del 12 de julio del 2024 “Reglamento a la Ley N°10113, Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial del 02 de marzo del 2022, Reglamento del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial o Uso Medicinal o Terapéutico”, publicado en Alcance No. 140 a la Gaceta N°149 del 14 de agosto del 2024.

3.2. Decreto Ejecutivo N° 44695- MP- MAG-S del 29 de agosto del 2024 “Reglamento a la Ley N°10113 del 02 de marzo del 2022 “Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial del 02 de marzo del 2022, Reglamento del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico”, publicado en Alcance No. 173 a La Gaceta No. 195 del 18 de octubre del 2024.

- 3.3. Decreto Ejecutivo N° 31969-S del 26 de mayo del 2004 “Manual de Normas para la Habilitación de Farmacias”, publicado en La Gaceta N° 175 del 07 de setiembre del 2004.
- 3.4. Decreto Ejecutivo N° 37111-S del 12 de enero del 2012 “Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicos”, publicado en el Alcance N° 72 a la Gaceta N° 108 del 05 de junio del 2012.
- 3.5. Decreto Ejecutivo N° 43259-COMEX- S-MEIC del 27 de setiembre del 2021 “Publicación de la resolución N° 446-2021 (COMIECO-XCIV) de fecha 28 de abril del 2021 y sus Anexos: “Anexo I: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:18 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario" y Anexo II: Reconocimiento Mutuo de Registro Sanitario de Medicamentos para Uso Humano”, publicado en el Alcance N° 245 a la Gaceta N° 232 del 02 de diciembre del 2021.
- 3.6. Decreto Ejecutivo N° 36638-COMEX-S-MEIC del 30 de marzo del 2011 “Publicación de la resolución N° 256-2010 (COMIECO-LIX) de fecha 13 de diciembre de 2010: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.01.04:10 Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano”, publicado en la Gaceta N° 129 del 05 de julio del 2011.
- 3.7. Decreto Ejecutivo N° 43432-S del 09 de marzo del 2022 “Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorizaciones para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud”, publicado en el Alcance N° 60 a la Gaceta N° 56 del 23 de marzo del 2022.
- 3.8. Decreto Ejecutivo N° 44435-COMEX-MEIC-S del 09 de octubre del 2023 Publicación de la Resolución N° 472-2023 (COMIECO-EX) de fecha 05 de junio de 2023: Aprueba el "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.64:19 Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales Para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario" y el "Reconocimiento Mutuo de Registro Sanitario de Productos Naturales Medicinales para uso Humano"; y deroga la Resolución N° 303-2013 (COMIECO-EX) del 15 de mayo de 2013 promulgada mediante el Decreto Ejecutivo N° 37851-COMEX-MEIC-S de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en el Alcance N° 95 a la Gaceta N° 89 del 20 de mayo del 2024.

- 3.9. Decreto Ejecutivo N° 42918-COMEX-MEIC-S del 18 de enero del 2021 Publicación de la resolución N° 423-2020 (COMIECO-XC) fecha de 30 de abril del 2020 y sus Anexos: “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.69:13 Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para uso humano. Buenas Prácticas de Manufactura y su Guía de Verificación”, publicado en el Alcance N° 75 a la Gaceta N° 73 del 16 de abril del 2021.
- 3.10. Decreto Ejecutivo N° 37988-S del 03 de octubre del 2013 "Reglamento para el Funcionamiento y la Utilización del Portal "Regístrelo", publicado en la Gaceta N° 203 del 22 de octubre del 2013.
- 3.11. Decreto Ejecutivo N° 39984-S del 01 de setiembre del 2016 “Reglamento de Utilización y Funcionamiento del Sistema Automatizado de Receta Digital de Psicotrópicos y Estupefacientes”, publicado en el Alcance N° 252 en la Gaceta N° 215 del 09 de noviembre del 2016.
- 3.12. Decreto Ejecutivo N° 36868-S del 12 de setiembre del 2011 “Reglamento para la autorización y control sanitario de la publicidad de productos de interés sanitario”, publicado en la Gaceta N° 236 del 08 de diciembre del 2011.

**4.- DEFINICIONES.** Para los efectos de interpretación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- 4.1. Acreditación:** atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia, su imparcialidad y su operación coherente al llevar a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad, según las normas especificadas.
- 4.2. Alcance de la acreditación:** actividades específicas de evaluación de la conformidad para las que se pretende o se ha otorgado la acreditación.
- 4.3. Autoridad competente:** autoridad responsable de la emisión del Certificado de Libre Venta y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura para productos medicinales a base de cannabis o equivalentes en cada país o región.

- 4.4. Autorización:** acto administrativo en virtud del cual el MAG o el MS autoriza a una persona física o jurídica a desarrollar las actividades establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 44585-MP-MAG-S del 12 de julio del 2024 Reglamento a la Ley N°10113, “Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial del 02 de marzo del 2022”, Reglamento del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial o Uso Medicinal o Terapéutico.
- 4.5. Buenas Prácticas de Manufactura:** conjunto de procedimientos y normas destinados a garantizar la producción uniforme de los lotes de productos medicinales a base de cannabis para uso humano, que satisfagan las normas de calidad.
- 4.6. Cadena de custodia:** registro que documenta completamente la posesión de muestras y cualquiera transferencia desde el momento de la recolección hasta la recepción en el laboratorio hasta su disposición final.
- 4.7. Calidad:** naturaleza esencial de un producto y todos sus atributos y propiedades, que determinan su idoneidad a los propósitos a los que se destina.
- 4.8. Cannabinoides:** metabolitos secundarios producidos por las plantas del género cannabis de tipo terpeno fenólicos, que son asociados con la actividad farmacológica que presenta el cannabis.
- 4.9. Cannabinoide sintético:** cannabinoides obtenidos por síntesis química o por la modificación sintética del metabolito secundario extraído de la planta que interactúan con los receptores cannabinoides para mimetizar acciones análogas a los cannabinoides naturales.
- 4.10. Cannabis:** toda planta herbácea del género cannabis (familia *Cannabaceae*), incluyendo sus semillas, hojas, sumidades floridas o con fruto y cualquier otro material vegetal proveniente de esta.
- 4.11. CBD o Cannabidiol:** cannabinoide no psicoactivo con aplicaciones alimentarias, industriales, investigativas, terapéuticas y médicas, que contiene la planta del cannabis.
- 4.12. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura:** documento expedido por la autoridad competente en el país en el cual se encuentra ubicado el laboratorio fabricante, donde se certifica que el laboratorio cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura o su equivalente.

- 4.13. Certificado de Libre Venta:** documento expedido por la autoridad competente del país de origen o de procedencia, donde se certifica que el producto o productos a que se refiere el certificado están autorizados para la venta, uso o distribución en el país origen o de procedencia. En caso de fabricación por terceros o filiales y que el producto no se comercialice en el país de fabricación, el certificado podrá ser emitido por la autoridad competente del país del titular del producto.
- 4.14. Certificado o informe de análisis:** informe emitido por un laboratorio de ensayo que describe los resultados de las pruebas analíticas realizadas a un producto.
- 4.15. Contrato de fabricación:** documento legal celebrado entre el titular del producto medicinal a base de cannabis y el fabricante en el cual se establecen las condiciones, compromisos y demás circunstancias para la fabricación de uno o más productos.
- 4.16. Cosecha:** proceso de obtención y/o recolección del material vegetal proveniente de la planta de cannabis, durante o después del ciclo de cultivo según sea la finalidad de este.
- 4.17. Demostración de la conformidad por primera parte:** modalidad de demostración basada en una evaluación realizada por el fabricante o importador y materializada en un documento formalmente emitido.
- 4.18. Derivados de cannabis:** Compuestos o ingredientes que se extraen del cannabis y que está destinado a ser utilizado en o para un producto medicinal a base de cannabis de dosificación. Pueden ser derivados de cannabis no psicoactivo o derivados de cannabis psicoactivo.
- 4.19. Derivados no psicoactivos de cannabis:** aceites, resinas, tinturas y extractos crudos, purificados o procesados, otros productos o innovaciones resultado del desarrollo tecnológico obtenidos a partir del cannabis y/o del componente vegetal cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) incluyendo sus isómeros, sales y formas ácidas es inferior al uno por ciento (1 %), los cuales serán usados para la fabricación de productos medicinales a base de cannabis, sin ser producto terminado.

- 4.20. Derivados psicoactivos de cannabis: aceites, resinas, tinturas, extractos crudos,** purificados o procesados, otros productos o innovaciones resultado del desarrollo tecnológico obtenidos a partir del cannabis y/o del componente vegetal cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) incluyendo sus isómeros, sales y formas ácidas que igual o supera el uno por ciento (1%) los cuales serán usados para la fabricación de productos medicinales a base de cannabis, sin ser producto terminado.
- 4.21. Dispensación:** acto profesional del farmacéutico de proporcionar uno o más productos medicinales a base de cannabis a un paciente, en atención a la presentación de una receta médica elaborada por un profesional autorizado. En este acto el farmacéutico informa y orienta al paciente sobre el uso adecuado de los productos, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y las condiciones de conservación del producto.
- 4.22. Empaque o envase primario:** recipiente dentro del cual se coloca directamente el producto medicinal a base de cannabis en la forma terminada.
- 4.23. Empaque o envase secundario:** envase definitivo de distribución y comercialización o material de empaque en el que se coloca el envase primario que contiene el producto.
- 4.24. Especificación:** descripción de los requisitos (criterios de aceptación para los procedimientos de ensayo establecidos) con los que la sustancia o producto tiene que cumplir para asegurar una calidad adecuada.
- 4.25. Estudios de estabilidad:** pruebas que se efectúan para obtener información sobre las condiciones en las que se deben procesar y almacenar las materias primas o los productos semielaborados o los productos terminados, según sea el caso. Las pruebas de estabilidad también se emplean para determinar periodo de validez del producto medicinal a base de cannabis en su envase primario original y en condiciones de almacenamiento especificadas
- 4.26. Etiqueta para material vegetal o derivados:** cualquier marbete, rótulo, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en huecograbado o adherido al envase o empaque, que identifica y describe el material vegetal o derivado contenido en él.

- 4.27. Etiqueta complementaria para material vegetal o derivados:** aquella que se utiliza para colocar la información obligatoria cuando en la etiqueta original esta se encuentra en un idioma diferente al español o para agregar aquellos elementos obligatorios no incluidos en la etiqueta original y que el presente reglamento exige, en el caso del empaque del material vegetal o derivados.
- 4.28. Etiquetado de producto medicinal a base de cannabis:** información obligatoria incluida en la etiqueta, rótulo imagen u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido o marcado en relieve que se adhiere o incluye en el envase de un producto medicinal a base de cannabis.
- 4.29. Etiquetado para material vegetal o derivados:** es la información obligatoria incluida en la etiqueta, rótulo, imagen u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve, que se adhiere o incluye en el envase o empaque que contiene material vegetal o un derivado de cannabis.
- 4.30. Evaluación de la conformidad:** demostración de que se cumple los requisitos especificados en los reglamentos técnicos o normas relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.
- 4.31. Examen previo aduanal:** inspección o reconocimiento de mercancías bajo la supervisión aduanera, efectuado por el consignatario o el agente aduanero que lo representa, con el propósito de declarar correctamente la información o los datos exigibles para el despacho de las mercancías.
- 4.32. Excipiente:** sustancia sin acción farmacológica a la concentración utilizada que determina o modifica la consistencia, forma, o propiedades fisicoquímicas de sus preparaciones de productos medicinales a base de cannabis.
- 4.33. Fabricación:** todas las operaciones involucradas en la compra de materiales y productos, producción, acondicionamiento, control de calidad, aprobación, almacenamiento, distribución del producto terminado y los controles relacionados.

- 4.34. Fabricación a terceros:** fabricación nacional o extranjera realizada dentro de los límites de una contratación previa entre el titular del producto medicinal a base de cannabis y el fabricante.
- 4.35. Fabricación de derivados:** proceso de transformación del cannabis y/o del material vegetal en derivados.
- 4.36. Fecha de expiración o vencimiento:** fecha establecida para cada lote colocada en el empaque primario y secundario hasta la cual se espera que el producto medicinal a base de cannabis, almacenado adecuadamente cumpla las especificaciones de calidad.
- 4.37. Fines medicinales:** uso de los productos medicinales a base de cannabis como terapia complementaria para tratar algunas enfermedades o aliviar determinados síntomas.
- 4.38. Forma farmacéutica:** es la forma física que se le da a un producto medicinal a base de cannabis, para facilitar la administración del producto al paciente.
- 4.39. INTE-ISO/IEC 17025:** norma internacional que establece los requisitos generales para la competencia en la realización de ensayos o de calibraciones, incluido el muestreo. Contempla los ensayos y las calibraciones que se realizan utilizando métodos normalizados, métodos no normalizados, métodos normalizados modificados y métodos desarrollados por el propio laboratorio. Es aplicable a todas las organizaciones que realizan ensayos o calibraciones y los laboratorios en los que los ensayos o las calibraciones forman parte de la inspección y la certificación de productos.
- 4.40. Laboratorio de ensayo:** sitio en el cual se realizan operaciones/ensayos y/o muestreo para identificar y/o medir las características de un producto, proceso o servicio determinado con un método específico.
- 4.41. Licencia:** acto administrativo mediante el cual el MAG o el MS, habilitan a una persona física o jurídica a desarrollar las actividades establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 44695-MP-S-MAG del 29 de agosto del 2024 Reglamento a la Ley N°10113 del 02 de marzo del 2022 “Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial” Reglamento del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico.

- 4.42. Límite de cuantificación:** concentración mínima de analito en la matriz de una muestra que puede ser cuantificada con una exactitud y precisión aceptable bajo condiciones analíticas específicas. Los límites de cuantificación son característicos de desempeño que marcan la habilidad de un proceso de medición química para cuantificar adecuadamente un analito.
- 4.43. Límite de detección:** concentración mínima de un analito en la matriz de una muestra que puede ser detectada, pero no necesariamente cuantificada, bajo condiciones analíticas específicas.
- 4.44. Lista de empaque:** es un documento que detalla el contenido específico de cada paquete y es complemento de la factura comercial, ya que suministra los detalles físicos de la carga, tales como: descripción, cantidad de productos, cantidad de cajas, peso y tamaño.
- 4.45. Lote:** cantidad de producto medicinal a base de cannabis para uso humano terminado que se produce en un ciclo de producción. La característica esencial del lote es su homogeneidad.
- 4.46. Material de referencia certificado:** material de referencia, caracterizado por un procedimiento válido desde el punto de vista metrológico para una o más de las propiedades especificadas, acompañado por un certificado que proporciona el valor de la propiedad especificada, su incertidumbre asociada y una declaración de la trazabilidad metrológica.
- 4.47. Material de referencia:** material homogéneo y estable respecto a una o más de las propiedades especificadas, apropiado para el uso para el que se destina en un proceso de medición.
- 4.48. Material vegetal:** se refiere a la planta de cannabis y cualquier parte de esta que puede usarse como materia prima para la fabricación de derivados de cannabis o productos medicinales a base de cannabis; se obtiene de la planta en cualquier momento de su ciclo de vida y producto de la cosecha.
- 4.49. Método de ensayo:** documento que describe un conjunto de operaciones, descritas específicamente, para realizar mediciones particulares, respecto a las características de un ítem.

- 4.50. Método desarrollado por el laboratorio:** método de medición que no se encuentra en normas u otras colecciones de métodos, ni en publicaciones de terceros, habiendo sido desarrollado por el propio laboratorio. El desarrollo del método, así como su adaptación, incluyen la etapa de su validación
- 4.51. Método no normalizado:** método desarrollado por un tercero (organismo no reconocido a nivel internacional), o que ha sido adaptado por el laboratorio a partir de un método normalizado. El desarrollo del método, así como su adaptación, incluyen la etapa de su validación.
- 4.52. Método normalizado:** método desarrollado por un organismo de normalización u otro organismo reconocido a nivel internacional, cuyos métodos son generalmente aceptados por el sector técnico correspondiente.
- 4.53. Método normalizado modificado:** método normalizado al cual, por diversas razones, se le realiza una o varias modificaciones que pudiesen influenciar de manera significativa los resultados obtenidos. Cualquier cambio a un método normalizado debe analizarse y demostrar técnicamente su efecto sobre los resultados obtenidos, esto debe estar debidamente documentado.
- 4.54. Modificaciones o cambios post-registro:** modificaciones al registro sanitario de un producto medicinal a base de cannabis posterior al otorgamiento de su registro.
- 4.55. Muestra:** parte o porción finita extraída de un conjunto que se considera representativa del total y que se toma o se separa de ella con ciertos métodos para someterla a estudio, análisis o experimentación.
- 4.56. Muestra sin valor comercial:** producto que no será comercializado y que puede ser utilizado para ensayos o pruebas con fines de investigación, estudios de mercado o cualquier otro siempre que no sea para comercializarse en el territorio nacional.
- 4.57. Notificación:** acto administrativo por el que se comunica al interesado que el material vegetal derivado de cannabis a emplear como materia prima para elaborar productos medicinales a base de cannabis ha cumplido o no con los requisitos de este reglamento y puede utilizarse o no para ese fin.

- 4.58. Organismo de Evaluación de la Conformidad:** organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad, pueden ser de naturaleza pública o privada, nacionales o extranjeros.
- 4.59. País de origen:** país donde se realiza el proceso de fabricación del producto medicinal a base de cannabis.
- 4.60. Preparación magistral:** producto medicinal elaborado por el regente farmacéutico en una farmacia que cuenta con licencia o autorización para fabricación de preparaciones magistrales a base de cannabis, para atender una prescripción o receta médica de un paciente individual.
- 4.61. Prescripción:** acto realizado por un profesional de la salud autorizado, que consiste en la emisión de una orden suscrita para dispensar uno o más productos medicinales a base de cannabis especificados en ella. La prescripción debe ser respaldada mediante la emisión de una receta médica.
- 4.62. Postcosecha:** conjunto de actividades que inicia desde la recolección de la cosecha, hasta la culminación de las diferentes prácticas de acondicionamiento para su posterior procesamiento.
- 4.63. Producto medicinal a base cannabis:** producto seco (flores e inflorescencia de cannabis) o un producto de dosificación, procesados, empacados y etiquetados, que poseen una concentración definida de CBD y/o THC y que se utiliza para fines medicinales. Un producto medicinal a base de cannabis no contiene sustancias activas ni cannabinoides de origen sintéticos.
- 4.64. Producto de dosificación:** producto que contiene una concentración establecida que permite que se pueda administrar en una cantidad y tiempo definidos.
- 4.65. Productos secos de cannabis:** material vegetal (flores e inflorescencias) que ha tenido un proceso de secado para alcanzar un límite de humedad específico.
- 4.66. Profesional responsable:** profesional farmacéutico responsable del trámite de registro sanitario ante el MS, autorizado por el titular del producto o su representante legal a través de un poder otorgado de acuerdo con la legislación vigente.

- 4.67. Publicidad:** cualquier forma de mensaje que sea difundido, de cualquier modo, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional con el objeto de promover la venta de productos, bienes muebles, inmuebles, la constitución o la transferencia de derechos y obligaciones, o bien la prestación de servicios, así como la difusión de ideas determinadas.
- 4.68. Receta médica:** documento físico o digital que contiene la prescripción médica emitida y suscrita por un profesional de la salud autorizado. La receta médica se requiere para la dispensación de productos medicinales a base de cannabis.
- 4.69. Receta digital:** formulario electrónico oficializado en el sistema electrónico, que contiene la orden extendida por los profesionales legalmente autorizados para ello, en que se prescribe al paciente el producto medicinal a base de cannabis en ella indicado.
- 4.70. Registro sanitario:** aprobación por parte del MS para la comercialización de un producto medicinal a base de cannabis, después de la evaluación de la documentación requerida.
- 4.71. Representante legal:** persona física o jurídica con domicilio en Costa Rica, autorizada por el titular del producto medicinal a base de cannabis mediante un poder legalizado o apostillado, que responde legalmente ante el MS.
- 4.72. Titular del producto o titular del registro:** persona física o jurídica propietaria del producto.
- 4.73. THC o tetrahidrocannabinol:** es el componente psicoactivo (alteración de la percepción y modificación del estado de ánimo) de la planta de cannabis más importante y abundante en las variedades clasificadas precisamente como psicoactivas.
- 4.74. Unidad de dosis producto medicinal a base de cannabis:** forma de presentación de un producto medicinal a base de cannabis con la cantidad de cannabinoides, ya sea CBD y/o THC necesaria para administrar una sola dosis.
- 4.75. Uso personal:** se refiere al ingreso al país de productos medicinales a base de cannabis destinados exclusivamente a ser utilizados o consumidos por la persona física que gestione el trámite de ingreso.

**4.76. Validación:** acción documentada que demuestra que un procedimiento, proceso, equipo, material, actividad o sistema conducen a los resultados previstos.

**5.- SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**5.1. AOAC:** Asociación de Colaboración Analítica Oficial (Association of Official Analytical Collaboration).

**5.2. ASTM:** Sociedad Estadounidense para Pruebas y Materiales (American Society for Testing and Materials).

**5.3. BPM:** Buenas Prácticas de Manufactura.

**5.4. CBDA:** Ácido cannabidiólico.

**5.5. DRPIS:** Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario.

**5.6. ECA:** Ente Costarricense de Acreditación.

**5.7 FAD:** Formulario Aduanero de Desalmacenaje.

**5.8. INTECO:** Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica.

**5.9. ISO:** Organización Internacional de Normalización (International Organization for Standardization).

**5.10. MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**5.11. MS:** Ministerio de Salud.

**5.12. PSF:** Permiso Sanitario de Funcionamiento.

**5.13. PROCOMER:** Promotora de Comercio Exterior.

**5.14. RTCA:** Reglamento Técnico Centroamericano.

- 5.15. **THCA:** ácido tetrahidrocannabinólico.
- 5.16. **UR:** Unidad de Registros
- 5.17. **USP:** Farmacopea de los Estados Unidos.
- 5.18. **VUCE:** Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior.
- 5.19. **Δ9-THCA:** ácido delta-9-tetrahidrocannabinólico.
- 5.20. **Δ9-THC:** delta-9-tetrahidrocannabinol.

**6.- DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PRODUCTOS MEDICINALES A BASE DE CANNABIS.** Se establecen las siguientes disposiciones generales para los productos medicinales a base de Cannabis:

**6.1. Productos autorizados.** Se autoriza la fabricación e importación de los siguientes productos medicinales a base de cannabis:

6.1.1. Productos secos de cannabis: flores e inflorescencias secas y empacadas.

6.1.2. Productos de dosificación a base de cannabis en una forma farmacéutica determinada (como tabletas, cápsulas, cremas o un líquido oral), el cual puede contener excipientes. Se excluyen las formas farmacéuticas estériles.

6.1.3. Preparaciones magistrales. Deben ser elaboradas a partir de derivados de cannabis y solo se acepta la preparación de formas farmacéuticas no estériles. Las preparaciones magistrales a base cannabis no requieren registro sanitario.

**6.2. Vías de administración.** La vía de administración de productos secos de cannabis debe ser por vía oral por medio de infusión o inhalada, el fumar no es un método recomendado para administrar el cannabis, no obstante, su indicación queda a criterio del médico tratante

Para los productos de dosificación se autoriza la administración por vía oral, tópica, sublingual o inhalada.

**6.3. Combinaciones o mezclas.** Los productos medicinales a base de cannabis no deben contener mezclas o combinaciones con principios activos, nutrientes y/u otras sustancias con efecto fisiológico o nutricional, incluyendo compuestos tales como vitaminas, minerales, proteínas, aminoácidos, plantas, concentrados y extractos de plantas (distintos a los obtenidos de la planta de cannabis), ingredientes obtenidos de animales, probióticos, sustancias bioactivas u otros nutrientes. Lo anterior, no aplica en el caso de que el ingrediente se utilice como vehículo o excipiente inactivo necesario para la administración de los cannabinoides.

**6.4. Productos medicinales a base de cannabis sujetos a fiscalización.** Productos medicinales a base de cannabis que contengan una concentración igual o mayor a 0.3 % de THC total en su empaque final para el caso de productos secos o en su forma de presentación dosificada, tales como tabletas, cápsulas o similares o por cada mililitro o miligramo en caso de soluciones o cremas, se considerarán productos sometidos a la fiscalización establecida en el “Reglamento para el Control de Drogas, Estupefacientes y Psicotrópicas” vigente.

**6.5. Productos medicinales a base de cannabis con CBD.** Los productos formulados con CBD para administrar una dosis mayor a 70 mg/día de CBD total deben registrarse como productos medicinales a base de cannabis según lo establecido en el presente reglamento.

**7.- MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES.** Se establecen las siguientes disposiciones para las materias primas y materiales relacionados con productos medicinales a base de cannabis:

**7.1. Notificación de material vegetal o derivados de cannabis al MS.** Para la importación, fabricación, distribución y comercialización del material vegetal o derivados de cáñamo o cannabis psicoactivo a utilizar para la fabricación de un producto medicinal a base cannabis se requiere previamente su notificación ante el MS.

**7.2. Requisitos para la notificación.** Los requisitos son:

7.2.1. Comprobante de pago.

7.2.2. Formulario de solicitud de notificación según el Anexo I de este reglamento.

7.2.3. En caso de material vegetal o derivados de cannabis importados, documento apostillado o legalizado donde conste la habilitación del proveedor para la producción y/o comercialización de material vegetal o ingredientes derivados de cannabis emitido por la autoridad competente del país de origen.

Cuando el material vegetal o derivado sea producido a nivel nacional el solicitante debe indicar en el formulario de notificación, el número de autorización o licencia de cultivo o de fabricación de derivados según corresponda.

7.2.4. Especificaciones del material vegetal o derivado de cannabis emitida por el cultivador o el fabricante que indique nombre científico y parte de la planta utilizada como materia prima o para la fabricación del derivado, porcentaje de THC y CBD, material de empaque y condiciones de almacenamiento.

7.2.5. Descripción del proceso de fabricación del derivado, que incluya un diagrama de flujo de dicho proceso.

7.2.6. Certificado o informe de análisis que incluya los ensayos señalados en el numeral 11.4 del presente reglamento. Dicho certificado debe cumplir con lo indicado en los numerales 15.1 y 15.2 del presente reglamento según corresponde.

**7.3. Plazo de resolución del trámite de notificación de material vegetal o derivado.** El MS tendrá un plazo de hasta 15 días naturales para la resolución de la solicitud de notificación contados a partir de la presentación completa de la solicitud.

**7.4. Material vegetal o derivado sujetos a fiscalización.** El material vegetal o los derivados de cannabis que posean un porcentaje de THC total igual o superior al 1 % se clasifican como sustancias sujetas a fiscalización establecida en el “Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicos”. Estos materiales deben cumplir con los procedimientos que determine la Dirección de Drogas y Estupefacientes.

**7.5. Comercialización de material vegetal o derivados.** El material vegetal o un derivado de cannabis que cuente con la notificación correspondiente del MS no se considera producto terminado, por lo que no debe ser almacenado, distribuido o comercializado para su venta directa al consumidor. El material vegetal o derivados de cannabis podrán ser comercializados al consumidor final una vez que cumpla con la normativa de registro sanitario para productos medicinales a base de cannabis.

El material vegetal o un derivado de cannabis que cuente con la notificación correspondiente del MS solo podrá ser transferido o vendido con el fin de reformularlo o envasarlo como un producto medicinal a base de cannabis o para elaborar preparaciones magistrales (en el caso de derivados), es decir, se podrá vender o transferir a:

7.5.1. Otro establecimiento que cuente con autorización o licencia de fabricación para el tipo de producto en cuestión.

7.5.2. Para exportación.

7.5.3. Farmacias que cuenten con autorización o licencia para la fabricación de preparaciones magistrales a base de cannabis (para el caso de derivados).

**7.6. Importación de material vegetal o derivados de cannabis psicoactivo para uso como materia prima.** Podrán importar material vegetal o derivados de cannabis psicoactivo para su uso como materia prima para la fabricación de medicamentos y/o productos medicinales a base de cannabis, solamente las personas físicas o jurídicas que cuenten con la licencia correspondiente.

Previo a la importación y antes de realizar cualquier gestión ante PROCOMER, el interesado debe tramitar el permiso de importación correspondiente en la Dirección de Drogas y Estupefacientes según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 44695-MP-S-MAG del 29 de agosto del 2024 “Reglamento a la Ley N°10113, Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial del 02 de marzo del 2022, Reglamento del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico”.

Una vez obtenida la autorización por parte de dicha dirección se debe realizar el trámite ante la VUCE en PROCOMER y presentar los siguientes requisitos:

7.6.1. FAD indicando en la sección de observaciones lo siguiente:

7.6.1.1. El número del permiso de importación emitido por la Dirección de Drogas y Estupefacientes adscrita al Ministerio de Salud.

7.6.1.2. Número de licencia otorgada.

7.6.1.3. Número de notificación de la materia prima a importar.

Lo anterior será verificado por la autoridad de salud ubicada en PROCOMER.

7.6.2. Copia de la factura y examen previo del agente de aduanas, que debe indicar la información de los productos a ingresar con el siguiente detalle: nombre de producto, descripción, cantidad en unidades y presentación comercial.

7.6.3. Documento de transporte.

7.6.4. En caso de material vegetal de cannabis psicoactivo, el importador debe cumplir con los controles fitosanitarios establecidos por el SFE.

Los documentos indicados en los numerales 7.6.1, 7.6.2 y 7.6.3 deberán ser presentados para el trámite de desalmacenaje en el sistema VUCE según el Decreto Ejecutivo N° 33452-COMEX-MAG-H-G-S-MP del 15 de junio del 2006 “Reglamento del Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior”, asimismo, la autoridad de salud en PROCOMER tendrá un plazo de 10 días naturales para la resolución del trámite.

**7.7. Importación de material vegetal o derivados de cáñamo para la fabricación de productos medicinales a base de cannabis.** La persona física o jurídica que cuente con la licencia correspondiente para la fabricación de productos medicinales a base de cannabis o una autorización de importación de material vegetal y/o derivados de cáñamo para su comercialización como materia prima para uso alimentario o industrial, deberá realizar el trámite de importación en la VUCE en PROCOMER y presentar los siguientes requisitos:

7.7.1. FAD indicando en la sección de observaciones, según corresponda,

7.7.1.1. Número de licencia u autorización otorgada

7.7.1.2. Número de notificación de la materia prima a importar.

Lo anterior será verificado por la autoridad de salud ubicada en PROCOMER.

7.7.2. Certificado o informe de análisis por cada lote de material vegetal o derivado de cáñamo a importar en el que se especifique el contenido de THC total. Dicho certificado debe incluir el nombre y lote del producto importado, nombre del laboratorio que realiza el análisis, fecha del análisis, firma del profesional que realiza el análisis, referencia al método de ensayo empleado, el límite de cuantificación y detección del método utilizado, el contenido de THC debe reportarse en porcentaje, asimismo, en caso de emitirse en el extranjero debe cumplir con lo señalado en el numeral 15.2 del presente reglamento.

7.7.3. Copia de la factura comercial.

7.7.4. Documento de transporte.

7.7.5. En caso de material vegetal, el importador debe cumplir con los controles fitosanitarios establecidos por el SFE.

Los documentos indicados en los numerales 7.7.1, 7.7.2, 7.7.3 y 7.7.4 deberán ser presentados para el trámite de desalmacenaje en el sistema VUCE según el Decreto Ejecutivo N° 33452-COMEX-MAG-H-G-S-MP del 15 de junio del 2006 “Reglamento del Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior”, asimismo, la autoridad de salud en PROCOMER tendrá un plazo de 10 días naturales para la resolución del trámite.

**7.8. Autorización de importación de muestras sin valor comercial de derivados de cannabis y materiales de referencia.** En el caso de derivados o sustancias que se encuentren en las listas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización nacional, publicadas en la página Web oficial del MS, el interesado debe tramitar previamente el permiso de importación ante la Dirección de Drogas y Estupefacientes, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 44695-MP-S-MAG “Reglamento a la Ley N°10113, Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial del 02 de marzo del 2022, Reglamento del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico del 29 de agosto del 2024”.

Se debe presentar a la Dirección de Drogas y Estupefacientes para el trámite de autorización de importación lo siguiente, según corresponda:

7.8.1. Permiso de exportación emitido por la autoridad competente del país de origen.

7.8.2. Certificado de análisis de la muestra o material por importar que especifique el contenido de THC total. Dicho certificado en caso de emitirse en el extranjero debe cumplir con lo señalado en el numeral 15.2 del presente reglamento.

7.8.3. Copia de la factura.

7.8.4. Documento de transporte y número del PSF del importador.

La Dirección de Drogas y Estupefacientes tendrá un plazo de 15 días naturales para la resolución del trámite a partir de la presentación completa de la solicitud.

Cuando producto de la revisión y verificación de los requisitos solicitados se comprueba que no se ajusta a lo requerido por el MS, se procederá a emitir por única vez y por medio de un oficio, la respectiva prevención, en la cual se indicará al interesado que en el plazo de 10 días hábiles debe completar los requisitos omitidos en la solicitud o en el trámite, o bien, que en dicho plazo debe aclarar información necesaria para el estudio y evaluación de esta. Si el interesado no cumple con lo anterior, se procederá a archivar el expediente y se notificará al interesado.

Esta prevención suspende el plazo de resolución que tiene el Ministerio. Transcurridos los diez días hábiles, o a partir de que el interesado cumpla con la presentación de los requisitos omitidos según la prevención del Ministerio, se continuará con el cómputo previsto para resolver.

**8.- IMPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS MEDICINALES A BASE DE CANNABIS.** Se establecen las siguientes disposiciones sobre importación, almacenamiento y distribución de productos medicinales a base de cannabis.

8.1. Podrán importar, almacenar y distribuir productos medicinales a base de cannabis con registro sanitario vigente en Costa Rica solamente las personas físicas o jurídicas que cuenten con la licencia correspondiente.

8.2. Las personas físicas o jurídicas indicadas en el numeral anterior, solo podrán vender productos medicinales a base de cannabis a farmacias.

**8.3 Importación de productos medicinales a base de cannabis.** Podrán importar productos medicinales a base de cannabis, solamente las personas físicas o jurídicas que cuenten con la licencia correspondiente. El producto medicinal a base de cannabis debe contar con registro sanitario vigente en Costa Rica ante el MS.

En el caso de productos medicinales a base de cannabis sujetos a fiscalización previo a la importación y antes de realizar cualquier gestión ante PROCOMER, el interesado debe tramitar el permiso de importación correspondiente en la Dirección de Drogas y Estupefacientes según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 44695-MP-S-MAG 29 de agosto del 2024 “Reglamento a la Ley N°10113, Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial del 02 de marzo del 2022, Reglamento del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico”.

Una vez obtenida la autorización por parte de dicha dirección se debe realizar el trámite ante la VUCE en PROCOMER y presentar los siguientes requisitos:

8.3.1. FAD indicando en la sección de observaciones, según corresponda,

8.3.1.1. Número de licencia otorgada.

8.3.1.2. Número del permiso de importación emitido por la Dirección de Drogas y Estupefacientes.

Lo anterior será verificado por la autoridad de salud ubicada en PROCOMER.

8.3.2. Lista de empaque de los productos.

8.3.3. Copia de la factura comercial.

8.3.4. Documento de transporte.

8.3.5. Presentar el examen previo aduanal.

Los documentos indicados en los numerales 8.3.1, 8.3.2, 8.3.3, 8.3.4 y 8.3.5 deberán ser presentados para el trámite de desalmacenaje en el sistema VUCE según el Decreto Ejecutivo

Nº 33452 COMEX-MAG-H-G-S-MP del 15 de junio del 2006 “Reglamento del Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior”, asimismo, la autoridad de salud en PROCOMER tendrá un plazo de 10 días naturales para la resolución del trámite.

**8.4. Autorización de importación de productos medicinales a base de cannabis para uso personal.** La Dirección de Drogas y Estupeficientes podrá autorizar la importación de productos medicinales a base de cannabis para uso personal que no tengan registro sanitario vigente en Costa Rica, no obstante, en caso de que el producto esté disponible en el comercio no se autorizará su ingreso.

El trámite se debe realizar ante la Dirección de Drogas y Estupeficientes y se deben presentar los siguientes requisitos:

8.4.1. Copia del certificado médico según formato del Colegio profesional correspondiente, suscrito por el prescriptor, según el artículo 131 de la Ley General de Salud, que respalde la necesidad del producto medicinal a base de cannabis a importar para el paciente en particular. El certificado se acepta con fecha de emisión no mayor de tres meses. La cantidad solicitada debe ser congruente con la prescrita por el profesional y las necesidades del paciente; no debe sobrepasar la cantidad requerida para 12 meses de tratamiento por cada trámite realizado.

8.4.2. Receta original según formato del colegio profesional correspondiente, en caso de que no se incluya la información completa en el certificado, con fecha de emisión no mayor a tres meses, detallando dosis, forma farmacéutica o presentación y periodo del tratamiento. La cantidad solicitada debe ser congruente con la prescrita por el médico y las necesidades del paciente; no debe sobrepasar la cantidad requerida para 6 meses de tratamiento por cada trámite realizado.

Para la autorización a pacientes con seguro médico internacional o control médico en el extranjero, los requisitos 8.4.1. y 8.4.2 anteriores deben ser emitidos en el país en que se prescribió el producto medicinal a base de cannabis originalmente. Cuando estos documentos se encuentren en un idioma diferente al español se debe aportar la traducción correspondiente.

8.4.3. En caso de solicitudes de ingreso de cantidades superiores a un mes de tratamiento de productos medicinales a base de cannabis sujetos a fiscalización, se requiere tramitar previamente el permiso de importación ante la Dirección de Drogas y Estupeficientes, según

lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 44695-MP-S-MAG el 29 de agosto del 2024 “Reglamento a la Ley N°10113, Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial del 02 de marzo del 2022, Reglamento del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico”.

8.4.4. La Dirección de Drogas y Estupefaciente podrá autorizar la importación de productos medicinales a base de cannabis sin registro sanitario vigente en Costa Rica, en el caso de pacientes con seguro médico internacional o control médico en el extranjero, para lo cual deberán presentar los mismos requisitos establecidos en los numerales 8.4.1, 8.4.2 y 8.4.3 del presente reglamento.

La Dirección de Drogas y Estupefacientes tendrá un plazo de 15 días naturales para la resolución del trámite a partir de la presentación completa de la solicitud.

Cuando producto de la revisión y verificación de los requisitos solicitados se comprueba que no se ajusta a lo requerido por el MS, se procederá a emitir por única vez y por medio de un oficio, la respectiva prevención, en la cual se indicará al interesado que en el plazo de 10 días hábiles debe completar los requisitos omitidos en la solicitud o en el trámite, o bien, que en dicho plazo debe aclarar información necesaria para el estudio y evaluación de esta. Si el interesado no cumple con lo anterior, se procederá a archivar el expediente y se notificará al interesado.

Esta prevención suspende el plazo de resolución que tiene el Ministerio. Transcurridos los diez días hábiles, o a partir de que el interesado cumpla con la presentación de los requisitos omitidos según la prevención del Ministerio, se continuará con el cómputo previsto para resolver.

**9.- PRESCRIPCIÓN Y DISPENSACIÓN.** Se establecen las siguientes disposiciones para la prescripción y dispensación de productos medicinales a base de cannabis.

9.1. Se podrán vender y despachar al público productos medicinales a base de cannabis debidamente registrados, en farmacias que cuenten con el permiso de habilitación del MS vigente de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 43432-S del 09 de marzo del 2022 “Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud”, con regencia al día. Los productos medicinales a base

de cannabis sujetos a fiscalización definidos en el artículo 6.4 del presente reglamento, solo podrán ser prescritos y despachados mediante recetas digitales en el Sistema Automatizado de Receta Digital cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 39984-S del 01 de setiembre del 2016 “Reglamento de Utilización y Funcionamiento del Sistema Automatizado de Receta Digital de Psicotrópicos y Estupefacientes. Se prohíbe utilizar cualquier otro medio para dicho fin, en apego a lo establecido en la Ley General de Salud, con excepción de los casos de fuerza mayor que se establecen en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo 39984-S del 01 de setiembre del 2016 “Reglamento de Utilización y Funcionamiento del Sistema Automatizado de Receta Digital de Psicotrópicos y Estupefacientes”. Los productos medicinales a base de cannabis que no son sujetos a fiscalización se deben despachar con receta médica.

9.2. Solamente las personas profesionales en medicina humana, en ejercicio legal de sus profesiones podrán prescribir productos medicinales a base de cannabis.

9.3. Toda prescripción de productos medicinales a base de cannabis debe responder a la valoración del paciente, de conformidad con el acto profesional respectivo y constar debidamente en su expediente clínico.

9.4. El control y el manejo de productos medicinales a base de cannabis en las farmacias, así como el despacho de las recetas que se prescriben, corresponderá personal y exclusivamente a los regentes farmacéuticos.

9.5. La prescripción de productos medicinales a base de cannabis se permite como coadyuvante a las terapias estándar, cuando según criterio médico se determine que los tratamientos convencionales con medicamentos autorizados no están produciendo los efectos esperados o estén causando efectos adversos relevantes o si se cumplen las condiciones señaladas en el Anexo II del presente reglamento.

9.6. La lista de indicaciones médicas recomendadas para la prescripción de productos medicinales a base de cannabis es la establecida en el Anexo II del presente reglamento. El MS actualizará dicha lista en función de la evolución de los conocimientos técnicos y científicos y se oficializará mediante Decreto Ejecutivo.

9.7. La cantidad máxima de productos secos de cannabis que un paciente está autorizado a poseer en lugar público, para sus propios fines médicos es una cantidad que es equivalente a la menor de las siguientes:

- (a) 30 veces la cantidad diaria de productos secos de cannabis indicada en la receta médica, si tienen más de un documento de registro, 30 veces el total de las cantidades diarias indicadas en la receta médica, y
- (b) 150 g de productos secos de cannabis.

**10.- REGISTRO SANITARIO.** Se establecen las siguientes disposiciones para el registro sanitario de productos medicinales a base de cannabis.

**10.1. Disposiciones generales para el registro sanitario.** Las disposiciones generales son las siguientes:

10.1.1. Para la importación, producción, distribución, comercialización y prescripción de todo producto medicinal a base cannabis se requiere previamente su registro sanitario ante la UR de la DRPIS del MS.

10.1.2. El registro sanitario de productos medicinales a base de cannabis tendrá una vigencia de cinco años, el cual puede ser suspendido o cancelado cuando haya razones sanitarias de carácter científico, técnico o legal debidamente justificados.

10.1.3. Todo documento oficial o legal emitido ante el registro debe legalizarse cumpliendo con la normativa nacional específica.

10.1.4. Todo documento oficial o legal requerido para el registro debe estar vigente en el momento de su presentación. Los documentos oficiales tendrán la validez que les otorgue la autoridad competente del país donde se emite. En los casos en los que no se indique la vigencia, esta será de 2 años para los efectos del trámite de registro a partir de la fecha de emisión.

10.1.5. Todo documento oficial o legal debe presentarse en original o copia legalizada, según la legislación nacional vigente. El documento se deberá presentar en idioma español/castellano o en caso de presentarse en otro idioma, deberá ser acompañado de su respectiva traducción emitida de conformidad con la legislación nacional.

10.1.6. Únicamente si el Certificado de Libre Venta o el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura están disponibles en bases de datos en la página web de la autoridad emisora, se permite aportar una certificación notarial de copia del documento digital.

10.1.7. En el certificado de libre venta y la documentación presentada para el registro debe aparecer en forma clara el nombre del fabricante y el nombre del producto.

10.1.8. Cuando el titular y fabricante del producto son filiales o subsidiarias de una casa matriz y el certificado de libre venta no indica el nombre del titular del producto, se debe presentar una carta firmada por el fabricante o casa matriz donde declare quién es el titular del producto de acuerdo con las definiciones establecidas en este reglamento, cuando la carta sea emitida en el extranjero debe estar legalizada o apostillada y con su traducción oficial cuando el idioma de origen no sea el español, acompañado de su respectiva certificación notarial firmada digitalmente o según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37988-S del 03 de octubre del 2013 "Reglamento para el Funcionamiento y la Utilización del Portal "Regístrelo".

10.1.9. En caso de que la autoridad competente del país de origen o del titular del producto no emita alguno de los requisitos solicitados en el presente reglamento, el interesado debe presentar nota debidamente legalizada o apostillada, dada por dicha autoridad donde haga constar esa situación, o bien una carta emitida por el titular del producto o su representante legal en la que se incluya el extracto de la regulación que demuestre claramente que el requisito correspondiente no se emite y la referencia de dicha normativa para su verificación. Cuando la nota de la autoridad sea emitida en el extranjero, debe estar legalizada o apostillada y con su traducción oficial cuando el idioma de origen no sea el español, acompañada de su respectiva certificación notarial firmada digitalmente según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37988-S del 03 de octubre del 2013 "Reglamento para el Funcionamiento y la Utilización del Portal "Regístrelo". En el caso de presentar el extracto de la regulación, se acepta una carta firmada digitalmente por el titular del producto o su representante legal que incluya la regulación e indique la sección específica que demuestra lo solicitado y, cuando aplique, la dirección web en la cual se pueda corroborar esta información; si la regulación se encuentra en un idioma diferente al español, la sección específica debe contar con su traducción oficial según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37988-S del 03 de octubre del 2013 Reglamento para el Funcionamiento y la Utilización del Portal "Regístrelo".

10.1.10. No se permiten correcciones en las certificaciones o en los documentos oficiales presentados, a menos que estén sustentadas por la misma instancia que emitió el documento original.

10.1.11. En aquellos casos en que aplique y para efectos del registro de un producto medicinal a base cannabis específico, se permitirá que el solicitante haga referencia a documentos originales vigentes que consten en archivos del MS. En este caso el solicitante debe hacer referencia de la gestión en la cual se entregó el documento original, presentando fotocopia simple del mismo.

10.1.12. Comprenden un mismo registro sanitario las diferentes presentaciones comerciales de productos medicinales a base de cannabis con la misma concentración de CBD y/o THC y la misma forma farmacéutica.

**10.2. Requisitos de registro sanitario.** Los requisitos son:

10.2.1. Comprobante de pago del trámite de registro.

10.2.2. Solicitud de registro sanitario firmada por el profesional responsable, conteniendo la información detallada Anexo III del presente reglamento.

10.2.3. Poderes que acrediten la representación legal y/o técnica otorgada por el titular a la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) (original o fotocopia autenticada del documento).

10.2.4. Certificado de libre venta del producto, emitido por la autoridad competente del país de origen o procedencia.

10.2.5. En caso de productos secos de cannabis importados, se debe presentar un certificado emitido por la autoridad competente de que el producto proviene de cultivos lícitos en el país de origen.

10.2.6. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de cada uno de los establecimientos que intervienen en la fabricación del producto, para la forma farmacéutica y tipo de producto a registrar, extendido por la Autoridad Competente del país o países en donde se lleva a cabo el proceso de fabricación, o en su lugar se deberá presentar un documento equivalente al

certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, extendido por la Autoridad Competente o por la Autoridad Reguladora en el que se indique que realiza inspecciones periódicas al establecimiento, pero que no se extiende el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.

10.2.7. Contrato de fabricación a terceros o en su defecto el extracto relativo de las partes del contrato de fabricación, cuando aplique, en original o fotocopia autenticada o certificada del documento legalizado, que contenga al menos la siguiente información:

10.2.7.1. Firmado por el titular y el fabricante en forma conjunta o separado.

10.2.7.2. Compromiso de cumplimiento de buenas prácticas de manufactura.

10.2.7.3. Establecer las condiciones de producción, análisis, cuando aplique o cualquier otra gestión técnica relacionada con estos.

10.2.7.4. Debe describir el manejo de materias primas, material de acondicionamiento, producto a granel y producto terminado, en caso de que estos materiales o productos sean rechazados.

10.2.7.5. Permitir el ingreso del contratante a las instalaciones del contratista (contratado) para auditorías.

10.2.7.6. Listar los productos o servicios objeto del contrato.

10.2.8. Composición del producto en caso de productos secos o fórmula cualitativa y cuantitativa completa del producto por unidad de dosis para productos dosificados. Se debe presentar en original firmada por el profesional responsable del laboratorio fabricante, indicando según corresponda lo siguiente:

10.2.8.1. Nombre y concentración de los cannabinoides que contiene (CBD y/o THC). Se debe indicar si el porcentaje se ha calculado en peso o volumen.

10.2.8.2. Disolvente utilizado, en extractos líquidos. Si el solvente es etanol debe declarar el porcentaje.

10.2.8.3. Relación droga/disolvente o excipiente, en caso de extracto o la estandarización declarada por el fabricante del extracto.

10.2.8.4. Todos los excipientes del producto ya sea seco (si aplica) o dosificado deben ser descritos con su denominación internacionalmente aceptada.

10.2.8.5. Las unidades de cada componente deben estar dadas según el sistema internacional de medidas (SI).

10.2.8.6. Composición cualitativa de las cápsulas vacías. Declarar el número de cápsula utilizada.

10.2.8.7. Composición de las tintas de impresión en las cápsulas, grageas y tabletas recubiertas.

10.2.8.8. Declaración cualitativa de los disolventes orgánicos clase 2 o 3, utilizados en el proceso de fabricación.

10.2.9. Ficha técnica del producto terminado.

La ficha técnica del producto medicinal a base de cannabis a registrar debe contener la siguiente información:

10.2.9.1. Nombre del producto.

10.2.9.2. Composición:

10.2.9.2.1. Nombre científico de la planta indicando el órgano utilizado.

10.2.9.2.2. Cantidad de CBD y/o THC en el producto o por unidad de dosis para productos de dosificación.

10.2.9.3. Descripción del proceso de fabricación del producto, que incluya un diagrama de flujo de dicho proceso.

10.2.9.4. Forma farmacéutica, si corresponde,

10.2.9.5. Contraindicaciones

10.2.9.6. Precauciones y advertencias.

10.2.9.7. Interacciones.

10.2.9.8. Efectos adversos.

10.2.9.9. Modo de empleo y vía de administración.

10.2.9.10. Descripción del material del empaque primario utilizado (por ejemplo, polímeros, tipos de vidrio), contenedores, sellos, cierres y cualquier dispositivo de entrega suministrado con el producto.

10.2.9.11. Recomendación en caso de sobredosis o abuso, cuando aplique.

10.2.9.12. Referencias bibliográficas.

10.2.9.13. Fecha de revisión de la ficha técnica.

10.2.10. Metodología analítica, en caso de no ser un método normalizado debe presentar el informe de validación del método de ensayo.

10.2.11. Especificaciones del producto terminado, las cuales deben coincidir con las indicadas en el numeral 11.4 del presente reglamento.

10.2.12. Etiquetado de envase o empaque primario, secundario e inserto.

10.2.13. Informe de estudio de estabilidad.

**Nota 1:** La fecha de vencimiento a indicar en un producto medicinal a base de cannabis será de doce meses a partir del día de su envasado, excepto si existen datos que indiquen que el producto es estable por otro período de tiempo. Para lo anterior, se debe presentar informe de estudio de estabilidad conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36638-COMEX-S-MEIC del 30 de marzo del 2011 “Publicación de la Resolución No. 2562010 (COMIECO-LIX) de fecha

13 de diciembre del 2010: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.01.04:10 Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano”, los estudios de estabilidad deben incluir como mínimo las siguientes pruebas, las cuales deben cumplir con las especificaciones establecidas en el numeral 11.4 del presente reglamento.

- Contaminación microbiológica
- Pérdida por secado (cuando corresponda)
- Ensayo de cannabinoides.

**10.3. Requisitos para la renovación del registro sanitario.** La renovación del registro sanitario de un producto medicinal a base de cannabis deberá gestionarse al menos tres meses antes de su vencimiento.

Una vez vencido el registro sanitario no se podrá comercializar el producto debiendo tramitarse como registro nuevo.

Si durante los 6 meses posteriores al vencimiento del registro del producto, el interesado solicita se le mantenga el número asignado presentando la causa justificada, el MS le mantendrá el número original, sin embargo, durante este período, no podrá comercializarlo.

No se otorgará la renovación, hasta haber aprobado los cambios post registro solicitados.

**10.3.1. Cuando el producto mantiene la información y características que han sido aprobadas durante la vigencia del registro, al solicitar la renovación deben presentar:**

10.3.1.1 Comprobante de pago de la renovación de registro.

10.3.1.2. Solicitud de renovación de registro sanitario firmada y sellada por el profesional responsable conteniendo la información detallada en el Anexo III.

10.3.1.3. Declaración jurada emitida por el titular o su representante legal o por el profesional responsable del registro mediante poder emitido por el titular del producto, que indique que la información y características del producto no han variado desde la última solicitud de modificación presentada ante el MS.

10.3.1.4. Certificado de libre venta del producto, emitido por la autoridad competente del país de origen o procedencia.

10.3.1.5. En caso de productos secos de cannabis importados, además se debe presentar un certificado emitido por la autoridad competente de que el producto proviene de cultivos lícitos en el país de origen.

10.3.1.6. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de cada uno de los establecimientos que intervienen en la fabricación del producto, para la forma farmacéutica y tipo de producto a registrar, extendido por la Autoridad Competente del país o países en donde se lleva a cabo el proceso de fabricación, o en su lugar se deberá presentar un documento equivalente al certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, extendido por la Autoridad Competente o por la Autoridad Reguladora en el que se indique que realiza inspecciones periódicas al establecimiento, pero que no se extiende el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.

10.3.1.7 Informe del estudio de estabilidad que confirme el período de vida útil aprobado. Ver Nota 1 indicada en el numeral en el numeral 10.2.13.

**10.3.2.** En los casos que el titular de un producto solicite modificaciones en el registro sanitario en forma simultánea a la renovación:

Debe cumplir los siguientes requisitos:

10.3.2.1. Comprobante de pago.

10.3.2.2. Solicitud de renovación de registro sanitario y de las modificaciones firmada y por el profesional responsable, conteniendo la información detallada Anexo II.

10.3.2.3. Poderes que acrediten la representación legal y/o técnica otorgada por el titular a la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) (original o fotocopia autenticada del documento).

10.3.2.4 Certificado de libre venta del producto, emitido por la autoridad competente del país de origen o procedencia.

10.3.2.5. En caso de productos secos de cannabis importados, además se debe presentar un certificado emitido por la autoridad competente de que el producto proviene de cultivos lícitos en el país de origen.

10.3.2.6. Certificado de buenas prácticas manufactura, conforme a lo establecido en el numeral 10.2.6 de requisitos de registro.

10.3.2.7. Contrato de fabricación, cuando aplique, de acuerdo con el numeral 10.2.7 de requisitos de registro.

10.3.2.8. Composición del producto en caso de productos secos o fórmula cualitativa y cuantitativa completa del producto por unidad de dosis para productos dosificados, conforme el numeral 10.2.8 requisitos de registro.

10.3.2.9. Especificaciones del producto terminado.

10.3.2.10. Etiquetado de envase o empaque primario, secundario e inserto. Cuando el producto no ha sido comercializado, se aceptará el proyecto del arte de impresión del empaque primario y secundario en idioma español, acompañado de una declaración jurada del titular del producto que indique que el producto no ha sido comercializado.

10.3.2.11. Informe de Estudio de Estabilidad que confirme el periodo de vida útil. Ver Nota 1 indicada en el numeral en el numeral 10.2.13.

10.3.2.12. Según la modificación solicitada deberá presentar los documentos según Anexo IV del presente reglamento.

**10.4. Causas de no otorgamiento del registro sanitario.** No se emitirán el registro sanitario de un producto cuando:

10.4.1. No cumpla con los requisitos establecidos.

10.4.2. La fórmula contenga ingredientes reportados como no seguros o en cantidades y vías no permitidas.

10.4.3. La fórmula o composición de producto contenga sustancias señaladas en el artículo 6.3 del presente reglamento. -

**10.5. Causas de cancelación del registro sanitario.** Se cancelará el registro sanitario de un producto cuando:

10.5.1. Se compruebe que el producto resulte ser nocivo o no seguro en las condiciones normales de uso.

10.5.2. Por falsificación o alteración de los documentos presentados ante el MS.

10.5.3. Cuando se demuestre que el producto no tiene la composición cuantitativa o cualitativa autorizada o cuando se incumplan las garantías de calidad y estabilidad declaradas en el expediente, siguiendo el debido proceso.

10.5.4. Cuando lo solicite el titular del producto.

**10.6. Modificaciones al registro sanitario.** Toda modificación en la información posterior al registro sanitario se ajustará a lo establecido en el Anexo IV de este reglamento.

Cuando existan cambios en la forma farmacéutica y/o concentración de CBD y/o THC se debe tramitar un nuevo registro.

**10.7. Plazos de resolución de trámites de registro sanitario.** Se establecen los siguientes plazos de resolución para trámites de registro sanitario:

**10.7.1. Registro sanitario por primera vez.** Para el registro de productos medicinales a base de cannabis el MS dispondrá de un plazo de hasta treinta (30) días naturales a partir de la presentación completa de la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

**10.7.2. Renovaciones del registro sanitario sin cambios (declaración jurada).** Para las solicitudes de renovaciones del registro sanitario de productos medicinales a base de cannabis con declaración jurada de que no hay cambios en el producto, el MS dispondrá de un plazo de hasta veintidós (22) días naturales a partir de la presentación completa de la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

**10.7.3. Renovaciones del registro sanitario con cambios.** Para las solicitudes de renovación del registro sanitario de productos medicinales a base de cannabis con cambios en el producto, el MS dispondrá de un plazo de hasta treinta (30) días naturales a partir de la presentación completa de la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

**10.7.4. Modificaciones o cambios posteriores al registro sanitario.** Para las solicitudes de modificaciones o cambios post registro sanitario el MS dispondrá de un plazo de hasta treinta (30) días naturales a partir de la presentación completa de la solicitud correspondiente, para aprobarla y emitir el registro sanitario o bien para rechazarla.

**11.- ESPECIFICACIONES.** Se establecen las siguientes disposiciones relacionadas con especificaciones de productos medicinales a base de cannabis.

**11.1. Requisitos para la fabricación e importación de productos medicinales a base de cannabis.** Un establecimiento dedicado a la fabricación o importación de productos medicinales a base de cannabis debe contar un permiso sanitario vigente para la actividad de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 43432-S del 09 de marzo del 2022 “Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorización para eventos temporales de concentración masiva de personas, otorgados por el Ministerio de Salud” y la autorización o licencia correspondiente según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 44585-MP-MAG-S del 12 de julio del 2024 Reglamento a la Ley N°10113, “Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial del 02 de marzo del 2022” , Reglamento del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial o Uso Medicinal o Terapéutico y el Decreto Ejecutivo No. 44695-MP-S-MAG del 29 de agosto del 2024 Reglamento a la Ley N°10113 del 02 de marzo del 2022 “ Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial” Reglamento del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico.

Los establecimientos que fabriquen productos medicinales a base de cannabis deben cumplir con las BPM vigentes para productos naturales medicinales Decreto Ejecutivo N° 42918-COMEX-MEIC-S del 18 de enero del 2021 “Publicación de la resolución N° 423-2020 (COMIECO-XC) fecha de 30 de abril del 2020 y sus Anexos: “Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.69:13 Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para uso humano. Buenas Prácticas de Manufactura y su guía de verificación”.

**11.2. Especificaciones de calidad del material vegetal utilizado como materia prima.** Cada lote de una cosecha de material vegetal que reciba un establecimiento con autorización o licencia para la fabricación de derivados o productos medicinales de cannabis ya sea cultivado en el país o importado, debe cumplir con las especificaciones y requisitos en materia fitosanitaria, de acuerdo con la normativa vigente aplicable y las disposiciones que establezca el MAG o sus instituciones adscritas. Para cada lote recibido el establecimiento debe contar con la documentación que demuestre que el material vegetal cumple con las especificaciones establecidas.

**11.3. Registro de ingreso de material vegetal.** Cada lote de material vegetal cultivado a nivel nacional o importado que reciba un establecimiento con autorización o licencia para la fabricación de derivados o productos medicinales a base de cannabis debe contar con un registro de ingreso en donde se consigne la siguiente información.

11.3.1. Nombre, dirección del cultivador o proveedor (en caso de ser importado) y número de licencia de cultivo otorgado por el MAG según corresponda.

11.3.2. Fecha en que se recibió la cosecha.

11.3.3. Lote y sección o bloque de cultivo, origen, variedad utilizada, origen de la semilla.

11.3.4. Fecha de cosecha.

11.3.5. Número de identificación interno del material recibido.

11.3.6. Cantidad de material recibido.

11.3.7. Identificación científica del material vegetal recibido. Género, especie, subespecie, variedad u otros).

11.3.8. Parte (s) de la planta.

11.3.9. Datos generales del material vegetal: sustancias químicas de uso agrícola aplicadas durante el desarrollo del cultivo, descripción del tratamiento post cosecha y secado, forma de envasado, condiciones de almacenamiento y transporte.

11.3.10. Número o referencia a los certificados de análisis.

11.4. Ensayos y especificaciones de calidad de derivados de cannabis y productos medicinales a base de cannabis. Cada lote de derivados de cannabis y productos medicinales a base de cannabis debe cumplir con las siguientes ensayos y especificaciones:

	CATEGORIA DE PRODUCTO		
	Derivados de cannabis	Producto seco (flores e inflorescencias)	Productos de dosificación
Ensayo	Especificación		
<b>Contaminación microbiana<sup>1</sup></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recuento total de microorganismos aerobios (UFC por gramo o mL): <math>\leq 10^5</math></li> <li>• Recuento total combinado de hongos filamentosos y levaduras (UFC por gramo o mL): <math>\leq 10^4</math></li> <li>• Recuento total de enterobacterias (UFC por gramo o mL): <math>\leq 10^3</math></li> <li>• Ausencia de <i>Salmonella</i> (10 g o 10 mL)</li> <li>• <i>Escherichia coli</i> <math>&lt; 10^1</math></li> <li>• Ausencia de <i>Staphylococcus aureus</i> (1 g o 1 mL)</li> </ul>	<p><u>Para uso inhalado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recuento total de microorganismos aerobios (UFC por gramo o mL): <math>\leq 10^2</math></li> <li>• Recuento total combinado de hongos filamentosos y levaduras (UFC por gramo o mL): <math>\leq 10^1</math></li> <li>• Ausencia de enterobacterias (1 g o 1 mL)</li> <li>• Ausencia de <i>Pseudomonas aeruginosa</i> (1 g o 1 mL)</li> <li>• Ausencia de <i>Staphylococcus aureus</i> (1 g o 1 mL)</li> </ul> <p><u>Para uso como infusión oral</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recuento total de microorganismos aerobios (UFC por gramo o mL): <math>\leq 10^7</math></li> <li>• Recuento total combinado de hongos filamentosos y levaduras</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recuento total de microorganismos aerobios (UFC por gramo o mL): <math>\leq 10^4</math></li> <li>• Recuento total combinado de hongos filamentosos y levaduras (UFC por gramo o mL): <math>\leq 10^2</math></li> <li>• Recuento total de enterobacterias no más de 100 UFC por g o por ml.</li> <li>• Ausencia de <i>Salmonella</i> (10 g o 10 mL)</li> <li>• Ausencia de <i>Escherichia coli</i> (1 g o 1 mL)</li> <li>• Ausencia de <i>Staphylococcus aureus</i> (1 g o 1 mL)</li> </ul>

	CATEGORIA DE PRODUCTO		
	Derivados de cannabis	Producto seco (flores e inflorescencias)	Productos de dosificación
Ensayo	Especificación		
		(UFC por gramo o mL): ≤ 10 <sup>5</sup> • <i>Escherichia coli</i> < 10 <sup>3</sup> • Ausencia de <i>Salmonella</i> (25 g)	
<b>Metales pesados (Impurezas elementales) *Nota 2</b>	≤ 2 µg/g de arsénico ≤ 0,5 mg/kg de cadmio ≤ 5 mg/kg de plomo ≤ 1 mg/kg de mercurio (total)	≤ 2 µg/g de arsénico ≤ 0,5 mg/kg de cadmio ≤ 5 mg/kg de plomo ≤ 1 mg/kg de mercurio (total)	≤ 2 µg/g de arsénico ≤ 0,5 mg/kg de cadmio ≤ 5 mg/kg de plomo ≤ 1 mg/kg de mercurio (total)
<b>Residuos de plaguicidas *Nota 2</b>	Se debe cumplir con los requisitos del capítulo 561 Artículos de origen botánico de la USP	Se debe cumplir con los requisitos del capítulo 561 Artículos de origen botánico de la USP	Se debe cumplir con los requisitos del capítulo 561 Artículos de origen botánico de la USP.
<b>Aflatoxinas *Nota 2</b>	≤ 2 µg / kg Aflatoxina B1 ≤ 4 µg / kg suma de aflatoxinas B <sub>1</sub> , B <sub>2</sub> , G <sub>1</sub> y G <sub>2</sub>	≤ 2 µg / kg Aflatoxina B1 ≤ 4 µg / kg suma de aflatoxinas B <sub>1</sub> , B <sub>2</sub> , G <sub>1</sub> y G <sub>2</sub>	≤ 2 µg / kg Aflatoxina B1 ≤ 4 µg / kg suma de aflatoxinas B <sub>1</sub> , B <sub>2</sub> , G <sub>1</sub> y G <sub>2</sub>
<b>Ocratoxina A</b>	≤ 20 µg / kg	≤ 20 µg / kg	≤ 20 µg / kg
<b>Materia orgánica extraña</b>	No requerido	≤ 2%	No requerido
<b>Pérdida por secado</b>	No requerido	≤ 10%	No requerido
<b>Ceniza total</b>	No requerido	≤ 20%	No requerido
<b>Solventes residuales *Nota 3</b>	Se debe cumplir con los requisitos del capítulo 467 de la USP para disolventes clase 2 y 3.  No se permite la fabricación de derivados que utilicen disolventes orgánicos clase 1	No requerido	Se debe cumplir con los requisitos del capítulo 467 de la USP para disolventes clase 2 y 3.  No se permite la fabricación de productos que utilicen disolventes orgánicos clase 1
<b>Identificación de cannabis (examen macroscópico y microscópico)</b>	No requerido	Identificado positivamente	No requerido
<b>Identificación de cannabinoides (CBD y/o THC)</b>	Identificado positivamente	No requerido	Identificado positivamente

	CATEGORIA DE PRODUCTO		
	Derivados de cannabis	Producto seco (flores e inflorescencias)	Productos de dosificación
Ensayo	Especificación		
(método cromatográfico y/o espectroscópico)			
Ensayo de cannabinoides (CBD y/o THC). (método cromatográfico y/o espectroscópico)	90-110% del contenido declarado	80-120% del contenido declarado	90-110% del contenido declarado

<sup>1</sup> Los criterios de aceptación, en relación con la calidad microbiológica, se interpretan como:

- (a) 10<sup>1</sup> UFC: el recuento máximo aceptable es 20;
- (b) 10<sup>2</sup> UFC: el recuento máximo aceptable es 200;
- (c) 10<sup>3</sup> UFC: el recuento máximo aceptable es 2000, y así sucesivamente.

**Nota 2:** Para productos dosificados el fabricante nacional podrá demostrar cumplimiento si se realiza el ensayo en el derivado utilizado en la fabricación del lote correspondiente.

**Nota 3:** Los solventes residuales se analizan si se usan técnicas de extracción o basadas en solventes o si emplean solventes durante la fabricación.

**12.-MARCADO Y ETIQUETADO.** Requisitos de etiquetado de productos medicinales a base de cannabis.

**12.1. Condiciones generales del etiquetado de productos medicinales a base de cannabis.**

La información de la etiqueta o rótulo en condiciones normales de manipulación del producto debe mantenerse fácilmente legible, estar redactada en idioma castellano/español. El uso simultáneo de otros idiomas será aceptado siempre y cuando la información sea la misma. Las etiquetas podrán ser de papel o de cualquier otro material que pueda ser adherido a los envases o empaques o bien de impresión permanente sobre los mismos; siempre y cuando este proceso de impresión no altere la integridad del envase o empaque sobre el cual se realiza dicha impresión.

La impresión de las etiquetas que se adhieran al envase o empaque podrá estar en el reverso de estas, siempre que sea claramente visible y legible a través del envase o empaque con su contenido.

Para efectos de etiquetado las burbujas, cunas, bandejas y otros aditamentos, no se consideran envase o empaque secundario.

Si el producto se va a comercializar sin el envase o empaque secundario, el etiquetado del envase o empaque primario debe cumplir con todos los requisitos indicados para el envase o empaque secundario.

**12.2. Etiquetado de productos medicinales a base de cannabis.** El etiquetado de los productos medicinales a base de cannabis debe cumplir lo siguiente:

**12.2.1 Etiquetado del envase / empaque primario.** La información que deberá llevar la etiqueta del envase o empaque primario del producto, cuando no tenga empaque o envase secundario, es la siguiente:

12.2.1.1. Nombre del producto.

12.2.1.2. Forma farmacéutica.

12.2.1.3. Modo de empleo.

12.2.1.4. Concentración de CBD y/o THC, por forma dosificada cuando corresponda.

12.2.1.5. Número de registro sanitario.

12.2.1.6. Nombre del laboratorio fabricante y país de origen. En caso de fabricación por terceros, se debe incluir nombre y país de origen de los laboratorios involucrados en los diferentes procesos de fabricación.

12.2.1.7. Cantidad o volumen neto del producto terminado en el envase declarado en el Sistema Internacional de Unidades.

12.2.1.8. Número de lote.

12.2.1.9. Condiciones de almacenamiento.

12.2.1.10. Fecha de vencimiento.

12.2.1.11. Contraindicaciones y advertencias si proceden.

12.2.1.12. Leyendas generales.

12.2.1.13. Leyendas especiales, si proceden.

12.2.1.14. Vía de administración

En caso de que el producto se dispense al usuario con su empaque o envase secundario o con inserto, la información indispensable que debe incluir en el envase o empaque primario debe ser:

12.2.1.15. Nombre del producto.

12.2.1.16. Número de lote.

12.2.1.17. Fecha de vencimiento.

12.2.1.18. Nombre o logotipo del laboratorio fabricante.

**12.2.2. Etiquetado del envase / empaque secundario de productos medicinales a base de cannabis.** La información que debe llevar la etiqueta del envase o empaque secundario del producto es la siguiente:

12.2.2.1. Nombre del producto.

12.2.2.2. Forma farmacéutica

12.2.2.3. Modo de empleo.

12.2.2.4. Concentración de CBD y/o THC, por forma dosificada cuando corresponda.

12.2.2.5. Número de registro sanitario.

12.2.2.6. Nombre del laboratorio fabricante y país de origen. En caso de fabricación por terceros, se debe incluir nombre y país de origen de los laboratorios involucrados en los diferentes procesos de fabricación.

12.2.2.7. Cantidad o volumen neto del producto terminado en el envase declarado en el Sistema Internacional de Unidades.

12.2.2.8. Número de lote.

12.2.2.9. Condiciones de almacenamiento.

12.2.2.10. Fecha de vencimiento.

12.2.2.11. Contraindicaciones y advertencias (si proceden).

12.2.2.12. Interacciones (si proceden).

12.2.2.13. Efectos adversos (si proceden).

12.2.2.14. Leyendas generales.

12.2.2.15. Leyendas especiales, si proceden.

12.2.2.16. Vía de administración.

Si la totalidad de la información exigida en los numerales 12.2.1 y 12.2.2 no puede ser consignada en la etiqueta o empaque, debe incluirse utilizando inserto, instructivo o prospecto.

**12.3. Leyendas generales en productos medicinales a base de cannabis.** Las leyendas que deben figurar en el etiquetado del producto medicinal a base de cannabis se citan a continuación.

12.3.1. Leyendas generales:

12.3.1.1. "Manténgase fuera del alcance de los niños".

12.3.1.2. “El uso de este producto durante el embarazo o en periodo de lactancia puede ser perjudicial para la salud”.

12.3.1.3. “No se ha aprobado la seguridad y eficacia de este producto. Consulte a su médico antes de usar este producto con suplementos a la dieta o medicamentos”.

12.3.1.4. “Venta Bajo Receta Médica”.

12.3.1.5. “Precaución, puede crear dependencia” o una frase similar

**12.4. Etiquetado de material vegetal.** Cada lote de material vegetal que reciba un fabricante de derivados de cannabis o de productos medicinales a base de cannabis de parte de un establecimiento nacional que cuente con autorización o licencia de cultivo o importado, debe tener una etiqueta con la siguiente información en idioma español:

12.4.1. Tipo de producto: cáñamo o cannabis psicoactivo.

12.4.2. Número de identificación interno del lote recibido.

12.4.3. Número de sección o bloque donde se cosechó.

12.4.4. Nombre del cultivador o proveedor (si se importa).

12.4.5. País de origen.

12.4.6. Condiciones de almacenamiento.

12.4.7. Porcentaje de CBD total y/o THC total.

En caso de material vegetal importado con etiquetado en un idioma diferente al español, se permite colocar una etiqueta complementaria para incluir la información señalada en idioma español.

**12.5. Etiquetado de derivados.** El etiquetado de los derivados de cannabis utilizados para la fabricación de productos medicinales a base de cannabis importados o de fabricación nacional, debe contener la siguiente información en idioma español:

12.5.1. Nombre y/o marca comercial del derivado.

12.5.2. Identificación del lote.

12.5.3. Tipo de derivado (cáñamo o cannabis psicoactivo).

12.5.4. Contenido neto.

12.5.5. Razón social y dirección completa del fabricante o proveedor (en caso de ser importado), según corresponda.

12.5.6. Fórmula cualitativa.

12.5.7. Uso.

12.5.8. País de fabricación del derivado.

12.5.9. Condiciones de almacenamiento.

12.5.10. Porcentaje de THC total y CBD total.

12.5.11. Fecha de vencimiento.

En caso de derivados importados con etiquetado en un idioma diferente al español, se permite colocar una etiqueta complementaria para incluir la información señalada en idioma español.

**13.- TOMA DE MUESTRA Y MUESTREO.** Se establecen las siguientes disposiciones para el muestreo de productos medicinales a base de cannabis.

**13.1. Representatividad y custodia de la muestra.** La muestra por analizar de productos medicinales a base de cannabis debe ser representativa del lote fabricado, por lo que cada

fabricante o importador debe elaborar e implementar procedimientos de muestreo basados en fundamentos científicos, como tablas militares o monografías de muestreo de las farmacopeas oficiales vigentes establecidas en Decreto Ejecutivo N° 43259-COMEX-S-MEIC del 27 de setiembre del 2021 Publicación de la Resolución N° 446-2021 (COMIECO-XCIV) de fecha 28 de abril de 2021 y sus Anexos: "Anexo I: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:18 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario" y "Anexo II: Reconocimiento Mutuo de Registro Sanitario de Medicamentos para Uso Humano"

Dicho procedimiento debe describir lo siguiente: método de muestreo, equipo, cantidad de muestra, recipiente de muestreo, identificación del contenido, condiciones de almacenamiento e instrucciones de limpieza y almacenamiento. Cualquier cambio al procedimiento se documentará para inspección en cualquier momento.

Las muestras de derivados de cannabis y productos medicinales a base de cannabis enviadas a un laboratorio con actividades acreditadas en el análisis o ensayo específico, deben ir acompañadas de un formulario de cadena de custodia, que debe incluir el número y tipos de contenedores, cantidad de muestra, método o procedimiento de muestreo, la identidad del muestreador o responsable del muestreo, fecha de recolección de la muestra, las condiciones de almacenamiento o conservación, la identidad de los transportistas y análisis solicitados.

**14. MÉTODOS DE ANÁLISIS.** Se establecen las siguientes disposiciones relacionadas con los métodos de análisis de productos medicinales a base de cannabis.

**14.1. Métodos de ensayo.** Los laboratorios de ensayo deben garantizar que el método utilizado en la verificación de los requisitos especificados en el presente reglamento cumpla con los requisitos particulares para el uso específico y que sean métodos de ensayo basados en métodos normalizados (FARMACOPEICOS, INTECO, ISO, ASTM, AOAC) verificados o en su defecto en métodos de ensayo validados no normalizados o de organismos competentes en este campo.

El método de ensayo para determinar el contenido de cannabinoides (se aceptan espectroscopia de masas en combinación con cromatografía líquida, espectroscopia de masas en combinación con cromatografía de gases y cromatografía líquida) debe tener la capacidad de separar los diferentes cannabinoides, en particular: THC, THC-A, CBD y CBD-A, esto es, debe diferenciar

entre el cannabinoide y su forma ácida. Los resultados de contenido o concentración de los diferentes cannabinoides en cada producto deben reflejar el contenido de THC total y CBD total en base seca según corresponda, es decir, la suma del contenido del cannabinoide y su ácido correspondiente (THCA y CBDA respectivamente). Para el THC, el contenido total se refiere a la suma de  $\Delta 9$ -THC y ácido  $\Delta 9$ -THCA, expresados como  $\Delta 9$ -THC. Para el CBD, el contenido total se refiere a la suma de CBD y ácido CBDA, expresados como CBD. Las diferentes formas ácidas se deben calcular aplicando el factor de conversión correspondiente.

**14.2. Materiales de referencia.** Las características químicas del producto deben compararse contra materiales de referencia certificados. Se deben utilizar aquellos establecidos en el método de ensayo seleccionado.

**15.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.** Se establecen las siguientes disposiciones relacionadas con el procedimiento de evaluación de la conformidad de los productos medicinales a base de cannabis.

**15.1 Acreditación de laboratorios de ensayo.** Las pruebas de calidad a realizar para cumplir con lo establecido en los numerales 15.3. y 15.4 del presente reglamento, deben ser realizadas por un laboratorio de ensayo con el alcance específico del ensayo que corresponda, debidamente acreditado en la norma INTE-ISO/IEC 17025 “Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración” en su versión vigente, dicha acreditación debe ser emitida o reconocida por el ECA conforme a lo establecido en la Ley N° 10473 del 24 de abril de 2024 “Ley del Sistema Nacional para la Calidad”. En el caso de reconocimiento el interesado debe seguir el procedimiento correspondiente establecido por el ECA y publicado su página Web ([www.eca.or.cr](http://www.eca.or.cr)).

En caso de que se verifique de acuerdo con la información publicada en la página Web del ECA, que no existen laboratorios de ensayo acreditados con el alcance específico del ensayo que corresponda, se aceptarán certificados de análisis de laboratorios de ensayo que tengan al menos un ensayo acreditado bajo la técnica analítica que se utilice para la determinación que corresponda.

**15.2. Informes de análisis emitidos en el extranjero.** En caso de que un certificado o informe de análisis sea emitido en el extranjero, el mismo debe estar legalizado o apostillado y con traducción oficial en caso de que se encuentre en idioma distinto al español.

**15.3. Controles de productos comercializados.** Para demostrar la conformidad de los productos medicinales a base de cannabis con las disposiciones del presente reglamento, el fabricante o importador, debe elaborar y mantener en sus archivos por cada lote a comercializador, un informe de análisis firmado por el responsable de la liberación del lote, en el que se especificará lo siguiente:

15.3.1. El nombre del producto de cannabis (nombre "genérico") y su composición

15.3.2. Fecha de fabricación y de vencimiento del lote.

15.3.3. Número de lote.

15.3.4. Tamaño y el número de unidades del lote.

15.3.5. Nombre del laboratorio fabricante.

15.3.6. Las concentraciones de CBD total y/o THC total según corresponda.

15.3.7. Especificaciones y resultados de pruebas según las especificaciones establecidas.

15.3.8. Nombre del laboratorio que realiza los análisis y referencia al informe de análisis respectivo.

15.3.9. Condiciones de almacenamiento.

15.3.10. El número o referencia del formulario de cadena de custodia señalado en el numeral 13.1 del presente reglamento.

**15.4. Declaración de la conformidad de primera parte.** Se establecen las siguientes disposiciones para la declaración de la conformidad de primera parte de los productos medicinales a base de cannabis:

15.4.1. El titular del registro del producto medicinal a base de cannabis previo a comercializar el producto debe presentar al MS una declaración de primera parte que garantice el cumplimiento del reglamento técnico conforme el Anexo V del presente reglamento. Se deberá presentar nuevamente la declaración indicada al comercializar el primer lote una vez aprobado e implementados los siguientes cambios post registro:

15.4.1.1 Cambio de fabricante y de país de origen.

15.4.1.2. Cambio de excipientes o cambio en la concentración de estos.

15.4.2. Dicha declaración debe estar respaldada en los resultados del ensayo de un lote del producto medicinal a base de cannabis, emitido por un laboratorio de ensayo acreditado o reconocido por ECA, designado por el titular del registro sanitario.

15.4.3. Los resultados de los análisis del lote deben demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, dichos informes de análisis deben cumplir con lo indicado en los numerales 15.1 o 15.2 del presente reglamento según corresponda. El informe emitido por el laboratorio de ensayo debe incluir la siguiente información:

15.4.3.1. Un título, que indique "Informe de ensayo".

15.4.3.2. El nombre y la dirección del laboratorio y el lugar en donde se realizaron los ensayos.

15.4.3.3. Una identificación única y clara del informe en donde se le asigne un número de serie o codificación unívoca;

15.4.3.4. El nombre y la dirección del cliente. Debe establecerse el nombre del cliente (físico o jurídico) que solicita el ensayo y su dirección exacta (si el análisis se contrata a un tercero).

15.4.3.5. La identificación o referencia del método de ensayo utilizado;

15.4.3.6. Una descripción inequívoca del producto medicinal a base de cannabis muestreado o analizado en donde se incluya el nombre del fabricante o importador, el número de serie o lote, fecha de vencimiento y la fecha de vencimiento, según aplique;

15.4.3.7. La fecha de recepción de las muestras sometidas a ensayo;

15.4.3.8. La fecha de ejecución del ensayo;

15.4.3.9. El número o referencia del formulario de cadena de custodia señalado en el numeral 13.1 del presente reglamento.

15.4.3.10. Los resultados de los ensayos con sus unidades de medida, según lo dispuesto en el presente reglamento; el contenido del cannabinoide debe reportarse en porcentaje peso/peso, peso/volumen y/o en unidades del sistema internacional.

15.4.3.11. El número de réplicas o repeticiones para cada determinación de ensayo;

15.4.3.12. Una declaración sobre la incertidumbre expandida de la medición. La cual deberá indicar el factor de cobertura con un nivel estadístico de confianza y el método empleado para estimar dicha incertidumbre; para el caso de la determinación de un cannabinoide se debe indicar el límite de cuantificación y/o detección.

15.4.3.13. El nombre, función y firma de la persona o personas que autorizan el informe de ensayo;

15.4.3.14. El número de página para cada una de las páginas del informe de ensayo y el número total de páginas de las cuales está constituido;

15.4.3.15. Una leyenda al final del informe de ensayo que indique "--Última Línea--"

**15.5. Incumplimientos.** Si se demuestra que el titular comercializa el producto sin presentar al MS la Declaración de Conformidad señalada en el numeral 15.4.1 del presente reglamento, el MS podrá solicitar el retiro del mercado del producto en cuestión y la suspensión del registro sanitario. En caso de que el titular del producto no presente la Declaración de Conformidad en el plazo que 15 días naturales posterior a la notificación de parte del MS del incumplimiento

detectado, se procederá a la cancelación del registro sanitario correspondiente. Además, si se detecta que dos o más lotes de un producto medicinal a base de cannabis no cumplen con las especificaciones establecidas en este reglamento técnico, ya sea en resultados obtenidos como parte del análisis que se realice para la Declaración de Conformidad o por controles en el mercado, el MS procederá con la cancelación del registro sanitario correspondiente.

**15.6. Reportes por parte de los fabricantes e importadores.** Los fabricantes e importadores deberán realizar un reporte anual durante el mes de enero de cada año, con el listado de productos medicinales a base de cannabis comercializados, el cual debe incluir la siguiente información por cada producto: nombre del producto, número de registro sanitario, lote (s) comercializado (s), fabricante o importador, número de informe de análisis correspondiente a cada lote comercializado, pruebas llevadas a cabo (en caso de obtenerse un resultado no conforme deberá indicarse en el reporte señalado) y nombre del laboratorio que realizó los análisis.

Dicha información será suministrada al MS utilizando el correo electrónico dispuesto por la institución en su página web o por medio del sistema de trazabilidad que se establezca, donde se brindará un acuse de recibido consignando la fecha de entrega y podrá ser confrontada en las visitas de seguimiento.

**15.7. Verificación del cumplimiento del reglamento técnico.** El Ministerio de Salud debe verificar de manera aleatoria y representativa en los puntos de venta o en las bodegas del fabricante nacional, importador o comercializador, la conformidad de los productos regulados en este reglamento técnico.

El Ministerio de Salud para la verificación anterior, podrá realizar por su cuenta, en convenio con otra organización o contratar Organismos de Evaluación de Conformidad públicos o privados debidamente acreditados por el ECA o con acreditación reconocida por el ECA, para que realicen inspecciones, ensayos o verificaciones en el mercado.

Los Organismos de Evaluación de Conformidad indicados en el párrafo anterior podrán verificar en el mercado el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, para ello pueden:

15.7.1. Solicitar la documentación que sustenta el cumplimiento de especificaciones de los lotes comercializados.

15.7.2. Tomar muestras para efectuar ensayos relativos a la evaluación de la conformidad.

**16.- PUBLICIDAD Y PROHIBICIONES.** Se establecen las siguientes disposiciones relacionadas con la publicidad de productos medicinales a base de cannabis.

16.1. La publicidad de productos medicinales a base de cannabis debe ser aprobada previamente por la DRPIS del MS y ser dirigida únicamente a los profesionales de la salud, establecidos en el artículo 40 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

16.1.2. La publicidad de los productos medicinales a base de cannabis deberá incluir en forma visual o auditiva, las siguientes leyendas:

16.1.2.1. Este producto requiere receta médica.

16.1.2.2. Indicar número de oficio de aprobación de la publicidad.

16.1.3. El trámite, requisitos y plazo de resolución de las autorizaciones de la publicidad será el establecido en los artículos 25 al 29 del Decreto Ejecutivo N° 36868-S del 12 de setiembre del 2011 “Reglamento para la autorización y control sanitario de la publicidad de productos de interés sanitario”.

16.2. Se prohíbe auspicio o patrocinio y asignar bonificaciones de productos medicinales a base cannabis a los pacientes, farmacias y profesionales en ciencias de la salud.

16.3. Queda prohibida la fabricación, importación, distribución y suministro en el territorio nacional, de muestras sin valor comercial de productos medicinales a base de cannabis.

**17.- TARIFAS.** Se establecen las siguientes tarifas para los trámites establecidos en el presente reglamento:

<b>Trámite</b>		<b>Tarifa</b>
17.1	Registro sanitario por primera vez	\$500
17.2	Renovación de registro sanitario	\$500
17.3	Modificaciones o cambios post registro	\$65
17.4	Notificación de material vegetal y derivados de cannabis	\$20

**18.- AUTORIDADES COMPETENTES.** Se establecen las siguientes disposiciones respecto a las autoridades competentes.

**18.1. Inspecciones y controles.** La verificación de este reglamento técnico y demás normativa aplicable lo realizará el MS mediante inspecciones a los establecimientos, a fin de garantizar la calidad y seguridad de estos productos. Asimismo, mediante los controles en el mercado definidos en el numeral 15.7 del presente decreto.

**18.2. Aplicación de medidas especiales.** Si se demuestra el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el reglamento, el MS aplicará las medidas especiales establecidas en el artículo 356 de la Ley General de Salud, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal en que hayan incurrido las personas físicas o jurídicas responsables de tal incumplimiento; y sin perjuicio de cualquier otra sanción conforme a la legislación vigente.

**19.- CONCORDANCIA.** Este documento no coincide con alguna norma internacional.

**20.- BIBLIOGRAFÍA.** Para la elaboración del presente reglamento se utilizó como referencias bibliográficas las siguientes normas, guías y directrices internacionales:

**20.1.** Autoridad Nacional de Medicamentos y Productos Sanitarios, IP (INFARMED) Portugal) (2019). Deliberación N° 11CD2019.

**20.2.** INTECO (Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica) (2017). *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración* (Norma INTE/ISO/IEC 17025:2017).

**20.3.** INTECO (Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica) (2020). *Evaluación de la conformidad — Vocabulario y principios generales* (Norma INTE-ISO/IEC 17000:2020).

20.4. Farmacopea de los Estados Unidos Americanos y Formulario Nacional. (2023). Capitulo <561> *Artículos de origen botánico* vigente al 6 de octubre del 2023. Rockville, MD.

20.5. Farmacopea de los Estados Unidos Americanos y Formulario Nacional. (2023). *Capitulo <467> Disolventes residuales* vigente al 6 de octubre del 2023. Rockville, MD.

20.6. Ministry of Health New Zealand (2019). Misuse of Drugs (Medicinal Cannabis) Regulations 2019 (LI 2019/321). disponible en:  
<https://www.legislation.govt.nz/regulation/public/2019/0321/latest/whole.html>

20.7. Therapeutic Goods Administration (TGA). (2020). Microbiological quality of medicinal cannabis products: Complying with Therapeutic Goods (Microbiological Standards for Medicines) (TGO 100) Order 2018.

**ANEXO I**  
**(Normativo)**

**Formulario de solicitud de notificación de material vegetal y derivados de cannabis**

1. Datos del producto.

- 1.1. Nombre del producto.
- 1.2. Nombre y concentración de los cannabinoides que contiene (CBD y/o THC).
- 1.3. Forma farmacéutica.
- 1.4. Presentación del producto.
- 1.5. Vida útil propuesta.
- 1.6. Descripción detallada del material del empaque primario

2. Datos del fabricante (s) y acondicionador

- 2.1. Nombre y país del o de los laboratorios que participen en la fabricación.
- 2.2. Dirección, teléfono y correo electrónico.
- 2.3. Etapa de fabricación en la que participa cada laboratorio.
- 2.4. Número de permiso sanitario de funcionamiento y fecha de vencimiento (en caso de ser nacional).
- 2.5 En caso de fabricantes nacionales número de licencia u autorización para la fabricación de derivados de cannabis (cáñamo o cannabis psicoactivo).

3. Datos del titular del producto.

- 3.1. Nombre.
- 3.2. Dirección, teléfono y correo electrónico.
- 3.3. País.

4. Datos del representante legal.

- 4.1. Nombre.
- 4.2. Número de documento de identidad.
- 4.3. Dirección, teléfono y correo electrónico.

5. Datos de profesional responsable

- 5.1. Nombre.
- 5.2. Número de documento de identidad.
- 5.3. Dirección, teléfono y correo electrónico.
- 5.4. Número de colegiado.

**ANEXO II**  
**(Normativo)**

**Lista de indicaciones terapéuticas recomendadas para la prescripción de productos  
medicinales a base de cannabis**

- a) Dolor y espasticidad asociada a esclerosis múltiple o lesiones de la médula espinal;
- b) Náuseas, vómitos (derivados de quimioterapia, radioterapia y combinación de VIH ,  
medicación para la hepatitis C);
- c) Estimulación del apetito en cuidados paliativos de pacientes sometidos a tratamientos  
oncológicos o con SIDA;
- d) Dolor crónico (asociado a enfermedades oncológicas o del sistema nervioso, como el dolor  
neuropatía causada por daño a los nervios, dolor del miembro fantasma, neuralgia del trigémino  
o después del herpes zóster);
- e) Síndrome de Gilles de la Tourette;
- f) Epilepsia y tratamiento de trastornos convulsivos graves en la infancia, como Dravet y  
Lennox-Gastaut;
- g) Glaucoma resistente a la terapia.

**Nota: El médico tratante de acuerdo con criterio profesional podrá prescribir productos  
medicinales a base de cannabis en otras indicaciones siempre y cuando se cumplan las  
siguientes condiciones:**

- Si es una enfermedad grave y se cumple alguno de los siguientes criterios:
  - a) no existe una terapia estándar generalmente aceptada, o en casos particulares la  
terapia estándar no se puede aplicar de acuerdo con la evaluación justificada del médico  
tratante, considerando los efectos secundarios esperados y el estado de la enfermedad  
del paciente, y/o;
  - b) existe una posibilidad razonable de que el cannabis medicinal tenga un efecto positivo  
en el proceso de la enfermedad o en síntomas graves, y/o;
  - c) las terapias estándar han fallado.

**ANEXO III**  
**(Normativo)**

**Solicitud para el registro sanitario (primera vez, renovación, cambios post registro),**  
**Información requerida.**

1. Datos del producto.

- 1.1 Nombre del producto.
- 1.2 Nombre y concentración de los cannabinoides que contiene (CBD y/o THC).
- 1.3 Forma farmacéutica.
- 1.4 Vía de administración.
- 1.5 Presentación del producto.
- 1.6 Vida útil propuesta.
- 1.7 Descripción detallada del material del empaque primario
- 1.8 Tipos de solicitud (registro por primera vez, renovación, cambio post registro)

2. Datos del fabricante (s) y acondicionador

- 2.1. Nombre y país del o de los laboratorios que participen en la fabricación.
- 2.2. Dirección, teléfono y correo electrónico.
- 2.3. Etapa de fabricación en la que participa cada laboratorio.
- 2.4. Número de permiso sanitario de funcionamiento y fecha de vencimiento, (cuando sea nacional).
- 2.5. En el caso de fabricante nacionales indicar número de licencia para la fabricación de productos naturales medicinales a base de cannabis.

3. Datos del titular del producto.

- 3.1. Nombre.
- 3.2. Dirección, teléfono y correo electrónico.
- 3.3. País.

4. Datos del o los distribuidores.

- 4.1. Nombre del o de los distribuidores.
- 4.2. Dirección, teléfono y correo electrónico.
- 4.3. Número de permiso sanitario y fecha de vencimiento.

5. Datos del representante legal.

- 5.1. Nombre.
- 5.2. Número de documento de identidad.
- 5.3. Dirección, teléfono y correo electrónico.

6. Datos de profesional responsable

- 6.1. Nombre.
- 6.2. Número de documento de identidad.
- 6.3. Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- 6.4. Número de colegiado.

7. Leyenda que le dé carácter de declaración jurada en la solicitud.

## ANEXO IV

### (Normativo)

#### Requisitos para la modificación al registro sanitario.

a) Modificaciones que requieren aprobación previa del MS.

MODIFICACIÓN	REQUISITOS
1. En la presentación comercial	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Comprobante de pago.</li><li>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</li><li>3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según de acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 y 12.3 del presente reglamento.</li><li>4. Documentos emitidos por el titular o su representante legal que declare el cambio.</li></ol>
2. En el nombre del producto	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Comprobante de pago.</li><li>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</li><li>3. Documentos emitidos por el titular o su representante legal que declare el cambio de nombre.</li><li>4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario acuerdo con lo establecido en los numerales 12.2 y 12.3 del presente reglamento.</li></ol>
3. Razón social del fabricante empacador o titular	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Comprobante de pago.</li><li>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</li><li>3. Documento legal que acredite el cambio.</li><li>4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos de acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 y 12.3 del presente reglamento.</li></ol>

<p>4. En la ficha técnica</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comprobante de pago.</li> <li>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</li> <li>3. Documento legal que acredite el cambio.</li> <li>4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos de acuerdo con lo establecido en los numerales 12.2 y 12.3 del presente reglamento.</li> </ol>
<p>5. En el período de vida útil</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comprobante de pago.</li> <li>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</li> <li>3. Informe de estudio de estabilidad que confirme el período de vida útil propuesto. Ver nota 1 del numeral 10.2.13 del presente reglamento.</li> <li>4. Documento emitido por el titular o representante legal que acredite el cambio.</li> </ol>
<p>6. En las condiciones de almacenamiento.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comprobante de pago.</li> <li>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</li> <li>3. Informe de estudio de estabilidad que respalde las condiciones solicitadas. Ver nota 1 del numeral 10.2.13 del presente reglamento.</li> <li>4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos de acuerdo con lo establecido en los numerales 12.2 y 12.3 del presente reglamento.</li> <li>5. Documento emitido por el titular o representante legal que acredite el cambio.</li> </ol>
<p>7. De empacador primario</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comprobante de pago.</li> <li>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</li> </ol>

	<p>3. Certificado de buenas prácticas de manufactura de nuevo emparador.</p> <p>4. Contrato con el nuevo emparador, en caso de fabricaciones por terceros.</p> <p>5. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos de acuerdo con lo establecido en los numerales 12.2 y 12.3 del presente reglamento.</p> <p>6. Declaración jurada en la que manifieste que se mantienen las mismas condiciones referente a la composición o fórmula cualitativa, tipo y material de empaque primario, proceso y lugar de manufactura del producto registrado.</p> <p>7. Documento emitido por el titular o representante legal que acredite el cambio.</p>
<p>8. Tipo de material del empaque primario o del sistema envase-cierre.</p>	<p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3. Informe de estudio de estabilidad.</p> <p>Ver nota I del numeral 10.2.13 del presente reglamento.</p> <p>4. Especificaciones del empaque primario o sistema de envase - cierre.</p> <p>5. Documento emitido por el titular o representante legal que acredite el cambio.</p>
<p>9. Adición de un nuevo empaque primario</p>	<p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3. Informe de estudio de estabilidad para el empaque solicitado.</p> <p>4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus</p>

	<p>proyectos de acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 y 12.3 del presente reglamento.</p> <p>5. Especificaciones del empaque primario.</p> <p>6. Documento emitido por el titular o representante legal que acredite el cambio.</p>
10. De titular	<p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos de acuerdo con lo establecido en los numerales 12.2 y 12.3 del presente reglamento.</p> <p>4. Documento legal que acredite el cambio adjuntando los nuevos poderes</p> <p>5. Contrato de conformidad con el numeral 10.2.7 de este reglamento en caso de fabricación por terceros.</p>
<p>11. En caso de fabricación por terceros:</p> <p>a) Cambio de fabricante.</p> <p>b) Cambio de fabricante y de país de origen</p>	<p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3. Certificado de la venta del producto.</p> <p>4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos de acuerdo con lo establecido en los numerales 12.2 y 12.3 del presente reglamento.</p> <p>5. Certificado de buenas prácticas de manufactura del nuevo fabricante.</p> <p>6. Informe de estudio de estabilidad. Ver nota 1 del numeral 10.2.13 del presente reglamento.</p> <p>7. Metodología analítica.</p>

	<p>8. Contrato con el nuevo fabricante de conformidad al numeral 10.2.7 del presente reglamento.</p> <p>9. Documento emitido por el titular o representante legal que acredite el cambio.</p>
<p>12. Cambio de excipientes o cambio en la concentración de estos.</p>	<p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3. Fórmula cuali-cuantitativa por unidad de dosis</p> <p>4. Informe de estudio de estabilidad.</p> <p>Ver nota 1 del numeral 10.2.13 del presente reglamento.</p> <p>5. Justificación técnica del cambio.</p> <p>6. Metodología analítica del producto terminado actualizadas, cuando aplique.</p> <p>7. Documento emitido por el titular o representante legal que acredite el cambio.</p>
<p>13. Información en el etiquetado primario y secundario</p>	<p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2.Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3.Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos de acuerdo con lo establecido en los numerales 12.2 y 12.3 del presente reglamento.</p> <p>4.Justificación técnica del cambio emitida por el titular o su representante legal.</p>
<p>14. Sitio de fabricación dentro del mismo país</p>	<p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2.Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3.Certificado de buenas prácticas de manufactura.</p>

	<p>4. Declaración jurada del titular del producto o representante legal donde haga constar que las condiciones de fabricación han variado.</p> <p>5. Documento emitido por el titular o su representante legal que acrediten el cambio.</p>
15. De representante legal o del profesional responsable	<p>1. Comprobante de pago.</p> <p>2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>3. Poder otorgado de acuerdo con la legislación de cada estado Parte que acredite el cambio.</p>

b) Modificaciones que deben notificarse al MS y no requieren aprobación previa.

<b>MODIFICACIÓN</b>	<b>REQUISITOS</b>
1. Material o dimensiones del empaque secundario	<p>1. Notificación firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</p> <p>3. Empaque originales o sus proyectos de acuerdo con lo establecido en los numerales 12.2 y 12.3 del presente reglamento.</p>
2. Diseño del etiquetado del empaque primario	<p>1. Notificación firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</p> <p>3. Empaque originales o sus proyectos.</p>
3. Descontinuación de presentaciones registradas	<p>1. Notificación firmada y sellada por el profesional responsable.</p> <p>2. Documento emitido por el titular o su representante legal que declare el cambio.</p>
4. Cambio o ampliación de distribuidor	<p>1. Notificación firmada y sellada por el profesional responsable.</p>

	<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="1171 208 1954 329">2. Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.</li><li data-bbox="1171 360 1954 557">3. Documento legal emitido por el titular o su representante legal avale el cambio o la ampliación.</li></ol>
--	--

ANEXO V

(Normativo)

FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD No. (Colocar identificación única y clara en donde se le asigne un número de serie o codificación unívoca)

Nombre del emisor (empresa solicitante y/o persona física):				
Actúa en calidad de: (Marque con una "X" las siguientes casillas según corresponda)				
Titular del producto		Fabricante	Importador	
Dirección del emisor:				
Nombre del producto medicinal a base de cannabis:				
Número de registro sanitario:				
Tipo de producto según reglamento técnico (marque con una "X" según corresponda):				
Producto seco:		Producto de dosificación:		

<b>Objeto de la declaración:</b>	
El producto anteriormente descrito está en conformidad con los requisitos exigidos en el <i>RTCR 515:2024 Cannabis. Productos medicinales a base de cannabis. Disposiciones Administrativas, Registro Sanitario, Etiquetado, Especificaciones, Control y Publicidad</i> , cumple con:	
(Marque con una "X" las siguientes casillas si cumple con lo exigido el reglamento referido)	
Especificaciones de calidad de acuerdo con el numeral 11.4 del reglamento técnico	

**Información adicional**

Como soporte de esta declaración de conformidad, se adjunta la siguiente información:

Nº de Informe de ensayo:
Nombre del laboratorio de ensayo que emite el informe:
Nº de certificado de acreditación o reconocimiento vigente otorgado por el ECA:
Nº de lote (s) analizado (s):

Observaciones:

**Declaro bajo fe de juramento que la información aportada para esta solicitud es fiel y verdadera. Asimismo, declaro conocer que de no decir la verdad incurro en el delito de perjurio, sancionado por el Código Penal. Finalmente, soy conocedor de que si la autoridad llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados deberé asumir las sanciones establecidas por la Ley y que, en todo caso, los documentos adjuntos están a disposición de la Autoridad Competente, en el domicilio indicado arriba.**

Firmado por:	En nombre de:
Nombre y apellidos:	
Cargo:	
Lugar de emisión:	Fecha de emisión:

**Artículo 2.- Rige.** El presente Decreto Ejecutivo comienza a regir a partir de tres meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la Presidencia de la República, en la ciudad de San José, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Munive Angermüller.—  
1 vez.—O. C. N° 100005-00.—Solicitud N° 22242.—( D44917 - IN2025935365 ).

## N° 44932-H

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949, los artículos 25 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, denominada Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978, publicada en el Alcance N° 90 de La Gaceta N° 102 del 30 de mayo de 1978 y sus reformas; Ley N° 4755, denominada Código de Normas y Procedimientos Tributarios del 3 de mayo de 1971, publicada en el Alcance N° 56 de La Gaceta N° 117 de fecha 4 de junio de 1971, y sus reformas; inciso 1) del artículo 28 bis de la Ley No. 7092, denominada Ley del Impuesto sobre la Renta, del 21 de abril de 1988, publicada en la Gaceta N° 96 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas; Ley N° 7523, denominada Ley Régimen Privado de Pensiones Complementarias, del 7 de julio de 1995, publicada en la Gaceta N° 156 del 18 de agosto de 1995 y sus reformas y artículos 21, 71, 73, 75 y 76 de la Ley N° 7983, denominada Ley de Protección al Trabajador del 16 de febrero del 2000, publicada en la Gaceta N° 35 del 18 de febrero del 2000.

#### Considerando

I.—Que la Ley de Protección al Trabajador N° 7983, establece en su artículo 71, entre otras, la exención del Impuesto sobre la Renta sobre los aportes que realicen los patronos y trabajadores al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, en un tanto que no podrá superar el 10% del ingreso bruto mensual del trabajador dependiente, o el 10% del ingreso bruto anual de las personas físicas con actividades lucrativas.

II.—Que el artículo 73 de la precitada Ley N° 7983, dispone que el afiliado al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias que no se encuentre en ninguna de las situaciones descritas en el artículo 21 de la misma norma legal, podrá realizar un retiro anticipado, total o parcial, de los recursos acumulados en su cuenta de ahorro voluntario, para lo cual deberá cancelar al Estado los beneficios fiscales creados por esa Ley, de conformidad con la tabla contenida en dicho numeral.

III.—Que en su párrafo final, el referido artículo 73 establece que el afiliado, la operadora y la Dirección General de Tributación, brindarán a la Superintendencia de Pensiones - en adelante SUPEN - la información necesaria para calcular el monto de los beneficios finales que le corresponde recibir al afiliado. La SUPEN, será la responsable de llevar el registro, informar a la operadora el monto que deberá deducir de la cuenta del afiliado y trasladar a la Dirección General de Tributación, la información sobre los montos que deben ser retenidos, así como a las entidades receptoras de las cargas sobre la planilla.

IV.—Que según el artículo 76 de la Ley N° 7983, los contratos de planes de pensión complementaria o de capitalización que se hayan suscrito al amparo de la Ley N° 7523 o aquellos cuyo traslado al régimen privado de pensiones complementarias haya sido autorizado por la SUPEN, al amparo de esa Ley, mantendrán las condiciones contractuales establecidas en el respectivo contrato.

V.—Que si bien la ley N° 7983, derogó los artículos que van del 2 al 32 de la Ley N° 7523, denominado Régimen Privado de Pensiones Complementarias y Reformas de la Ley Reguladora del Mercado de Valores y del Código de Comercio, se torna necesario mantener la referencia a esta última ley en el presente decreto, por cuanto aún se encuentran vigentes contratos que fueron formalizados en su momento bajo dicha ley.

VI.—Que de conformidad con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635, se adiciona el inciso 1 del artículo 28 bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092, en el que se establece la exención de las rentas y las ganancias de capital obtenidas por los fondos de pensiones y planes de beneficios, así como el Fondo de Capitalización Laboral, referidos en el artículo 2 de la Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000; así como de las rentas y las ganancias de capital obtenidas por los regímenes de pensiones especiales, referidos en el artículo 75 de la citada ley. Además, señala que los sistemas de pensiones, sus beneficios, prestaciones y el Fondo de Capitalización Laboral, establecidos de conformidad con la Ley N° 7983 de cita, mantendrán el tratamiento fiscal existente con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

VII.—Que las operadoras de pensiones se constituyen en agentes de retención, figura que se encuentra definida en el artículo 23 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por lo que tienen la obligación de retener y trasladar al Fisco, el importe de los beneficios fiscales disfrutados por los afiliados a los regímenes voluntarios de pensiones complementarias, conforme la tabla establecida en el artículo 73 de la Ley N° 7983, cuando aquellos efectúen retiros anticipados de los recursos acumulados en la cuenta individual del fondo voluntario de pensiones complementarias y no se encuentren en ninguna de las situaciones descritas en el artículo 21 de la citada ley.

VIII.—Que por ser considerados agentes retenedores, según lo indicado en el considerando anterior, a las operadoras de pensiones les son aplicables las disposiciones contenidas en las diferentes leyes tributarias referidas a los citados agentes, y específicamente lo dispuesto en el artículo 24 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

IX.—Que se hace necesario establecer un procedimiento administrativo para la aplicación de las exenciones fiscales creadas en la Ley N° 7983, así como para la devolución de los beneficios fiscales por retiro anticipado en los regímenes voluntarios de pensiones complementarias, disfrutados tanto al amparo de la Ley supra citada, así como de la Ley N° 7523.

X.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación no crea trámites adicionales para el administrado, procedimientos ni requisitos, por cuanto lo que propone es un instrumento preciso y más comprensible para los obligados con relación a los temas establecidos en la Ley N° 7983, así como para los contratos aún vigentes formalizados bajo la Ley N° 7523.

XI.—Que en virtud de lo anterior, se procedió a llenar la Sección I del Formulario N° 2848 para la Evaluación de Costo-Beneficio en el Sistema de Control Previo de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio, a partir del cual se determinó que el presente Reglamento no crea trámites, procedimientos ni requisitos adicionales para el administrado, por lo que no debe acudir al trámite de Control Previo a cargo de la Dirección antes indicada.

XII.—Que el artículo 4 de la Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, publicada en el Alcance N°22 a La Gaceta N° 49 del 11 de marzo de 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

XIII.—Que en acatamiento del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el proyecto de reforma se publicó en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, a efecto de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta N° 54 del 21 de marzo del 2024 y N°55 del 22 de marzo 2024, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de este decreto se recibieron y atendieron las observaciones a los proyectos indicados, siendo que el presente corresponde a la versión final aprobada.

XIV.—Que el presente decreto, se ha elaborado con el objetivo de establecer un procedimiento claro para la aplicación de las exenciones por aportes al régimen voluntario de pensiones complementarias y para la devolución de los beneficios fiscales por retiro anticipado.

**Por tanto,**

### **DECRETAN:**

**Reglamento para la aplicación de las exenciones por aportes al régimen voluntario de pensiones complementarias y para la devolución de los beneficios fiscales por retiro anticipado y derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 34474-H del 5 de marzo del 2008**

### **CAPÍTULO I**

#### **Aplicación de la exención establecida en el artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador**

**Artículo 1°—Obligaciones de patronos y trabajadores.** Los trabajadores que laboren en relación de dependencia, tanto en el sector público como en el privado, que deseen aplicar la exención a que se refiere el artículo 71 de la Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador, deberán informar a su patrono o empleador, en la oficina de Recursos Humanos o unidad administrativa que corresponda, según la organización interna de cada institución o empresa, el monto de los aportes que efectivamente realizarán al fondo voluntario de pensiones complementarias.

Es obligación del trabajador comunicar inmediatamente a su patrono o empleador cualquier variación en la periodicidad o monto de los aportes que desee someter a la exención prevista en el artículo 71 citado.

El patrono deberá rebajar del salario bruto, antes del cálculo del impuesto sobre la renta, el monto solicitado por el empleado como deducción por aporte a fondos de pensiones complementarias, y deberá informar a la Administración Tributaria, en los medios y formularios establecidos al efecto, la información relativa al monto del salario devengado, deducción aplicada por aporte al fondo voluntario de pensiones complementarias, créditos familiares aplicados e impuesto retenido.

De igual forma, el patrono debe conservar en el expediente personal del empleado, copia del o los contrato(s) de planes de pensiones suscritos por este último.

**Artículo 2°—Monto máximo de las deducciones.** La deducción de los aportes a que hace referencia el artículo anterior no podrá exceder del diez por ciento (10%) del salario o ingreso bruto del mes, para lo cual debe considerarse, además del aporte ordinario realizado en el mes, todo aporte extraordinario que se realice ya sea por aportes omitidos en meses anteriores, o por simples aportes extraordinarios.

**Artículo 3°—Aportes extraordinarios del patrono.** En caso de que el patrono, con base en el artículo 14 de la Ley de Protección al Trabajador, efectúe aportes periódicos o extraordinarios a las cuentas del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias de sus empleados, la deducción establecida en el artículo 71 de la Ley citada, que corresponda a este aporte, sumada a la correspondiente al aporte realizado por el trabajador, no podrá exceder conjuntamente, para efectos del incentivo fiscal del trabajador, del 10% de su salario bruto mensual.

**Artículo 4°—Reporte de deducciones, formulario D-152.** Los patronos deberán reportar el monto deducido por concepto de exenciones o incentivos fiscales disfrutados por los trabajadores afiliados al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, en el formulario D-152 “Declaración Anual Resumen de Retenciones - Impuestos Únicos y Definitivos” o en aquel o aquellos que en el futuro llegare a establecer la Dirección General de Tributación.

**Artículo 5°—Deducción en caso de personas físicas con actividades lucrativas.** Las personas físicas con actividades lucrativas, que disfruten de la exención contemplada en el artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador, deducirán el monto de los aportes realizados al fondo voluntario de pensiones complementarias, en la casilla destinada para tal efecto de la declaración del impuesto sobre la renta, formulario D-101. El monto a deducir no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) de la renta bruta declarada.

## CAPÍTULO II Devolución de incentivos por retiro anticipado

### SECCIÓN I Disposiciones generales

#### **Artículo 6°—Definición de retiro anticipado**

a) Contratos suscritos bajo la Ley N° 7523

Se consideran retiros anticipados totales o parciales, aquéllos que se soliciten después de que el afiliado cumpla el quinto año de ingreso al régimen sin que se haya cumplido la edad establecida en el contrato para su retiro, conforme lo establecieron durante su vigencia los artículos 24 de la Ley N° 7523 y 52 de su reglamento, en concordancia con el artículo 76 de la Ley de Protección al Trabajador vigente.

b) **Contratos suscritos bajo la Ley N° 7983**

Se consideran retiros anticipados totales o parciales de los recursos acumulados en una cuenta de ahorro voluntario, aquél que realiza un afiliado al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, siempre que haya cotizado durante al menos sesenta y seis meses y haya aportado el equivalente a sesenta y seis cuotas mensuales y que tenga menos de 57 años de edad.

En ambos casos, se deberán cancelar al Estado los beneficios fiscales establecidos tanto en la Ley N° 7523 como en la Ley N° 7983, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 18 y siguientes del presente decreto.

**Artículo 7°—Excepción al trámite de retiro anticipado.**

a) **Contratos suscritos bajo la Ley N° 7523**

No corresponderá el reintegro de los impuestos, cuando **se compruebe, mediante la documentación aportada por el afiliado, que** el retiro es para destinar los fondos a la pensión para la cual se constituyó el ahorro, conforme lo estableció durante su vigencia el artículo 24 de la ley de cita.

b) **Contratos suscritos bajo la Ley N° 7983**

No se considerará retiro anticipado y por lo tanto no estará sujeto al procedimiento que se regula en el presente decreto, cuando los afiliados se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 21 de la Ley de Protección al Trabajador N° 7983, a saber:

- a. Tener 57 años de edad o más.
- b. Encontrarse en estado de invalidez o enfermedad terminal calificado por la CCSS (Caja Costarricense del Seguro Social), o por el régimen sustituto legalmente establecido.
- c. En caso de muerte.

**Artículo 8°—Hecho generador.** El hecho generador de la retención correspondiente a la devolución de los incentivos disfrutados se configura en el momento en que se pague o se acredite el monto del retiro solicitado.

**Artículo 9°—Prescripción.** Conforme lo establecen los artículos 51 y 52 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación prescribe a los cuatro años, contada a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que el tributo debe pagarse. El término de prescripción se extiende a diez años para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria.

**Artículo 10.—Devolución de incentivos en caso de contratos de planes de pensión suscritos bajo la Ley N° 7523.** En el caso de los afiliados que suscribieron contratos de planes de pensión complementaria al amparo de la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias, N° 7523, del 7 de julio de 1995 o en aquellos cuyo traslado al régimen privado de pensiones complementarias haya sido autorizado por la SUPEN al amparo de esa ley y que deseen efectuar retiros anticipados, deberán devolver al Estado una suma equivalente al 6% sobre los aportes en proporción al retiro, por los impuestos no pagados, conforme lo estableció en su momento el artículo 24 de la citada Ley, así como los beneficios fiscales indicados en la Ley N° 7983, tal como se detalla en el artículo siguiente.

**Artículo 11.—Devolución de incentivos en caso de contratos de planes de pensión suscritos bajo la Ley N° 7983.** Todos los afiliados que hayan disfrutado de los incentivos fiscales creados por la Ley N° 7983, deberán cumplir con las regulaciones de esa ley en cuanto a la devolución de los beneficios fiscales, cuando soliciten retiros anticipados. Se deben cuantificar los incentivos fiscales disfrutados, asociados a las exenciones establecidas en el artículo 72 de la Ley de Protección al Trabajador, así como los correspondientes al artículo 71 de la misma Ley, relacionados con las deducciones de la base imponible del impuesto sobre la renta, los cuales deberán ser devueltos en forma proporcional al retiro realizado.

**Artículo 12.—Devolución de incentivos en caso de planes colectivos o individuales de fideicomiso.** Los afiliados que trasladaron los recursos acumulados en un plan colectivo o individual de fideicomiso al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias de conformidad con el transitorio XV de la Ley N° 7983, quedan sujetos a las disposiciones de esta ley y, por consiguiente, deberán cancelar al Estado los incentivos fiscales disfrutados cuando realicen retiros anticipados.

**Artículo 13.—Libre transferencia.** En los casos en que ha habido libre transferencia, el afiliado debe autorizar a la operadora en la cual se encuentra inscrito actualmente para que solicite la información respectiva a la (s) anterior (es) operadora (s), la (s) que está (n) en la obligación de suministrar dicha información en un plazo máximo de tres días hábiles. Si el afiliado hubiere estado en una o varias operadoras que ya no existen, deberá solicitar a la SUPEN, el estado de cuenta histórico de los aportes y rendimientos de sus cuentas de ahorro individual administradas por esas operadoras.

**Artículo 14.—Solicitud de retiro de montos distintos.** Las operadoras no podrán devolver sumas diferentes de las solicitadas por el afiliado en el formulario D-407 (ver anexo 1). En aquellos casos en que éste manifieste verbalmente el interés de retirar un monto distinto del solicitado, procede la aplicación del artículo siguiente y la presentación de una nueva solicitud.

**Artículo 15.—Revocación de solicitud de retiros.** Queda claramente establecido que el afiliado podrá revocar la solicitud de retiro anticipado, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud, plazo que corresponde al término que tiene la operadora para remitir la información a la Administración Tributaria, tal y como lo establece el inciso c) del artículo 21 del presente decreto. En tales casos, las operadoras establecerán los mecanismos mediante los cuales se deje sin efecto el trámite de solicitud del afiliado.

**Artículo 16.—Obligación de las operadoras de pensiones.** Las operadoras de pensiones están obligadas a:

- a) Verificar que el formulario D-407 “Declaración jurada para el cálculo del monto de la devolución de los incentivos fiscales disfrutados por aportes a regímenes de pensiones complementarias” (ver anexo 1) se haya completado en forma íntegra, se aporten los comprobantes adicionales y, además, debe extender una certificación que contenga el número del contrato, el período de su vigencia, el detalle de los aportes y los retiros efectuados. La operadora debe remitir toda esta documentación a la Administración Tributaria del domicilio que indica el afiliado.

b) Mantener en registros contables, un histórico de los aportes, inversiones del fondo y sus rendimientos, diferenciando por período fiscal las ganancias de capital y las diferencias cambiarias, así como los rendimientos obtenidos de acuerdo al tipo de inversión y el monto de la exención del impuesto sobre la renta disfrutado (intereses, dividendos, y cualquier otro beneficio generado), de manera que se identifiquen las exenciones del impuesto sobre la renta, clasificadas según el tipo y porcentaje de exención con que se hayan beneficiado, con el siguiente detalle:

1. Intereses sobre títulos al 15%.
2. Intereses sobre títulos al 8%.
3. Intereses sobre títulos exentos.
4. Rendimientos de los fondos de inversión al 5%.
5. Dividendos al 15%.
6. Dividendos al 5%.
7. Rendimientos sobre los cuales no se haya disfrutado exención, como las recompras o reportos.
8. Ganancias capitales y diferencias cambiarias: deberá retenerse el porcentaje especificado en los incisos a) y b) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda.
9. Cualesquiera otros beneficios que produzcan los valores en moneda nacional o en moneda extranjera, en los que inviertan los recursos de los fondos que administren.

Para aquellos afiliados que disfrutaron de las exenciones del fondo voluntario de pensiones durante el año 2003, en caso de solicitar retiros anticipados, deberán considerarse además las siguientes tarifas aplicables según el tipo de rendimiento, por concepto del impuesto extraordinario, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, conforme a la Ley de Contingencia Fiscal N° 8343, de la siguiente manera:

1. Ganancias de capital y diferencias cambiarias: 2%, 4% y 6%, adicionales, respectivamente, sobre las tarifas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda.
2. Impuesto extraordinario sobre la renta disponible: las distribuciones de renta disponible que se encuentren gravadas con la tarifa del 5%, se les deberá aplicar un 1% adicional, las gravadas con un 15% les corresponde aplicar un 1.5% adicional.
3. Impuesto extraordinario sobre rendimientos del mercado financiero: rendimientos gravados con un 8%, se deberá aplicar una tarifa adicional de 0.8%, incluso a los títulos emitidos en moneda nacional por el Banco Popular y a los títulos emitidos en moneda extranjera por el Estado y por los bancos del Estado; a los rendimientos gravados con la tarifa del 15% se les deberá aplicar un 1.5% adicional.

4. Impuesto extraordinario sobre rendimientos y ganancias de capital de los fondos de inversión: se deberá aplicar un 0.5% adicional, así como sobre las operaciones de recompra.
- c) La operadora no podrá hacer efectivo ningún retiro total o parcial hasta tanto no haya recibido la comunicación de la SUPEN en la que se indica el monto de los beneficios fiscales que el afiliado debe devolver al Estado, salvo que se trate de aquellas condiciones detalladas en el Artículo 21 de la Ley de Protección al Trabajador.

**Artículo 17.—Medios electrónicos para presentación de declaraciones.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Administración Tributaria, mediante resolución general, podrá disponer el empleo de medios electrónicos para la presentación de las declaraciones juradas y para el envío de la información entre las dependencias que intervienen en el procedimiento que por este decreto se regula. Todo lo anterior, con el objeto de reducir los plázos indicados en los artículos precedentes y siempre tutelando los intereses de la Hacienda Pública y los derechos de los afiliados.

## **SECCIÓN II**

### **Requisitos para la devolución de incentivos fiscales**

**Artículo 18.—Requisitos generales.** A efectos de la devolución de los beneficios fiscales creados por las leyes N° 7523 y N° 7983, los afiliados que deseen realizar retiros anticipados, totales o parciales, de los recursos acumulados en su cuenta de ahorro al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, excepto aquellos que se encuentren bajo las condiciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Protección al Trabajador, deberán efectuar la solicitud de retiro correspondiente ante la operadora respectiva, presentando además original y copia del formulario D-407 denominado: “**Declaración jurada para el cálculo del monto de la devolución de los incentivos fiscales disfrutados por aportes a regímenes de pensiones complementarias**” (ver anexo 1) provisto por la Dirección General de Tributación. En este formulario, el afiliado debe indicar si ha disfrutado o no del beneficio fiscal correspondiente a las exenciones establecidas en el artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador N° 7983.

**Artículo 19.—Requisitos para trabajadores en relación de dependencia y personas físicas con actividad lucrativa.** Todos los trabajadores en relación de dependencia (asalariados), deben presentar además los siguientes documentos:

1. Trabajadores en relación de dependencia:
  - a) Afiliados que no han disfrutado de los beneficios fiscales: deben aportar certificaciones de sus patronos en las que se haga constar el no disfrute del incentivo.
  - b) Afiliados que han disfrutado de beneficios fiscales: deben aportar certificaciones de los patronos en que se detalle el monto de los salarios devengados, deducciones aplicadas por aportes al fondo de pensiones complementarias, créditos familiares e impuesto retenido, para cada uno de los meses en que haya disfrutado del incentivo. (ver anexo N°3)

En los casos en que no sea posible determinar el monto del beneficio fiscal, se presume que la deducción del aporte afectó el cálculo del impuesto sobre la renta en el tramo más alto del impuesto al salario, por lo tanto, el monto del beneficio se obtendrá de multiplicar el aporte por el respectivo porcentaje.

## 2. Personas físicas con actividad lucrativa.

Este tipo de contribuyente debe de encontrarse al día con las obligaciones tributarias y con la Caja Costarricense del Seguro Social, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la ley N° 7983 denominada Ley de Protección al Trabajador.

La Administración Tributaria, realizará la verificación de los incentivos fiscales disfrutados, comprobando la información suministrada en las declaraciones autoliquidativas del Impuesto sobre las Utilidades presentadas. En caso de que se considere necesario contar con información adicional que no conste en las declaraciones del Impuesto sobre las Utilidades, o el afiliado se encontrara omiso en la presentación de alguna declaración, podrá la Administración Tributaria notificar el requerimiento de información para determinar el disfrute de los incentivos fiscales.

**Artículo 20.—Requisitos específicos para afiliados que no sean asalariados ni personas físicas con actividades lucrativas.** En el caso de afiliados que no sean asalariados ni personas físicas con actividades lucrativas, deben presentar con la solicitud, una declaración jurada en la que indiquen el origen de los aportes efectuados (ver anexo N°2). La Administración Tributaria podrá efectuar actuaciones de comprobación para verificar el origen de los aportes y citar a los interesados y a toda persona, física o jurídica, pública o privada, para que comparezcan en las oficinas de la Administración Tributaria, con el fin de contestar, oralmente o por escrito, las preguntas o los requerimientos de información necesarios para verificar y fiscalizar las obligaciones tributarias respectivas, con apego al debido proceso, todo de conformidad con el artículo 112 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. De toda comparecencia, deberá levantarse acta con apego a las formalidades del artículo 270 de la Ley General de Administración Pública.

### SECCIÓN III

#### De la definición de plazos para el trámite de documentos

**Artículo 21.—De los plazos.** El procedimiento por seguir para la presentación de los documentos en todos los casos antes descritos y con el objeto de dar cumplimiento a la Ley N° 8220 denominada Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, es el siguiente:

- a) La fecha de inicio del trámite corresponderá a la fecha en que se presente ante la operadora de afiliación, los requisitos completos indicados en la sección anterior.
- b) La operadora en conjunto con el Área de Información y el área que esté a cargo de la información y servicio o asistencia al contribuyente de la Administración Tributaria, contarán con un plazo de diez días hábiles para resolver la solicitud.
- c) La operadora, en el plazo de tres días hábiles, después de presentada la solicitud, remitirá la documentación al Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria correspondiente.

- d) La Administración Tributaria procederá a devolver a la operadora respectiva en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud en la Administración Tributaria, aquellas solicitudes que se reciban en forma incompleta. El plazo anteriormente indicado suspenderá el plazo señalado en el inciso b) de este mismo artículo.
- e) Una vez que la Administración Tributaria reciba la documentación de forma completa por parte de la Operadora, se seguirá contabilizando el plazo suspendido según inciso d) anterior, determinando la Administración el monto de los incentivos fiscales disfrutados por el afiliado, para comunicárselo a la SUPEN y a la Operadora, dentro del plazo previsto en el inciso b) de este mismo artículo.
- f) La operadora deberá remitir a la SUPEN dentro de un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha indicada en el inciso a) anterior, las copias de la solicitud de retiro, formulario D-407; la información sobre los aportes realizados en los contratos suscritos bajo la Ley N° 7523 y el monto de los incentivos fiscales disfrutados por el afiliado proporcionales al retiro anticipado solicitado, correspondientes a las exenciones indicadas en el artículo 72 de la Ley N° 7983.
- g) La SUPEN, con base en la información suministrada por la Administración Tributaria y la Operadora, calculará, tal y como lo establece el párrafo final del artículo 73 de la Ley N° 7983, el monto de los beneficios finales que le corresponde recibir al afiliado e informará a esta última, en el plazo de cinco días hábiles posteriores al recibo de la información indicada en el inciso f) anterior, el monto que deberá retener de la cuenta del afiliado y trasladar a la Hacienda Pública. Asimismo, deberá informar a la Administración Tributaria los montos de los incentivos fiscales que las operadoras de pensiones debieron reintegrar al Estado, conforme lo disponga la Administración Tributaria.

#### **SECCIÓN IV**

##### **Procedimientos para la liquidación de los incentivos fiscales y cumplimiento de la obligación de retención e ingreso de los incentivos fiscales a la Hacienda Pública**

**Artículo 22.—Contratos de planes de pensión complementaria suscritos al amparo de la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias, Ley N° 7523.**

1. Contratos suscritos bajo la Ley N° 7523 vigentes a la fecha, en los que no se ha dado libre transferencia: la SUPEN calculará una suma equivalente al 6% sobre el retiro de los aportes realizados, y la operadora informará a la SUPEN de los incentivos fiscales que hubiere gozado el afiliado sobre los rendimientos del fondo bajo la Ley N° 7983, a partir del 18 de febrero del 2000, determinados conforme lo establece el artículo 24 del presente decreto. Ambas sumas serán totalizadas por la SUPEN para la liquidación del monto que la operadora deberá deducir de la cuenta del afiliado y para el cálculo del monto de los beneficios finales que le corresponde recibir a este.
2. Contratos suscritos bajo la Ley N° 7523 en los que se efectuó libre transferencia a partir de la vigencia de la Ley N° 7983: la SUPEN calculará una suma equivalente al 6% sobre el retiro de los aportes realizados al 17 de febrero del 2000 y la operadora informará a la SUPEN de los incentivos fiscales

sobre los rendimientos del fondo bajo la Ley N° 7983 a partir el 18 de febrero del 2000, determinados conforme lo establece el artículo 24 del presente decreto. La Administración Tributaria informará a la SUPEN sobre la liquidación de incentivos fiscales correspondientes al saldo acumulado al mes anterior a la fecha de la solicitud, para los aportes realizados a partir del 18 de febrero del 2000. La SUPEN totalizará los montos indicados para la liquidación del monto que la operadora deberá deducir de la cuenta del afiliado y para el cálculo del monto de los beneficios finales que le corresponde recibir a este.

**Artículo 23.—Contratos de planes de pensión complementaria suscritos al amparo de la Ley de Protección al Trabajador N° 7983.** Los órganos actuantes de la Administración Tributaria cuantificarán el monto de los beneficios fiscales disfrutados por los afiliados a partir del 18 de febrero del 2000 o de la fecha de inicio del contrato si es posterior y hasta el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Para tal efecto, procederá a efectuar una liquidación de los incentivos fiscales con relación al monto del retiro, que notificará a la SUPEN e informará de esta remisión por medios electrónicos a las operadoras.

**Artículo 24.—Cálculo del beneficio fiscal del artículo 72 de la Ley N° 7983.** Para efectos del cálculo del beneficio fiscal establecido en el artículo 72 de la Ley N° 7983 disfrutado por el afiliado, la operadora deberá aplicar la proporcionalidad del retiro con respecto a la totalidad del fondo, al monto total de la exención del impuesto sobre la renta del fondo.

**Artículo 25.—Procedimiento especial.** Con fundamento en el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Administración Tributaria estará facultada para establecer las regulaciones necesarias, mediante resolución de alcance general, aplicables a aquellos casos que ameriten un trámite diferenciado, sin que se afecten los intereses de la Hacienda Pública y se facilite el servicio a los afiliados.

**Artículo 26.—Obligación de las operadoras de enterar al Fisco las retenciones efectuadas.** Las operadoras de pensiones deberán enterar al Fisco las retenciones efectuadas conforme al cálculo a que se refieren los artículos 22, 23 y 24 anteriores, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente a la fecha en que se efectúe el pago o los créditos que las originen, en el formulario para el pago de retenciones D-103 “Declaración Jurada de Retenciones en la Fuente” o en aquel que la Administración Tributaria llegare a establecer.

## SECCIÓN V

### Facultad de comprobación de la Administración Tributaria y responsabilidad solidaria de las operadoras

**Artículo 27.—Diferencias en los incentivos fiscales liquidados.** Si con base en las actuaciones programadas por la Administración Tributaria para verificar el monto de los incentivos fiscales disfrutados por el afiliado, se determinan diferencias respecto a los beneficios fiscales liquidados, podrá la Administración Tributaria programar actuaciones adicionales, incluido un proceso de liquidación previa por comprobación abreviada, para determinar el monto real de los beneficios fiscales disfrutados por el afiliado. En este caso, será de aplicación el plazo de prescripción indicado en el artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, siendo que la Administración actuará de acuerdo con las facultades y deberes que dicha normativa dispone.

**Artículo 28.—Responsabilidad solidaria.** De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 105 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Administración Tributaria podrá requerir a las Operadoras de Pensiones, en su carácter de agente de retención, la información de trascendencia tributaria deducida de sus relaciones con los afiliados. Para estos efectos, la operadora respectiva será la única responsable ante el Fisco por las sumas no retenidas y responderán solidariamente, salvo que prueben ante la Administración Tributaria, que el contribuyente ha pagado el tributo. Asimismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto, será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título III del citado Código.

Deberán conservar en forma ordenada los registros y los documentos de respaldo de las referidas operaciones, que faciliten eventuales procedimientos de liquidación previa o definitiva por parte de los Órganos de Gestión y Fiscalización de la Administración Tributaria.

### CAPÍTULO III Derogatoria y Vigencia

**Artículo 29.—Derogatorias.** Deróguese a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, en todos sus extremos, el Decreto Ejecutivo N° 34474-H del cinco de marzo del dos mil ocho

**Artículo 30. —Vigencia** El presente reglamento rige a partir de sesenta días naturales después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Transitorio único.** — Durante el plazo de sesenta días naturales para la entrada en vigencia del presente decreto, luego de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, las gestiones que ingresen se mantendrán con el Decreto Ejecutivo N° 34474-H de cinco de marzo de dos mil ocho, denominado Reglamento para la aplicación de las exenciones por aportes al régimen voluntario de pensiones complementarias y para la devolución de los beneficios fiscales por retiro anticipado; plazo durante el cual las operadoras de pensiones deberán ajustar sus procedimientos internos e informáticos a las necesidades requeridas en los artículos precedentes, en caso de necesitarlo.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—O. C.  
N° 4600099502.—Solicitud N° 13402-31.—( D44932 - IN2025935068 ).

ANEXO N° 1

D-407

**DECLARACIÓN JURADA PARA EL CÁLCULO DEL MONTO DE LA DEVOLUCIÓN DE  
LOS INCENTIVOS FISCALES DISFRUTADOS POR APORTES A REGÍMENES DE  
PENSIONES COMPLEMENTARIAS**

Nombre y apellidos:			
Número de cédula:			
Dirección exacta:			
Provincia	Cantón	Distrito	Teléfono
Actividad a la que se dedica (en caso de no ser asalariado (a)):			

Con el fin de efectuar un retiro anticipado de los recursos acumulados en mi fondo voluntario de pensiones complementarias, solicito se verifique y determine el monto de los beneficios fiscales disfrutados de conformidad con los artículos 71 y 72 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983, para lo cual **declaro bajo fe de juramento** y conociendo las penas con que se castigan los delitos de perjurio y falso testimonio, lo siguiente:

Nombre de la operadora:		N° de fondo/contrato:
Fecha de constitución: ____/____/____	Saldo acumulado:	Monto del retiro:

**Aportes deducidos para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta durante el período de acumulación del fondo:**

No he realizado deducción alguna. No he disfrutado del beneficio fiscal.

Se han efectuado deducciones por disfrute del incentivo fiscal.

**Condición del afiliado:**

1) Asalariado, trabajador dependiente

**Indique los patronos con los que ha trabajado desde el año 2000**

Nombre del patrono	Período	Aporta certificaciones (indicar SI o NO según corresponda)

*Si disfrutó incentivo, adjuntar certificaciones patronales con detalle de los salarios, deducciones de incentivos fiscales, créditos familiares e impuesto retenido; en caso contrario, adjuntar certificaciones patronales en las que conste el no disfrute del incentivo.*

2) Trabajador independiente, profesional liberal, persona física con actividades lucrativas.

3) Ninguno de los anteriores.

Adjuntar anexo “Declaración origen de aportes” en el que se explique el origen de los fondos depositados en el fondo.

Quedo entendido (a) que la presente declaración jurada no me exime de los controles tributarios que pueda ejercer la Administración Tributaria para verificar los aportes que haya deducido o los incentivos que haya disfrutado.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Número cédula: \_\_\_\_\_



*ANEXO N° 3*

**FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE PATRONO**

**NOMBRE DEL PATRONO  
DEPARTAMENTO QUE CERTIFICA**

**CERTIFICA QUE:**

El señor (a) (ita): (indicar el nombre completo), número de identificación (indicar el número del documento de identificación), presenta el siguiente historial de aplicación de la deducción por concepto de aporte a pensión complementaria voluntaria.

<b>Mes</b>	<b>Año</b>	<b>Salario Bruto Devengado</b>	<b>Salario Neto Devengado</b>	<b>Deducción aplicada por aportes al Fondo de Pensión Complementaria *</b>	<b>Impuesto Retenido</b>	<b>Créditos Familiares</b>

\* La cual no puede ser superior al 10% del salario o ingreso bruto del mes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 71 de la Ley N° 7983.

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOL. 2025-0265.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. San José, a las doce horas con veinticinco minutos del día cuatro del mes de marzo del dos mil veinticinco.

Conoce este Despacho diligencias de modificación de declaratoria de "interés o utilidad pública", referente a la resolución Administrativa N° 2024-001134 día 23 de julio de 2024 publicada en el Alcance N° 149 del periódico oficial la Gaceta N° 160 de fecha 30 de agosto de 2024, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: "*Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto- Sifón de la Nueva Carretera San Carlos. Provincia de Alajuela (Punta Sur)*", según diligencias de expropiación vistas en el expediente administrativo N° SABI 2024-30.

#### RESULTANDO

1.-Que mediante resolución administrativa N° 2024-001134 día 23 de julio de 2024, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, elaborar "declaratoria de utilidad pública", sobre un área de terreno de 6439 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1285-2024, de un bien inmueble matrícula folio real N° 634968-000 situado en el distrito 8 Palmitos, cantón 2 San Ramón de la Provincia de Alajuela, cuya propietaria registral es la señora Marlene del Carmen Vargas Fonseca, cedula de identidad N° 2-0433-0783, siendo dicha franja es necesaria para la construcción del proyecto denominado: "*Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto- Sifón de la Nueva Carretera San Carlos. Provincia de Alajuela (Punta Sur)*".

2.- Que, al darse la continuidad del proceso administrativo de expropiación en dicho expediente, la señora Pamela Arias Retana, en su condición de Asesora de la Unidad Ejecutora, mediante oficio EPR1-2025-016 de 28 de enero de 2025, indica que el plano catastrado de la expropiación debe ser sustituido por otro que expropia parcialmente por lo que se remitió la información al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles para sus consideraciones.

3. Que, en razón de lo anterior, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, de este Ministerio, realiza la revisión del caso, y mediante oficio DAJ-ABI-2025-267 del día 17 de febrero de 2025, el Ing. Diego Leal Obando en su condición de jefe, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, modificar la Declaratoria de Interés Público supra mencionada, inmersa en el presente proceso de expropiación en los términos dichos.

4.- Con base en dichos antecedentes y siendo que en la Resolución Administrativa N° 2024-001134 día 23 de julio de 2024 publicada en el Alcance N° 149 del periódico oficial la Gaceta N° 160 de fecha 30 de agosto de 2024, determinaba en varios de sus apartados que la expropiación era sobre una franja de terreno de " 6439 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-1285-2024 ", en este acto se modifica en lo pertinente y se solicita que la expropiación sea sobre una franja de terreno de "4008 metros cuadrados según plano catastrado N° A-3929-2025".

#### CONSIDERANDO

UNICO: Vistos los antecedentes que constan en el expediente administrativo N° SABÍ 2024-30., que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, resulta necesario continuar con la adquisición de una franja de terreno de "4008 metros cuadrados según plano catastrado N° A-3929-2025", del bien inmueble matrícula folio real N° 634968-000 situado en el distrito 8 Palmitos, cantón 2 San Ramón de la Provincia de Alajuela, para la ejecución del proyecto denominado: "*Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto- Sifón de la Nueva Carretera San Carlos. Provincia de Alajuela (Punta Sur)*".

En razón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, procede a confeccionar la presente modificación en referencia a la Resolución Administrativa N° 2024-001134 día 23 de julio de 2024 publicada en el Alcance N° 149 del periódico oficial la Gaceta N° 160 de fecha 30 de agosto de 2024, específicamente en los términos indicados, es decir, respecto a considerar que para todos los efectos en la presente expropiación, se debe continuar con la adquisición de una franja de terreno de "4008 metros cuadrados según plano catastrado N° A-3929-2025", manteniéndose incólume el resto.

En razón de todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose:

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVEN:

1.- Modificar la declaratoria de "interés o utilidad pública", contenida en la resolución Administrativa N° 2024-001134 día 23 de julio de 2024 publicada en el Alcance N° 149 del periódico oficial la Gaceta N° 160 de fecha 30 de agosto de 2024, a efecto de que el presente trámite expropiatorio sea una franja de terreno de "4008 metros cuadrados según plano catastrado N° A-3929-2025", para la ejecución del proyecto denominado: "*Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto- Sifón de la Nueva Carretera San Carlos. Provincia de Alajuela (Punta Sur)*".

2.- En lo restante se mantiene vigente e incólume la resolución Administrativa resolución N° 2024-001134 día 23 de julio de 2024 publicada en el Alcance N° 149 del periódico oficial la Gaceta N° 160 de fecha 30 de agosto de 2024.

3. Ordénese al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, revisar el proceso de expropiación en los términos dichos y darle continuidad conforme al procedimiento administrativo.

4- Rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y -Transportes.—1 vez.—Exonerado.—  
( IN2025936009 ).

RESOL. 2025-0342.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.—San José, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce del mes de marzo del dos mil veinticinco.

Conoce este Despacho diligencias de modificación de declaratoria de "interés o utilidad pública", referente a la resolución Administrativa N°2024-000584 de las 10:15 horas del 16 de abril de 2024, publicada en el Alcance N°178, Gaceta N°205 del 01 de noviembre del 2024, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: "Nueva Carretera, San Carlos – Punta Sur", según diligencias de expropiación tramitadas en el expediente administrativo N° SABI 2024-15.

#### RESULTANDO:

1.-Que en el Alcance N°178, Gaceta N°205 del 01 de noviembre del 2024, se publicó la resolución administrativa N°2024-000584 de las 10:15 horas del 16 de abril de 2024, en la que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó que conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N°9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N°9462 del 11 de julio de 2017, publicada en el Alcance N°175 del 18 de julio de 2017, elaboró "declaratoria de utilidad pública", se indicó en lo pertinente, que era necesario adquirir un área de terreno equivalente a 87,00 metros cuadrados, según plano catastrado N°2-8828-2024, del inmueble matrícula: 2-313663-000, propiedad de la señora María Elena Sánchez Cespedes, cédula N°2-0286-1268, el cual está situado en distrito 01 Naranjo, cantón 06 Naranjo de la provincia de Alajuela, necesario para la construcción del proyecto denominado: "Nueva Carretera, San Carlos – Punta Sur".

2.- Mediante oficio N°EPR1-2025-024 del 18 de febrero del 2025, la Ing. Pamela Arias Retana, Consultora-Especialista Predial, de la Unidad Asesora del proyecto, da respuesta al oficio DAJ-ABI-2024-2028, del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, referente al expediente SI-4 (SABI 2024-15) y solicita se realice la modificación del plano de expropiación, debido a que se realizó un cambio en el distrito de la propiedad, plano actual 2-5303-2025.

3.- Mediante oficio CARTA-DAJ-ABI-2025-443 del 12 de marzo de 2025, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, subjefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita gestionar modificación la declaratoria de interés público 000584, ya que se modificó el plano de expropiación.

4.- Que, en razón a lo anterior y siendo que en el Alcance N°178, Gaceta N°205 del 01 de noviembre del 2024, se publicó la resolución administrativa N°2024-000584 de las 10:15 horas del 16 de abril de 2024, que declara

de utilidad pública, el adquirir un área de terreno equivalente a 87,00 metros cuadrados, según plano catastrado N°2-8828-2024, del inmueble matrícula: 2-313663-000, propiedad de la señora María Elena Sánchez Céspedes, cédula N°2-0286-1268, y siendo que lo procedente en este acto es modificar dicha declaratoria de interés público, en cuanto a que se debe adquirir un área de 87,00 metros cuadrados, según plano catastrado N°2-5303-2025, del inmueble supra citado, por ende se requiere dejar sin efecto el plano de expropiación N°2-8828-2024.

#### CONSIDERANDO:

UNICO: Vistos los antecedentes que constan en el expediente administrativo N° SABI 2024-15, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, resulta necesario continuar con la adquisición parcial del inmueble matrícula: 2-313663-000, situado en el distrito 01 Naranjo, cantón 06 Naranjo de la provincia de Alajuela, sin embargo, el lote de expropiación a segregar se encuentra situado en el distrito 08 Palmitos, cantón 06 Naranjo de la provincia de Alajuela, propiedad de la señora María Elena Sánchez Céspedes, cédula N°2-0286-1268, con un área de terreno de equivalente a 87,00 metros cuadrados, según plano catastrado N°2-5303-2025, para la ejecución del proyecto: "Nueva Carretera, San Carlos – Punta Sur".

En razón a lo anterior, de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, por lo que es procedente, modificar la declaratoria de interés público, contenida en la resolución N°2024-000584 de las 10:15 horas del 16 de abril de 2024, publicada en el Alcance N°178, Gaceta N°205 del 01 de noviembre del 2024, en los términos indicados, respecto a continuar el expediente de expropiación SABI 2024-15, a nombre de la señora María Elena Sánchez Céspedes, cédula N°2-0286-1268, sobre el inmueble matrícula: 2-313663-000, manteniéndose incólume el resto de la resolución.

Con base a todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose:

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### RESUELVEN:

1. Modificar la declaratoria de "interés o utilidad pública", contenida en la resolución N°2024-000584 de las 10:15 horas del 16 de abril de 2024, publicada en el Alcance N°178, Gaceta N°205 del 01 de noviembre del 2024, a efecto de que el presente trámite expropiatorio sea continuado, de conformidad con el expediente administrativo N° SABI 2024-15, con la adquisición parcial del inmueble matrícula: 2-313663-000, situado en el

distrito 01 Naranjo, cantón 06 Naranjo de la provincia de Alajuela, sin embargo, el lote de expropiación a segregarse se encuentra situado en el distrito 08 Palmitos, cantón 06 Naranjo de la provincia de Alajuela, con un área de terreno de equivalentes a 87,00 metros cuadrados, según plano catastrado N°2-5303-2025, propiedad de la señora María Elena Sánchez Céspedes, cédula N°2-0286-1268.

2. Se ordena gestionar lo pertinente para la cancelación del plano catastro N°2-8828-2024.

3. En lo restante se mantiene incólume la resolución N°2024-000584 de las 10:15 horas del 16 de abril de 2024, publicada en el Alcance N°178, Gaceta N°205 del 01 de noviembre del 2024.

4. Rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—Exonerado.—  
Solicitud N° 582389.—( IN2025936015 )

RESOL. 2025-0343.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.—San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce del mes de marzo del dos mil veinticinco.

Conoce este Despacho diligencias de modificación de declaratoria de "interés o utilidad pública", referente a la resolución Administrativa N°2024-001780 de las 14:20 horas del 08 de noviembre de 2024, publicada en el Alcance N°185, Gaceta N°215 del 15 de noviembre del 2024, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: "Nueva Carretera, San Carlos – Punta Sur", según diligencias de expropiación tramitadas en el expediente administrativo N° SABI 2024-39.

### RESULTANDO

1.-Que en el Alcance N°185, Gaceta N°215 del 15 de noviembre del 2024, se publicó la resolución administrativa N°2024-001780 de las 14:20 horas del 08 de noviembre de 2024, en la que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó que conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N°9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N°9462 del 11 de julio de 2017, publicada en el Alcance N°175 del 18 de julio de 2017, elaboró "declaratoria de utilidad pública", se indicó en lo pertinente, que era necesario adquirir un área de terreno equivalente a 5 393,00 metros cuadrados, según plano catastrado N°2-26174-2024, del inmueble matrícula: 2-91704-000, propiedad de Sociedad Ganadera y Agrícola Araya Molina S.A, cedula jurídica: 3-101-337771, el cual está situado en distrito 11 Concepción, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela, necesario para la construcción del proyecto denominado: "Nueva Carretera, San Carlos – Punta Sur".

2.- Mediante oficio N°EPR1-2025-035 del 03 de marzo del 2025, la Ing. Pamela Arias Retana, Consultora-Especialista Predial, de la Unidad Asesora del proyecto, solicita al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, se realice la modificación del plano del expediente SI-20 (SABI 2024-39), del proyecto de Punta Sur, esto debido a que se tenía referencia errónea, por el tema de una distancia de amarre, plano actual 2-226-2025.

3.- Mediante oficio CARTA-DAJ-ABI-2025-442 del 12 de marzo de 2025, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, subjefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita gestionar modificación la declaratoria de interés público 001780, ya que se modificó el plano de expropiación.

4.- Que, en razón a lo anterior y siendo que en el Alcance N°185, Gaceta N°215 del 15 de noviembre del 2024, se publicó la resolución administrativa N°2024-001780 de las 14:20 horas del 08 de noviembre de 2024, que declara de utilidad pública, el adquirir un área de terreno equivalente a 5

393,00 metros cuadrados, según plano catastrado N°2-26174-2024, del inmueble matrícula: 2-91704-000, propiedad de Sociedad Ganadera y Agrícola Araya Molina S.A, cedula jurídica: 3-101-337771, y siendo que lo procedente en este acto es modificar dicha declaratoria de interés público, en cuanto a que se debe adquirir un área de 5 393,00 metros cuadrados, según plano catastrado N°2-226-2025, del inmueble supra citado, por ende se requiere dejar sin efecto el plano de expropiación N°2-26174-2024.

#### CONSIDERANDO

UNICO: Vistos los antecedentes que constan en el expediente administrativo N° SABI 2024-39, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, resulta necesario continuar con la adquisición parcial del inmueble matrícula: 2-91704-000, situado en el distrito 11 Concepción, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela, propiedad de Sociedad Ganadera y Agrícola Araya Molina S.A, cedula jurídica: 3-101-337771, con un área de terreno de equivalente a 5 393,00 metros cuadrados, según plano catastrado N°2-226-2025, para la ejecución del proyecto: "Nueva Carretera, San Carlos – Punta Sur".

En razón a lo anterior, de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, por lo que es procedente, modificar la declaratoria de interés público, contenida en la resolución N°2024-001780 de las 14:20 horas del 08 de noviembre de 2024, publicada en el Alcance N°185, Gaceta N°215 del 15 de noviembre del 2024, en los términos indicados, respecto a continuar el expediente de expropiación SABI 2024-39, a nombre de Sociedad Ganadera y Agrícola Araya Molina S.A, cedula jurídica: 3-101-337771, sobre el inmueble matrícula: 2-91704-000, manteniéndose incólume el resto de la resolución.

Con base a todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose:

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVEN:

1. Modificar la declaratoria de "interés o utilidad pública", contenida en la resolución N°2024-001780 de las 14:20 horas del 08 de noviembre de 2024, publicada en el Alcance N°185, Gaceta N°215 del 15 de noviembre del 2024, a efecto de que el presente trámite expropiatorio sea continuado, de conformidad con el expediente administrativo N° SABI 2024-39, con la adquisición parcial del inmueble matrícula: 2-91704-000, situado en el

distrito 11 Concepción, cantón 02 San Ramón de la provincia de Alajuela, con un área de terreno de equivalentes a 5 393,00 metros cuadrados, según plano catastrado N°2-226-2025, propiedad de Sociedad Ganadera y Agrícola Araya Molina S.A, cedula jurídica: 3-101-337771.

2. Se ordena gestionar lo pertinente para la cancelación del plano catastro N°2-26174-2024.

3. En lo restante se mantiene incólume la resolución N°2024-001780 de las 14:20 horas del 08 de noviembre de 2024, publicada en el Alcance N°185, Gaceta N°215 del 15 de noviembre del 2024.

4. Rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—Exonerado.—  
Solicitud N° 582387.—( IN2025936013 ).

# **REGLAMENTOS**

## **CULTURA Y JUVENTUD**

### **TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar, en ejercicio de sus atribuciones normativas establecidas por la Ley 7023 Ley de Creación del Teatro Popular Melico Salazar, artículo 6 inciso D), mediante TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA DEL TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR-9.1-002/202, Sesión Ordinaria Junta Directiva No. 002-2025 del 29 de enero de 2025; aprueba el siguiente reglamento:

#### **REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CICLO BÁSICO DEL TALLER NACIONAL DE TEATRO**

Considerando:

- 1.- Que el Teatro Popular Melico Salazar, es un órgano del Ministerio de Cultura y Juventud, con grado de desconcentración máxima, con personalidad jurídica instrumental; creado mediante la Ley N° 7023 del 13 de marzo de 1986.
- 2.- Que el TALLER NACIONAL DE TEATRO, se encuentra establecido como un programa del Teatro Popular Melico Salazar, a partir del mes de enero de 2000, conforme lo estableció el Decreto Ejecutivo N° 27992-C de 08 de julio de 1999.
- 3.- Que dicha institución fue fundada en el año de 1977, mediante Decreto Ejecutivo N° 7505-C, publicado en La Gaceta 190 del 7 de octubre de ese año, como un ente académico dedicado a la formación de actores y promotores de teatro mediante un programa de estudios de dos años de duración, mediante una de sus áreas llamadas “Ciclo Básico”.
- 4.- Que de conformidad con la Carta Cultural Iberoamericana, suscrita por Costa Rica en la XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, adoptada en Montevideo, Uruguay en noviembre del 2006, en la cual se estableció como fundamental para los Estados el fomento del acceso universal a la educación en las artes, el Taller Nacional de Teatro, se mantiene hasta la fecha bajo el principio de gratuidad durante el primer año, pero compensado a través la atención a comunidades mediante el programa de promoción teatral, que se ejecuta por parte de los estudiantes durante varios meses de su segundo año y costado de sus propios recursos.
- 5.- Que el Taller Nacional de Teatro fue concebido como una opción formativa en el campo teatral para personas que por razones labores o familiares no pudieran tener acceso a una opción de enseñanza diurna como lo son las escuelas de teatro universitarias, por lo cual desde su creación funciona a nivel vespertino y nocturno, garantizando así, el compromiso Estatal con los Convenios Internacionales que le comprometen a fomentar el acceso universal a la educación artística.
- 6.- Que desde su fundación, el Taller Nacional de Teatro, sustentó su proceso formativo del Ciclo básico en una metodología de “Taller” o “Laboratorio” creada por su maestro fundador Oscar Fessler, desarrollada exitosamente con anterioridad en el Instituto Universitario Nacional del Arte (IUNA) de Buenos Aires, Argentina, que es la universidad pionera en

teatro en toda Latinoamérica, donde el proceso de entrenamiento se va construyendo en forma dinámica según el perfil de cada grupo y el nivel de progreso y logros que se vayan evidenciando y donde los diferentes Énfasis están correlacionados y se retroalimentan en un solo proceso que se va adaptando semanalmente, basando el aprendizaje en una metodología inductiva.

7.- Que además del programa del Ciclo Básico, el Taller Nacional de Teatro cuenta con otras áreas tales como la capacitación de docentes de Ministerio de Educación Pública, la capacitación abierta mediante cursos libres, y la atención del área de teatro dentro de los Centros Cívicos para la Paz (CCCP). -

8.- Que dadas las particularidades docentes del programa del Ciclo Básico, que lo evidencian como un proceso académico con características específicas y diferenciadoras de la educación tradicional en otros ámbitos del conocimiento, requiere contar con un marco jurídico que recoja, uniforme y brinde seguridad y orientación a educandos y profesores, acerca del marco conceptual y operativo que ha regido su accionar por más de 45 años y, en tal sentido, un Reglamento Académico y Estudiantil para el funcionamiento del Ciclo Básico, busca garantizar las normas para su funcionamiento, evaluación y permanencia de estudiantes dentro del programa de formación.-

9.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 6, inciso d, de la citada Ley N° 7023, se acuerda emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CICLO BÁSICO DEL TALLER NACIONAL DE TEATRO**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

Artículo 1°- **Del objeto.** La presente normativa regula el funcionamiento del área del Ciclo Básico del TALLER NACIONAL DE TEATRO, en adelante denominado con las siglas “TNT”, que es programa del Teatro Popular Melico Salazar, en adelante denominado con las siglas “TPMS”.

Artículo 2°- **Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento se aplica para todos los estudiantes y profesores del TNT en el marco de sus relaciones, obligaciones y derechos vinculados con su proceso formativo del denominado “Ciclo Básico”. Por lo anterior, es deber tanto de profesores como de estudiantes, conocer el presente reglamento, no pudiendo alegar desconocimiento del mismo.

Artículo 3°- **Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento, se adoptan las siguientes nomenclaturas que deberán entenderse de la siguiente manera:

- a) **TNT:** Taller Nacional de Teatro
- b) **TPMS:** Teatro Popular Melico Salazar
- c) **Cicló Básico:** Es el área de trabajo del TNT, que se encarga de la formación profesional para ejercer, una vez egresados, en las áreas vinculadas a una puesta en escena, así como en el campo de la Promoción Teatral.
- d) **Generación:** Es el grupo con el cual cada educando inicia y termina su proceso, que se identifica según el año de su iniciación en el proceso.
- e) **Áreas de Trabajo:** Son las áreas en que se dividen los procesos de trabajo tanto docentes como estudiantiles, donde cada una tiene un profesor coordinador a cargo.
- f) **Áreas de Estudio:** Son las áreas temáticas y conceptuales que alimentan el proceso a nivel docente y que se convierten en ejes transversales a nivel formativo.
- g) **Énfasis:** Son las materias o segmentos artísticos o temáticos a cargo de diferentes especialistas, que conforman los contenidos de las Áreas de Trabajo y de Estudio, tales como las relacionadas con la expresión vocal, la expresión musical, las herramientas específicas de interpretación actoral; los principios básicos sobre dramaturgia, los conceptos y principios de la dirección escénica, conocimientos sobre ambientación y plástica escénica, el manejo de herramientas para el abordaje de grupos y la ejecución de talleres de promoción teatral, así como otros que se consideren oportunos por decisión razonada del Consejo Docente.
- h) **Núcleos de área:** Son los Énfasis que funcionan como ejes transversales de todo el proceso y en función del cual deben orientarse los contenidos de todos los otros Énfasis que se correlacionan y retroalimentan ese ámbito formativo.
- i) **Consejo Docente:** Es el cuerpo colegiado formado por el o la directora del TNT y la totalidad de los profesores a cargo del Ciclo Básico, en el cual, entre otras funciones establecidas por el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 27992-C se toman todos los acuerdos docentes y evaluativos y se adoptan planes y programas necesarios, así como sus adecuaciones, para orientar el proceso formativo del Ciclo Básico.
- j) **Propuestas:** Es la herramienta medular de todo el proceso formativo. Son estructuras abiertas o tareas por resolver que los alumnos solos o en equipo deben ir resolviendo a través de la libre experimentación escénica y mostrar al grupo su “solución”, de cuyos “hallazgos” y/o “tareas por resolver”, se nutrirá todo el colectivo, que, como tal, irá enriqueciendo las siguientes propuestas por solucionar, para lograr un aprendizaje colectivo.
- k) **Alumno admitido:** Es aquel solicitante que luego de someterse a las tres primeras etapas del proceso de admisión, resultó aceptado para iniciar el período de prueba dentro del sistema formativo.
- l) **Alumno regular:** Es aquel alumno que luego de admitido, superó con éxito el periodo de prueba de tres meses.
- m) **Bloques temporales:** Fracciones de meses en que se divide cada uno de los seis ciclos formativos del TNT
- n) **Unidad Formativa:** Es el diseño y organización de la totalidad de los contenidos y abordajes programados para atender durante el ciclo de los dos años, el proceso de formación de cada generación y que se considera un proceso modular propio y específico de cada colectivo estudiantil.

## CAPÍTULO II

### Características Generales del Proceso Formativo del Ciclo Básico

Artículo 4°- **Temporalidad.** El proceso formativo, para efectos de los cortes evaluativos, está conformado por seis bloques temporales con la misma duración de semanas cada uno, a razón de tres bloques por año, durante los dos años que dura el proceso.

Artículo 5°- **Áreas de Trabajo.** El proceso formativo del Ciclo Básico está dividido en dos grandes áreas de trabajo: El Área de Actuación y el Área de Promoción, compuesta cada una por un grupo de Énfasis.

Artículo 6°- **Áreas de Estudio.** A nivel de organización del conocimiento, el proceso docente está conformado por tres áreas: El Área de Entrenamiento Actoral; el Área de Investigación Escénica, y el Área de Promoción.

Artículo 7°- **Núcleos de Área.** Cada Área de Estudio, tiene un núcleo que informa, alimenta y orienta el proceso de otros Énfasis, en función de lo cual, el Área de Entrenamiento Actoral tiene como su núcleo el Énfasis de “Actuación”; el Área de Investigación Escénica tiene como núcleo el Énfasis de “Puesta En Escena”; y el Área de Promoción, tiene como núcleo el Énfasis de “Práctica de Promoción”.

Artículo 8°- **Principios Orientadores.** Son principios orientadores de todo el proceso formativo del Ciclo Básico del TNT los siguientes:

- a) **Principio de CORRELACIÓN:** Este principio se sustenta en que la división del currículo en cursos a cargo de diferentes profesores, es solo una fragmentación funcional de una sola Unidad Formativa, con el objetivo de profundizar en los diferentes campos por parte de especialistas, pero entendiendo que, en realidad, se trata de ingredientes de un mismo “todo orgánico” relacionado de modo indestructible y orientados hacia un logro común.
- b) **Principio de RETROALIMENTACIÓN:** Se sustenta por un lado en que, las propuestas de trabajo se abordan de modo conjunto o simultáneo en un mismo bloque temporal, de modo tal que lo que ocurre en un Énfasis se complementa con lo que ocurre en otra, o terminan fusionados en un mismo proceso y, por otra parte, en que, las propuestas de trabajo se alimentan de lo que se ha desarrollado en otro Énfasis en bloques temporales anteriores, o bien, están planteadas para nutrir de modo inevitable, lo que va a ocurrir en procesos futuros dentro de otros Énfasis.
- c) **Principio de ADAPTABILIDAD:** Este principio alude a que cada generación tiene su propio perfil y en función del mismo, los programas y contenidos se van adaptando a las necesidades y a las posibilidades de aprendizaje de cada grupo, por lo que las propuestas, aunque mantengan el mismo nombre en algunos casos, se rediseñan y se adecúan al perfil o “fisonomía grupal” de esa generación. En

razón de este principio, el avance y complejidad de la concatenación y gradación de las propuestas también se va adaptando a los progresos que, como colectivo de trabajo, se vayan evidenciando.

- d) **Principio de EXPERIMENTACIÓN:** Este principio alude a que la metodología del TNT se aleja diametralmente del sistema de enseñanza tradicional donde al estudiante se le entrega o se le hace investigar sobre contenidos ya pre elaborados para que los reproduzca como resultado del proceso educativo. Por virtud de este principio, se busca centrar todo el proceso formativo en una metodología de exploración desde la intuición, la creatividad, el pensamiento crítico y la necesidad de tomar riesgos creativos que reflejarán en sus propuestas y así, a través del sistema de “prueba y error” propio del trabajo de “laboratorio”, puedan ir estableciendo aquello que funciona y reflexionando sobre aquello otro que no nos arroja los resultados deseados.
- e) **Principio de INDUCCIÓN:** Este principio sustenta una metodología que busca que el teatro sea para el estudiante “una experiencia antes vivida que conocida”. En razón de este principio. A diferencia de la enseñanza tradicional, el sistema formativo del TNT, propone al estudiante no enfocarse en los objetivos del curso para que su proceso creativo de búsqueda, no esté orientado a “fabricar un resultado” en lugar de “vivir el proceso” y dejar que el resultado sea la consecuencia de aquel. Por virtud de este principio, las soluciones que plantean los estudiantes a las propuestas, son sometidas al análisis por parte del colectivo, a través de cuyas opiniones se van formulando conceptos y evolucionando en el aprendizaje. Con cada confrontación de la propuesta al colectivo, se va produciendo el conocimiento y se van identificando las rutas o tareas para seguir evolucionando mediante la implementación de lo comentado, a las propuestas que resten de ser presentadas. Es así como se aprende a la hora de proponer un ejercicio en escena y se aprende a la hora de vincular conocimientos para formular una argumentación de análisis sobre el ejercicio observado, todo lo cual, procura un proceso de aprendizaje por inducción.
- f) **Principio de INTEGRALIDAD:** Este principio se sustenta en concebir la formación como un proceso integral y se fundamenta en que la ética en el ejercicio profesional tanto de la actuación, la dirección, la promoción teatral y demás áreas escénicas relacionadas, no podría rendir sus frutos, tanto personales, como frente a los compañeros de trabajo, o frente al destinatario del producto artístico, llámese “público” o “educandos” según sea el caso, sin valores muy bien cimentados tales como: Habilidad para trabajar en equipo, puntualidad; respeto por el espacio escénico y por el hecho teatral; compromiso inquebrantable con el proyecto; actitud permanente de investigación y resolución de tareas; y respeto por los compañeros y destinatarios del producto.
- g) **Principio de UNIDAD:** Este principio alude a que, en virtud de los principios anteriores, el proceso de formación está concebido como una línea unitaria progresiva, continua e inherente a cada generación, por lo cual si se interrumpe en algún momento, el proceso formativo debe reiniciar una nueva línea unitaria continua e integral que arranca con el proceso de otra generación, en razón de que los Énfasis conceptuales, los tiempos, los contenidos y las dinámicas propias de cada proceso, son modulares y adaptadas a las características, progresos y perfil propios de cada generación.

Artículo 9°- **Interrupción y reinserción.** En razón de los principios anteriores que orientan todo el proceso, si un estudiante, por la razón que fuera, tuviere que retirarse de la Unidad Formativa que estaba llevando, en caso de querer proseguir sus estudios, deberá vincularse con otra Generación a fin de poder insertarse en forma completa dentro la nueva Unidad Formativa diseñada para esa otra generación. Tal nueva vinculación podrá ser con dispensa o no del proceso de Admisión o parte de él, en atención a las razones que incidieron en la suspensión de su proceso anterior, todo según acuerdo razonado del Consejo Docente.

Artículo 10°- **Sostenibilidad.** El TNT sustenta como eje fundamental, desde su creación, la atención de poblaciones específicas y de comunidades, mediante el área de Promoción, que procura brindar acceso a tales, a experiencias de carácter artístico y cultural por medio de talleres de teatro. En razón de lo cual, los estudiantes del programa, durante su segundo año facilitarán talleres durante varios meses al grupo que les sea asignado y lo harán de forma gratuita y con sus propios recursos económicos y materiales, como una forma de compensar los costos de su formación que, durante los dos años, serán asumidos por el Estado en cuanto a la dispensa, únicamente, de pagos por concepto de matrícula o mensualidades. En consecuencia, los estudiantes asumirán por su cuenta también, todo costo de materiales, solución de tareas, alimentación, transporte y similares.

### CAPÍTULO III

#### Del Proceso de Admisión al Ciclo Básico

Artículo 11°- **Requisitos.** Son requisitos necesarios para ser admitido en el TNT los siguientes:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Ser costarricense o, en caso de ser extranjero, tener un estatus migratorio que le permita la residencia legal en el país por un período no menor al del proceso formativo;
- c) Tener aprobado el IV Ciclo de Educación Diversificada (Bachillerato);
- d) Haber completado todas las etapas del proceso de admisión y haber sido seleccionado.

Artículo 12°- **Etapas.** El proceso de admisión está concebido como un proceso en cuatro etapas:

- a) Charla de inducción;
- b) Entrevista individual;
- c) Audiciones de habilidades corporales y musicales y de juego teatral;
- d) Período de prueba.

Artículo 13°- **Sobre la Charla de Inducción.** Consiste en una charla grupal en donde se explican pormenorizadamente los requisitos del proceso de admisión y las etapas que lo conforman, las características de la estructura formativa, las dinámicas de trabajo, el perfil de ingreso y egreso que se busca, y demás aspectos vinculados al enfoque conceptual y metodológico del TNT.

Artículo 14°- **Sobre la Entrevista Individual.** Consiste en una entrevista en la cual se pretende obtener información personal y psicosocial que nutra al Consejo Docente de un conocimiento más preciso acerca del ámbito de intereses, disponibilidad de tiempo, estado de salud, bagaje, conocimiento y experiencias previas, y demás aspectos esenciales para determinar, de modo preliminar, si el solicitante encuadra dentro del perfil de estudiante que pueda permear el proceso minimizando el riesgo de deserción o de no lograr una adecuada integración social y artística con su grupo.

Artículo 15°- **Audiciones.** Consiste en una serie de pruebas prácticas que buscan explorar a cerca de las habilidades y talentos innatos del solicitante, que permitan establecer un balance comparativo con los demás solicitantes, a fin de poder escoger la lista de admitidos con aquellos que, según el Jurado Docente Evaluador, se determine que cumplen de mejor manera con las características necesarias para permear adecuadamente el sistema formativo del TNT, en consonancia con el cupo de admisión que se determine para el periodo correspondiente.

Artículo 16.- **Jurado Docente Evaluador.** Para efectos de valorar el desempeño de los solicitantes en la etapa de audición, se establecerán los equipos de jurado que se requieran, formados por docentes de la institución especialistas en cada área a evaluar, según la dinámica que se establezca por el Consejo Docente. Cada equipo evaluador deberá estar formado por un mínimo de dos docentes.

Artículo 17°- **Lista de Admitidos.** La lista de admitidos estará conformada por un número máximo de 30 personas y un mínimo de 15 personas sin excepción, lo cual se determinará según las características del inmueble donde el TNT esté operando. En el establecimiento de dicha lista de admitidos, únicamente se tomará en consideración los resultados del proceso de admisión sin sujeción alguna a consideraciones de género o edad de los solicitantes y será establecida en sesión de Consejo Docente, donde participan todos los profesores que formaron parte de los equipos de Jurados Docentes Evaluadores del proceso de Audición, así como de los docentes que participaron en las otras etapas del proceso de admisión.

Artículo 18°- **Sobre el Período de Prueba.** Los estudiantes admitidos, entrarán en un período de prueba de tres meses, dentro del cual seguirán siendo evaluados dentro de las dinámicas de integración al trabajo en equipo y a la metodología del TNT, y en caso de evidenciar que no están logrando adaptarse al proceso luego de ser apercibidos formalmente por el Consejo Docente, podrán ser separados en cualquier momento.

Artículo 19°- **Sobre Protección de Datos:** Toda información brindada por las personas que participen en el proceso de admisión será utilizada por la institución con el único fin de completar exitosamente el proceso; los datos de las personas que sean seleccionadas pasarán a conformar parte de su expediente personal para uso exclusivo de la institución y en conformidad con la LEY Teatro Popular Melico Salazar

Central telefónica: (506)2295-6000 [www.teatromelico.go.cr](http://www.teatromelico.go.cr) DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, Ley n.º 8968.

## CAPÍTULO IV

### Organización del Proceso Formativo del Ciclo Básico

Artículo 20°- **Subdivisión de las Áreas de Trabajo.** El proceso de formación subdivide las Áreas de Trabajo en Énfasis artísticos o temáticos a cargo de diferentes especialistas, que trabajarán de forma coordinada y en retroalimentación constante y semanal, mediante la transversalización de ejes temáticos que armonizarán todo el trabajo, en función de nutrir cada uno de los núcleos centrales de cada área, establecidos en el artículo 7°. Estas áreas de trabajo, independientemente del número de profesores a cargo o la división horaria que se proponga para ejecutar los programas en cada ciclo lectivo, procurarán dotar al estudiante de una formación integral que incluya habilidades y conocimientos en el manejo de su voz; la expresividad de su cuerpo como instrumento; desarrollo de habilidades musicales al servicio de la escena y del interprete; adquisición de herramientas específicas de interpretación actoral; apropiación de conocimientos sobre dramaturgia; adquisición de herramientas básicas sobre puesta en escena y dirección; apropiación de conocimientos esenciales sobre ambientación y plástica escénica; y manejo de herramientas para el abordaje de grupos y la ejecución de talleres de promoción teatral; todo lo cual dentro del marco teórico e histórico necesario que como artista escénico debe manejar.

Artículo 21°- **Dinamicidad de los Planes de estudio.** El Consejo Docente del TNT, de previo a iniciar cada proceso docente de dos años de duración, revisará y definirá los planes de estudio o adaptará los ya existentes, determinando el número de Énfasis a impartir en ese nuevo ciclo por iniciar, debiendo sustentar los contenidos formativos en cronogramas escritos con sus correspondientes objetivos y actividades diarias, así como los mecanismos de evaluación. Todo lo anterior se hará de conformidad con el planeamiento formativo que se determine como el idóneo para el perfil humano del grupo admitido, tomando en consideración aspectos tales como: número de alumnos admitidos; género (Cantidad de hombres y mujeres); edades de los estudiantes; experiencias artísticas previas; bagaje psicosocial de los miembros del colectivo; habilidades y destrezas evidenciadas en el proceso de admisión; posibles dinámicas de interacción grupal según las “habilidades blandas” de los miembros del colectivo; variables espaciales según las facilidades que como institución se puedan brindar para ese ciclo lectivo en función de las características de la infraestructura que posea el TNT y los posibles espacios de representación escénica a los que tenga acceso. En razón de lo anterior, los planes de estudios han de concebirse como materiales y procesos dinámicos que, una vez definidos cada año, deberán estar disponibles por escrito para profesores y estudiantes que intervendrán en esa Unidad Formativa de previo al inicio del Ciclo Lectivo.

Artículo 22°- **Coordinación Docente.** Todas las semanas, los profesores encargados del proceso del Ciclo Básico, se reunirán con el Coordinador Docente del TNT, sea a nivel personal o en reunión colegiada de Consejo Docente, para informar de los procesos del aula, coordinar actividades que se retroalimenten y complementen a nivel temático y conceptual, revisar los ejes transversales del proceso y definir otros nuevos; diseñar propuestas o actividades orientadas a potenciar logros que se estén alcanzando en el colectivo o reorientar falencias detectadas, así como para analizar circunstancias individuales de alumnos que

deban ser atendidas. En estas reuniones se harán los ajustes necesarios, tanto a los cronogramas como al diseño de las actividades, para ir atendiendo las necesidades que sobre la marcha se vayan evidenciando como esenciales para el logro de los objetivos formativos.

**Artículo 23°- Evaluación.** Cada profesor a cargo de un proceso, establecerá sus criterios de evaluación de conformidad con los contenidos propios del énfasis asignado a su cargo y lo someterá a conocimiento del Consejo Docente de previo al inicio de cada ciclo académico. La evaluación de cada proceso a cargo de un profesor, tendrá una correspondencia con un valor numérico en la escala de 10 a 100 y, siendo que el proceso es correlacionado, integral y unitario, la nota de cada curso será sumada a las notas de los demás y dividida entre el número de materias o procesos evaluados, debiendo dar un resultado igual o superior a 85, promedio ponderado que se considerará como el mínimo para validar que el estudiante pase a la siguiente etapa del proceso, por haber cumplido con la vinculación de objetivos, el desarrollo de habilidades, la apropiación de conocimientos, los aportes creativos, el cumplimiento de tareas, la integración al trabajo en equipo y la asistencia y participación requerida dentro de los procesos de cada énfasis. No obstante, en cualquier Énfasis en el que no se obtenga individualmente al menos un mínimo de 80, el estudiante deberá cumplir con las tareas de nivelación que establezca el docente a cargo de ese énfasis, dentro del plazo que se le establecerá, cuyo incumplimiento se considerará causal de separación forzosa conforma al artículo 40.

**Artículo 24°- Cortes evaluativos.** En cualquiera de las reuniones semanales de Consejo Docente, se podrán hacer cortes evaluativos de los estudiantes, a fin de identificar deficiencias de rendimiento que deben ser atendidas. Si en dichos cortes se advierte que algún alumno es deficitario en su proceso, será citado a reunión de Consejo Docente, en la cual se le hará un apercibimiento preciso de los aspectos a mejorar y se le orientará al respecto dándole el adecuado acompañamiento. En caso de que el estudiante reincida en las conductas o actitudes que están deteniendo el progreso necesario para mantenerse dentro de esa unidad formativa, podrá ser separado del proceso de inmediato, o al final del bloque temporal que cursa en caso de que el promedio ponderado de su evaluación integral no logre obtener el mínimo de 85.

**Artículo 25°- Horarios.** Los horarios de estudio y entrenamiento que los estudiantes se comprometen a cumplir durante todo el proceso lectivo de los dos años del Ciclo Básico, están establecidos de lunes a viernes, entre las diecisiete horas y las veintidós horas. La precisión de tales horarios les será comunicada a cada generación desde la primera etapa del proceso de admisión y no podrán ajustarse sino por motivo de fuerza mayor o caso fortuito. Durante el segundo año, los estudiantes deberán cumplir, de forma consensuada con los profesores de las áreas respectivas, con otros horarios adicionales a los antes referidos, para poder atender en debida forma su proceso de práctica de promoción teatral en comunidades y para cubrir necesidades de tiempo adicional que surgieran, vinculadas con su montaje final de graduación. Toda otra inversión de tiempo en horarios distintos que los estudiantes requieran para ensayos y demás trabajos extra clase en equipos, estará sujeta a la estricta negociación entre ellos.

**Artículo 26°- Ciclo lectivo.** El Ciclo lectivo al que los estudiantes se comprometen a cumplir durante todo el proceso lectivo del Ciclo Básico, está establecidos entre los meses de enero a diciembre de cada uno de los dos años. La precisión de fechas les será comunicada a cada

generación desde la primera etapa del proceso de admisión y no podrán ajustarse sino por motivo de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente, se les comunicará de previo al inicio del ciclo lectivo, la ubicación de días feriados y períodos de receso pedagógico.

## CAPÍTULO V

### Obligaciones de los estudiantes

Artículo 27°- **Exclusividad.** Durante su permanencia en la institución, los estudiantes se comprometen a otorgar exclusividad al TNT sobre su proceso formativo, absteniéndose de llevar talleres, cursos, o actividades análogas de formación actoral, que pudieran estar reñidas o entrar en contradicción con el proceso de carácter formativo de la institución. Para efectos de lo anterior, toda actividad de formación paralela deberá ser expresamente sugerida o autorizada por el Consejo Docente. Del mismo modo, cualquier labor o vinculación con proyectos o entornos escénicos o audiovisuales gratuitos o remunerados, estarán sujetos a la previa autorización del Consejo Docente, según el análisis que se haga en cada caso, en resguardo también de que no compitan con esta exclusividad en el proceso formativo. Lo anterior se establece en función de lograr el más alto nivel de aprovechamiento de un proceso con características pedagógicas particulares, al cual se accedió mediante un sistema de selección con exclusión de otros solicitantes y que, durante el primer año, está sustentado sobre una base de gratuidad.

Artículo 28°- **Asistencia y Puntualidad.** En razón de la naturaleza y características propias de los procesos prácticos del Ciclo Básico, concebidos como laboratorios escénicos, el proceso evaluativo toma como de cumplimiento esencial tanto la asistencia como la puntualidad, pudiendo no obtenerse la nota mínima para avanzar a las etapas siguientes, por inasistencia o llegadas tardías. Se asume que el estudiante se encuentra presente en la clase, cuando esté dentro del aula a la hora establecida y no será excusa atendible de su inasistencia, el hecho de que se encuentre dentro de las instalaciones, pero fuera del aula. Se establece como único margen permitido, los diez minutos siguientes a la hora que se comuniquen como la oficial de entrada a la primera clase de cada día y, dentro de tal margen, no se considerará como llegada tardía. Después del receso establecido a la mitad de cada jornada, no se concederá margen alguno para la asistencia a la segunda clase del día.

Artículo 29°- **Justificación de ausencias.** Deberán justificarse todas las ausencias por escrito en carta dirigida al Consejo Docente del TNT, adjuntando los documentos probatorios de su justificación dentro de los cinco días inmediatos siguientes al de la ausencia, mismos que serán valorados por el cuerpo de profesores quien solicitará, en caso de ser necesario, cualquier documento que se considere deba ser anexado. En caso de remitirse vía correo electrónico deberá ir dirigido al Consejo Docente mediante la cuenta oficial de la Secretaría del TNT. Se permite un máximo de seis (6) ausencias justificadas por cuatrimestre. Al sobrepasar esta cantidad, sin importar la naturaleza o causa de la justificación o la gravedad de la misma, el alumno quedará automáticamente excluido (a) del TNT, salvo que el exceso de ausencias se deba a motivos de salud o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentados, que no hayan impactado de manera sensible los procesos docentes personales

o colectivos. Igual consecuencia se producirá, si se diera una o más ausencias sin la debida justificación. La inasistencia a unos solo de los bloques oficiales de clases guiadas o al tercer bloque diario asignado a ensayos, se contabilizarán como una ausencia, de modo que la inasistencia a una jornada completa de cualquier día podría equivaler a tres ausencias en caso de que haya afectado algún ensayo programado en el bloque correspondiente. La llegada tardía o inasistencia a una sola de las clases del día, se computará cómo ausencia. No obstante, lo anterior, si a criterio del docente a cargo de la clase, el ingreso del estudiante fuera de la hora establecida no altera significativamente el proceso del aula y las dinámicas de trabajo, podrá permitir que el estudiante se incorporé fuera de la hora, pero la ausencia correrá para todos los efectos.

Artículo 30°- **Acceso a espacios.** Los estudiantes deberán abstenerse de ingresar sin autorización a los espacios asignados a la administración, así como a las bodegas y demás áreas no dispuestas para su proceso educativo.

Artículo 31°- **Aseo, ornato y seguridad.** Los estudiantes se comprometen a contribuir con el cuidado de las instalaciones a nivel de conservación de planta física, así como con los aspectos vinculados a la seguridad, el ornato y el aseo, de manera tal que no harán ninguna acción que, de modo ajeno a sus actividades propias del proceso formativo, puedan afectar alguno de estos aspectos por deliberada intención, negligencia o imprudencia.

Artículo 32°- **Clima de trabajo artístico.** Los Estudiantes se comprometen a contribuir en la creación del adecuado clima de trabajo artístico durante los horarios de clases o ensayo, evitando las acciones, conductas o actitudes que puedan entorpecer de alguna forma no justificable, el uso de espacios, la concentración o las dinámicas propias de las clases o los procesos de ensayo, tanto del Ciclo Básico como de los otros programas que administra el TNT en otros días y horarios. En razón de lo anterior, los estudiantes, entre otras previsiones, se comprometen a dejar los espacios utilizados en las más adecuadas condiciones de trabajo una vez que los desocupen.

Artículo 33°- **Respeto e interacción.** Los estudiantes se comprometen a mantener una actitud permanente de respeto y tolerancia hacia compañeros, docentes y administrativos, así como frente a cualquier visitante o invitado, evitando conductas agresivas, ofensivas, discriminatorias, de acoso o de violencia en cualquier de sus formas.

Artículo 34°- **Privacidad e intimidad.** En resguardo de los derechos a privacidad y la intimidad, únicamente el Consejo Docente podrá definir y autorizar el registro en cualquier formato de los procesos académicos que no estén destinados al público, así como su divulgación. De esta manera, queda expresamente prohibido tomar fotografías o video, de ensayos, clases o cualquier otro tipo de actividad docente del “TNT”, así como publicar tales fotografías o videos en redes sociales o cualquier tipo de plataforma física, digital o por medios análogos.

## CAPÍTULO VI

### Derechos de los **estudiantes**

Artículo 35°- **Casilleros**. Los estudiantes tendrán derecho a que se les asigne un espacio personal o compartido, para guardar prendas personales o instrumentos necesarios para su proceso de aprendizaje, salvo que, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el TNT no estuviera en capacidad de solventar tal servicio. No obstante, en razón de que los espacios del TNT se utilizan para otras actividades distintas del Ciclo Básico durante otros días y horarios, cada alumno es responsable de decidir los mecanismos de cerramiento y custodia de los objetos de valor que pudiere dejar en tales espacios.

Artículo 36°- **Préstamo de espacios**. Los alumnos tendrán derecho de acceder al préstamo de espacios en horas y días distintos a de su horario ordinario, lo cual será exclusivamente para ensayo o solución de tareas propias de su proceso de aprendizaje. Para tal efecto, deberá gestionar tales espacios por correo electrónico a la secretaria del TNT, o en su defecto a la oficina que se les indique, quien les asignará un espacio y el horario. Lo anterior estará sujeto a las condiciones de la infraestructura y/o a los compromisos existentes con las otras actividades ajenas al Ciclo Básico, que atiende y promueve el TNT.

Artículo 37°- **Préstamo de vestuario, escenografía y utilería**: El alumno tendrá derecho al préstamo de vestuarios, escenografía y utilería únicamente para la realización de tareas asignadas por los profesores, según la capacidad y disponibilidad que tenga el TNT y en la medida de que motivos de fuerza mayor o caso fortuito no lo impidan. Para tales efectos deberá hacer la gestión de préstamo con el funcionario o profesor encargado de la custodia de la bodega correspondiente, comprometiéndose a su cuidado y devolución al final de cada jornada, así como a mantener el orden de las bodegas.

Artículo 38°- **Uso de comedores**. Los estudiantes tendrán acceso al comedor que se les asigne, así como a los artefactos y utensilios con que esté equipado, para utilizarlo durante su período de alimentación en el receso que se otorgará a la mitad de cada jornada de clases. Por lo anterior, deberán coordinar entre ellos los turnos y espacios y contribuir al cuidado, orden y aseo de este espacio de uso común. Cada estudiante traerá su propio alimento.

## CAPÍTULO VII

### De la Separación del proceso del Ciclo Básico

Artículo 39°- **Separación en período de prueba**. Conforme al artículo 18 del presente reglamento, los alumnos admitidos que no hayan pasado a la categoría de alumnos regulares, podrán ser separados del proceso en cualquier momento de dicho período.

Artículo 40°- **Separación por rendimiento**. El alumno regular que no logre en cualquiera de los bloques temporales obtener la nota general mínima establecida, conforme a los artículos 22 y 23 del presente Reglamento, o que no cumpla con la presentación satisfactoria de alguna tarea de nivelación según lo establecido en el artículo 22 dicho, será separado por rendimiento académico, con fundamento en sus reportes evaluativos.

Artículo 41°- **Continuidad condicionada**. No obstante, lo establecido en el artículo anterior, por acuerdo razonado del Consejo Docente, un alumno cuyo promedio ponderado integral esté por debajo del mínimo, podrá seguir en el proceso, condicionado al cumplimiento de los compromisos académicos que se le asignen, siempre y cuando concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- a) Que su promedio ponderado integral solo esté afectado por una sola nota particular inferior de 80 en alguno de los Énfasis;
- b) Que su nota en al menos una de los restantes Énfasis sea igual o superior a 90;
- c) Que no tenga abierto un proceso de investigación para determinar si ha incurrido, en alguna de las conductas descritas en el artículo siguiente.

Artículo 42°- **Otras causales de separación forzosa.** Además del bajo rendimiento inferior a la nota mínima requerida a que refiere el artículo 39°, serán causales de separación forzosa de un estudiante, las siguientes:

- a) Tener en un mismo cuatrimestre siete o más ausencias justificadas o una sola ausencia injustificada. En caso de exceso de ausencias justificadas aplica la excepción establecida en el artículo 29°
- b) No presentarse a la hora establecida a la muestra de una propuesta o examen, en cualesquiera de las disciplinas, sin que exista una razón de fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentada;
- c) Afectar el desarrollo normal del proceso formativo del grupo, por falta de responsabilidad, impuntualidad, ausencia a ensayos, indisciplina en las clases y/o ensayos, ausencia de aportes creativos o de participación; actitudes irrespetuosas contra sus compañeros o profesores, que pudieran actuar como elementos disociativos y en, general, por actitudes análogas como las descritas en el artículo 31,32 y 33 del presente reglamento.
- d) Por causar en forma directa o indirecta, daños en las instalaciones del TNT, por imprudencia, negligencia, o deliberada intención.
- e) Por abusar del uso de las instalaciones utilizándolas para actividades ajenas a los propósitos y fines del TNT, o para su beneficio personal extra académico sin autorización de la Dirección.
- f) Por comprometer o dañar con su conducta, actitudes o manifestaciones, el buen nombre de la institución.
- g) Por comprobarse la presentación de documentos falsos o alterados en su expediente.
- h) Por presentarse a las instalaciones bajo los efectos del alcohol o de drogas prohibidas.
- i) Por irrespetar o afectar, luego de ser apercibidos al respecto, las actividades del TNT, sean estas del ciclo básico o de cualquier otro proceso ajeno a la actividad de los alumnos regulares, independientemente de su carácter interno o externo, mediante ruido no justificado, desaseo, invasión de espacios no autorizados, o de cualquier otra manera, independientemente del día o la hora.

Artículo 43°- **Debido Proceso.** Para efectos de determinar si el estudiante incurrió en alguna de las causales de separación del artículo anterior, que no corresponda a casos de simple constatación, el Consejo Docente solicitará a la Junta Directiva del TPMS la constitución de un Órgano Director de un debido proceso, abriendo un expediente de investigación al

respecto, con la debida imputación de cargos, al cual el interesado tendrá pleno derecho de acceder, producir prueba y alegatos de descargo y a participar en una audiencia oral y privada, que se convocará con al menos ocho días hábiles de anticipación, en la cual se interrogará a los testigos si los hubiere, se analizarán las demás pruebas y se otorgara oportunidad al investigado para hacer conclusiones. Una vez que la resolución de fondo sea comunicada a la persona estudiante involucrada, esta podrá ser apelada ante la Junta Directiva del TPMS.

Artículo 44°- **Re admisión.** Los alumnos que hayan sido separados del TNT, pueden volver a realizar el proceso de admisión a partir del año siguiente, pasando por todas las etapas del proceso de admisión.

## CAPÍTULO VIII

### Disposiciones finales

Artículo 45°- **Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Pablo Piedra Matamoros, Director Ejecutivo.—Junta Directiva Teatro Popular Melico Salazar.—1 vez.—Solicitud N° 579806.—( IN2025936052 ).

## AVISOS

### ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PAVAS, CARRIZAL, ALAJUELA

#### Reglamento Interno del Cementerio de Pavas de Carrizal de Alajuela

##### Asociación de Desarrollo Integral de Pavas, Carrizal, Alajuela

Considerando:

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo número 32833-S, Reglamento General de cementerios, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 244 del 19 de diciembre del 2005 y sus reformas, el artículo 30 inciso "m" del reglamento de la Ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad, donde especifica la necesidad de que cada cementerio cuente con su reglamento interno.

Así mismo; amparado en el convenio suscrito entre el alcalde de la Municipalidad de Alajuela, Jorge Ernesto Campos Sánchez y el presidente de la ADI de Pavas, Omar Badilla Gómez, firmado el 24 de setiembre de 1998, en donde la Municipalidad le cede la administración del cementerio local inscrito en partido de Alajuela tomo 771, folio 200, número 36166 asiento 1, plano catastrado A414878-97 a la asociación por 99 años. La Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo de Pavas Carrizal (en adelante la Junta) y el Comité Administrador del Cementerio de Pavas, Carrizal, Alajuela (en adelante el Comité), presentan a consideración de la Asamblea General número 32 celebrada el 26 de noviembre del 2024, el siguiente reglamento interno del cementerio de Pavas, para su debida aprobación.

#### Capítulo I

##### Generalidades

**Artículo 1– Objetivo.** Establecer normas que regulen la administración y funcionamiento del Cementerio de Pavas. Sus normas serán de acatamiento obligatorio, para empleados, permisionarios y/o arrendadores, de bóvedas, nichos, derechos y mausoleos.

**Artículo 2- Ámbito de aplicación.** El presente reglamento tiene como fin primordial normar la ubicación, construcción, ampliación y funcionamiento del Cementerio de Pavas de Carrizal de Alajuela.

**Artículo 3** - Se declara la demanialidad del terreno en el cual se ubica el Cementerio de Pavas de modo tal que el derecho funerario sobre una sepultura no constituye derecho de propiedad, ya que es construido sobre terrenos que son de dominio público y por tanto están fuera del comercio de las personas.

**Artículo 4** - Para la correcta aplicación del presente reglamento, las siguientes palabras se entenderán como se indica a continuación:

○ **Permisionario o arrendatario:** Persona física o jurídica, a cuyo nombre está inscrito el permiso de arriendo de un lote, lote con bóveda , un nicho o **mausoleo** para entierro en el cementerio a cargo del Comité.

○ **Bóveda:** Cripta en la que el permisionario y/o arrendatario puede enterrar a un familiar de hasta tercer grado de consanguinidad, o a un tercero autorizado por el permisionario y/o arrendatario.

**CONSANGUINIDAD :**

1.- PRIMER GRADO: PADRES, HIJOS

2.- SEGUNDO GRADO: ABUELOS, NIETOS, COLATERAL HERMANO/A.

3.- TERCER GRADO: BISABUELOS, BIZNIETOS, COLATERALES TIOS/AS, SOBRINOS/AS

**AFINIDAD:**

1, PRIMER GRADO: SUEGROS, YERNO, NUERA

2.- SEGUNDO GRADO: COLATERAL CUÑADO/A

3.- TERCER GRADO: TIOS/AS, SOBRINOS/AS POLITICOS.

○ **Cadáver:** El cuerpo humano considerado así durante los cinco años siguientes a la muerte, computado este plazo desde la fecha y la hora de la muerte según indicado en el acta de defunción en el Registro Civil.

○ **Camposanto:** Cementerio.

○ **Cementerio:** Terreno de dominio público, descubierto, administrado por el Comité, delimitado y cercado, destinado a enterrar cadáveres humanos, o víceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados. cuerpos embalsamados, cenizas producto de la cremación de cadáveres o de restos humanos.

○ **Cripta:** Sitio subterráneo donde se inhuman a los muertos.

○ **Permiso:** Acto unilateral otorgado por el Comité, mediante el cual se asigna a una persona un permiso de uso privativo en precario sobre un lote, un lote con bóveda, un nicho o un mausoleo del cementerio. No confiere al permisionario y/o arrendatario derecho de propiedad ni derecho real alguno y le permite el uso del espacio por un período determinado.

○ **Exhumación:** Acción o efecto de desenterrar un cadáver. Se clasifican en ordinarias o extraordinarias.

○ **Inhumación:** Acción o efecto de enterrar un cadáver.

○ **Crematorio:** Cámara de calor externo utilizado para reducir a cenizas un cuerpo humano o partes de él.

○ **Comité:** Comité administrador el Cementerio de Pavas.

○ **Mausoleo:** Monumento erigido en memoria de una o más personas, donde permanecen los restos de los muertos.

○ **Ministerio:** Ministerio de Salud.

○ **Municipalidad:** Municipalidad de Alajuela. Dueño del cementerio.

○ **Nicho:** Cavidad que en los cementerios sirve para colocar los cadáveres o sus restos.

○ **Núcleo:** Conjunto de nichos que son objeto de un permiso de uso individual para enterrar cadáveres.

○ **Osario:** Lugar destinado para reunir los huesos que se extraen de las sepulturas y los restos cadavéricos: lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte.

○ **Panteonero:** Sepulturero, persona que tiene por oficio abrir las sepulturas y sepultar a los muertos.

○ **Parcela:** Lote o espacio físico de terreno en el cementerio con una medida definida.

○ **Restos Humanos:** Partes del cuerpo humano de entidad suficiente procedentes de partos, abortos, mutilaciones, intervenciones quirúrgicas, autopsias, clínicas o judiciales y actividades de docencia o investigación, que son inhumados en estos cementerios.

○ **Sepelio:** Acto de enterrar un cadáver.

○ **Sepultura:** Lugar donde se entierra un cadáver.

- **Tumba:** Sepultura.
- **Cuota general de mantenimiento del cementerio:** Cuota de dinero cobrada a todas las personas titulares de un permiso y/ o arrendamiento de uso en precario otorgado sobre un área (s) del cementerio, empleada para el financiamiento del cuidado de las zonas comunes y para contribuir a sufragar los gastos generados del funcionamiento del cementerio.
- **Regente médico, patólogo:** médico especialista en anatomía patológica, medicina legal o patología forense, el cual está debidamente capacitado en el manejo especializado integral de cadáveres humanos, y otras piezas quirúrgicas y desechos hospitalarios de tejidos humanos; y en la realización de autopsias sean éstas hospitalarias, médicos forenses o de centros privados. Además, realiza y/ o supervisa la realización de certificados de defunción de manera correcta de acuerdo con la normativa vigente.
- **Precario:** Inmueble que se cede por el titular o dueño de este, pero no tiene derecho sobre la posesión, es un acto de tolerancia otorgado por el comité.
- **Afiliado:** Persona que forma parte del padrón de Asociados de la ADI.
- **Cuadrante:** Cada una de las cuatro regiones en que los ejes de un sistema cartesiano dividen un plano.

**Artículo 05** – Los fondos que se generan y utilizan para administrar el cementerio deben estar en una cuenta a nombre de la ADI en la banca pública.

**Artículo 06** - Para el cumplimiento de toda disposición de carácter general dictada por el comité, bastará con colocar el aviso respectivo en la puerta del cementerio; salvo que por disposición legal la publicación se deba realizar por otro medio.

**Artículo 07** - En todo lo que no esté previsto en este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento General de cementerios, Decreto Ejecutivo número 32833-S del 19 de diciembre del 2005 y demás disposiciones conexas.

## **Capítulo II**

### **De la Administración.**

**Artículo 08** - La Junta delega la administración del cementerio al comité, el cual velará por el cumplimiento del presente reglamento. Este será nombrado por la Junta. Deberá ser integrado por personas afiliadas a la ADI de Pavas.

**Artículo 09** - El Periodo de nombramiento del comité será equivalente al de la Junta de la ADI. Al nombrarse una nueva Junta Directiva, esta deberá, designar nuevamente los integrantes del comité.

**Artículo 10** - El Comité deberá presentar anualmente:

a) Un informe de la gestión realizada a la Junta y a la Asamblea General que incluya: ingresos, egresos, saldos del período y todo aquello que consideren conveniente poner en conocimiento de la organización.

b) Un plan de trabajo para el año siguiente que contemple: proyección de gastos, ingresos, inversiones, y actividades que generen los ingresos para materializar las inversiones.

**Artículo 11** - Las responsabilidades del Comité son:

a) Cumplir fielmente las disposiciones de este Reglamento.

b) Cumplir con los trámites necesarios, ante las instancias públicas y privadas, de acuerdo con las normativas vigentes en esta materia.

c) Conceder permisos para la correcta reparación o construcción de nichos, bóvedas y mausoleos.

d) Velar por el buen estado, mantenimiento general y ornato del cementerio.

e) Definir las características de las estructuras que se erijan en el cementerio.

f) Llevar al día y en forma ordenada:

El registro de bóvedas y nichos.

El mapa que contenga la división del terreno en cuadrantes

Un expediente de cada permisionario y/ o arrendatario de uso en precario de lote.

Registro de inhumaciones y exhumaciones.

Bitácora de registros de cada uno de los sucesos o eventos ocurridos en el Cementerio tal como: inhumaciones, exhumaciones, traslados, etc. Se deberá actualizar cada expediente de acuerdo a estos registros.

g) Revisar trimestralmente el plan de trabajo con la Junta de la Adi.

h) Elaborar y presentar a la Junta los proyectos, remodelaciones y mejoras del cementerio, con su respectivo presupuesto u otros no contemplados en el plan de trabajo vigente.

i) Procurar la adecuada y correcta administración de los recursos materiales y económicos con que cuente el Comité.

j) Contratar personal que se considere necesario para cumplir con labores que a criterio del Comité se consideren propias del cementerio.

- k) Fomentar en el público visitante el respeto, la moral y el orden propios del lugar.
- l) Otorgar contratos para permisos de uso precario por nichos y bóvedas adquiridas, o dar por finalizado o declarar resuelto el mismo, si no se cumple con las disposiciones legales aplicables, las cuales forman parte del presente reglamento conocidas y aceptadas por las partes.
  - m) Construir bóvedas para arrendamiento de uso precario.
  - n) Adquirir equipo y materiales que se consideren necesarios para el desarrollo del cementerio.
  - ñ) Fijar y actualizar, en conjunto con la Junta, las tarifas de los servicios prestados en el cementerio.
  - o) Organizar los eventos que se consideren necesarios para la recaudación de fondos.
- p) Realizar las gestiones de cobro necesarias para mantener la morosidad en el porcentaje proyectado.
- q) Realizar un sondeo periódico del mercado buscando la mejora continua y una encuesta de satisfacción de los usuarios.
  - r) Gestionar nuevos servicios y mercadear los actuales.
  - s) Velar por el resguardo de la privacidad de la información de los usuarios. Amparado en la ley de protección de datos 8968.

**Artículo 12** – El monto de la caja chica es fijado por la junta. El Comité podrá ejecutar los gastos o erogaciones necesarios para la operación general del cementerio mediante caja chica sin autorización de la junta. Las erogaciones superiores a la caja chica deberán ser autorizados por la misma.

**Artículo 13** - El Comité deberá llevar los siguientes registros:

- a) Registro general de derechos el cual debe contener:
  - i) Identificación del derecho con su cantidad de nichos.
  - ii) Fecha de adjudicación del derecho y número del contrato.
  - iii) Nombre, apellidos y número de cédula del titular del derecho.
  - iv) Traspasos (si los hubiera) con datos específicos sobre el nuevo arrendatario.
  - v) Datos generales de los beneficiarios y/o autorizados nombrados.
- b) Registro de las inhumaciones y exhumaciones, el Comité tendrá un libro (bitácora) en el cual consignará el registro de las inhumaciones y exhumaciones en tumbas, bóvedas, nichos y mausoleos, así como los cambios y traslados que se realicen, incluyendo los

restos que se lleven al osario. En este libro se anotará ordenadamente los siguientes datos: Nombre y Apellidos del difunto, número de cédula de identidad o residencia, sexo, número, ubicación y serie de la tumba, bóveda o nicho, la fecha en que fue sepultado y observaciones, si hubiere.

- c) El comité tiene la obligación de comunicar a la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la información referente a las inhumaciones y/o cremaciones de cadáveres humanos realizadas en sus instalaciones. Lo anterior dentro del plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente de la inhumación y/o cremación. Dicha información, consistirá como mínimo en el nombre, apellidos y el número de cédula de identidad o número de cédula de residencia de las personas fallecidas y la fecha del deceso, de conformidad con el acta de defunción aportada por los familiares o solicitantes de las inhumaciones y/o cremaciones. La información arriba descrita deberá ser enviada a la cuenta de correo electrónico [dim.defunciones@mtss.go.cr](mailto:dim.defunciones@mtss.go.cr) o en su defecto, ser enviada por medio de correo certificado a la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
  
- d) Registro general de sepulturas en actas de reuniones, que contengan:
  - i) Datos generales del occiso.
  - ii) Número de nicho y número de derecho en que está sepultado.
  - iii) Fecha de la sepultura.
  
- e) Mantener una adecuada comunicación con los permisionarios a través de los medios teléfono, whatsapp, correo electrónico, redes sociales.

**Artículo 14** - La administración del cementerio deberá contar con un botiquín de primeros auxilios en un lugar apropiado. El decreto ejecutivo 32833-S Reglamento General de Cementerios, en su artículo 11, establece que cuando haya trabajadores permanentes sea de oficina o de campo, debe disponer de un lugar donde consumir alimentos con su respectivo lavamanos y jabón, en el caso de que en el cementerio de Pavas se tenga este tipo de empleados, debe cumplir con esa disposición.

**Artículo 15** - El comité deberá sesionar ordinariamente una vez al mes, pudiendo reunirse extraordinariamente cuantas veces sea necesario por convocatoria del presidente o por tres de sus miembros que lo comuniquen por escrito al presidente.

**Artículo 16** - En caso de renuncia, destitución o vencimiento del Comité, este deberá entregar a la Junta, un informe del estado de las instalaciones, administrativo y económico.

**Artículo 17** - Los miembros del Comité, no podrán tener vínculo por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado. Estará integrada de la siguiente manera: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, y tres vocales; todos electos en el seno de la Junta en la primera sesión en que asuman sus cargos. El desempeño de sus cargos será ad honorem. La ausencia injustificada a tres o más sesiones consecutivas lo expone a ser destituido.

**Artículo 18** - De las funciones y sesiones del comité:

**PRESIDENTE:** El presidente tendrá, la representación personal, judicial y extrajudicial a través de un poder especial otorgado por la Junta donde especificará las atribuciones. Además, tiene las siguientes facultades:

- a) Dirigir las sesiones.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Firmar en forma conjunta con el secretario las actas de las sesiones y firmar contratos y otros compromisos que el Comité contrajere.
- d) Comprobar quórum en cada sesión.
- e) Llevar la agenda de cada reunión.
- f) Presentación anual del plan de trabajo.
- g) Velar por que los libros y controles del comité se mantengan al día.
- h) Presentar un informe trimestral a la junta sobre el estado de la operación y controles del cementerio.
- i) Llevar un control sobre los vencimientos de los permisos de nichos y notificar los vencimientos seis meses antes al permisionario.

**VICE-PRESIDENTE:**

- a) Apoyar en la organización del Comité.
- b) Ser reemplazo de presidente en caso de ausencia, renuncia o destitución.
- c) Desempeñar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la presidencia.

### **SECRETARIO(A):**

- a) Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Comité.
- c) Mantener en debido orden y al día el libro de actas.
- d) Llevar registro de nombramientos y juramentaciones de los miembros del Comité.
- e) Firmar en conjunto con el presidente las actas de las sesiones.
- f) Mantener un archivo de correspondencia enviada y recibida.
- g) Mantener al día la bitácora de registro general del cementerio.
- h) Mantener al día los expedientes de las bóvedas.
- i) Mantener al día la base de datos.
- j) Emisión de contratos.

### **TESORERO(A):**

- a) Verificar y registrar la recaudación de los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios que ingresen al Comité por la prestación de los servicios del cementerio.
- b) Verificar la ejecución de los gastos y devoluciones y su debido contenido presupuestario por la compra o contratación de servicios.
- c) Verificar que la tesorería esté al día.
- d) Suministrar toda la información financiera necesaria para la elaboración de los planes anuales.
- e) Preparar mensualmente el informe económico que debe presentar al Comité.
- f) Llevar un control mensual de la morosidad e incluirlo en el informe que presenta la presidencia a la junta.
- g) Establecer acciones para reducir la tasa de la morosidad.
- h) Preparar informe económico para la Asamblea Anual de la Adi correspondiente al período.

### **VOCALES:**

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, el presente Reglamento, los acuerdos tomados por el Comité y todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la presidencia.

- b) Reemplazar en sus funciones, en caso de ausencia temporal, al vicepresidente, al Tesorero y el secretario del Comité; según se haya dispuesto por acuerdo previo de mayoría.

**Artículo 19** - Ningún permisionario y/o arrendatario, podrá gestionar: inhumaciones, exhumaciones y reparaciones si mantiene deudas pendientes con el Comité, como tampoco se podrá gestionar ninguna inhumación si la bóveda se encuentra en estado de deterioro.

**Artículo 20** - Se prohíbe la instalación de maceteros, jardineras, floreros o cualquier otro elemento decorativo permanente. Únicamente se permitirá la instalación de una placa metálica, de mármol o plástica en la parte superior o frontal de cada nicho, donde se podrá indicar el nombre de la persona inhumada, así como su fecha de nacimiento y de deceso.

**Artículo 21** - Cuando un permisionario requiera un servicio, éste deberá ser cancelado previamente el monto total a través de medios electrónicos a la cuenta respectiva del Comité, se incluye la anualidad si hubiera alguna morosidad en este rubro.

**Artículo 22** - Las inhumaciones se realizarán entre las ocho horas y dieciséis horas. Fuera de este horario se podrán efectuar inhumaciones siempre que se cuente con la autorización del comité y el permisionario solicitante de ésta hubiera pagado lo concerniente a horas extras del personal.

**Artículo 23** - Para la realización de exhumaciones deberá el comité dotar al personal de los siguientes elementos de protección personal: guantes, delantal o bata, mascarillas, botas de hule y bolsas plásticas debidamente identificadas. Siendo estos elementos de uso obligatorio.

**Artículo 24** - El Comité notificará con mínimo de seis meses antes, al titular del permiso, el vencimiento del plazo del contrato. De no prorrogarse el contrato, se procederá a la exhumación de los cuerpos que contenga la bóveda o nicho. Para los cuerpos con menos de cinco años de inhumados, se dará el tiempo de ley.

Para el fiel cumplimiento de la obligación contemplada en este artículo, el Comité hará una primera prevención al permisionario para que en un plazo improrrogable de noventa días naturales cumpla con ese deber. En caso de omisión, se hará un aviso final y quedará resuelto el contrato y de haber transcurrido cinco años de inhumación o en caso de ser permisionario de bóveda con lote se tomará como referencia la última inhumación realizada, se procederá a la exhumación de los restos existentes. En casos muy calificados por mutuo acuerdo de la Junta, y el Comité, se podrá conceder una prórroga para cumplir con sus obligaciones.

**Artículo 25** - Los permisos de uso precario de lote podrán asignar a nombre de personas físicas o jurídicas por un plazo de 99 años. En todos los casos deberán entregar copia de personería jurídica vigente donde especifique quien es el apoderado generalísimo y quien o quienes quedarán autorizados para realizar todo tipo de trámite ante el comité.

**Artículo 26** - Para la obtención y conservación de un permiso de uso precario de un lote con bóveda, asignación de un nicho para inhumaciones u otro tipo de reparación autorizada, los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 27** - Para la adquisición de servicios del cementerio se respetará el orden según lista de ingreso del más antiguo al más reciente (PEPS).

**Artículo 28** - El comité en conjunto con la Junta, podrá adjudicar permisos de uso precario de lote según la disponibilidad del área. Para ello el Comité, solicitará los requisitos establecidos en este reglamento al interesado.

**Artículo 29** - En casos de limitada disponibilidad de lotes, el comité podrá dar prioridad en primer lugar a personas de la comunidad de Pavas, en segundo lugar, al distrito de Carrizal, y en tercer lugar personas de otras localidades.

**Artículo 30** - El comité otorgará a solicitud del interesado, un permiso precario de uso, lo que significa que da al beneficiario un derecho exclusivo pero precario sobre el uso del lote, con bóveda asignada; que, si bien puede ser revocado en cualquier momento por el comité por incumplimiento de las obligaciones en el reglamento y el contrato, el permisionario tendrá derecho al debido proceso legal. Este permiso no le otorga al permisionario derecho de propiedad sobre el espacio, ni las atribuciones propias del derecho de propiedad; es decir, no puede traspasarlo, venderlo, arrendarlo, donarlo, comprometerlo ni enajenarlo. La inobservancia de esta norma producirá la pérdida del permiso. Este permiso de uso le confiere al permisionario el dominio precario útil del bien, el estado se reserva el dominio directo del inmueble.

**Artículo 31** - En los casos de permisos de uso precario de terreno con bóveda y los nichos de arrendamiento a los que se refiere el presente Reglamento, podrán cederse, inter-vivos o mortis, a favor de un tercero previa autorización del Comité. En este último caso, el adquiriente deberá ser el beneficiario nombrado en el contrato de uso precario de lote. No podrá cederse en caso de que no fuese designado un beneficiario en el contrato.

**Artículo 32** - En días inhábiles el Comité deberá garantizar la efectiva prestación del servicio. El interesado queda en la ineludible obligación de presentarse ante el Comité, el día hábil siguiente a completar el trámite respectivo.

**Artículo 33** - La fijación y actualización de las tarifas de los servicios ofrecidos en el cementerio se realizará mediante un método de costeo más un porcentaje del valor del costo por administración. Este porcentaje será determinado por la junta y el comité. Todos los ingresos recaudados por concepto de prestación de servicios de cementerio serán destinados a sufragar los gastos e inversiones de este. El tarifario deberá ser publicado en redes sociales de la comunidad y afiches en la oficina del comité.

**Artículo 34** - A partir del momento de firma de un contrato con el Comité se deberá cancelar el monto respectivo de acuerdo con el tipo de servicio que pacte con el mismo, además del pago de la cuota general de mantenimiento. Estos pagos se deberán realizar por medio de pagos electrónicos a las cuentas que se indiquen.

**Artículo 35** - En cuanto a la Relación laboral, el Comité podrá utilizar diferentes figuras, por ejemplo: servicios profesionales, relación laboral, y obras por contrato con previa autorización de la Junta que deberá gestionarse primero como acuerdo del Comité y elevarlo por escrito a la Junta de la ADI.

**Artículo 36** - Toda consulta o solicitud que se presente al comité deberá ser realizada de manera escrita o electrónica. El Comité tendrá diez días hábiles para responder.

**Artículo 37** - Sobre el manejo de las cuotas anuales de mantenimiento. Se establece enero de cada año como el mes de la cancelación de la cuota de mantenimiento. A partir del primero de abril de cada año procederá con el cobro del cinco por ciento por mora mensual. En caso de que se acumulen cinco años sin el pago de la anualidad, el Permisionario perderá el permiso de uso precario del lote y la bóveda y se realizará la notificación de acuerdo con los medios que el permisionario haya establecido como contacto.

**Artículo 38** - Los superávits libres generados en cada período serán utilizados en inversiones propias del cementerio como mejoras, compra de terreno para ampliación y gastos propios de operación de este.

## Capítulo III

### De las Inhumaciones y Exhumaciones

**Artículo 39** - No se permiten las inhumaciones directamente en tierra.

**Artículo 40** - El Comité autorizará las inhumaciones previo cumplimiento y presentación de los siguientes requisitos:

- a) Estar al día con el pago de los servicios del cementerio.
- b) Original y copia fotostática legible del acta de defunción.
- c) Copia fotostática legible de la cédula del difunto.
- d) Autorización por escrito del titular del derecho y copia fotostática legible de su cédula, cuando este no realice sus trámites personalmente.
- e) Cancelación de los derechos de inhumación y anualidad si tuviera pendientes.
- f) El interesado deberá presentarse al cementerio al menos cuatro horas antes del sepelio, para verificar la ubicación y habilitación del nicho respectivo.

**Artículo 41** - La inhumación se efectuará entre las veinticuatro y treinta y seis horas posteriores al fallecimiento (hora establecida en el acta de defunción), podrá ampliarse este plazo, mediante permiso escrito que expida el Área Rectora de Salud correspondiente o bien a falta de ella, la Dirección Regional de Rectoría de la Salud correspondiente, quien consignará el tiempo que se concede para el sepelio o traslado al cementerio. El médico regente de la morgue del hospital público o privado o en su defecto el director del hospital en caso de no existir un médico regente en el centro hospitalario certifique que la inhumación es urgente por existir peligro para la salud de la población, podrá reducirse el plazo. Se exceptúa de esta disposición, los cadáveres retenidos por la autoridad judicial conforme a orden escrita.

No se permite la inhumación de más de un cadáver en el mismo ataúd, salvo si se tratare de madre, recién nacido, o criatura abortiva, muertos durante el parto o con una diferencia de fallecimiento hasta de 24 horas. También es prohibida la inhumación en féretros de metal u otro material de difícil y lenta descomposición. Además, en cada fosa solo debe sepultarse un cadáver, el caso de madre e hijo señalado anteriormente.

**Artículo 42** - Las exhumaciones podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras, tienen lugar después de cinco años de realizada la inhumación. Las extraordinarias se dan en dos circunstancias:

- a) Cuando los cadáveres sean exhumados por orden de autoridad judicial para investigaciones que interesen a órganos jurisdiccionales, en cuyo caso no requerirán autorización de la autoridad sanitaria.
- b) Cuando la autoridad sanitaria competente autorice para ser trasladados a otras sepulturas o para ser cremados.

Para la exhumación solicitada por el Poder Judicial para efectos de análisis forense, esta deberá ser tramitada por la parte interesada y posteriormente comunicada al Comité por parte del Departamento Judicial que así lo solicitará, indicando fecha y hora para realizar dicho evento. Por tanto, los gastos que se generen serán cancelados por el solicitante.

En cuanto a las exhumaciones ordinarias si se realicen dentro del mismo cementerio no requieren de orden o permiso especial. Se harán de conformidad con el reglamento interno del cementerio, después de haber transcurrido cinco años de la inhumación.

En caso de que las exhumaciones ordinarias que se realizan para el traslado de restos de un cementerio a otro, deberán ser autorizadas por la Dirección del Área Rectora de Salud y cumplir los siguientes requisitos :

a) Solicitud de un pariente directo (no político) del difunto. En dicha solicitud se deberá especificar lo siguiente:

a.1 Nombre, apellidos y número de cédula de identidad del solicitante.

Deberá portar la cédula de identidad.

a.2 Nombre del fallecido y fecha de defunción.

a.3 Nombre del cementerio donde se encuentra sepultado y nombre del cementerio donde se pretende trasladar el cadáver.

b) Certificado de defunción extendido por el Registro Civil.

c) Un timbre médico y un timbre Cruz Roja.

**Artículo 43** - Toda exhumación de restos deberá ser manejada en bolsa plástica, las que deberán etiquetarse con el nombre del difunto. El traslado de restos lo realizará el personal de campo que trabaje para la Junta.

**Artículo 44** - Desde el momento en que los restos de un cuerpo han salido del cementerio a cargo de esta Asociación, ésta no tiene ninguna responsabilidad civil o penal, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante, las autoridades de salud o judiciales que soliciten el traslado.

**Artículo 45** - Ningún permisionario podrá gestionar inhumaciones, exhumaciones, reparaciones, ni reasignación de su permiso precario de uso, si mantiene deudas pendientes con el Comité. Tampoco, podrá gestionar inhumaciones si la bóveda construida está deteriorada esto a criterio del comité.

#### **Capítulo IV**

##### **Del Permiso Precario de uso de lote.**

**Artículo 46** - Cada vez que el Comité asigne un permiso de uso precario de lote con bóveda, se debe confeccionar un contrato, en el cual establecerá en forma clara y concisa, la información del permisionario, los derechos y obligaciones de ambas partes, precio, plazos, condiciones de término, modo y causales de resolución. Para ello se autoriza a realizar los contratos por medio del Comité y se le da un poder especial (debe estar vigente) al presidente(a) del Comité para que firme de parte de la Asociación.

**Artículo 47** - Corresponde a los permisionarios de uso precario en lote, limpiar las bóvedas adjudicadas, así como la conservación de las construcciones que en ellas exista de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Comité, la Junta y demás ordenanzas. En caso de que se realizaran trabajos de restauración o remodelación, el permisionario deberá obligatoriamente acatar las normas de limpieza que se le impongan; como la recolección de todo tipo de escombros que el trabajo genere.

**Artículo 48** - El documento que otorga el permiso deberá cumplir con los requisitos básicos mínimos que permitan identificar al beneficiario y el tipo de derecho conferido como:

Nombre y calidades del interesado

Plazo 99 años

Costo

Ubicación del espacio a utilizar

Expresamente, indicar que no le confiere derecho de propiedad o derecho real sobre el espacio asignado, consecuentemente no puede ser vendido, traspasado, cedido, donado ni reasignado por el permisionario por ningún medio.

Expresamente, indicar que conforme el artículo 1, del Decreto-Ley número 704 del 0709-1949, Los derechos de la propiedad o arrendamiento sobre las parcelas, tumbas,

mausoleos y demás sitios en los cementerios, sólo podrán ser traspasados a terceras personas cuando no hayan sido usados, o cuando habiendo sido usados, se hubieren exhumado todos los restos que ellos contengan.

Si no estuvieren completamente desocupados, sólo podrán ser adquiridos por los ascendientes, descendientes, cónyuges, hermanos, tíos o sobrinos del propietario o arrendatario, o por los cuñados, tíos y sobrinos políticos y yernos, o por quienes tengan iguales nexos con personas sepultadas en los mismos sitios. Para facilitar esto, el permisionario podrá designar hasta tres beneficiarios.

**Artículo 49** - El Comité tendrá a disposición permisos de uso precario clasificados de la siguiente manera:

a) **Sencillos:** Las cuales tendrán una medida de un metro treinta centímetros de ancho por dos metros setenta centímetros de largo, (1,30 m x 2,70 m), éstas serán destinadas a la construcción de tumbas de dos nichos como máximo, 1 subterráneo y 1 superior que funcionará como osario (entiéndase sobre el nivel del terreno) teniendo el comité la potestad de convertirlo en nicho si así lo estima conveniente.

b) **Dobles:** Tendrán una medida de dos metros cuarenta centímetros de ancho por dos metros y setenta centímetros de largo, (2,40 m x 2,70 m), los cuales estarán destinados para la construcción de cuatro nichos según lo especifique el comité, esto de acuerdo con la distribución que ésta haya designado para el área objeto del arriendo. Se autorizará construir dos nichos subterráneos y dos sobre el nivel del terreno que funcionarán como osario o bien como nicho si así lo determina el comité.

c) **Especiales:** Tendrá la medida que el comité haya definido de acuerdo a la distribución que ésta haya designado en área específica. Se autorizará la construcción de nichos subterráneos los cuales serán utilizados para entierros y nichos superiores o sea sobre el nivel de terreno que serán utilizados como osario o bien como nichos si así lo determina el comité. La cantidad de nichos a construir serán definidos por el comité.

En los tres casos anteriores la construcción de aceras alrededor de las bóvedas queda a discreción del comité si las autoriza, estas no podrán ser enchapadas con ningún tipo de material, deberá quedar en concreto. La bóveda puede ser enchapada o pintada de color blanco, negro o gris únicamente o bien con el material y color que autorice el Comité previa presentación de muestra por parte del interesado.

**Artículo 50.** -El permiso podrá ser revocado o declarado caduco en cualquier momento por acto motivado por parte del Comité, por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Abandono o incumplimiento del uso del espacio asignado.
- b) Falta de pago de la cuota general de mantenimiento del cementerio durante un período de 5 años.
- c) Deceso de la persona asignada como permisionaria del bien y sin personas autorizadas o beneficiarios.
- d) Acaecimiento del plazo, y cualquier otra causa señalada en las leyes y reglamentos aplicables a los cementerios.

En estos casos, el comité no devolverá al solicitante lo pagado, que será una indemnización por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

**Artículo 51** - El acto de revocatoria del permiso de uso precario de lote mencionado en el artículo 50 deberá ser documentado por el comité incluyendo:

- a) La causal o causales de revocatoria.
- b) Copia de la notificación, en caso de que se logre notificar al permisionario o beneficiarios o personas que tienen derecho de prioridad y plazo límite para oponerse o manifestarse.
- c) Nota del Comité donde especifique los esfuerzos realizados para localizar al usuario o permisionario del permiso de uso precario de lote.
- d) Nota del comité indicando cual va a ser el fin del área desocupada ya sea que quede libre para ser reasignada a otro permisionario o si va a tener un destino diferente. Además, deberá indicar la ubicación de los restos humanos en caso de que los hubiere.

## **CAPÍTULO V**

### **Permiso para arriendo de nichos.**

**Artículo 52** - En el caso de los permisos de uso precario de nicho para arriendo; una vez vencido el contrato, se le otorga a permisionario o familiar directo del difunto para un plazo de 30 días naturales para que solicite la exhumación. Una vez transcurrido ese tiempo el comité podrá realizar la exhumación y traslado de los restos al osario general.

En casos especiales debidamente justificados, el comité podrá realizar una prórroga de hasta 2 años, cuando los restos humanos no estén en condiciones para ser exhumados, de oficio procederá con la prórroga correspondiente.

**Artículo 53** - Estos permisos se harán exclusivamente a personas físicas o jurídicas. Los nichos de arrendamiento son de carácter intransferibles. Será nulo todo acto o contrato para el traspaso de estos derechos y carecerá de validez para el Comité o cualquier tercero. La duración de dichos permisos no podrá ser menor de cinco años inicialmente, ni superior a diez años, en lo que a prórrogas se refiere. El titular de un permiso de uso de un nicho podrá dejar autorizada a otra persona mayor de edad para que pueda exhumar los restos, para todos los efectos tendrá que acudir ante el Comité y hacer la gestión.

**Artículo 54** - El Comité dispondrá de nichos comunes en serie denominados "Núcleos", definidos como espacios individuales para la inhumación de restos.

**Artículo 55** - Para proceder a la asignación de un nicho de arriendo de uso precario, el solicitante deberá ser mayor de edad y cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento como solicitud (copia de la cédula y original), certificado de defunción (original y copia), firma de contrato y cancelación de los servicios previamente al Comité.

**Artículo 56** - El Comité queda facultado para prorrogar un permiso precario de uso de nicho de arriendo si así lo estima conveniente. Para ello, el permisionario deberá pagar a ésta el canon respectivo. Si al vencimiento del plazo del permiso asignado no se realizara la renovación o se tramita el traslado de los restos allí sepultados, el Comité podrá trasladar dichos restos al Osario General del Cementerio sin ninguna responsabilidad.

**Artículo 57** - En los nichos asignados para arrendamiento no se permitirá la inhumación de cadáveres en cajas de metal, ni de cuerpos embalsamados. Las cajas o ataúdes deben ser de materiales que permitan su fácil descomposición. No se darán permisos de uso en estos nichos para momias traídas de otro cementerio.

**Artículo 58** En los nichos de arrendamiento se permitirá colocar una placa de metal, mármol o plástico, aportada por el permisionario, de 12 centímetros de alto por 30 centímetros de largo, donde podrá indicar el nombre de la persona inhumada, su fecha de nacimiento y de deceso y cualquier otra leyenda que el permisionario quiera incluir. Dichas placas serán pegadas por el personal del Comité únicamente; sin embargo, éste no se hace responsable por el deterioro, pérdida o robo.

**Artículo 59** - Una vez pagado el arriendo de un nicho para inhumar; si el interesado decide no realizarlo, del total pagado se reservará el veinte por ciento. El resto del dinero será devuelto a la persona que realizó la gestión en los siguientes 10 días hábiles. Transcurrido un año de dicho pago sin que se presente a reclamar el saldo a su favor, el permisionario perderá de manera irrevocable el saldo y ese dinero pasará a manos del Comité.

**Artículo 60** - Es obligación del Comité mantener un determinado número de nichos disponibles con el fin de ser utilizados en casos de emergencias o especiales; en cumplimiento con lo establecido en el REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIOS, CUYO ARTICULO 27 SEÑALA:

Artículo 27°- Deberá contemplarse tanto para cementerios públicos y privados un número no menor del 5% del total de los nichos para personas en extrema pobreza y contingencias provocadas por desastres naturales, tales como terremotos, inundaciones, epidemias, pandemias u otra emergencia sanitaria, declaradas como tales por el Ministerio de Salud.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las construcciones y reparaciones**

**Artículo 61** - La altura máxima de las bóvedas es de 70 centímetros sobre el nivel del suelo. Los nichos sobre superficie del suelo con alturas superiores a setenta (70) centímetros, cuya construcción es anterior a la promulgación del presente Reglamento, podrán ocuparse para inhumaciones mientras se encuentren en buen estado de uso y no muestren exteriormente exudaciones de los productos acuosos de la descomposición de los cadáveres.

**Artículo 62** Para reparar bóvedas, el permisionario debe hacer una solicitud por escrito al Comité, en la cual especifique el tipo de trabajo a realizar, describiendo de la mejor manera cada detalle. Debe especificar el trabajo a realizar con el nombre del constructor designado, cédula del permisionario y del constructor que deberá someterse a la normativa y directrices de este Reglamento y lo que dicte el Comité para llevar a cabo la obra. El Comité procederá a resolver autorizando o denegando el permiso solicitado.

**Artículo 63** - El permisionario es totalmente responsable de cualquier daño o error que cometa su contratado y deberá dar resolución o reparación inmediata a lo que acontezca.

**Artículo 64** - El Comité tiene la potestad de paralizar cualquier obra que infrinja la normativa interna sobre las reparaciones o bien porque a criterio justificado de la Administración el obrero cometa conductas no acordes a la moral y a las buenas costumbres.

**Artículo 65** - En cada bóveda se autoriza la construcción de un osario con tapas de concreto. Cada nicho deberá contar con una tapa de concreto reforzado y los ladrillos respectivos sin pegar detrás de ésta.

**Artículo 66** - El permisionario debe cancelar un monto por concepto depósito de garantía para reparaciones, el cual será fijado por el Comité y la Junta.

**Artículo 67** - Es prohibido colocar alrededor de las bóvedas, cualquier tipo de planta, verjas, aceras, elementos decorativos, etc. Si se presentase el caso, el Comité demolerá sin responsabilidad alguna.

**Artículo 68** - Los materiales a utilizar en los enchapes de las bóvedas serán mármol, granito, azulejo, cerámica y porcelanato; cualquier otro tipo de material debe ser autorizado por la administración del cementerio, reservándose el derecho de admitir o denegar el uso. Los colores autorizados lo son el blanco, gris, negro o jaspeado entre esos tres colores únicamente.

**Artículo 69** Para la reparación de bóvedas con ocasión del día del Padre, Madre, y día de los Difuntos; deberá realizarse al menos con 8 días de antelación a estas celebraciones o cuando el comité lo especifique por medio de publicación.

**Artículo 70** - El Comité no se hace responsable de daños, robos o pérdida de objetos y otros que se instalen en las bóvedas por cuenta propia.

## **Capítulo VII**

### **Transitorios y Disposiciones Generales**

**Transitorio 1** - La Junta en conjunto con el Comité disponen de treinta días naturales después de aprobado el presente Reglamento, para diseñar los procedimientos necesarios para su aprobación y su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, además de la confección de los contratos respectivos.

**Transitorio 2** - Los actuales Permisionarios del cementerio contarán con el plazo de SEIS MESES a partir de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta, para suscribir el nuevo contrato normado en este reglamento. De no formalizarse el contrato en el plazo establecido, la administración dispondrá de los permisos de uso precario respectivos.

**Transitorio 3** - El presente Reglamento entrará en vigor diez días después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

**Transitorio 4** - En caso de bóvedas construidas anteriormente por personas que utilizaron el cementerio, no existiendo en ese entonces ninguna regulación y reglamento puesto en práctica, y estas se encuentren en estado de abandono o con un alto grado de deterioro, que puedan poner en peligro la salud pública; la Junta y el Comité les comunicará que se les dará un plazo de noventa días naturales para iniciar su debida restauración, permiso que deberá ser solicitado por escrito al Comité indicando fecha de inicio y trabajos a realizar, quedando en el entendido que se deberán acatar todas las disposiciones estipuladas para estos efectos. En caso omiso, la Junta ordenará la exhumación de restos para su traslado al osario y se procederá a la restauración o demolición de esta dependiendo de su condición. Quedando disponible para ser asignada por la administración.

**Transitorio 5** - Para las inhumaciones realizadas en tierra previas a este reglamento se prohíbe cualquier construcción, planché, cruz, etc. Las cruces que se instalaron previamente a este reglamento podrán mantenerse por un periodo de diez años y optar durante este periodo por adquirir un uso precario de lote y su respectiva bóveda, o nicho de alquiler.

**Transitorio 6** - En cuanto a los derechos de arrendamiento y permisos de uso precario otorgados, cuyos espacios asignados estén en estado de abandono, y respecto a las cuales no apareciera persona alguna con derecho a utilizarlas, no se conociere el nombre del permisionario y se hubiesen ausentado durante más de diez años, o hubiese muerto sin que sus beneficiarios reclamaran contactaren al Comité en un plazo de diez años; la Junta ordenará la publicación de un aviso en el Diario Oficial La Gaceta, haciéndole saber a los beneficiarios que si no se presentan a legalizar sus derechos se tendrán por caducos y la bóveda podrá ser dada en permiso precario de uso a otras personas.

Lilliana Fernández Arrieta, Presidente Adi Pavas de Carrizal.—1 vez.—Solicitud N° 580516.—  
( IN2025935174 ).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**  
**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO**

**JUNTA DIRECTIVA**

**AVISA**

Que, mediante Acuerdo 3, tomado en la Sesión No. 4472, celebrada el 7 de marzo de 2025, acordó aprobar los Estados Financieros Auditados al período 31 de diciembre 2024-2023, emitidos por la Auditoría Externa Murillo y Asociados S. A., Contadores Públicos, conforme al oficio CR-INCOP-GG-2025-0241 de la Gerencia General, de fecha 4 de marzo de 2025.

**INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

**Señores**

**Junta Directiva**

**Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)**

Hemos efectuado la auditoría de los estados financieros que se acompañan del **Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)**, los cuales comprenden los estados de situación financiera al 31 de diciembre del 2024 y 2023, los estados de resultados, estados de flujos de efectivo y estados de cambios en el patrimonio, por los años terminados en esas fechas, así como el resumen de las principales políticas contables importantes y otras notas aclaratorias.

***Opinión***

En nuestra opinión los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera del **Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)**, al 31 de diciembre del 2024 y 2023, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y sus flujos de efectivo por los años terminados a esas fechas, de conformidad con las bases descritas en la nota 3 y 4.

***Fundamentos de la opinión***

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestra responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección "Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros" de nuestro informe. Somos independientes de la entidad de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Regulación de la Profesión del Contador Público y Creación del Colegio (Ley 1038); con el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por sus siglas en inglés) que son aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros; y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

### ***Asuntos Clave de la Auditoría***

Los asuntos claves de auditoría son asuntos que, a nuestro juicio profesional, fueron los de mayor importancia en nuestra auditoría de los estados financieros del período actual. Estos asuntos fueron abordados en el contexto de nuestra auditoría de los estados financieros en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión al respecto, y no proporcionamos una opinión por separado sobre dichos asuntos.

#### **Asunto Clave**

#### **Enfoque de Auditoría Sobre Asunto Clave**

### **Revisión de Inmueble, maquinaria y equipo y sus medidas de control**

La revisión detallada de la existencia, integridad, exactitud y valuación de los activos y el procedimiento de control establecido para los mismos, su valuación, y demás normas de control interno, es un asunto relevante en nuestra auditoría por lo que su correcto control y registro contable requiere la aplicación de juicios por parte de la administración del INCOP.

- Realizamos una evaluación de control interno existente en el registro, control, valuación y seguimiento de los activos fijos.
- Analizamos el auxiliar de activos al 31 de diciembre de 2024, para determinar su razonabilidad y valuación.
- Realizamos una toma física con el fin de verificar la existencia de los activos.
- Realizamos un recálculo de la depreciación acumulada y el gasto por depreciación al 31 de diciembre de 2024.

### **Revisión de los ingresos y sus medidas de control**

La revisión detallada de la existencia, integridad y exactitud de los ingresos, y el procedimiento de control establecido para los mismos, su integridad y su valuación, y demás normas de control interno, es un asunto relevante en nuestra auditoría por lo que su correcto control y registro contable requiere la aplicación de juicios por parte de la administración de la Administración.

- Realizamos una evaluación de control interno existente en cobro, registro y seguimiento de los ingresos.
- Se verificó una muestra de los ingresos del período contra su documentación de soporte y el correspondiente ingreso en las cuentas bancarias de la Institución.

## ***Otros Asuntos***

1. Sin que afecte nuestra opinión, al 31 de diciembre de 2024 la institución mantiene el “FIDEICOMISO DE TITULARIZACION ICT – INCOP – BNCR”, en el cual participa como fideicomitente. Es importante indicar que, a la fecha antes mencionada, el INCOP se encuentra en el proceso de cierre de brechas en cuanto a la implementación de la Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), por lo que se envió a la Contabilidad Nacional el plan de acción para cumplir con el proceso de consolidación (durante el periodo 2025), esto de conformidad con la NIIF 10 “Estados Financieros Consolidados”. Lo anterior en concordancia con el oficio MH-DGCN-DIR-OF-0977-2024, del 20 de agosto del 2024, punto número 12.
2. A la fecha de la realización de esta auditoría los estados financieros del “FIDEICOMISO DE TITULARIZACION ICT – INCOP – BNCR” para el periodo 2024 se encuentra en proceso por parte de la firma auditora contratada por el Fideicomiso.

### ***Responsabilidades de la Dirección y de los responsables del gobierno de la Entidad en relación con los estados financieros***

La Dirección de INCOP es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros adjuntos de conformidad con la normativa detallada en la Nota 3 y 4, y del control interno que la dirección considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la Dirección es responsable de la valoración de la capacidad de la Entidad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la entidad en funcionamiento y utilizando el principio contable de la entidad en funcionamiento, excepto si la dirección tiene intención de liquidar la entidad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables del gobierno de la Entidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la Institución.

### ***Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros***

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de desviación material en los estados financieros, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una desviación material debida a fraude es más elevado que en el caso de una desviación material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad.
- Evaluamos lo adecuado de las políticas contables aplicadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Administración.
- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la Administración, de la base contable de negocio en marcha y, basados en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como negocio en marcha. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Entidad deje de ser un negocio en marcha.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y los eventos subyacentes de un modo que alcancen una presentación razonable.
- Obtenemos suficiente y apropiada evidencia de auditoría en relación con la información financiera de las actividades de negocios de la Entidad con fin de expresar una opinión sobre los estados financieros. Somos responsables por la dirección, supervisión y desempeño del grupo de auditoría. Somos responsables únicamente por nuestra opinión de auditoría.

- Nos comunicamos con los responsables del gobierno de la Institución en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planeados y los hallazgos significativos de la auditoría, incluyendo cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de nuestra auditoría.

Este informe es para conocimiento del **Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)**, y la Contraloría General de la República de Costa Rica. Esta restricción no pretende limitar la distribución del informe, el cual es un asunto de interés público.

***MURILLO & ASOCIADOS, S. A.***  
***CONTADORES PÚBLICOS***  
***AUTORIZADOS***

**Lic. Esteban Murillo Delgado**  
**Contador Público Autorizado N° 3736**  
Póliza de Fidelidad N° 0116FID000697713  
Vence el 30 de setiembre de 2025  
Puntarenas, 26 de febrero de 2025

“Exento del timbre de Ley 6663 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, por disposición del artículo 8”.

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP)**  
(Puerto Caldera, Costa Rica)

**ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**Al 31 de diciembre del 2024 y 2023**  
(Expresados en colones costarricenses)

	<u>Notas</u>	<u>2024</u>	<u>2023</u>
<b>ACTIVOS</b>			
<b>Activo Corriente</b>			
Efectivo y Equivalente de Efectivo	7	14.743.356.998	14.549.076.431
Inversiones a Corto Plazo	8	18.220.331	18.635.888
Crédito a Corto Plazo	9	1.731.276.339	1.623.626.892
Inventarios	10	10.176.087	5.820.604
Otros Activos a Corto Plazo	11	483.172.113	110.643.298
<b>Total Activo Corriente</b>		<b><u>16.986.201.868</u></b>	<b><u>16.307.803.113</u></b>
<b>Activos No Corrientes</b>			
Propiedad, planta y equipo, Neto	12	25.946.948.743	26.647.437.838
Créditos a Largo Plazo		44.231.378	2.003.476
Otros activos a Largo Plazo	14	149.665.543	149.665.543
<b>Total Activos</b>		<b><u>43.127.047.532</u></b>	<b><u>43.106.909.970</u></b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>			
<b>Pasivo Corriente</b>			
Deudas a Corto Plazo	15	356.198.653	237.727.320
Fondos de Terceros y en Garantía	16	6.604.350.927	6.670.130.106
Provisiones y Reservas Técnicas a C/P	17	5.075.760	9.188.343
<b>Total Pasivo Corriente</b>		<b><u>6.965.625.340</u></b>	<b><u>6.917.045.769</u></b>
<b>Total Pasivo</b>		<b><u>6.965.625.340</u></b>	<b><u>6.917.045.769</u></b>
<b>Patrimonio</b>			
Aporte estatal		10.133.368.466	10.133.368.466
Aporte organismos internacionales		22.550.840	22.550.840
Superávit acumulado		24.880.975.689	24.909.417.698
Revaluación de bienes a valores históricos		1.124.527.197	1.124.527.197
<b>Total Patrimonio</b>	19	<b><u>36.161.422.192</u></b>	<b><u>36.189.864.201</u></b>
<b>Total pasivo y patrimonio</b>		<b><u>43.127.047.532</u></b>	<b><u>43.106.909.970</u></b>

**Lic. Ricardo Solís Arias**  
Contador General

**MBA. Daxia Andrea Vargas Masis**  
Directora Administrativa Financiera

**MBA. Juan Ariel Madrigal Porras**  
Gerente General

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros

Céd. 400042148  
INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
PUERTOS DEL PACÍFICO  
Atendido: INCOP  
Impreso mediante: CIMA  
Diseñado: SILVIA AMARILLO  
Fecha de impresión: 11/12/2024  
20:06:13.8.0.00



TIMBRE 300.0 COLONES

VERIFICACIÓN: q4yq657  
<http://timbre.incop.cr>

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP)**  
(Puerto Caldera, Costa Rica)

**ESTADOS DE RESULTADOS**  
Por los años terminados el 31 de diciembre del 2024 y 2023  
(Expresados en colones costarricenses)

	<u>Notas</u>	<u>2024</u>	<u>2023</u>
<b>Ingresos de operación</b>			
Ingresos por servicios	20	3.999.083.530	3.783.186.232
Ingresos por canon	21	3.802.804.173	3.237.288.835
<b>Total Ingresos</b>		<b>7.801.887.703</b>	<b>7.020.475.067</b>
<b>Gastos de Operación</b>			
Administrativos	22	6.820.401.890	4.662.279.759
Gastos de depreciación y amortización	23	795.984.913	856.159.509
<b>Total Gastos de Operación</b>		<b>7.616.386.803</b>	<b>5.518.439.268</b>
<b>Superávit de Operación</b>		<b>185.500.900</b>	<b>1.502.035.799</b>
<b>Otros Ingresos y Gastos</b>			
Intereses	24	74.923.680	165.105.101
Diferencia Cambiaria, neto	25	(281.923.885)	(1.069.901.783)
Otros Ingresos	26	116.333.465	127.120.460
<b>Total Otros Ingresos y Gastos, neto</b>		<b>(90.666.740)</b>	<b>(777.676.222)</b>
<b>Superávit (Pérdida) antes del Impuesto sobre la renta y otras obligaciones</b>		<b>94.834.160</b>	<b>724.359.577</b>
Ley 8776 CNE (3%)		2.845.025	21.730.787
Impuesto sobre la renta	28	120.431.145	282.234.338
<b>Superávit (Pérdida) neta del año</b>		<b>(28.442.010)</b>	<b>420.394.452</b>

**Lic. Ricardo Solís Arias**  
Contador General

**MBA. Daxia Andrea Vargas Masis**  
Directora Administrativa Financiera

**MBA. Juan Ariel Madrigal Porras**  
Gerente General

**Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros**



**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP)**  
**(Puerto Caldera, Costa Rica)**

**ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO**

**Por los años terminados el 31 de diciembre del 2024 y 2023**  
**(Expresados en colones costarricenses)**

	<u>Notas</u>	<u>2024</u>	<u>2023</u>
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>			
<b>Cobros</b>	<b>31</b>	<b><u>7.443.247.480</u></b>	<b><u>7.601.439.378</u></b>
Cobros por ventas de inventarios, servicios y derechos administrativos		3.514.549.785	4.090.606.265
Cobros por ingresos de la propiedad		191.672.701	294.742.766
Cobros por concesiones		3.737.024.994	3.216.090.347
<b>Pagos</b>	<b>32</b>	<b><u>6.829.319.309</u></b>	<b><u>5.370.725.209</u></b>
Pagos por beneficios al personal		2.019.693.145	1.704.136.661
Pagos por servicios y adquisiciones de inventarios (incluye anticipos)		3.736.326.295	2.562.770.290
Pagos por otras transferencias		465.637.664	331.877.376
Otros pagos por actividades de operación		<u>607.662.205</u>	<u>771.940.882</u>
<b>Flujos netos de efectivo por actividades de operación</b>		<b><u>613.928.171</u></b>	<b><u>2.230.714.169</u></b>
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>			
<b>Cobros</b>	<b>33</b>	---	---
Cobros por ventas de bienes distintos de inventarios		---	---
<b>Pagos</b>	<b>34</b>	<b><u>(137.723.719)</u></b>	<b><u>(121.193.958)</u></b>
Pagos por adquisición de bienes distintos de inventarios		(137.723.719)	(121.193.958)
<b>Flujos netos de efectivo por actividades de inversión</b>		<b>(137.723.719)</b>	<b>(121.193.958)</b>

*Continúa...*

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP)**  
(Puerto Caldera, Costa Rica)

**ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO**

**Por los años terminados el 31 de diciembre del 2024 y 2023**  
(Expresados en colones costarricenses)

	<u>Notas</u>	<u>2024</u>	<u>2023</u>
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>			
<b>Cobros</b>	<b>35</b>	---	---
Cobros por incrementos de capital y transferencias de capital		---	---
<b>Pagos</b>	<b>36</b>	---	<b>(16.396.886)</b>
Pagos por disminuciones del patrimonio que no afectan resultados		---	(16.396.886)
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación		---	(16.396.886)
Incremento/Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo por flujos de actividades		<u>476.204.452</u>	<u>2.093.123.325</u>
<b>Incremento/Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo por diferencias de cambio no realizadas</b>	<b>37</b>	---	---
		<b>(281.923.885)</b>	<b>(1.069.901.783)</b>
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio		<u>14.549.076.431</u>	<u>13.525.854.889</u>
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del ejercicio</b>	<b>7</b>	<b><u>14.743.356.998</u></b>	<b><u>14.549.076.431</u></b>

**Lic. Ricardo Solís Arias**  
Contador General

**MBA. Daxia Andrea Vargas Masis**  
Directora Administrativa Financiera

**MBA. Juan Ariel Madrigal Porras**  
Gerente General

**Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros**

Céd. 4000042140  
INSTITUTO COSTARRICENSE DE  
PUERTOS DEL PACÍFICO  
Atención: INCOP  
Registro Profesional: 2796  
Contador: SOLÍS ARIAS RICARDO  
Estado de Pagos de Dividas  
2025-02-28 13:35:36 -0500



TIMBRE 300.0 COLONES

VERIFICACIÓN: q4YqeS7J  
<https://timbres.contador.co.cr>

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP)**  
**(Puerto Caldera, Costa Rica)**

**ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO**  
**Por los años terminados el 31 de diciembre del 2024 y 2023**  
**(Expresados en colones costarricenses)**

	<b>Aporte Estatal</b>	<b>Aporte Organismos Internacionales</b>	<b>Superávit Acumulado</b>	<b>Revaluaciones Propiedad y Planta</b>	<b>Total</b>
<b>Saldo al 31-Dic-2022</b>	<b>10.133.368.466</b>	<b>22.550.840</b>	<b>24.505.420.133</b>	<b>1.124.527.197</b>	<b>35.785.866.636</b>
Superávit Neto del Periodo	---	---	420.394.452	---	420.394.452
Ajuste al Superávit	---	---	(16.396.886)	---	(16.396.886)
<b>Saldo al 31-Dic-2023</b>	<b>10.133.368.466</b>	<b>22.550.840</b>	<b>24.909.417.699</b>	<b>1.124.527.197</b>	<b>36.189.864.202</b>
Superávit Neto del Periodo	---	---	(28.442.010)	---	(28.442.010)
Ajuste al Superávit	---	---	---	---	---
<b>Saldo al 31-Dic-2024</b>	<b>10.133.368.466</b>	<b>22.550.840</b>	<b>24.880.975.689</b>	<b>1.124.527.197</b>	<b>36.161.422.192</b>

**Lic. Ricardo Solís Arias**  
**Contador General**

**MBA. Daxia Andrea Vargas Masis**  
**Directora Administrativa Financiera**

**MBA. Juan Ariel Madrigal Porras**  
**Gerente General**

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros, pueden ser observadas de manera íntegra en nuestra página web institucional [www.incop.go.cr](http://www.incop.go.cr)

# AVISOS

## SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL

### DESGLOSE DE LIQUIDACIONES APROBADAS

#### PUBLICACIÓN LA GACETA

Periodo: Febrero 2025

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiario
ABARCA MOLINA MARIA CECILIA	0301160787	14/12/2024	28,000,000.00	19,321,521.00	8,678,479.00
AGUIRRE ESCOBAR LIDIETTE	0106160030	07/01/2025	28,000,000.00	1,149,970.00	26,850,030.00
AIZA CARRILLO ODALISIA	0500480491	19/01/2025	28,000,000.00	12,170,592.00	15,829,408.00
ALFARO MORA CRISTOPHER	0604420324	07/11/2024	28,000,000.00	39,940.00	27,960,060.00
ALPIZAR QUESADA ANALIVE	0202360103	13/05/2024	28,000,000.00	24,564,044.00	3,435,956.00
ALVARADO GONZALEZ ANA ISABEL	0401080313	03/01/2025	28,000,187.00	5,614,384.00	22,385,803.00
ALVAREZ PERAZA FRESIA DEL CARMEN	0600370975	01/08/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
ALVAREZ QUESADA TERESITA	0201500163	20/01/2025	28,000,000.00	1,500,000.00	26,500,000.00
ALVAREZ VALLEJO EUGENIA	0502250388	13/11/2024	28,000,000.00	4,300,947.00	23,699,053.00
ARCE AZOFEIFA TERESA	0400630871	20/11/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
AVENDAÑO RODRIGUEZ MARIO	0301180189	15/01/2025	28,009,985.00	2,298,011.00	25,711,974.00
BALDIZON GARCIA MARIA DE LOS ANGELES	0600630069	10/01/2025	28,000,000.00	20,487,479.00	7,512,521.00
BARBOZA RETANA MARIA ANTONIETA	0106340250	31/12/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
BLANDON BRENES ANA GABRIELA	0701640330	12/01/2025	28,024,840.00	1,653,803.00	26,371,037.00
BOLAÑOS OCAMPO ELIZABETH	0400790373	24/12/2024	28,000,000.00	88,000.00	27,912,000.00
BORBON GARCIA CARLOS HUMBERTO	0400640343	30/12/2024	28,000,000.00	17,210,972.00	10,789,028.00
BRENES BRENES LUIS GUILLERMO	0301640314	02/01/2025	28,004,031.00	4,051,536.00	23,952,495.00
BRICEÑO OQUENDO EMILCE	0500880220	30/11/2024	28,000,000.00	709,206.00	27,290,794.00
BYFIELD VEGA RITA XINIA	0700770994	26/01/2025	28,017,307.00	5,883,877.00	22,133,430.00
CABALCETA ALVARADO MARIA DEL SOCORRO	0600390988	28/12/2024	28,000,000.00	2,147,000.00	25,853,000.00
CALVO CALVO MIGUEL ANGEL	0103700867	17/12/2024	28,000,000.00	3,088,000.00	24,912,000.00
CARMONA CARMONA VICTOR RAMON	0600550479	30/11/2024	28,000,000.00	14,000,000.00	14,000,000.00
CARRANZA BUSTOS ELIZABETH	0102720673	22/01/2025	28,014,644.00	1,719,970.00	26,294,674.00
CARRANZA ORTIZ ILSE MARIA	0105150396	14/08/2024	28,002,193.00	17,239,033.00	10,763,160.00

CASCANTE PALACIOS RONY	0401420450	11/01/2025	28,009,985.00	2,651,428.00	25,358,557.00
CASTRO CARVAJAL MARTA ELIDA	0202170604	27/01/2025	28,000,000.00	1,500,000.00	26,500,000.00
CASTRO CHARPENTIER MARIA EUGENIA	0102190726	14/01/2025	28,009,319.00	19,970.00	27,989,349.00
CHACON MADRIGAL TERESA	0102140748	23/01/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
CHAN VARGAS FRANCISCO HERNAN	0104790177	18/11/2024	28,140,297.00	3,678,500.00	24,461,797.00
CHAVARRIA PEÑA MARIA CRISTINA	0600430931	25/12/2024	28,000,000.00	13,518,546.00	14,481,454.00
CHAVES RAMIREZ RAFAEL ANGEL	0400850543	02/01/2025	28,000,000.00	6,625,744.00	21,374,256.00
CHAVES VILLALOBOS PEDRO	0400630476	19/01/2025	28,012,647.00	2,319,970.00	25,692,677.00
CORNAVACA SAENZ JORGE ENRIQUE	0900290777	03/02/2025	28,000,000.00	6,926,513.00	21,073,487.00
CORTES MORALES JOSE ELIECER	0502080470	27/01/2025	28,000,000.00	867,056.00	27,132,944.00
CRUZ CONEJO MARIA OLIVA	0202890189	20/12/2024	28,000,000.00	5,705,723.00	22,294,277.00
DURAN CONEJO ANGELES	0301050929	30/11/2024	28,000,000.00	5,896,794.00	22,103,206.00
ESQUIVEL BOLAÑOS ELVIA	0400600628	09/12/2024	28,000,000.00	5,547,617.00	22,452,383.00
FANDIÑO ROJAS DYALA	0201850251	25/12/2024	28,000,000.00	11,020,126.00	16,979,874.00
GAMBOA FUENTES YORLENY	0205020456	17/12/2024	28,009,985.00	14,019,970.00	13,990,015.00
GONZALEZ GONZALEZ RAFAEL EMILIO	0101890286	26/01/2025	28,062,822.00	16,604,817.00	11,458,005.00
GONZALEZ OCAMPO MELBA LUCIA	0202440803	13/01/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
GONZALEZ VALVERDE RAMON ENRIQUE	0302230163	09/01/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
GUEVARA BOGANTES CARLOMAGNO	0202670857	10/01/2025	28,000,000.00	1,960,459.00	26,039,541.00
GUZMAN DIAZ LUIS GERARDO	0202820556	12/01/2025	28,049,759.00	7,728,002.00	20,321,757.00
GUZMAN VIQUEZ MARIA ROSA	0400760379	22/12/2024	28,000,000.00	2,744,823.00	25,255,177.00
HARRIS HERNANDEZ ROMAN EDIMILIO	0900440677	06/12/2024	28,000,000.00	2,675,870.00	25,324,130.00
HERNANDEZ BALLESTERO ANA CECILIA	0301940156	02/02/2025	28,222,346.00	15,628,492.00	12,593,854.00
HERNANDEZ LOPEZ MARIA CESARIA	0600390908	05/12/2024	28,004,112.00	11,663,865.00	16,340,247.00
HERRERA DIXON KAREN PATRICIA	0700780185	29/10/2024	28,000,000.00	2,036,188.00	25,963,812.00
JARQUIN PFAEFFLE LILLIAM	0800250580	10/12/2024	28,000,000.00	5,113,953.00	22,886,047.00
JIMENEZ CORDERO MIREYA	0103180692	29/11/2024	28,000,000.00	8,979,834.00	19,020,166.00
JIMENEZ GRANADOS MARIA ANTONIETA	0103900647	07/01/2025	28,000,000.00	13,740,679.00	14,259,321.00
JIMENEZ PRENDAS OLIVIER	0202440656	05/01/2025	28,000,000.00	3,323,479.00	24,676,521.00

JIMENEZ SABORIO CARLOS LUIS	0105500231	08/12/2024	28,005,325.00	3,484,834.00	24,520,491.00
LEPIZ DE LA O OLGA MARTA	0401210235	12/01/2025	28,228,515.00	905,983.00	27,322,532.00
LIZANO ESTRADA MARIA DE LOS ANGELES	0103430428	30/09/2024	28,168,074.00	14,452,137.00	13,715,937.00
LOPEZ SABALA JORGE ALBERTO	0602080688	10/12/2024	28,000,000.00	2,749,485.00	25,250,515.00
MARTINEZ SOLANO MARIBEL	0105550831	04/01/2025	28,000,000.00	3,125,769.00	24,874,231.00
MASIS MORALES OFELIA	0301010005	28/01/2025	28,000,000.00	3,650,500.00	24,349,500.00
MESEN ALPIZAR OSCAR	0103680084	10/01/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
MEZA SOLANO ENRIQUE	0301170925	19/01/2025	28,012,647.00	19,970.00	27,992,677.00
MILLON RUIZ MARIA CONCEPCION	0202620072	18/08/2024	28,011,982.00	17,283,609.00	10,728,373.00
MONTERO ALFARO MARIA ISABEL	0301330453	08/01/2025	28,000,000.00	1,343,753.00	26,656,247.00
MORA CERVANTES MARIA DEL CARMEN	0201340851	04/12/2024	28,000,000.00	8,801,528.00	19,198,472.00
MORA LORIA ALEXANDER	0105290649	22/11/2024	28,000,000.00	1,378,600.00	26,621,400.00
MORA SALMERON MARIA JOAQUINA	0301390540	14/01/2025	28,009,319.00	10,981,359.00	17,027,960.00
MORA SEGURA JOSE RODOLFO	0104150366	15/01/2025	28,003,910.00	894,970.00	27,108,940.00
MORALES MARIN MARIA DEL CARMEN	0400820232	04/01/2025	28,000,000.00	1,678,530.00	26,321,470.00
MORALES MOLINA EUGENIA	0301340126	13/01/2025	28,000,000.00	2,427,393.00	25,572,607.00
MURDOCH AMBROSE MARITZA	0701100991	29/12/2024	28,000,000.00	4,004,595.00	23,995,405.00
MURILLO SOLORZANO ANTONIO	0501150581	13/01/2025	28,000,000.00	4,917,155.00	23,082,845.00
NAVARRO PERALTA RODRIGO	0301690464	18/01/2025	28,018,598.00	8,326,032.00	19,692,566.00
NUÑEZ PORRAS MARIA ELENA	0302640628	07/01/2025	28,000,000.00	3,884,032.00	24,115,968.00
OCAMPO SANCHEZ IDALIA	0400630425	16/01/2025	28,010,650.00	1,490,843.00	26,519,807.00
PADILLA MARIA LOURDES	184000693601	20/12/2024	28,024,390.00	4,194,831.00	23,829,559.00
PANIAGUA RAMIREZ RODRIGO	0400770952	25/12/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
PERAZA BARRIENTOS ANAIS	0600320886	01/11/2024	28,000,000.00	2,184,354.00	25,815,646.00
PORRAS CHAVARRIA STEVE	0117230480	27/12/2024	28,079,880.00	3,588,304.00	24,491,576.00
RAMIREZ PANIAGUA GEORGINA MERCEDES	0401660549	22/12/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
RAMIREZ ROJAS MARGARITA	0102000827	22/12/2024	28,007,203.00	1,993,135.00	26,014,068.00
REDONDO VEGA CAROLINA MARIA	0108060817	31/12/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
RODRIGUEZ ALPIZAR HUMBERTO EUGENIO	0600640794	12/12/2024	28,007,987.00	15,113,363.00	12,894,624.00
RODRIGUEZ ALPIZAR SELVIRA	0202230814	22/01/2025	28,014,644.00	19,970.00	27,994,674.00
RODRIGUEZ ESPINOZA JOSEFA	0600650859	27/01/2025	28,055,454.00	10,787,256.00	17,268,198.00
RODRIGUEZ MURILLO NELLY MARIA	0201280082	26/12/2024	28,000,000.00	35,000.00	27,965,000.00
ROJAS FLORES EMMA	0301951431	20/01/2025	28,013,313.00	3,595,256.00	24,418,057.00

ROJAS GUZMAN ANTHONY STEVEN	0702260696	21/12/2024	28,009,985.00	1,136,184.00	26,873,801.00
ROJAS QUIROS SANDRA MAYELA	0104010056	01/12/2024	28,000,000.00	5,541,812.00	22,458,188.00
ROSALES MARCHENA JOSE ANGEL	0501361309	19/12/2024	28,000,000.00	13,569,640.00	14,430,360.00
SALINAS RODRIGUEZ NYDIA	0501570078	09/01/2025	28,000,000.00	4,264,369.00	23,735,631.00
SANCHEZ ASTUA ERIKA ANDREA	0112370239	21/01/2025	28,000,000.00	2,831,160.00	25,168,840.00
SANCHEZ LOPEZ ANA GABRIELA	0502650225	16/01/2025	28,083,641.00	1,582,342.00	26,501,299.00
SANCHEZ PASOS DIEGO MANUEL	0800650687	13/01/2025	28,000,000.00	11,088,112.00	16,911,888.00
SANCHEZ RIOS HAYDELL PATRICIA	0502690142	14/12/2024	28,009,985.00	4,333,568.00	23,676,417.00
SEBALLAN MIRANDA ROLANDO	0303270460	02/02/2025	28,023,599.00	3,343,807.00	24,679,792.00
SERRANO VARGAS SONIA CRISTINA	0204350434	16/12/2024	28,000,000.00	769,970.00	27,230,030.00
SILVA SILVA JOSE DE JESUS	0500810884	05/01/2025	28,100,594.00	4,005,598.00	24,094,996.00
SOLANO AVENDAÑO FLOR EMILIA	0301150883	22/11/2024	28,000,000.00	3,002,103.00	24,997,897.00
SOLANO QUIROS DORA EMILIA	0301840367	29/12/2024	28,000,000.00	14,350,000.00	13,650,000.00
SOLANO SANCHEZ ELIZABETH	0104010895	05/01/2025	28,000,060.00	3,720,566.00	24,279,494.00
SOLIS UMAÑA RODRIGO	0104120779	05/12/2024	28,000,000.00	7,844,020.00	20,155,980.00
SOLIS ZELAYA ELIZABETH	0900080340	29/12/2024	28,000,000.00	7,061,393.00	20,938,607.00
SOTO CASTELLON ZAIDA MARTHA	0400940446	17/01/2025	28,011,316.00	18,884,929.00	9,126,387.00
SOTO CASTRO ROLANDO	0106950343	07/01/2025	28,068,750.00	0.00	28,068,750.00
TAMES RIOS RONALD GERARDO	0302110409	24/11/2024	28,000,000.00	14,155,676.00	13,844,324.00
THUEL SEDO JULIO	0201350868	21/09/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
TORRES QUESADA JORGE RENE	0106640972	08/01/2025	28,000,000.00	2,070,874.00	25,929,126.00
TORUÑO BALTODANO ADRIANA	0108960519	26/12/2024	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
TRISTAN SANCHEZ FRANCISCO	0103130159	13/01/2025	28,008,653.00	7,466,974.00	20,541,679.00
UGALDE BARRANTES HUMBERTO	0400740164	14/12/2024	28,019,441.00	9,789,795.00	18,229,646.00
UMAÑA BOGANTES CARLOS ENRIQUE	0201700238	03/01/2025	28,000,000.00	5,034,805.00	22,965,195.00
VARGAS ALVARADO MANUEL	0201970817	12/12/2024	28,000,000.00	1,380,000.00	26,620,000.00
VARGAS CAMACHO MATILDE	0400700421	08/01/2025	28,005,325.00	14,019,970.00	13,985,355.00
VARGAS CAMBRONERO BERNAL FRANCISCO	0401031437	08/01/2025	28,000,981.00	16,185,419.00	11,815,562.00
VARGAS GONZALEZ JUAN BAUTISTA	0201880459	05/01/2025	28,000,000.00	378,279.00	27,621,721.00
VARGAS GUZMAN MARIA TERESA	0201760570	24/12/2024	28,000,000.00	10,786,011.00	17,213,989.00

VARGAS PEREZ EDGAR GERARDO	0203430471	20/12/2024	28,000,000.00	5,196,309.00	22,803,691.00
VARGAS SALAS JUANITA ELISA	0202630325	06/01/2025	28,000,000.00	3,156,121.00	24,843,879.00
VEGA CAMBRONERO ROSMY	0602020446	21/12/2024	28,000,000.00	2,800,000.00	25,200,000.00
VEGA SOLANO GLADYS	0300930550	29/12/2024	28,000,000.00	6,996,804.00	21,003,196.00
VILLALOBOS OCAMPO MARIA ELENA	0601870578	09/12/2024	28,005,991.00	1,687,448.00	26,318,543.00
VILLEGAS TRIGO MARIA MINERVA	0106370002	24/12/2024	28,000,000.00	4,343,062.00	23,656,938.00
VINDAS MENDEZ ELIETTE	0602010822	28/01/2025	28,009,985.00	4,190,413.00	23,819,572.00
WEBLEY WEBLEY IVONNE	0700290027	19/10/2024	28,012,647.00	5,440,391.00	22,572,256.00
<b>Totales Generales</b>			<b>3,473,637,303.00</b>	<b>691,517,083.00</b>	<b>2,782,120,220.00</b>

Licda. Natalia Jiménez Chaves, Analista de Liquidación.—1 vez.—Solicitud N° 577124.—( IN2025935097 ).

# **NOTIFICACIONES**

## **OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

### **NOTIFICACIÓN PERIÓDICA CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL**

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (N°9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial ([www.csv.go.cr](http://www.csv.go.cr)), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersona en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurren pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

**Motocicletas y vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:**

Cantidad	Consecutivo UDR V	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral	Tipo de Vehículo	Depósito
1	C2434	SUZUKI	2007	LC6PCJG9060809566	157FMI3P0004686	MOT156139	MOTOCICLETA	CIUDA D QUESADA
2	H35	HYUNDAI	1992	KMHJF31JPNU273991	G4DJN536123	486056	AUTOMOVIL	CIUDA D QUESADA
3	E3331	HONDA	2007	JH2AF60087K502198	AFG0E511181S	MOT328459	MOTOCICLETA	LIMON
4	H1460	SUZUKI	2008	LC6PCJK6870804968	F461P0005384	MOT186703	MOTOCICLETA	LIMON
5	H1559	SUZUKI	2016	LC6PCJGE2G0017367	157FMI3E2D35243	MOT535852	MOTOCICLETA	LIMON

6	H1630	LIFAN	2008	LF3PCJ50X7B053728	156FMI275058332	MOT255679	MOTOCICLETA	LIMON
7	A1674	KATANA	2017	LKXYCML4XH0005464	LF163FMLH1024506	MOT570592	MOTOCICLETA	MONTECILLOS
8	A1269	TOYOTA	1991	EL420013764	07665983E	286438	AUTOMOVIL	GUACIMA
9	A1276	HYUNDAI	1991	KMHJF31JPMU146801	G4DJM277299	430364	AUTOMOVIL	GUACIMA
10	B-332	HYUNDAI	1994	KMHVF21NPRU050870	G4EKR162595	510220	AUTOMOVIL	GUACIMA
11	E3475	YAMAHA	1979	1X0018641	1X0018641	MOT030845	MOTOCICLETA	GUACIMA
12	E3479	FREEDOM	2013	FR3PCK70XDB000064	162FMJD5000771	MOT341442	MOTOCICLETA	GUACIMA
13	E3485	FYM	2008	LE8PCJL1481000470	FY156FMI08C00944	MOT222865	MOTOCICLETA	GUACIMA
14	E3488	FREEDOM	2013	LYDTCKF00D1200368	157QMJ13012046	MOT355780	MOTOCICLETA	GUACIMA
15	E3489	SUZUKI	2007	LC6PCJK6460810765	F461P0002022	MOT175330	MOTOCICLETA	GUACIMA
16	E3490	YAMAHA	2011	LBPKE1309B0055002	JYM154FMI10246242	MOT314200	MOTOCICLETA	GUACIMA
17	E3491	ROKK	2015	LAEEACC83FHD05280	162FMJB0150500397	MOT479218	MOTOCICLETA	GUACIMA
18	I1703	SERPENTO	2018	LXYJCNL07J0215444	169FMMJA025534	MOT643022	MOTOCICLETA	GUACIMA
19	I1737	HONDA	2009	LALPCJF8493001773	SDH157FMIC83061148	MOT266893	MOTOCICLETA	GUACIMA
20	I2032	BAJAJ	2012	MD2JKS3Z7CFG00212	JKMBUG62970	: MOT325176	MOTOCICLETA	GUACIMA
21	R453	FREEDOM	2010	LZSPCJLG6A1900027	ZS162FMJ2A100045	MOT276820	MOTOCICLETA	GUACIMA
22	A2320	FREEDOM	2015	LYDTCKF04F1200022	157QMJ15010032	MOT400744	MOTOCICLETA	NARANJO
23	A2323	GENESIS	2009	LB7YMC1058C039723	ZF167FML8039743	MOT248568	MOTOCICLETA	NARANJO
24	A2394	ALL TERRAIN	2015	LXYJCNL02F0226200	169FMMFA036164	MOT448851	MOTOCICLETA	NARANJO
25	A2402	SERPENTO	2019	LAEEACC89KHS73751	162FMJ51903027337	MOT713958	MOTOCICLETA	NARANJO
26	A2503	ROKK	2016	ROKK	TD CG 200	MOT492957	MOTOCICLETA	NARANJO

27	A2559	HONDA	2014	LALPCJ715 E3000417	SDH152FMI AD3200640	MOT 392604	MOTOC ICLETA	NARAN JO
28	E2360	HONDA	1993	JD04100412 9	L125SE2004 116	MOT 075067	MOTOC ICLETA	NARAN JO
29	H1391	FREEDOM	2010	FR3PCMG0 8AD000172	163FML2A1 146266	MOT 302511	MOTOC ICLETA	NARAN JO
30	H1419	FORMULA	2017	LXAPCM4A 9HC000070	163FML2H5 043688	MOT 588351	MOTOC ICLETA	NARAN JO
31	I800	FREEDOM	2019	LZSPCJLG6 K1900336	ZS162FMJ8 K101354	MOT 681962	MOTOC ICLETA	NARAN JO
32	I937	FREEDOM	2016	FR3PCMGD 1GA000348	163FML2M PG1020967	MOT 516106	MOTOC ICLETA	NARAN JO
33	I1391	FREEDOM	2014	LZSPCJLG3 E1902453	ZS162FMJ8 E102203	MOT 384819	MOTOC ICLETA	NARAN JO
34	I1586	GENESIS	2009	LC6PCJB8X 90801879	156FMIA1Z 02410	MOT 256872	MOTOC ICLETA	NARAN JO
35	I1587	SERPENTO	2014	LAAAANKJB 4E2902025	JL156FMI21 4A014464	MOT 440831	MOTOC ICLETA	NARAN JO
36	I1748	FORMULA	2016	LXEMA140 1GB110404	165FMM8G 100951	MOT 524156	MOTOC ICLETA	NARAN JO
37	I1755	YAMAHA	1982	4L9005268	4L9005268	MOT 057750	MOTOC ICLETA	NARAN JO
38	I1757	HONDA	2008	LWBPCJ1F4 81040690	WH156FMI 208D71009	MOT 239690	MOTOC ICLETA	NARAN JO
39	I1770	YAMAHA	2008	LBPKE1041 70061696	E3A7E0044 75	MOT 196323	MOTOC ICLETA	NARAN JO
40	I1772	FORMULA	2017	LZL20P109 HHE40194	HJ163FML1 70540194	MOT 548717	MOTOC ICLETA	NARAN JO
41	I1773	FREEDOM	2017	LBMPCML3 0H1000767	ZS163FML8 H100850	MOT 528549	MOTOC ICLETA	NARAN JO
42	I1774	HONDA	2000	L185S60141 68	L185SE5457 168	MOT 107058	MOTOC ICLETA	NARAN JO
43	I1776	AKT	2017	9F2A71805 HB100480	163FMKPQ 384366	MOT 594660	MOTOC ICLETA	NARAN JO
44	I1777	GENESIS	2012	LV7MNZ40 0BA805461	K166FML30 090654	MOT 327091	MOTOC ICLETA	NARAN JO
45	I1778	SUZUKI	2008	LC6PCJG93 80807166	157FMI3P00 86551	MOT 209932	MOTOC ICLETA	NARAN JO
46	I1784	FREEDOM	2008	LF3PCJ7008 B000065	156FMI2850 00361	MOT 195533	MOTOC ICLETA	NARAN JO
47	I1786	SERPENTO	2014	LAAAANKJB 1E2900670	JL156FMI21 4A003884	MOT 414158	MOTOC ICLETA	NARAN JO

48	I1789	SERPEN TO	20 15	LKXYCML0 3F0013996	LF163FMLF 1029050	MOT 457805	MOTOC ICLETA	NARAN JO
49	I1790	KATANA	20 17	LKXYCML4 6H0005400	LF163FML H1024442	MOT 569386	MOTOC ICLETA	NARAN JO
50	I1792	FORMUL A	20 16	LXYJCNL03 G0239250	169FMMGA 049476	MOT 518554	MOTOC ICLETA	NARAN JO
51	I1793	SUZUKI	20 05	LC6PAGA1 350805201	1E50FMG44 8595	MOT 131465	MOTOC ICLETA	NARAN JO
52	I1800	ALL TERRAI N	20 16	LXYPJL01 G0237449	156FMI2GA 047654	MOT 517645	MOTOC ICLETA	NARAN JO
53	I1811	AEOLUS	20 03	LUHPCG20 620120034	1E50FMGA 5341002	MOT 122016	MOTOC ICLETA	NARAN JO
54	I1812	FORMUL A	20 16	LZL20Y307 GHC40982	HJ167FML1 60340982	MOT 488594	MOTOC ICLETA	NARAN JO
55	I1813	AKT	20 15	9F2B51509F A101083	162FMJMQ 225507	MOT 488137	MOTOC ICLETA	NARAN JO
56	I1814	ROKK	20 14	LAEEACC8 5EHD03111	162FMJB01 40300108	MOT 435480	MOTOC ICLETA	NARAN JO
57	I1816	FREEDO M	20 13	LZSPCJLG7 D1901546	ZS162FMJ8 D100760	MOT 351535	MOTOC ICLETA	NARAN JO
58	I1873	JIANSHE	20 07	LAPPCJ164 70000027	JS156FMI20 7A00028	MOT 284064	MOTOC ICLETA	NARAN JO
59	I1881	SUZUKI	20 05	LC6PAGA1 840809274	1E50FMG40 9228	MOT 127317	MOTOC ICLETA	NARAN JO
60	I1886	FREEDO M	20 15	LZSJCMLC 3F5004949	ZS167FML3 8F100437	MOT 421481	MOTOC ICLETA	NARAN JO
61	I1912	SUZUKI	20 08	LC6PCJG99 70823841	157FMI3P00 64409	MOT 195062	MOTOC ICLETA	NARAN JO
62	I1913	ROKK	20 16	LY4YCML8 6G0A84649	169FML8G1 00921	MOT 511724	MOTOC ICLETA	NARAN JO
63	I1914	FREEDO M	20 18	LBMPCML3 1J1001321	ZS163FML8 J101710	MOT 625423	MOTOC ICLETA	NARAN JO
64	I1915	GENESIS	20 07	LC6PCJB89 60803358	156FMIW00 00674	MOT 158638	MOTOC ICLETA	NARAN JO
65	I1916	HONDA	20 08	9C2JD20107 R520407	JC30E87520 407	MOT 198435	MOTOC ICLETA	NARAN JO
66	I1920	FREEDO M	20 17	FR3PCK705 HB000303	162FMJH50 00763	MOT 573857	MOTOC ICLETA	NARAN JO
67	I1923	FREEDO M	20 15	LZSPCJLG0 F1904730	ZS162FMJ8 F105046	MOT 461519	MOTOC ICLETA	NARAN JO

68	I1929	UNITED MOTORS	20 15	LB415PCM9 FC100296	162FMJ8E2 01138	MOT 495633	MOTOC ICLETA	NARAN JO
69	I1930	FREEDO M	20 15	FR3PCK709 FB000141	162FMJF500 0389	MOT 419405	MOTOC ICLETA	NARAN JO
70	I1931	FREEDO M	20 16	FR3PCMGD 7GA000127	163FML2M PG1000382	MOT 478971	MOTOC ICLETA	NARAN JO
71	I1934	SUZUKI	20 09	LC6PCJG96 90806370	157FMI3A1 T21933	MOT 265833	MOTOC ICLETA	NARAN JO
72	I1935	UNITED MOTORS	20 08	LJEPCJL208 A000105	157FMI80A 00129	MOT 243918	MOTOC ICLETA	NARAN JO
73	I1936	FREEDO M	20 15	FR3PCK7L1 FB000158	162FMJF500 3885	MOT 475755	MOTOC ICLETA	NARAN JO
74	I1938	SUZUKI	20 09	LC6PCJG93 90808593	157FMI3A1 T25921	MOT 274397	MOTOC ICLETA	NARAN JO
75	I1940	SUZUKI	20 07	LC6PCJG98 70801748	157FMI- 3P0026391	MOT 167641	MOTOC ICLETA	NARAN JO
76	I1941	FORMUL A	20 17	LZL20Y30X HHB40067	HJ167FML1 70240067	MOT 530472	MOTOC ICLETA	NARAN JO
77	I1943	SERPEN TO	20 16	LX8PCNG0 7GF000351	166YMPA 003309	MOT 546338	MOTOC ICLETA	NARAN JO
78	I1945	YAMAH A	19 93	37F055732	37F	MOT 079701	MOTOC ICLETA	NARAN JO

San José, Uruca, 11 de marzo del 2025.—Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate.—Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas.—1 vez.—O.C. N° 043202500110.—Solicitud N° 579468.—( IN2025934953 ).

# PODER JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO. LISTA DEL TRES AL SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

Juzgado de Tránsito de Puntarenas				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000643-0607-TR	VALENCIANO ALVARADO ARMANDO	60510672	TP-328	JTDBJ42E60J007504
24-001187-0607-TR	ZAMORA MOLINA JULIO CESAR	602840780	526472	KMXKPE1BPPU053185
24-001379-0607-TR	CHAVES NUÑEZ BISSEL	604870165	BNF474	MMBGYKR30HH001591
24-001517-0607-TR	MORA SANCHEZ EMANUEL	604350947	MOT-797009	LALMD4395N3118397
24-001587-0607-TR	SOLIS MEDINA IVETH DEL MILAGRO	602690675	CL-329084	8AJBA3CD8N1668425
24-001601-0607-TR	DISTRIBUIDORA LOS ALFAROS BRILLANTES	3102206271	849073	JTRBH9FJX0K025042
24-001645-0607-TR	MORALES MADRIZ WILNER ENRIQUE	604070554	751161	KMHJM81BP8U889817
24-001672-0607-TR	ALPIZAR PORRAS SILVIA MARIA	603420026	MOT-347839	WB1045001DZ430166
24-001672-0607-TR	GOMEZ PORRAS NATALI PAMELA	114950302	BJF616	W0L0XCF6854078390
24-001680-0607-TR	TAJO SANBUENA S.A.	3101169556	C-163245	3HSDJAPT7FN684329
24-001696-0607-TR	MANEJO GRANEL S.A.	3101140033	C-152313	1FUYYDDYB3WL901979
24-001757-0607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BPT746	KPT20A1VSJP163877
24-001781-0607-TR	SALAS ARAYA MICHAEL	603200428	725610	SXA167037634
24-001818-0607-TR	BADILLA GRANADOS NATANAHEL	604620717	MOT-857590	LBPDG351XR00049627
24-001818-0607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-352506	LVA2MAB5SU305004
24-001824-0607-TR	ELIZONDO NUÑEZ MIREYA	602540339	BSM657	SXA167076181
24-001834-0607-TR	INVERSIONES OSO DE GRECIA S.A.	3101211148	CL-350833	KNCSHZ74CBK579190
24-001847-0607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CKK666	WBACW210XM9G35332
24-001847-0607-TR	AGUERO MOREIRA ROBERT EMILIO	108680786	CL-243590	KMCXNS7BPYU444469
24-001858-0607-TR	PICADO HERNANDEZ MARIA ELENA	304100481	BGP528	MR2BT9F33F1130890
24-001882-0607-TR	PICADO LEON MARICIO DE LOS ANGELES	602960524	PB-3618	274389
24-001882-0607-TR	LIM JEONG JAE HYUN	801040645	CL-164417	JAACL11L2K7206621
24-001886-0607-TR	CALDERON RODRIGUEZ RAFAEL	600750043	CL-117638	RN500017960
24-001888-0607-TR	ROJAS SALAZAR EVELYN DEL CARMEN	304840241	CDM000	2FMPK3J86GBC27261
24-001890-0607-TR	3-101-568874 S.A.	3101568874	560042	3VWRA81H1TM036849
24-001891-0607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-624459	LSFAL21A0PD300096
24-001891-0607-TR	JIMENEZ BERROCAL SUYEN ESTEFANIA	604030541	535098	SXA100114021
24-001927-0607-TR	ORTIZ SOLANO ADILIA VANESSA	603070288	BLH358	KMHCHN4AC1AU507400
24-001927-0607-TR	BARAHONA ORDONEZ MICHAEL	111590195	BMS421	MALC281CAHM191266
24-001928-0607-TR	AUTO TRANSPORTES RARO S.A.	3101081595	SJB-11733	9BWRWF82W78R812107
24-001928-0607-TR	ROJAS HENRIQUEZ MARLENE	112410144	BKM304	JTDBT923871019833
24-001934-0607-TR	MECUK S.A.	3101256636	SJB-16014	3HJAK8JR8GSS13447
24-001979-0607-TR	CANTILLANO DUARTE REINALDO ANTONIO	N1CCR10303926	MOT-545412	LXAPCK503GC000266
24-002015-0607-TR	VILLEGAS OVARES MARCENETT DE OS ANGELES	602920172	BLL995	MA3FB42S9HA263889
24-002015-0607-TR	RAMIREZ MAYORGA DEIVER ANDRES	604860123	BCS841	KMJWWH7HP1U32380
25-000016-0607-TR	SILES ROSALES JOCKSAN JOSE	603490671	BHV296	MR2BT9F37G181911
25-000032-0607-TR	QUESADA ACUÑA GILBERT ANTONIO	20880012	GFM027	JN1UC4E26R9035212
25-000038-0607-TR	QUESADA RODRIGUEZ HUMBERTO	104120758	BLM513	MALC281CBHM114888
25-000038-0607-TR	INVERSIONES MANITOBA L&A S.A.	3101453492	CL-403721	3TMCZ5AN8HM050485
25-000045-0607-TR	VELEZ VARELA MASSIEL CRISTINA	603980141	BZM864	KMHJN81VP7U730703
25-000059-0607-TR	ZUÑIGA BERMUDEZ ANA YANCI	109330283	868384	YV1FS445BB2020851
25-000059-0607-TR	HERNANDEZ BARRANTES PEDRO EDGAR	702160695	C-156740	1FUPDDZB7XLB04858
25-000074-0607-TR	SURIEL TRINIDAD REINA ALTAGRACIA	800940733	MOT-561646	LWBPCX10XH1000406
25-000144-0607-TR	PUNTARENAS REALTY PACIFIC CENTRAL P.R.P. S.A.	3101470935	652284	WAUZZZ8P17A014235
25-000144-0607-TR	ALIMENTOS PROSALUD S.A.	3101018721	TDM282	JN1UC4E26P9025202

**JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
24-008111-0174-TR	OBANDO SOLANO BRYAN ANDRES	117330825	BDN193	KL1CJ6C12DC524070
24-008501-0174-TR	ANDRES GERARDO NAJERA VARGAS	303830193	CL 281946	J37011933
24-008441-0174-TR	CARLOS MARIO AGUERO SOTO	202220464	BHC849	SXA160004422
25-000112-0174-TR	KATTIA MARIA CERVANTES UREÑA	107930448	655124	9BWDC05X91T050187
24-008452-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL 339505	JHHBFS6E7PK001504
24-008452-0174-TR	IRLANDA CECILIA CARCACHE ALFARO	114710518	CBM025	KL1PJ5C54CK664253
24-008562-0174-TR	NOELIA CONTRERAS BOLAÑOS	205900351	CL 266422	MNTVCUD40Z0600950
24-008571-0174-TR	JOSE ADRIAN ARAYA BRENES	303560523	BHG827	JS3TD62V4Y4117096
24-008571-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BRH561	MA6CG6CD1KT023590
24-008532-0174-TR	3101689070 SOCIEDAD ANONIMA	3101689070	FTH985	KNADN412AH6039098
24-008522-0174-TR	JOSE LUIS CARMONA ZUÑIGA	104550428	CL 222414	VCK110029163
24-008542-0174-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL 338442	JTFMAFAPXN8041460
24-008541-0174-TR	AUTO TRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 018275	9532K82W8LR010791
24-008581-0174-TR	ALEJANDRO ARTURO DE JESUS MASIS ARCE	302970400	BDN856	JTDBT123920204134
24-008552-0174-TR	LUIS DIEGO PADILLA CASTILLO	111600234	BQN851	JMYXTGF3WJJ000629
24-008621-0174-TR	TANIA ELENA MOREIRA MORA	105790876	SKY328	9WBAB45Z1D4037849
24-008622-0174-TR	ELIDA NUÑEZ CAMPOS	502830935	MOT 563825	LKXYCML42H0005328
24-008592-0174-TR	VERA VIOLETA DE LOS ANGELES MONTOYA CASTILLO	302490616	CL 279712	MMBJNKB40FD001128
24-008592-0174-TR	ANA DELIA DE LOS ANGELES PORRAS VILLEGAS	601750503	MYJ967	3N1CC1CD5ZK136951
25-000122-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BXS870	MALB351CBPM379776
24-008642-0174-TR	CATALINA ARANGO GARCIA	801040787	890852	KNABE512ACT071736
24-007512-0174-TR	HERMINIA SUSANA MAYELA VALVERDE AGUILAR	105210430	BSS213	MALBM51CBLM727987
24-008611-0174-TR	ADRIANA CORDERO EHRENBERG	108160751	CL 253399	KL16B0A53BC104263
24-008611-0174-TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101676338	SJB 017443	LDYCCS2D0H0000002
24-008631-0174-TR	GRUPO EMPRESARIAL DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102297812	LRV641	WBAHT7107J5J48407
25-000121-0174-TR	EDWIN RODRIGO GONZALEZ MARROCHI	104790973	205893	JHMCA5539KC021732
24-008551-0174-TR	ASHURFIORELLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102828598	BLD280	MA3VC41S2HA198104
24-008551-0174-TR	CONSTRUCCIONES HERNANDEZ PANIAGUA SOCIEDAD ANONIMA	3101711041	310776	JDAJ100G000528148
24-008572-0174-TR	VIRGINIA MERCEDES GARCIA SANCHEZ	155820662110	BRF205	KMHCT4AEXDU485053
24-008572-0174-TR	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD	3101372566	C 144878	1M1AA08Y4VW011826
24-008671-0174-TR	VIDRIOS BRAP SOCIEDAD ANONIMA	3101352291	CL 346169	KMFZSZ7KADU985203
24-008601-0174-TR	JASON EDUARDO HERRERA ARROYO	115580129	MOT 857000	LXYPNCL0XR0240277
24-008601-0174-TR	JOSE JULIAN CHINCHILLA COTO	108610548	BFQ737	2HGES25762H557139
24-008681-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MGR684	KNAPM81AAJ7341187
24-008682-0174-TR	MARIA CECILIA DE LOS ANGELES MURILLO CASTRO	105320797	CL 238951	MMBJNKB408D091238
25-000132-0174-TR	LAURA DE LOS ANGELES PEREZ VEGA	111060774	384817	KMHVF31JPPU881648
25-000141-0174-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C 163655	1M2AX18C6FM031299
25-000141-0174-TR	REPUESTOS Y ACCESORIOS SAN FRANCISCO DE DOS RIOS	310119225	MOT 437723	LC6PAGA13F0011509
25-000151-0174-TR	WORLDWIDE LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101697390	CL 323074	LZWCDAGA8MC800052
25-000152-0174-TR	YERLYN PAMELA DIAZ SOTO	115570196	BMR370	MR2B29F39H1026779
25-000152-0174-TR	ANC CAR S.A.	3101013775	BZT098	MR2BF8C37R0036141
25-000161-0174-TR	ACEROS CARAZO S.A	3101008553	C 179953	JAAN1R75LS7100027
25-000161-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL 313866	JAA1KR77EK7100108
25-000022-0174-TR	3-102-823277 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102823277	BQQ874	JTFJK02P100015395
25-000031-0174-TR	FAUSTO ADRIAN TUCCI RON	186202289915	MOT 870527	MD625AE34R1AC0222

24-007761-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	AAJ563	MK2LRNC1WSN006498
25-000162-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS RL	3004045200	SJB 016113	9532L82W3HR701165
25-000032-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013933	KL5UM52HEDK000278
24-008641-0174-TR	ADRIAN MANUEL BONILLA CHACON	111770816	BFR767	KL1MJ6C43EC020482
24-008641-0174-TR	3-102-913895 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102913895	BKK647	MA3ZF62S1GA860756
25-000001-0174-TR	AGRO INDUSTRIAL PROAVES S.A	3101274846	C 159459	JHHUCL2H50K002549
25-000091-0174-TR	DAVID ROJAS SOLIS	208100600	754376	KMHJM81BP8U923561
25-000041-0174-TR	PABLO DAVID GONZALEZ VILLAREYNA	155826601525	604053	RC78765
25-000281-0174-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C 176469	9BSP6X400P4023114
24-008661-0174-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 164570	3HAMMAAR4GL195201
25-000051-0174-TR	MAURICIO AZOFEIFA SABORIO	113820357	MOT 422559	ME1RG1213F2002189
25-000172-0174-TR	REX SOCIEDAD ANONIMA	3101007770	CL 300828	MHYDN71V0HJ402060
25-000172-0174-TR	CRYSTALLOS DE GRANDEZA SOCIEDAD ANONIMA	3101489160	MDJ506	JTMR43FV6PD045799
25-000052-0174-TR	TRANSPORTES ARGUEDAS VADO DEL SUR S.A.	3101352229	AB 004760	9BM6340618B554206
25-000081-0174-TR	PAULA ANDREA SOLANO AGUILAR	114370580	BWX263	9BRK4AAG8P0052834
25-000081-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101538448	SJB 018754	LVCB2NBA7RS220080
25-000071-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	C 163042	3ALACYCSXFDGM1896
25-000251-0174-TR	SGSV SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTEGRADAS SOCIEDAD ANONIMA	3101615423	CL 275303	MR0CS12G100121144
25-000251-0174-TR	ANDREA DE LOS ANGELES CHACON BARQUERO	112170528	349308	KMJWWH7FPWU106982
25-000181-0174-TR	GABRIEL ANTONIO VALDIVIA AGUERO	115520367	BYB910	LJ1EEKPP2R7400003
25-000101-0174-TR	LORENA DE LOS ANGELES MORA LEON	106100460	EE 39646	1T0310KXHEC263543
25-000282-0174-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	DRG871	W1NFD6BB9PA990885
25-000062-0174-TR	STEBAN ARANA PHILLIPS	208370180	BGV561	MA3FC31S4FA752822
25-000062-0174-TR	CREDITO & EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101740571	MOT 542664	LWBPCCK104H1000398
25-000211-0174-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESP. LTDA	3102008555	C 167142	1M2AX18C3HM038262
25-000272-0174-TR	NANCY MARCELA SALAZAR BADILLA	112370824	688661	KL1TD51Y47B159841
24-007862-0174-TR	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	BRQ859	MA3ZF63S0KA291678
24-006252-0174-TR	ISRAEL EVELIO CAMBRONERO SALAZAR	106610605	BTK436	WDDGF54X98F191403
24-007521-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	MJP064	LS5A3DKR2PA967046
25-000082-0174-TR	CONNIE MARIA MARENCO FLORES	800710387	JPN031	KNAB3512AJT016232
25-000082-0174-TR	TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101070966	C 165011	3HTWYAHTXFN726264
25-000302-0174-TR	MAURICIO GUILLERMO GONZALEZ BARBOZA	108870766	611408	JN1TESY61Z0555994
25-000102-0174-TR	MICHEL INC SOCIEDAD ANONIMA	3101282895	AAF162	KMHD641LBJU498592
25-000092-0174-TR	STEFANY MARIA GAMBOA GUTIERREZ	114940589	737709	JMYSNCS3A8U001457
24-005602-0489-TR	DENVER SAU SANCHO MENDEZ	117840496	707650	JS2ZC21S285401709
25-000192-0174-TR	DEINY FABIOLA LORIA VEGA	114540339	BPS817	JTDBT923771122158
25-000192-0174-TR	KENNETH DAVID SALAZAR BADILLA	118520937	370404	KMHVF31JPNU700460
24-001881-0496-TR	3-101-739705 SOCIEDAD ANONIMA	3101739705	BZN178	9BRKZAAG9R0662178
25-000001-0489-TR	INVERSIONES MORALES& ALVARADO M A SOCIEDAD A NONIMA	3101562686	MOT 883514	JH2SD14A9RK001260
25-000202-0174-TR	LAURA PATRICIA GOMEZ MEJIAS	112400144	BXK470	LH1740003660
25-000361-0174-TR	MARIA ANGELA PANIAGUA ARTAVIA	104191438	563174	9BWBK05Z054005134
25-000361-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSJ522	MALA841CAKM366906
25-000232-0174-TR	RIGOBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ	301840259	C 145352	1FUYYDDZB2YLF14456
25-000232-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101028668	SJB 016025	9BSK4X200H3891009
25-000291-0174-TR	BERNABE AMADO LARA GOMEZ	502080630	736791	JN8AR05Y1VW149275
25-000321-0174-TR	LAURA BLANCO CIRUZZI	202830081	BHM128	KPTA0A18SFP201299
25-000321-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES Y ASOCIADOS R.L	3004045200	SJB 014554	9532L82W1FR427865

25-000322-0174-TR	ANA LOURDES MONTOYA ALVARADO	134000080435	SLM122	MALA851CBFM082874
25-000331-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	ZRD077	MALC281CAKM565743
25-000411-0174-TR	LESLIE MARIA PEÑA SALAS	113710524	BVC747	LVVDB21B7NE000312
25-000412-0174-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	3101054127	SJB 014612	LA9C5ARX3FBJXK159
24-005021-0174-TR	ANA TERESA CALLEJA GRAU	104720123	MATRICULA	NO INDICA
24-008371-0174-TR	DOUGLAS SANDOVAL RUEDA	104720850	DSR013	KMHJ2813BKU959135
24-006330-0174-TR	FONSECA ARAGON JAVIER ANTONIO	801470745	CCK187	LJ12EKS34R4708346
24-006330-0174-TR	PROYECTOS TURISTICOS DE RENTA PARA LA DIVERSION SOCIEDAD ANONIMA	3101781212	C 164020	1FUPCSEB9XL960639
24-000039-1709-TR	MENDEZ PEREZ CARLOS	108500346	C 143635	2FUVDSEB1WA984455
24-000039-1709-TR	MENDEZ PEREZ CARLOS	108500346	S 020627	FWZ335357
24-006159-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 308091	MMM148MK2HH644634
24-006159-0174-TR	3-101-692398 SOCIEDAD ANONIMA	3101692398	CL 325799	LZWCDAGA7MC804027
24-008639-0174-TR	ROMERO GODINEZ EDWARD DE LOS ANGELES	113440836	MOT 902981	LZSJCMLH7S1009214
24-008680-0174-TR	ZELEDON GONZALEZ SIRLENE PATRICIA	109350143	BLJ035	JN8HD17Y7SW033963
24-008480-0174-TR	GONZALEZ GARCIA FABIOLA DANIELA	118640927	FGG115	L5SA3DKR0RA961149
24-005940-0174-TR	INVERSIONES ZHENG WU CHANG SOCIEDAD ANONIMA	3101383073	MOT 397370	VBKJUC402DC012514
24-005229-0174-TR	BARBOZA CORDERO MAUREEN DEL CARMEN	108370442	BBG834	JDAJ200G001033863
24-006049-0174-TR	E CREDIT SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101597307	MOT 557725	LV7MN2403HA004555
24-008469-0174TR	ANGULO ROJAS GERARDO	109610384	MOT 357049	LAAAJKKV6D0000740
24-008469-0174TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	TRR003	WBA31DT08P9S13293
24-008210-0174-TR	SABORIO VILLARREAL JOSE MARIO	114440483	MOT 661466	ME4KC2339K8011542
24-006030-0174-TR	3-102-714512 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102714512	BCK117	VSKJVWR51Z0474525
24-006069-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWB659	LSGHD52H7ND039003
24-006069-0174-TR	ALVARADO ALVARADO HENRY	502770113	151794	2PB12M007450
24-004830-0174-TR	CHACON BARRANTES DAHIANNA DE LOS ANGELES	114700797	BCN314	K9601P057637
24-006350-0174-TR	UREÑA CAMACHO STEVEN JOSUE	114660256	MOT 633939	MB8CE46AXJ8101100
24-004659-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MST666	ZAM57XSA2H1233959
24-006190-0174-TR	VALDELOMAR SANDI KAREN YARIELA	702600220	MKP030	JTDBT4K3XC1421429
24-006190-0174-TR	CABEZAS CAMPOS MARIO ALBERTO	109060862	458530	JN1CFAN16Z0015113
24-006190-0174-TR	MARTINEZ MARTINEZ JORGE LUIS	800990419	BRG473	MHKA4DF50JJ000731
24-006529-0174-TR	TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101070966	CL 219839	JDA00V11800025803
24-000304-1756-TR	GREGORY SCHAUMBURG GRANT	683338627	CDC120	JTJBJRBZ2H2037537
24-001804-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CCH495	LSJW74U94RZ033001
24-001894-0174-TR	BARBARA JOSETTE ROJAS QUIRÓS	116270718	SJB 11804	JTFSK22P800005964
24-002564-0174-TR	TURRONES DE COSTA RICA S.A.	3101086375	CL 313318	VF77ENFUCJ513600
24-002564-0174-TR	ANDRÉS ISRAEL UMAÑA SEDO	114050024	CL 196901	RN110N0060663
24-002564-0174-TR	ESTRUCTURAS MADALA OCHENTA Y CUATRO SOCIEDAD ANONIMA	3101615531	C 152938	1M1AE06Y71W006900
24-002564-0174-TR	PROYECCIONES NACIONALES C. T. C. SOCIEDAD ANONIMA	3101505710	C 142938	1FUYSSEB0YLB64812
24-004454-0174-TR	JOSIMAR CARVAJAL GARITA	604210908	CBB562	LMXA14AF6RZ350263
24-005013-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BTC381	KMHJ2813BLU138951
24-005244-0489-TR	MARÍA CRISTINA PÉREZ TALAVERA	800840487	BNQ574	2T3BF4DV1AW037687
24-005334-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	DKR001	YV1XKEPT1R2097940
24-005573-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BTD315	MA6CG6CDXLT052426
24-005694-0174-TR	GERARDO ANTONIO SÁNCHEZ LEIVA	103850006	BMB260	JTDBT903094059683
24-005924-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 12853	KL5UM52HEBK000207
24-006343-0174-TR	ISIDRO DEL CARMEN VINDAS VALVERDE	107460917	BHQ792	2CNBJ13C936936207
24-006994-0174-TR	CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.	3101359639	845909	JDAJ200G001027531
24-007093-0174-TR	CARLOS EDUARDO FALLAS AGUILAR	111930694	BHP051	KMHCHN4AC9AU423664
24-007424-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BRY658	MA3FB32S1K0D34433

24-007893-0174-TR	MERCADEO DE ARTICULOS DE CONSUMO S.A.	3101137584	C 173581	3AKJA6BG7GDGW1021
24-007894-0174-TR	RONALD BERROCAL HERRERA	602570113	MOT 313370	LC6PCJB88B0806312
24-007924-0174-TR	ANDREA MELISSA TORRES VILLALOBOS	206890267	MTV107	MR2KW9F31G1088180
24-008413-0174-TR	CARLOS ENRIQUE NUÑEZ MOLINA	302000721	TL 428	KMHJT81BACU433850
24-008614-0174-TR	LANA SLEEP S.A.	3101525883	C 174024	4V4NC9TG48N492867
24-008624-0174-TR	RICARDO ANDRÉS GONZÁLEZ CHAVES	113350269	BVL905	MBHWS2SXXMG478272
24-007955-0174-TR	ALFARO CAMPOS FLORY MARIA	107110143	C 125181	1FUPACYB6LH374811
24-008329-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 162400	1M2AX18C6EM026375
24-008358-0174-TR	CERDAS ZUÑIGA JENNIFFER PRISCILLA	114400856	MOT 723477	LAEEARCL3KH053612
24-008417-0174-TR	VINDAS RUBI CARLOS LUIS	104041443	C 156989	J882238
24-008417-0174-TR	AGUILAR ORDOÑEZ MARIA FABIOLA	114080459	BKD943	MR2KT9F35G1218292
24-008467-0174-TR	RIVERA PADILLA JORGE LUIS	104970848	BRF507	KMHCT4AE5FU818522
24-008467-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 319433	MR0EB8CB0L0909020
24-008468-0174-TR	HERRERA BARQUERO ELIETTE DE LOS ANGEL	106740229	BDG133	JHLRD1874YS014974
24-008487-0174-TR	MENDEZ OROZCO MAURICIO MARTIN	107210437	CL 176116	9BD278121Y2733199
24-008498-0174-TR	SALAZAR CALVO ERICK AGUSTO	204660448	629566	1HGFA16806L501188
24-008507-0174-TR	SEGURA GUTIERREZ GRACIELITA DE LOS ANGELES	110140476	715532	VF7FCK6EK7A002347
24-008507-0174-TR	HERRA ABELLA MARIA CECILIA	501520745	MCH541	SJNFBNJ11HA803001
24-008517-0174-TR	SEGURA DELGADO MARIA CRISTINA	104910514	TSJ 006136	MALCH41GAGM419610
24-008518-0174-TR	HERNANDEZ ARGUEDAS OMAR	111920996	CL 167691	BU2110006812
24-008518-0174-TR	VALVERDE SANDERS NEYTAN JOEL	118440192	MOT 789318	LHJYCLLA0PB561006
24-008528-0174-TR	CHAVES SALAS WILLIAM GERARDO	203370970	268899	1HGCB7559LA023443
24-008528-0174-TR	ONCU SIDAR	1,79E+11	SDR124	KMHSJ81WP6U042055
24-008537-0174-TR	AGUERO GUEVARA VICTOR JULIO DE JESUS	106310277	BMN517	MALA841CAHM208595
24-008538-0174-TR	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	AAB412	KMHDG41UBEU965454
24-008548-0174-TR	ISIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101105020	FMM427	8AJDA8FS3J0770859
24-008558-0174-TR	ARIAS CASTRO ANA FLORA	104600159	MOT 232556	LC6TCJC9X80802888
24-008558-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013840	9BM384074AB692108
24-008567-0174-TR	ORTIZ ZUMBADO MARCIA IRIS	601960498	123556	UU2TAQB0002QB5876
24-008577-0174-TR	MOLINA GONZALEZ ALLAN DAVID	111490390	JQN003	WBAKT4107J0Z72876
24-008578-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL 610271	MHYDN71V1PJ401546
24-008588-0174-TR	DICORA SERVICIOS EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101208580	MOT 693616	LBPKE1305K0126812
24-008618-0174-TR	BARRANTES CHACON ESTELA MARIA	203370635	BFT914	MA3ZC62S7EA500641
24-008618-0174-TR	TEZAROMAZ SOCIEDAD ANONIMA	3101398499	MOT 698941	LWBJA4794K1101395
24-008628-0174-TR	SHAANTI DENTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101653037	BGD393	3VW2W1AJ9EM249628
24-008637-0174-TR	VILLALTA ROJAS MICHELLE DAIANA	118460684	474630	CA2ATU009003
24-008638-0174-TR	DISTRIBUIDORA CAYCHA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101162573	CL 229965	JHFUJ11HX00001963
24-008638-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	CL 264947	MPATFR86JDT000002
24-008648-0174-TR	MARTINEZ OBANDO AURA ELENA	801550902	BPM133	KMHCT5AE4DU117795
24-008657-0174-TR	CASTRO ALVARADO ANDRES ESTEBAN	113580639	JJH014	KNABE512ACT333989
24-008667-0174-TR	SOLORZANO DAMACENO LARA	900980439	DLT002	TSMYD21S9NMA22716
24-008667-0174-TR	ROJAS QUESADA JESUS ALONSO	114190062	CL 237046	JHFAF03H709000891
24-008677-0174-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	C 180523	LVBV7PEC4ST500194
24-008677-0174-TR	TRANSPORTES CARSEVANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3105804242	C 174903	1FUBGADV2CSBD2094
24-008687-0174-TR	GAMBOA ELIZONDO JEAN CARLOS	208370726	MOT 810348	LXAPCN3AXPC000231
24-008688-0174-TR	SALAS ARAYA EVELYN	108160523	BKK204	CY4A8U027201
24-008688-0174-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 160861	3ALACYCS7DDFE5880
25-000007-0174-TR	VARGAS CORTES ELENA MARIA	114040538	BVZ901	KMHJN81VP8U770002
25-000007-0174-TR	FENIX ADUANAL SOCIEDAD ANONIMA	3101795664	MOT 890698	LTMKD1191R5123200

25-000008-1756-TR	QUIROS ARCE JUAN IGNACIO	900760167	BTY145	MALA841CAMM400654
25-000008-1756-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 018277	9532K82W6LR011017
25-000017-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLX518	MALA851AAHM382117
25-000018-0174-TR	CHACON RUIZ LUIS GERARDO	111520896	VGR121	MALA841CBGM133903
25-000018-0174-TR	CONSULTORIA E INFORMACION GLOBAL H Y M SOCIEDAD ANONIMA	3101522826	MOT 795306	LHJYCLLA1PB562164
25-000027-0174-TR	CHACON HERNANDEZ REBECA PATRICIA	113440728	BTF926	MA3WB52S4LA640272
25-000027-0174-TR	GRUMAN RESOURCES SOCIEDAD ANONIMA	3101633355	CGT009	1C4SDJDT7DC590306
25-000028-0174-TR	MUG VILLANUEVA MOISES	700690147	BYF803	MMBGUKS10PH008407
25-000028-0174-TR	AGUILAR COTO PABLO ESTEBAN	303670430	CL 263741	LJNTGUBS2BN059775
25-000037-0174-TR	GUTIERREZ ARGUEDAS MARVIN DE JESUS	109830177	MOT 108608	MD221403120
25-000038-0174-TR	CASTILLO JIMENEZ SEBASTIAN	118260797	C 159374	1FUPDXYB1YLH13349
25-000038-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 347751	JLBFE83CERKU50024
25-000048-0174-TR	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA	3101426296	SJB 017237	KNGGBK1R27K109860
25-000048-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	MJR163	LB37522Z9ML001309
25-000057-0174-TR	GONZALEZ UMAÑA REYMOND JOSE	116040472	BSP125	MA6CG5CD4LT014426
25-000058-0174-TR	CALVO RIVERA GERARDO ALBERTO	110120565	BZT788	3N1CN7APXDL821668
25-000058-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXV870	MALB241CAPM167648
25-000077-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSJ283	MALA841CAKM364271
25-000078-0174-TR	SANDI UMAÑA MARIANELA	114000726	MSD774	MALA851ABJM709117
25-000097-0174-TR	ROJAS ARAYA LAETTNER STEVEN	115110906	BND352	KL1CM6CA7HC724732
25-000127-0174-TR	ALIMENTOS Y BEBIDAS REGIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101305301	CL 256764	JAANPR71HB7100529
25-000138-0174-TR	GRUPO CHEVEZ ZAMORA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101452925	MOT 754571	LTMKD1194M5110837
25-000147-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 337179	93C148FK6PC412423
25-000148-0174-TR	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101059070	830933	VF7GJWJYB9N002520
25-000158-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BJY985	JDAJ210G0G3012592
25-000158-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012282	9BM3840758B605358
25-000177-0174-TR	ESPINOZA HERNANDEZ RONAL JOSE	1.55844E+11	MOT 593161	LLCLTK509JCK00084
25-000197-0174-TR	TORRES JIMENEZ ARIADNA SOFIA	118500769	BZJ517	KMHJN81VP6U473256
25-000247-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 018268	9532K82W4LR010898
25-000247-0174-TR	RENTING INDUSTRIAL CINCO CERO SEIS LIMITADA	3102831328	CL 337590	JHHUCL1FXPK046086
25-000248-0174-TR	MONGE UMAÑA LIGIA MARIA	105530618	BNG734	JTDBT4K30A4067092
25-000278-0174-TR	AGUILAR VENEGAS KAROL MARIA	112160989	BRN565	KMHST81CDJU865199
25-000278-0174-TR	BARRANTES MEDINA JOSE ANGEL	501290451	BYC765	LVZA53P90PCB06752
24-006330-0174-TR	FONSECA ARAGON JAVIER ANTONIO	801470745	CCK187	LJ12EKS34R4708346
24-006330-0174-TR	PROYECTOS TURISTICOS DE RENTA PARA LA DIVERSION SOCIEDAD ANONIMA	3101781212	C 164020	1FUPCSEB9XL960639
24-000039-1709-TR	MENDEZ PEREZ CARLOS	108500346	C 143635	2FUYDSEB1WA984455
24-000039-1709-TR	MENDEZ PEREZ CARLOS	108500346	S 020627	FWZ335357
24-006159-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 308091	MMM148MK2HH644634
24-006159-0174-TR	3-101-692398 SOCIEDAD ANONIMA	3101692398	CL 325799	LZWCDAGA7MC804027
24-008639-0174-TR	ROMERO GODINEZ EDWARD DE LOS ANGELES	113440836	MOT 902981	LZSJCMLH7S1009214
24-008680-0174-TR	ZELEDON GONZALEZ SIRLENE PATRICIA	109350143	BLJ035	JN8HD17Y7SW033963
24-008480-0174-TR	GONZALEZ GARCIA FABIOLA DANIELA	118640927	FGG115	LSSA3DKR0RA961149
24-005940-0174-TR	INVERSIONES ZHENG WU CHANG SOCIEDAD ANONIMA	3101383073	MOT 397370	VBKJUC402DC012514
24-005229-0174-TR	BARBOZA CORDERO MAUREEN DEL CARMEN	108370442	BBG834	JDAJ200G001033863
24-006049-0174-TR	E CREDIT SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101597307	MOT 557725	LV7MN2403HA004555
24-008469-0174TR	ANGULO ROJAS GERARDO	109610384	MOT 357049	LAAAJKKV6D0000740
24-008469-0174TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	TRR003	WBA31DT08P9S13293

24-008210-0174-TR	SABORIO VILLARREAL JOSE MARIO	114440483	MOT 661466	ME4KC2339K8011542
24-006030-0174-TR	3-102-714512 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102714512	BCK117	VSKJVWR51Z0474525
24-006069-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWB659	LSGHD52H7ND039003
24-006069-0174-TR	ALVARADO ALVARADO HENRY	502770113	151794	2PB12M007450
24-004830-0174-TR	CHACON BARRANTES DAHIANNA DE LOS ANGELES	114700797	BCN314	K9601P057637
24-006350-0174-TR	UREÑA CAMACHO STEVEN JOSUE	114660256	MOT 633939	MB8CE46AXJ8101100
24-004659-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MST666	ZAM57XSA2H1233959
24-006190-0174-TR	VALDELOMAR SANDI KAREN YARIELA	702600220	MKP030	JTDBT4K3XC1421429
24-006190-0174-TR	CABEZAS CAMPOS MARIO ALBERTO	109060862	458530	JN1CFAN16Z0015113
24-006190-0174-TR	MARTINEZ MARTINEZ JORGE LUIS	800990419	BRG473	MHKA4DF50JJ000731
24-006529-0174-TR	TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101070966	CL 219839	JDA00V11800025803
24-000304-1756-TR	GREGORY SCHAUMBURG GRANT	683338627	CDC120	JTJBIRBZ2H2037537
24-001804-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CCH495	LSJW74U94RZ033001
24-001894-0174-TR	BARBARA JOSETTE ROJAS QUIRÓS	116270718	SJB 11804	JTF5K22P800005964
24-002564-0174-TR	TURRONES DE COSTA RICA S.A.	3101086375	CL 313318	VF77ENFUCJJ513600
24-002564-0174-TR	ANDRÉS ISRAEL UMAÑA SEDO	114050024	CL 196901	RN110N006063
24-002564-0174-TR	ESTRUCTURAS MADALA OCHENTA Y CUATRO SOCIEDAD ANONIMA	3101615531	C 152938	1M1AE06Y71W006900
24-002564-0174-TR	PROYECCIONES NACIONALES C. T. C. SOCIEDAD ANONIMA	3101505710	C 142938	1FUYSSEB0YLB64812
24-004454-0174-TR	JOSIMAR CARVAJAL GARITA	604210908	CBB562	LMXA14AF6RZ350263
24-005013-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BTC381	KMHJ2813BLU138951
24-005244-0489-TR	MARÍA CRISTINA PÉREZ TALAVERA	800840487	BNQ574	2T3BF4DV1AW037687
24-005334-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	DKR001	YV1XKEPT1R2097940
24-005573-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BTD315	MA6CG6CDXLT052426
24-005694-0174-TR	GERARDO ANTONIO SÁNCHEZ LEIVA	103850006	BMB260	JTDBT903094059683
24-005924-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 12853	KL5UM52HEBK000207
24-006343-0174-TR	ISIDRO DEL CARMEN VINDAS VALVERDE	107460917	BHQ792	2CNBJ13C936936207
24-006994-0174-TR	CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.	3101359639	845909	JDAJ200G001027531
24-007093-0174-TR	CARLOS EDUARDO FALLAS AGUILAR	111930694	BHP051	KMHCHN4AC9AU423664
24-007424-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BRY658	MA3FB32S1K0D34433
24-007893-0174-TR	MERCADEO DE ARTICULOS DE CONSUMO S.A.	3101137584	C 173581	3AKJA6BG7GDGW1021
24-007894-0174-TR	RONALD BERROCAL HERRERA	602570113	MOT 313370	LC6PCJB88B0806312
24-007924-0174-TR	ANDREA MELISSA TORRES VILLALOBOS	206890267	MTV107	MR2KW9F31G1088180
24-008413-0174-TR	CARLOS ENRIQUE NUÑEZ MOLINA	302000721	TL 428	KMHJT81BACU433850
24-008614-0174-TR	LANA SLEEP S.A.	3101525883	C 174024	4V4NC9TG48N492867
24-008624-0174-TR	RICARDO ANDRÉS GONZÁLEZ CHAVES	113350269	BVL905	MBHWS52SXMG478272
24-007528-0174-TR	RETANA CHAVES JOYCE	106950219	618287	JTDBT113800399917
25-000087-0174-TR	MALTEZ COREA DORA CECILIA	C01095858	591403	2HGEH2359SH501325
25-000117-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 359284	JLBFE71PBSKU50068
25-000188-0174-TR	PEREZ MORA MANUEL ENRIQUE	111890036	BHS889	MMBSNA13AFH000202
25-000207-0174-TR	VISHNIA BARUCH ARIEL	109560446	BXZ731	LFVVB9E78N5173410
25-000257-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 357503	LVAV3JAB8SE200303
25-000268-0174-TR	CABEZAS DIAZ CHRISTIAN JOSUE	112660887	BWF626	KMHCHN46C49U311441
25-000268-0174-TR	SEGURA FONSECA REBECA PAOLA	117620210	879250	K860WP000391
25-000308-0174-TR	MORA CASCANTE DANNYS EUGENIA	104760212	BFM157	MR2BT9F3301051551
25-000317-0174-TR	STEFANOV TODOROVA VESELINA ILIEVA	800740516	VNB763	3N1CC1AD6ZK136296
25-000317-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQD962	KMHD841CBHU446175
25-000318-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 016115	9532L82W1HR700628
25-000357-0174-TR	MORA QUESADA JOSE DIEGO	112920195	BTM009	KMHD641LBHU236600
25-000427-0174-TR	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101018910	BXK318	MMBGUKS10PH004313
25-000427-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014552	9532L82W2FR427857

24-008017-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	PLV949	KMHJ3813DHU481191
24-007498-0174-TR	CARLOS GUSTAVO GUILLEN PICADO	01-1005-0929	BLP029	MR2BT9F35G1202612
24-007498-0174-TR	MARTA MARGOT HERNANDEZ CHAVES	01-0529-0883	327512	L042TJ006234
24-004648-0174-TR	CEMBUS S.A.	3-101-031898	CB 3241	667867
24-007868-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	PLR020	WBATR1108JLA49907
24-008017-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	PLV949	KMHJ3813DHU481191
24-007498-0174-TR	CARLOS GUSTAVO GUILLEN PICADO	01-1005-0929	BLP029	MR2BT9F35G1202612
24-007498-0174-TR	MARTA MARGOT HERNANDEZ CHAVES	01-0529-0883	327512	L042TJ006234
24-004648-0174-TR	CEMBUS S.A.	3-101-031898	CB 3241	667867
25-000261-0174-TR	TRANSPORTES A&S DE SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	310289539	C 151406	2FUPCSZB5WA963732
24-006252-0174-TR	ISRAEL EVELIO CAMBRONERO SALAZAR	106610605	BTK436	WDDGF54X98F191403
25-000611-0174-TR	VALERIO AMADOR ESTEBAN CARLOS	603880308	MOT 467693	MB8NG4BA2G8101951
25-000501-0174-TR	JOSE ANDRES MASIS DURAN	117250462	808384	KMHVF31JPPU757824
25-000511-0174-TR	3-101-639046 S.A.	3101639046	BPB183	KNAJE55135K092362
25-000521-0174-TR	MARCIA TATIANA SEGURA SEGURA	113880873	BMT707	JTDBT4K37A1374003
25-000461-0174-TR	BRANDON YORCADEN HERNANDEZ PANIAGUA	119370443	MOT 902132	ME4NC6091SA005417
24-006561-0174-TR	AUTO TRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 012849	9BM384075AB683301
25-000451-0174-TR	AITOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 014834	LA9C5ARY1FBJXK055
25-000591-0174-TR	JORGE ANDRES VEGA SANCHEZ	305160464	CL 248202	noaplica
25-000392-0174-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013407	C 167757	LA9C5ARY1FBJXK055
25-000262-0174-TR	KEVIN ALEJANDRO GUTIERREZ SELVA	117740668	MOT 842862	3MUCCFBDXR1003865
25-000311-0174-TR	JACQUELINE DE LOS ANGELES MORA GAMBOA	304010855	BKS281	KMHD841CBHU080941
25-000332-0174-TR	LILLIANA PATRICIA TREJOS HERRERA	109640635	LTT020	LS5A3DDE3JA960012
25-000342-0174-TR	PAOLA VANESA MENDOZA SEGURA	118620075	MOT 806426	LZL20P103PHD40168
25-000351-0174-TR	LUIS ALBERTO CASTILLO GABUARDI	601340669	BLQ555	MALA851AAHM381939
25-000352-0174-TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	CL 650916	3N6CD33B5RK803406
25-000551-0174-TR	ANTHONY ANDRES CESPEDES ALVARADO	112330152	BRN919	MR2B29F38J1102546
25-000551-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS RL	3004045200	SJB 016113	9532L82W3HR701165
25-000522-0174-TR	GISELLA BEATRIZ MORACE WINTER	700920900	610885	1FMZU34X3WZB46736
25-000522-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BVD874	JTMDW3FV5MD102011
24-007491-0174-TR	CARLOS MANUEL CASTAÑEDA MASIS	110400601	BPW667	3GNAX9DV2JS518249
24-007491-0174-TR	GRUPO PROVAL S.A	3101213699	769650	JTFJK02P700011416
25-000471-0174-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	C 178010	LVBS7PEB6RT501030
25-000471-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BPT424	MMM156MK6HH623531
25-000452-0174-TR	RONALD PATRICIO QUIROS CASTRO	108360240	BKL331	VF7DDNFPBHJ500990
25-000562-0174-TR	CELENA MARTINEZ VALLE	208220340	SDS226	KNAB2512AJT197608
25-000572-0174-TR	LORENA MARIA KIKUT VALVERDE	107050888	LKV168	1C4RJEAG7GC321331
24-002391-0491-TR	MIGUEL ANGEL SOLORZANO CHACON	203820536	BCY374	JTDBL42E10J109500
24-007833-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BXC622	9BRK4AAG3P0069234
25-000003-0174-TR	CORPORACION DE SUPERMERCADOS UNIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102007223	CL 346551	LC0CE4DB7R0001229
25-000113-0174-TR	FIGUEROA MONTERO HAZEL CRISTINA	111480222	BZD337	JTEGH20V010040008
25-000563-0174-TR	MORALES AZOFEIFA JOSE LUIS	104700865	BKQ790	MR2BT9F34G1197175
24-007974-0174-TR	ACEVEDO HERRERA MADELIN IVETH	155824766232	BJL626	JTDBT923774001855
24-007974-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014831	9532L82W7FR447604
24-008064-0174-TR	MORA MORA VERA VIOLETA DE LOS ANGELES	107430521	BSC311	JTDBT903581191371
24-008073-0174-TR	MONTOYA LOPEZ FAUSTO ANDRES	113310676	BTZ218	KMHD641DBGU007416
24-008024-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002820	LKLR1LSM8GB670342
24-008093-0174-TR	INMOBILIARIA JOURI SOCIEDAD ANONIMA	3101747835	BPK508	MR2B29F38H1003381
24-008033-0174-TR	DICOMA DISEÑO CONSTRUCCION Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101491190	894241	3N1CC1CD6ZK117969

24-008033-0174-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 164213	3HAMSAZR4FL748499
24-008103-0174-TR	CHACON VALERIO GEOVANNI GERARDO	106800590	BHD249	MA3ZC62S9FA583524
24-008103-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 014176	9BM384074BB736153
24-008113-0174-TR	GUIE WONG JOCELLY MARIE	111630537	JRG448	KNAPH81BDJ5301779
24-008113-0174-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 156597	JHDGD1JLUBXX14399
24-000724-1756-TR	CRUZ HIDALGO MAYRA LUCIA	109900132	DVP168	KMHCT41BAHU190175
25-000313-0174-TR	GARAY PASQUIER NOLASKA AUXILIADORA	801250168	862333	MA3FC31S8BA353096
25-000384-0489-TR	ALVARADO BADILLA GABRIEL ANDRES	305090848	JBR007	KNAGN412BE5492779
25-000523-0174-TR	ASERRADERO GONVO SOCIEDAD ANONIMA	3101311724	JJJ038	JTMJ43FV9KJ002596
25-000353-0174-TR	MONTERO ZUÑIGA LUIS DIEGO	107080457	BPP550	MR2K29F3XJ1102046
23-007453-0174-TR	AGUILAR CASTRO CARLOS EDUARDO	702200119	BYV127	LVCB2NBAXRS220090
25-000374-0174-TR	EL GUADALUPEÑO COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101777263	BSG225	JTFHK02P500010375
25-000784-0174-TR	MARTINEZ JIMENEZ DANIEL	105980611	131982	B12-776386
25-000254-0174-TR	ESTRUCTURAS MADRIGAL SOCIEDAD ANONIMA	3101219242	MOT 285507	MD634KE6592L12478
24-000743-2005-TR	MUEBLE INDUSTRIA DEL PLASTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101311654	CL 325687	JHHACJ3F7MK505087
24-000743-2005-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	QSH001	SJNFBNJ11FA192971
24-002494-0174-TR	CONAGRI SOCIEDAD ANONIMA	3101173489	CL 261822	MR0FR22G200673864
24-006543-0489-TR	SERRACIN LORIA CARMEN ELCIRA	602710767	BMW708	MMBGYKR30HH001527
24-006543-0489-TR	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	BXW560	LJ1EEKPP3P7401738
24-006644-0489-TR	MONGE ESCOTO IDALIA	155814000000	675195	KMHCF35G1YU035830
24-006644-0489-TR	EUROMOBILIA SOCIEDAD ANONIMA	3101077629	CL 303620	MR0ES8CD0H0220555
24-006734-0174-TR	FERNANDEZ MORENO DAYRA GRICELA	800950366	FYB003	MMBXNA03AHH000990
24-007503-0174-TR	DECORACIONES Y SERVICIOS RUBERT PLAST SOCIEDAD ANONIMA	3101372645	CL 267477	8AJFZ29G906046076
24-007503-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 311420	JLBFE71CBJKU45025
24-007943-0174-TR	GOMEZ CONTRERAS MARIA ELISA	800470209	287480	JHMCB36400C209630
24-007943-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 344536	93C148MK1PC445591
24-008094-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVF003	MR2B29F30M1210261
24-008114-0174-TR	MOON LIGHT CARIBEAN TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA	3101433683	C 173648	1FUJGLBG0BLAV6464
24-008124-0174-TR	CORDERO ALFARO ESTEBAN	111110665	MJN529	1HGRW6830JL500069
24-008124-0174-TR	3-102-770174 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102770174	BFC529	SALGA2EF6EA128581
24-008144-0174-TR	GUTIERREZ MORAGA MAXIMILIANO	603040394	BGC644	JTMZD32V286061980
24-008154-0174-TR	CASTRO BASTOS OSCAR MARIO	203930002	MOT 370033	ME4KC09J6D8011320
24-008173-0174-TR	JAUBERTH REYES ESTEFFANIA	118250515	CCG518	KMHDH4AE7CU183319
24-008174-0174-TR	ARROYO LOPEZ ZAIDY	104910921	CL 226417	KMCXNS7BPYU410700
24-008179-0174-TR	VALDIVIA FONSECA INGRID YORLENE	111090260	BZY824	KNABX511BCT356409
24-008183-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	FHQ002	1C4RDHAG8MC749980
24-008193-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 018272	9532K82W2LR011225
24-008193-0174-TR	KAPUCA DE CENTROAMERICA LIMITADA	3102795592	C 131733	M927910
24-008194-0174-TR	TECNOLOGIAS GPCA SOCIEDAD ANONIMA	3101723276	BXW188	MALPC815BPM829891
24-008213-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BRY527	MALA751AAKM890476
24-008233-0174-TR	CAMPOS MADRIGAL RAFAEL STEVEN	111720395	BJR790	KMHCT41BEGU990670
24-008234-0174-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 016355	9BM382188HB039276
24-008243-0174-TR	CORRALES AGUILAR OSCAR ALFONSO	303000315	C 165625	1FVACWCS74HN41280
24-008253-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 787876	9C2ND1210NR750081
24-008263-0174-TR	FONSECA MARIN SANDRA LUCIA	106900596	BKF688	MA3VC41S9GA171884
24-008264-0174-TR	GARCIA MAIRENA EMILEY	502510113	JRT013	3N1CN7AD5ZL093514
24-008264-0174-TR	LEPIZ CHAVES DIANA PAOLA	108980961	MMC654	MA3ZE81S6F0287826

24-008283-0174-TR	ROMERO OVIEDO ROLANDO ALBERTO	105550127	CGC596	IHGCR3600GA500134
24-008283-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 337822	8AJBA3CD7P1746261
24-008304-0174-TR	INDUSTRIAS CHA-RO-ANG SOCIEDAD ANONIMA	3101470098	CL 319532	JHHAFJ4H7KK007590
24-008313-0174-TR	MATA RODRIGUEZ ERIC GABRIEL	107170488	TSJ 004414	3N1CC1AP1AL419245
24-008334-0174-TR	ROMERO VILLALOBOS MARIELA	107920791	MYM365	LS4ASE2A7RA997864
24-008334-0174-TR	CENBUS SOCIEDAD ANONIMA	3101031898	CB 002336	9BM3840759B605302
24-008353-0174-TR	LIZANO BERMUDEZ ROGER FRANCISCO	111920014	825746	VF7GJWJYB9N002518
24-008353-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 334964	LZWCDAGA5NC825945
24-008384-0174-TR	GALAGARZA DURAN CARLOS	701080318	CL 240322	JN7010458
24-008393-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 149907	3ALACYCS88DAA5010
24-008403-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 346481	LC0CE4DB7R0001425
24-008414-0174-TR	SOLUCIONES MEDICAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101274014	CL 310670	MMBJYKL30JH014021
24-008414-0174-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	CL 354854	LVBV3JBB6SY001274
24-008443-0174-TR	CASTILLO GOMEZ JULIA ESTER	600990338	MML024	MA3FC62S5RA243035
24-008443-0174-TR	COMPANIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 171394	1FUJCRCK16PV89338
24-008443-0174-TR	COMPANIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	S 019984	TP1352
24-008444-0174-TR	LOPEZ GONZALEZ EDGAR ANTONIO	800800636	756462	KL1TD61T38B215179
24-008444-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 018271	9532K82W0KR920837
24-008464-0174-TR	RODRIGUEZ CAMPOS JUAN JOSE	205500231	BNV446	3G1B85EM6HS595668
24-008464-0174-TR	ANGULO CALDERON MELANY	305020059	CBB723	LJ1EEKPP3R7400964
24-008483-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 340679	LJ11KAAC6P1104280
24-008504-0174-TR	ALVAREZ JIMENEZ JULIANA ISABEL	207110650	MOT 813143	MD2A21BX2NWC44569
24-008523-0174-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	CL 272573	KMFGA17PPDC217358
24-008533-0174-TR	AGUILAR SOLIS DENNIS	115800975	911396	3N1CC1ADXZK127939
24-008533-0174-TR	AUTOS SANTA ELENA SOCIEDAD ANONIMA	3101342628	BLM884	MMBSNA13AHH002335
24-008534-0174-TR	RUIZ NAVARRO NICOLE VANESSA	117640950	BLY743	MALBM51CBHM281327
24-008534-0174-TR	RUIZ VALVERDE DAMARIS	203200198	890428	JTDBT923X71074025
24-008543-0174-TR	ALVAREZ NARANJO SULER MARCELO	117740845	724963	VZN1850193636
24-008553-0174-TR	MARCANO ABERDEEN ADRIANA EMILIA	186202000000	BZC888	KMHCT4AE7DU414084
24-008573-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 018275	9532K82W8LR010791
24-008584-0174-TR	GAROS CAMPOS SHERRY STIVALIS	117820388	BZS701	LC0CE4DCXS4000034
24-008584-0174-TR	CASTRO ALVARADO MAUREEN MARTINA	108030787	436652	JN1CFAN16Z0012239
24-008613-0174-TR	CESPEDES DELGADO LIDIA MARIA	105640803	CL 358067	KMFWBH7JP9U163000
24-008623-0174-TR	MENA MORA JOSE RODOLFO	107290124	BDN288	VF37J9HECCJ690392
24-008643-0174-TR	EURO COSMETICA CAPILAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102792450	CL 332253	LVZMN25B6NAA01445
24-008644-0174-TR	ALVARADO ROJAS KATTIA MARCELA	303220320	567462	9BGRD48Z04G105268
24-008654-0174-TR	PETERS AUTOMOVILES SOCIEDAD ANONIMA	3101223378	740573	TMBDE41U178868015
24-008663-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013376	9BM384074AB692522
24-008684-0174-TR	MURILLO CUBILLO SEBASTIAN	703180452	C 165760	1FUPCSZB1YDB88680
24-008684-0174-TR	TRANSPORTES HIDALCHI SOCIEDAD ANONIMA	3101242708	C 162902	1FUJCRCK95PN96164
25-000004-0174-TR	JIMENEZ BARRANTES KAREN MELISSA	114160690	911479	3N1CN7AD4ZL082438
25-000004-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	C 169606	MEC2041RGJP045741
25-000014-0174-TR	VARELA MIRANDA CAROLINE	702470925	BMC877	JTDBT923171033783
25-000023-0174-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	3101054127	SJB 014615	LA9C5ARX3FBJXK162
25-000033-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBH956	9BRK4AAG0R0106436
25-000043-0174-TR	SALAZAR GOMEZ JUAN CARLOS	105930789	707400	SC530007
25-000045-0174-TR	UMAÑA VALDELOMAR MARIA ESTER	603050934	BWL741	KMHCT4AE4DU305940
25-000073-0174-TR	ESPINOZA MONGE KAROL VIVIANA	111880898	MOT 904175	LAEEACC83SHS60252

25-000073-0174-TR	INMOBILIARIA CHIQUITA SOCIEDAD ANONIMA	3101211334	BDH123	MA3ZF62S1DA170730
25-000104-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 346359	LGWDCF196PJ626673
25-000114-0174-TR	PORTILLA GUIDO GREIVIN	113830408	BSH707	MA6CH5CD5LT003111
25-000114-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012282	9BM3840758B605358
25-000124-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBD996	LNBRFCFRK1SB351189
25-000153-0174-TR	ELEGGUA ABRE CAMINOS SOCIEDAD ANONIMA	3101395765	MPS675	SJNFBNJ11GA586969
25-000164-0174-TR	CASTRO QUESADA ZEIDY PAOLA	115890874	650163	JMYSNCS3A7U001601
25-000164-0174-TR	GUTIERREZ VARGAS ANDREA VANESSA	114000072	MOT 478330	ME1FE43F6F2041654
25-000203-0174-TR	GOMEZ REYES SAUL	601001373	BPY976	MA6CH5CD1JT001174
25-000204-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 351383	LZWCDAGA2PC868660
25-000233-0174-TR	YOCK CABEZAS MARIA ISABEL	105270747	BDN914	MALAM51CBDM347925
25-000233-0174-TR	CORRALES VINDAS ROY ALEXANDER	207880197	601323	2CNBE1860Y6928348
25-000244-0174-TR	PEREZ CASTRO YESENIA	109140634	MYJ444	3N1CC1AD8GK199848
25-000244-0174-TR	ACOSTA BARRANTES LIXY PAOLA	110440129	CL 324780	LZWCDAGA7MC800835
25-000274-0174-TR	CORRALES ARAYA PAULA	110750392	CBX594	LVVDB21B8SE001920
25-000323-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	JMC371	WBACV6102P9R70208
25-000334-0174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 015210	LA9C5ARY7GBJXK045
25-000343-0174-TR	ARAYA AGUILAR INDIRA PAOLA	603880051	JHS407	LGWEF6A50RH925353
25-000363-0174-TR	DOS OCHO NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101203837	C 128032	IHSRDEMXP506939
25-000363-0174-TR	DOS OCHO NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101203837	S 027730	1GRAA06205J605508
25-000393-0174-TR	GUTIERREZ NAVARRETE TATTIANA VANESSA	108600714	BLJ807	MA3ZE81S3H0378264
25-000403-0174-TR	CASTAÑEDA RAMIREZ NURIA MARIA DE LOS ANGELE	107110149	BHX727	KMHCG41FP2U374919
25-000474-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CCG180	LLV2C3B25S0200116
25-000474-0174-TR	A Y L SOCOLAPA INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101332507	BDX981	MMBGNKH40CF023668
25-000524-0174-TR	TRANS MAU L.Y.T. SOCIEDAD ANONIMA	3101713239	C 158058	4V4ND4JXYN243648
25-000524-0174-TR	SOLUCIONES LOGISTICAS RH CONSULTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102742308	C 150121	3HSCEAMR9YN052573
25-000533-0174-TR	LAFFETHER GUADAMUZ CRISTHIAN ESTEBAN	114520692	437011	WAUZZZ8LZ11002907
25-000533-0174-TR	JABIBI MAQUE SOCIEDAD ANONIMA	3101599444	MMM919	WAUZZZ8U6GR031913
25-000534-0174-TR	MORA FONSECA ANA ROSA DEL CARMEN	106570002	BNP503	1HGFA15528L015287
25-000534-0174-TR	DILAANGELYTAN SOCIEDAD ANONIMA	3101714064	BPQ606	JTDBT4K38CL018313
25-000543-0174-TR	ESPINOZA HERNANDEZ HEYDI TAMARIS	155804000000	BGD020	JTDBT123X20226272
25-000543-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRW409	3GNCJ7EE4KL216132
25-000583-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	KMY042	MHYNC22S9NJ113627
25-000614-0174-TR	ACUÑA CUBILLO LUIS RODOLFO	702330979	LCL116	LLV2C3A2XR0200155
25-000743-0174-TR	SOTO NAVARRO VERA VIRGINIA DE JESUS	302660737	BQV730	KNADM4A33D6219752
25-000743-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BYF637	93CEC76C2RB102558
25-000404-0174-TR	ELIZONDO SIBAJA XINIA MARIA	107650668	CL 100438	YN55-0061142
25-000814-0174-TR	JIMENEZ BARBOZA ANDRES MIGUEL	111990454	BYT790	MA3FL41S3PA373611
25-000814-0174-TR	HERRERA CARRANZA CESAR YANAN	701300355	MOT 123284	MH33WL0043K153547
25-000083-2005-TR	ISLA MANUELITA SOCIEDAD ANONIMA	3101415811	DBS333	MMBGRKH80BF026062
25-000083-2005-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 882443	9C2ND1820RR100486
23-004025-0489-TR	CAMBRONERO CORDERO MICHAEL STEVEN	114590058	MDR004	3N1CN7AD1ZL086690
23-004305-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSF691	MA6CG5CD5KT072186
23-005145-0174-TR	IRV INVERSIONES REALES VALENCIA INC SOCIEDAD ANONIMA	3101859447	BXS132	MR2KW9F3701123763
23-005145-0174-TR	STAR CARS SOCIEDAD ANONIMA	3101602907	BYL800	3N1CP5C91LL517947
23-005186-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL329375	LJ11PBBC1N1300968
24-001966-0499-TR	TORRES ROJAS JIMMY ALEXANDER	603720539	BHF291	JTDBT1233Y0076949
24-005836-0174-TR	IMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	TSV005	JTEARCAJ6RK001881
24-006055-0174-TR	RODRIGUEZ BARBOZA JOSE MANUEL	107570124	C 147227	1FUYSZB6YMG03333

24-006135-0174-TR	SIRIAS ORTEGA IRENE PATRICIA	115770156	MOT 542857	LLCLPMB00HA100031
24-006136-0174-TR	OROZCO UGARTE ANA PATRICIA DE LOS ANGELES	106780702	RTM729	LSA5A3DDE2EA920011
24-006136-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	C 175761	MEC2041RJNP111391
24-006295-0174-TR	SOLANO MENA MONICA MARIA	109590301	BDD878	JTDBT123X10132276
24-006475-0489-TR	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	BVC927	MA3FB32S4M0F89323
24-006795-0489-TR	GANESHA DE ANAMÁ LIMITADA	3102505691	BWR809	MR2K29F36N1242584
24-006975-01489-TR	BARRANTES VENEGAS ANA IVANNIA	106280437	BBX565	1HGES15522L069012
24-006975-01489-TR	RODRIGUEZ SALAZAR ALVARO ENRIQUE	401750588	PNG096	3N1CC1AD2GK206972
24-007586-0174-TR	SASSO KESSLER RAQUEL	112860110	649641	VF7FC8HZK28742484
24-007586-0489-TR	JIMENEZ DIAZ SHARON STEPHANIE	114480792	D 002207	JTFJK02P5H5012949
24-007806-0174-TR	CASASOLA GONZALEZ JUAN LUIS	302590704	557577	JS3TE21VXV4100256
24-008006-0174-TR	DISTRIBUIDORA SIXTO DE EL LLANO SOCIEDAD ANONIMA	3101482623	C 169867	JAAN1R75LH7100669
24-008025-0174-TR	CORPORACION VILLA SOL DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101187958	BXN955	MMSVC41S3PR100243
24-008135-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXQ120	MALC741BBPM363838
24-008165-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BZK895	KMJYA371DRU153676
24-008165-0174-TR	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102721614	CL 323242	LZWCDAGA6LC800615
24-008185-0174-TR	VALVERDE DIAZ JOSE ENRIQUE DEL SOCORRO	105900003	896285	KMHJT81BBBU318686
24-008185-0174-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101011098	AAC440	JTFNAFAP7S8045336
24-008215-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SLV022	3N1CN8AE5SL805461
24-008225-0174-TR	ZENG DAWEN	115600963314	LZL989	JN1TC2E26N9015036
24-008225-0174-TR	GOMEZ ARTAVIA JULIO CESAR	304330788	SJB 010724	9BM6340117B484320
24-008225-0174-TR	HIDALGO GOMEZ PABLO ARTURO	603600675	CCM173	KNADN4A3XF6445366
24-008235-0174-TR	DACA HOLDINGS LIMITADA	3102565769	FCB311	1HGRW6820NL500108
24-008255-0174-TR	MICHEL INC SOCIEDAD ANONIMA	3101282895	SBJ137	MA3WB52S2HA219108
24-008255-0174-TR	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101145471	CB 2561	9BM384074AB692134
24-008265-0174-TR	MULTISERVICIOS Y REPUESTOS FALLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102862242	BMM137	KL8CA6S94DC507070
24-008286-0174-TR	FELIZ LACHAPELLE JOSE ANDRES	118330508	MOT 458560	MD2A21BZ1FWE48170
24-008305-0174-TR	BRENES SOLIS ROY OSVALDO	304920589	C 179427	1M1AK06Y37N024169
24-008305-0174-TR	ONLY WAY PRODUCCIONES DEPORTIVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101799683	BZF541	KMHDH4AE4CU355323
24-008316-0174-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	C 180989	JHHZCL2F5SK021299
24-008316-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 333479	3GCUY9ELXNG199711
24-008325-0174-TR	MARIN DELGADO MYRIAM	107990457	857463	JTDAT123410106607
24-008325-0174-TR	MORALES GONZALEZ FERNANDO	113760546	888944	KNADG411AB6834550
24-008326-0174-TR	CHAVES MENDEZ JENNIFER MARIA	114360219	701315	TC513218
24-008336-0174-TR	GRUPO CHEVEZ ZAMORA E HJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101452925	MOT 852547	LTMKD1196R5110278
24-008345-0174-TR	HERNANDEZ MENDEZ JOSE DANIEL	111840042	VVG164	MA3ZC62S3FA583776
24-008346-0174-TR	POLANCO ALVARADO IDALIS	600840865	BMX298	JTDBT903X94048478
24-008346-0174-TR	GARCIA ARGUEDAS ANA PATRICIA JUANA	105330981	C 157917	1M1AA13Y83W154269
24-008355-0174-TR	ULATE HERNANDEZ DEYANIRA DE LOS ANGELES	401770463	DYH444	L6TBX201XRF301170
24-008366-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 018274	9532K82W3LR010911
24-008366-0174-TR	INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058770	C 169428	JHHZCL2H9JK008295
24-008385-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CBS637	MALB341CBMS257980
24-008386-0174-TR	ALFARO CHAVARRIA IVAN ANDRES	702740250	MOT 704223	LB5PR8U17KZ405161
24-008386-0174-TR	IMPORTADORA DE VEHICULOS SUN CITY SOCIEDAD ANONIMA	3101355152	SRF327	JS3TD04V9D4100542
24-008395-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	AAC572	KMHRC812BSU323993
24-008395-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BZW506	TSMYE21S3RMC73797

24-008425-0174-TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101365148	C 154493	1FUPDSZB6YLG84772
24-008436-0174-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	BSD587	MA3FC42S7KA587847
24-008445-0174-TR	COMPAÑIA MAYORISTA BPC SOCIEDAD ANONIMA	3101268584	BVY429	3N1CN8AE7NL815140
24-008465-0174-TR	VANEGAS VILLALOBOS MARISOL OFELIA	106990625	BNJ223	MA3ZC62S2JAC27301
24-008476-0174-TR	AGUILAR CESPEDES NATALIA MARIA	114970786	VCH223	KMHJ2813BGU084252
24-008476-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	GCM021	MA3FL61S6RA472275
24-008496-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 346566	3101083308
24-008515-0174-TR	RODRIGUEZ VARGAS FIDEL MAURICIO	205080513	SYL707	KNABX512AGT107738
24-008526-0174-TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101676338	SJB 017446	LDYCCS2DXH0000007
24-008546-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	BWN990	MK2LRNC1WNN005791
24-008575-0174-TR	SEGURA ROMERO ANDRES JESUS	115030397	MOT 757470	ME4JK0994MD009416
24-008576-0174-TR	MARTINEZ BUSTOS PABLO DANIEL	502810088	BQC298	KMHCM36C37U003087
24-008606-0174-TR	TRANSPORTES ROGZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102778153	C 159661	4GTM7F1395F700725
24-008615-0174-TR	CASCANTE CASCANTE DORIS	107990107	359254	JSAFTD62VX4100135
24-008635-0174-TR	TOUZI LI CHUN SOCIEDAD ANONIMA	3101837119	CL 287962	KPACA1ETSFP207482
24-008645-0174-TR	MORALES CASCANTE MARJORIE DEL SOCORRO	105640061	BKP077	JMYXTGF2WHJ000236
24-008645-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012854	KL5UM52HEBK000208
24-008655-0174-TR	GREEN SOLVENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102811973	CL 347236	LVBV3JBB2PY006186
24-008665-0174-TR	ROJAS SANDI MARILYN DE JESUS	114130642	MRZ777	JN1TANT31Z0102392
24-008666-0174-TR	MOLINA CASTRO LUIS ALBERTO DEL GERARDO	204570749	C 133607	CPA87N55247
24-008675-0174-TR	NUÑEZ AYERDIS HENRY OLIVER	155825145933	CL 230259	JAANPR66L87101522
24-008685-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CCG692	TSMYE21S8PMB00810
24-008686-0174-TR	MORA MONTERO JOSE FRANCISCO DE LO	106690703	MOT 640712	LTMKD0796J5201945
24-008686-0174-TR	CASTRO ALARCON JASMINA	155821236222	JLK163	KNAB2512AJT256335
25-000006-0174-TR	VARGAS CORDERO CARLOS LUIS	103460273	CBK275	MF3NC81DESJ042444
25-000065-0174-TR	JIMENEZ BLANCO LUIS DIEGO	110690322	PCR101	MRHGM2630BP030418
25-000065-0174-TR	CASTRO BRENES BRUCE LEWIS	110170247	MOT 690829	LKXYCML42K0038613
25-000125-0174-TR	RETANA MIRANDA ADRIANA MARIA	116360337	MRM014	94DFCUK13MB100332
25-000125-0174-TR	ARIAS MADRIGAL JONATHAN JESUS	113250548	JMN625	2T1BU4EE4CC827020
25-000145-0174-TR	NELSON BANTON CARLOS ENRIQUE	700481463	BDL652	KMHST81CBDU070339
25-000146-0174-TR	PICADO GUTIERREZ IVANIA DE LOS ANGELES	155820184511	C 151972	799937
25-000166-0174-TR	LIBER OBANDO DIANA FRANCISCA	603170459	751857	JTDKW923202029121
25-000196-0174-TR	I R R LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101406800	CL 278846	MR0CS12G700121066
25-000215-0174-TR	CAMPOS ORTEGA VICTOR JULIO	110890798	BDK838	KMHCN46C87U106041
25-000266-0174-TR	TORRES GOMEZ JESSICA IDALIE	110260212	MOT 798073	9C2ME13U9NR703424
25-000286-0174-TR	ARAYA SANCHEZ MARIA DE LOS ANGELES	302150816	457803	WVWZZ1JZ2W292456
25-000286-0174-TR	ERKAMO SOCIEDAD ANONIMA	3101187142	RGG950	KNAJT811AE777366
25-000395-0174-TR	TELLES VALVERDE YISLENE MARIA	115040155	731294	VF1LM1B0H39087512
25-000476-0174-TR	ASESORES JURIDICOS MOLINA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101229759	MRY393	JN1TANT31Z0102880
25-000486-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CHF077	VF37J9HECFJ514005
25-000486-0174-TR	VALERIN ANGULO JOSE MANUEL	502490809	CL 164777	JM2UF3140L0924800
25-000505-0174-TR	VALLADARES QUIROS PAULA DANIELA	116420191	BYL781	LC0CE4CB7R0000714
25-000555-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 004357	9532G82W9KR908168
25-000656-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BWX657	JTMAA7BJ8N4019962
25-000775-0174-TR	ASECONFISA NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101199945	C 153645	M938409
25-000825-0174-TR	CHACON ROJAS ARIEL	118210247	FNQ001	KMHJ2813DHU434032
25-000835-0174-TR	CAMPOS SOLANO MARICELA	206180880	JDK420	KNABX512BGT043049
25-000835-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BWP867	LB37522ZXML000539
25-000865-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	AAJ745	MR2BF8C37S0058632

25-000865-0174-TR	INDUSTRIAS TECNICAS LIMITADA	3102036593	CL 238628	MR0ER32G607002089
24-008217-0174-TR	GABRIEL ANDRES JEREZ GONGORA	01-1932-0587	742240	EL440179571
24-008228-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	JGV444	LVVDB21B2SD006939
24-008477-0174-TR	PAOLA SANDI LOPEZ	01-1210-0016	PMN735	LS5A3DSE2RD910649
24-008488-0174-TR	VALERIA LIZANO SANTIAGO	01-1714-0212	BZZ181	MA3FL61S2RA451603
25-000347-0174-TR	ARIEL CHACON ROJAS	01-1821-0247	FNQ001	KMHJ2813DHU434032
25-000218-0174-TR	ESTRELLA GONZALEZ QUESADA	01-0375-0887	MOT 646755	LZSPCJLGXJ1900497
25-000218-0174-TR	JONATAN MAURICIO BADILLA DURAN	01-1161-0193	BPM916	8AJDA8FS1H0770613
25-000478-0174-TR	ABIGAIL SALAS VEGA	01-1637-0686	AAQ534	LVVDB21B6SC003547
25-000507-0174-TR	ANDREY EDUARDO QUIROS ROSE	01-1836-0520	BJG282	3G1TC5CF8FL206740
25-000328-0174-TR	LUIS ANDRES NUÑEZ MORA	01-1550-0493	CL 156347	JAACL16E6M7205145
25-000567-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	GCR287	WBA11DP03P9M55958
25-000568-0174-TR	CORPORACION ORDOÑEZ ARAYA S.A.	3-101-579036	827609	1GNDS13S662280879
25-000498-0174-TR	INTERMANAGEMET COSTA RICA LTDA	3-102-361039	C 136626	1M2AG12C03M007990
25-000458-0174-TR	MARTHA VARGAS RODRIGUEZ	1558-0533-9230	MOT 522368	LXYJCNL05G0239282
25-000458-0174-TR	CARMEN ELENA CHAVES PEREZ	1222-0013-1400	ZGF066	3KPA241AAJE116291
25-000468-0174-TR	ZULMA LETICIA MONGE GOMEZ	01-0848-0849	BQY192	5NPDH4AE0DH453197
25-000557-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BSX842	1GNSK8K8CLR126039
25-000558-0174-TR	IMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-101-289909	RVV418	LB37522Z4ML001296
24-008258-0174-TR	MARIA ALEJANDRA GUZMAN MUÑOZ	01-0970-0476	BLT379	3N1CN7AD6HK390733
25-000288-0174-TR	JUAN PABLO VILLALOBOS JIMENEZ	03-0411-0915	CL 286419	JAA1KR55HG7100228
25-000577-0174-TR	JENNIFFER YANG CASTILLO	01-1758-0470	CYW182	LLV2C3B27S0200926
25-000367-0174-TR	JORGE MANUEL SANCHEZ VARGAS	04-0132-0368	710173	1J4FY19PXPSP236622
25-000367-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	BVD851	8AJDA3FS6M0503254
25-000108-0174-TR	MANUEL ANTONIO BOLAÑOS ALFARO	04-0119-0859	C 154281	1FUJA6CK45LN57459
25-000108-0174-TR	MARIA SILES RIVERA	01-0482-0878	BMS284	3G1J85CC9HS552206
25-000167-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101-664705	BXS710	LS5A3DKR0PA963383
24-005028-0174-TR	MARIO ALBERTO VALVERDE MORALES	01-1018-0112	TSJ 6470	JTDBT903X94057732
25-000668-0174-TR	MARIA DEL CARMEN ROJAS TORRES	03-0218-0048	417370	JN1PB11S7GU153706
25-000657-0174-TR	JOSE GABRIEL CHACON GUILLEN	07-0203-0560	BFW311	KMHDN41AP2U492327
25-000647-0174-TR	SILVIA MARIA ARAYA CORRALES	07-0107-0916	MSC229	KMJWA37KAHU886283
25-000738-0174-TR	GABRIEL ALBERTO ESQUIVEL MIRANDA	04-0182-0892	C 166514	1FUJA6CV57LY57668
25-000738-0174-TR	RIGOBERTO DUARTE MARCHENA	05-0372-0141	CB 2290	9BM3840739B600964
25-000267-0174-TR	DAVID ALBERTO CALDERON LOPEZ	01-1500-0296	MOT 814709	FR3PCM4A9PB000215
25-000267-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	CL 344069	JAA1LR77ER7100196
25-000767-0174-TR	CRISTIAN ADOLFO NARANJO FERNANDEZ	01-1208-0231	C 179780	LWLDABUG3RL041284
25-000378-0174-TR	SHARON BORLOZ ARIAS	01-1283-0703	FBM724	TSMYD21SXPMB12105
25-000377-0174-TR	HANNIA ELIDIETTE RAMOS MORALES	06-0141-0459	BZD421	KM8JU3AG0EU901578
25-000377-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	DGK389	LZWMLMGNXP019208
25-000467-0174-TR	DOBLE BM S.A.	3-101-559954	CL 120393	LH1120027433
25-000547-0174-TR	ERCIPA DE ESCAZU S.A.	3-101-414340	MYG219	1FMSK8DH9NGC25836
25-000638-0174-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A.	3-101-705221	CBZ331	5NPD84LF5JH315172
25-000608-0174-TR	GRACE PORRAS GONZALEZ	06-0288-0236	BHV274	MA3FB32S2G0578872
25-000608-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LTDA	3-102-005183	SJB 13485	9532F82W0CR219169
25-000667-0174-TR	KENNETH FABIAN MIRANDA RODRIGUEZ	01-1473-0939	FRS246	MA3FC31S7DA508689
25-000677-0174-TR	GREGORY JIMENEZ PICADO	01-1640-0675	MOT 873933	ME4JK3090RD025478
25-000678-0174-TR	ADRIANA GARCIA ALVARADO	01-1504-0139	575793	2CNBE18U6P6938542
25-000698-0174-TR	CORPORACION ARGADO S.A.	3-101-806540	MOT 905515	8CHMD4010RP300616
25-000758-0174-TR	GRUPO CARIFLEX S.A.	3-101-526282	MOT 719939	LWBKA0299M1400002
25-000758-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	SBB077	3KPA341ABRE593375
25-000808-0174-TR	CAROLINA MARIA BARQUERO CORTES	01-1591-0315	161295	DSNCB1ANU04217
25-000898-0174-TR	CARMEN CECILIA ARCE GARCIA	01-0774-0116	CCF735	KMHCT4AE7GU076531
25-000688-0174-TR	IOK LEI MA	08-0079-0181	CL 176891	JTFAY117802000127

25-000797-0174-TR	MIGUEL ANGEL LORIA MORA	01-1268-0891	747511	WAUZZZ4L28D047747
25-000818-0174-TR	BERNY JOSE ALVARADO RODRIGUEZ	02-0582-0802	BKT550	TSMYD21S9GM171305
25-000867-0174-TR	STEVEN JAVIER GUEVARA MADRIGAL	01-1415-0598	MOT 269470	MD2JBS4Z39FC00719
25-000867-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101-664705	CBH289	MA3YKL1S1RT108120
25-000877-0174-TR	HEILYN VERONICA ALFARO PALACIOS	01-0863-0759	VWV123	3VW1K1AJ6HM200284
25-000917-0174-TR	LUIS RODOLFO HERRERA CAMPOS	01-1117-0902	LHC198	WDCTG4CB3JJ391843
25-000607-0174-TR	JUSTIN DAVID RODRIGUEZ CALDERON	01-1883-0903	MOT 895889	LHJJMEH8SB401486
25-000837-0174-TR	COMERCIAL AMANDRERI LIMITADA	3-102-747715	CL 455559	KNCSHX76AH7198671
25-000837-0174-TR	SERVICIOS FISIOTERAPEUTICOS SANCHEZ OSPINA S.A.	3-101-512451	KRN610	KMHCT51BAEU118499
25-000827-0174-TR	JUAN DAVID BOLAÑOS OBANDO	05-0271-0269	225631	4BJLGC120M001328
25-000398-0174-TR	LUIS FERNANDO NARANJO MENA	03-0352-0328	LLC456	KNABE512AET683266
25-000927-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A.	3-101-053176	SJB 17543	9532G82W0KR918149
24-006957-0174-TR	TRANSPORTES MORA Y ROJAS S.A. DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-090081	CL 234158	JN1AJUD22Z0039665
24-006858-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	BXL174	LVZX42KB0PAA12223
24-006848-0174-TR	KAREN ROJAS ROJAS	01-1416-0728	KRV122	LB37522Z5NL000613
24-006827-0174-TR	DOCUMENT MANAGEMENT SOLUTIONS DMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-333279	CL 505152	KNCSHX76AK7318643
24-001147-0174-TR	KAREN VANESSA QUIROS BOLAÑOS	04-0223-0657	CBV711	LJ1EEKPP6R7401347
24-001638-0174-TR	DAVID JENKIS JIMENEZ	05-0293-0599	BZW725	LSJW84W95PG013536
24-006967-0174-TR	RICHARD CORRO	1840-0126-8430	648656	8AD2AN6AD6G006875
24-006967-0174-TR	SKY CROWN DESARROLLOS CRETIVOS LIMITADA	3-102-766631	SKY881	JS3TE04V5J4101907
24-006977-0174-TR	GREIVIN FLORES CALsDERÓN	03-0421-0315	C 158034	1FUJCRCG73PK87690
24-006977-0174-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-004-045002	C 153979	3HAMMAA59L156538
24-006977-0174-TR	FLOSETI S.A.	3-101-658095	S 10592	1H5V04825LM001512
24-006699-0174-TR	TRANSPORTES AZRLLE LIMITADA	3-102-457579	BXL472	KNAGN418BFA589307
24-006617-0174-TR	CHRISTIAN MARCIA CHAVARRIA HERNANDEZ	1558-1923-0114	BBF745	1NXBR32EX3Z068890
24-006617-0174-TR	PROYECTOS TURBINA S.A.	3-101-166812	C 172886	3AKJGBD49DDFD5017
24-007018-0174-TR	MARLON ANDRES HERNANDEZ MURILLO	04-0237-0305	MOT 842233	LWBJA4792R1600352
24-007117-0174-TR	JASON STIVEN SANCHEZ ZUÑIGA	04-0230-0479	BRX540	KMHCU4AEAGU057545
24-007117-0174-TR	ELIZABETH BADILLA PRADO	01-0397-1462	687095	JACUBS68DP7100009
24-007118-0174-TR	CHRISTIAN GERARDO ORTEGA ALVAREZ	01-1732-0204	CHR778	KNADN412BH6026355
24-007078-0174-TR	JOSE MANUEL JUAREZ MONTEJANO	1484-0003-1633	643620	JMYHNP15W6A001962
24-007078-0174-TR	STAR CARS S.A.	3-101-602907	BQT122	JTMBD8EV6KD122048
24-007057-0174-TR	JOSE ANTONIO QUESADA BARRANTES	09-0058-0191	BVK929	LGXC16DF2M0000103
24-005327-0489-TR	MERCEDES ISABEL MARTÍNEZ GUARDADO	1558-2401-4026	MOT 626994	LALMD4399J3001352
24-005327-0489-TR	GAS NACIONAL ZETA S.A.	3-101-114502	C 128961	XHG20770
24-000587-1756-TR	MELANY CHAVES VARGAS	02-0665-0564	C 140136	9345447
24-000587-1756-TR	MANUEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ	04-0081-0111	S 22575	F2M301R488
24-000587-1756-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-790532	BRM827	JMYXTGA2WKU001892
24-007067-0174-TR	ESCARLETH DE LOS ANGELES REYES BARQUERO	1558-0415-0035	BZD639	KMHGDG41DBEU896165
24-001917-0174-TR	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA S.A.	3-101-514995	SJB 10689	9BM6340116B479853
24-003807-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CBT499	LDP42A966P9001159
24-006887-0174-TR	GREIVIN VILLAGRA FONSECA	01-1096-0654	TSJ 0186	MALA851CAFMI72032
24-007237-0174-TR	KEYLOR DAVID BARBOZA BARBOZA	01-1322-0382	SCN132	MRHGM6540KT020047
24-006947-0174-TR	MUSCLE NUTRITION SUPLEMENTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-768460	CL 348373	MHKB3FE10RK002689
24-007058-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BLW169	KMHD841CBHU238312
24-007087-0174-TR	MARIANGEL MARIN JIMENEZ	01-1688-0579	PND174	988611458NK419259
24-007087-0174-TR	PATMOS S.A.	3-101-220966	BSY466	KL8CD6S99EC520910
24-007088-0174-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A.	3-101-054127	SJB 12078	KL5UM52FE8K000138

24-005807-0489-TR	MARIA AUXILIADORA RAMÍREZ SOLANO	01-0529-0090	725392	CS6A2U068645
24-005807-0489-TR	ANKE KREB	C5M00J7HP	659300	JS3JB43V274301161
24-005677-0489-TR	MARIELA ISABEL PAMPILLO SANCHEZ	01-1825-0285	CL 300762	MM7UP4DFXGW460118
24-007114-0174-TR	RUDY RODRÍGUEZ ALPIZAR	06-0285-0356	MOT 742097	LTZPCMLA5MK001364
24-007038-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	FVP818	SJNFAAZE1RA190328
24-006987-0174-TR	AUTO TRANSPORTES MORAVIA S.A.	3-101-054596	SJB 17558	LA9A5ARX2KBJXK008
24-000730-1756-TR	SANCHEZ CORRALES MAYELA	106400189	714999	IHGES25751L043591
24-000730-1756-TR	MORA MEDINA ALEJANDRO GERARDO	601350666	CL 351460	LZWCDAGA3PC868666
24-005629-0174-TR	DECOLIM LIMITADA	3102189813	CL 427951	MR0ES8CD8H0227625
24-005629-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 340580	LJ11PBBC7P1302954
24-005749-0174-TR	FAIT BUSINESS CORP DFM SOCIEDAD ANONIMA	3101397908	CL 346316	8AJKB3CD6R1657619
24-006030-0174-TR	ZAMORA QUESADA PAMELA EUGENIA	114890902	BJL920	5NPDH4AE1BH054246
24-006030-0174-TR	3-102-714512 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102714512	BCK117	VSKJVWR51Z0474525
24-006980-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BMB986	MA6CH6CD7GT000769
24-007200-0489-TR	VALLADARES CAMPOS ESPERANZA	106580486	CL 668045	LSFAM11A8PA059283
24-007510-0174-TR	FONSECA Y CERVANTES SOCIEDAD ANONIMA	3101260175	FYC012	JTEBH9FJ0EK132639
24-007990-0174-TR	SANCHO ALVAREZ JUAN JOSE	104940804	BMG372	MMBGUKS10HH001984
24-008279-0174-TR	ARCE GAMBOA ELIZABETH VANESSA	116290398	MOT 745122	ME4KC207AMA000588
24-008310-0174-TR	EZETA NARANJO KARLA NATALIA	113030092	PMT721	WBA31AA03L5P32514
24-008310-0174-TR	IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS	3002045104	MWC009	KNAPH81BDJ5458664
24-008379-0174-TR	YOAVIN S A	3101039517	CL 147841	BU1000105762
24-008430-0174-TR	ARCE HERRERA LIGIA	603020724	BHM407	JTDAT123230275236
25-000020-0174-TR	COLLADO JARQUIN GERALD HUMBERTO	801020972	NBM173	MA6CH6CD5HT000061
25-000020-0174-TR	MONSTER PIZZA CR SOCIEDAD ANONIMA	3101771944	MOT 576200	LWBPCJ1F8H1003934
25-000049-0174-TR	NIÑOS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102899191	CBP735	JTGFH518X03001503
25-000059-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 017566	LA9A5ARX8KBJXK014
25-000060-0174-TR	VEGA LOPEZ MAGALY LILLIANA	503170762	BRL707	KMHCT4AE9EU727994
25-000080-0174-TR	LOPEZ CENTENO MARIA AGUSTINA	502520524	CBV816	KMHCT5AE7DU083903
25-000100-0174-TR	MENDOZA RODRIGUEZ JESUSITA DEL CARMEN	108060983	BNS851	MAJTKNF9HTJ69764
25-000109-0174-TR	JIMENEZ BADILLA GABRIEL	111620407	SVM678	KNADN512AF6990022
25-000119-0174-TR	SERRANO ESQUIVEL JUAN JOSE	604380341	712877	3VWRA81H8TM013830
25-000119-0174-TR	OSORIO BADILLA MELANY	118090616	MOT 788637	LZL20P103NHH40180
25-000149-0174-TR	SOTO CRUZ XINIA MARIA	205450755	BCV484	IHGFA16846L000960
25-000149-0174-TR	ARGUELLO OBANDO JOSE ANGEL	115740206	AAN952	LUYJB2G23SA001051
25-000210-0174-TR	CALVO ZUÑIGA NATHALIA	117970473	BFF926	KMHCT41DBEU489561
25-000230-0174-TR	UMAÑA BARQUERO SOLEIDA	202480038	CBV002	KNAHH811BD7406247
25-000240-0174-TR	PURATOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101065027	C 150214	JAAN1R71P87101133
25-000240-0174-TR	COMERCIALIZADORA OSO BLANCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102717821	C 159537	JALFTR33MC7000018
25-000250-0174-TR	RODRIGUEZ CORRALES EVELYN TATIANA	113300566	326408	AE923488867
25-000280-0174-TR	AZOFEIFA MORA RAFAEL	109660638	289398	XTA210800N1055692
25-000320-0174-TR	CASTRO GATICA VILMA LISSETH	801200979	MOT 792812	MD2A36FX2NCL11206
25-000320-0174-TR	TICO MARINE TECH SOCIEDAD ANONIMA	3101774466	911972	NO INDICA
25-000329-0174-TR	ESCOBAR NAVAS ARLYN PAOLA	114570722	MOT 466552	MD2A36FZ6GCA00790
25-000329-0174-TR	CMJ CARS COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102917498	784839	KMHVA21NPVU248320
25-000369-0174-TR	ALVARADO VARGAS MARCO ANTONIO	205700248	379000	MC703293
25-000370-0174-TR	FALLAS HERRERA JOHAN GABRIEL	119820304	644716	JS3TE62V1X4103412
25-000379-0174-TR	RENT AND CAR J Y V SOCIEDAD ANONIMA	3101792104	BPL908	2T1BU4EE1BC750024
25-000379-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 014793	LA9C49RX3FBJXK146
25-000389-0174-TR	SOLIS ARAYA MARIA DEL SOL	117780294	BFP722	JHLRE48508C209664

25-000390-0174-TR	HERRERA FERNANDEZ PAOLA	117240307	MOT 638523	L5YTCKPA4J1107345
25-000399-0174-TR	MORA AJOY DALIA	105450150	BWY647	KNABE911BGT332284
25-000400-0174-TR	ELIZONDO SALAZAR EIDA TATIANA	115970531	MOT 836730	ME4JK0997PD092117
25-000410-0174-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101705221	VGM018	LMWS81S26P1013165
25-000419-0174-TR	DURAN HIDALGO RONALD ANDRES	110750207	BMH157	KNADN5A34D6302609
25-000419-0174-TR	GUZMAN DELGADO ISAAC	118230448	MOT 915190	ME4KC23GASA010114
25-000440-0174-TR	SANCHEZ FALLAS JEFFREY ALBERTO	110790449	MOT 353020	LZSPCJLG3D1901673
25-000469-0174-TR	VIRGIN WOOD SOCIEDAD ANONIMA	3101774343	PLT206	5KBYF6800KB600051
25-000470-0174-TR	TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101070966	C 149267	3HTWYAXT97N567918
25-000480-0174-TR	CAMPOS ZAMORA JULIAN EDUARDO	303940037	JMD273	JN1JBAT32FW001836
25-000480-0174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 014203	LZYTMDG67E1000415
25-000529-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 017452	9532G82WXKR905165
25-000530-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 017427	9532G82W2KR905418
25-000535-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BXR009	MA3FC62S2PA161843
25-000539-0174-TR	JOMINO DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101632343	CL 345542	LGWDCF193RJ611762
25-000540-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CCD476	LJ12EKR29S4001049
25-000549-0174-TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101689107	BTR879	KMHCN46C19U361326
25-000559-0174-TR	MR. LEE PANES Y MAS SOCIEDAD ANONIMA	3101484272	CL 215689	KMFGA17LP7C046227
25-000569-0174-TR	SEGURA MORAZAN JEISEL	109580250	537495	JS3TE62V9Y4107404
25-000569-0174-TR	FERYARI SOCIEDAD ANONIMA	3101419541	BVN449	TSMYEA1S9NMA23615
25-000570-0174-TR	JIMENEZ FERNANDEZ ALEJANDRA	113150570	667662	JDAJ210G001023635
25-000580-0174-TR	RAMIREZ MORA MARTHA DEL SOCORRO	155804728821	854956	JTDBT923901399061
25-000590-0174-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BVS843	KMHJB81BHNU087650
25-000599-0174-TR	MORA VEGA KATHIA PATRICIA	108350748	KMV282	MA3ZE81S7F0252471
25-000609-0174-TR	NUÑEZ CHINCHILLA HUGO ARTURO	108690361	BHN577	JTDKTUD31DD561432
25-000609-0174-TR	GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRESTAMO	3009045021	MOT 611879	ME1RG2651J2001831
25-000630-0174-TR	MATTRESS GIANT HOLDING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102845529	C 177902	LVBV4PBB2RW055130
25-000630-0174-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101114178	C 147338	1FUPDSZB9WL968343
25-000650-0174-TR	CALVO CORTES SILVIA LIDIA	109620796	555985	VF32AN6AN3W062588
25-000659-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYR771	LGXCE4CB0R2000247
25-000710-0174-TR	GUTIERREZ MENDOZA LAURA ROXANA	110440952	BNL564	3N1AB61E48L702416
25-000729-0174-TR	MENDEZ SEGURA DIEGO ANTONIO	116360683	MOT 791083	LBMPCML36P1600319
25-000729-0174-TR	CHEVEZ HERRA CARMEN MARIA DE LA TRINIDAD	105710369	BDV581	KMHCT51CBEU118773
25-000740-0174-TR	LEMONS ANDREA	107600066825	MOT 848054	LZSJCMHLH3R1005879
25-000740-0174-TR	MORALES ASTUA JOHNFRAY STWARD	117900809	BNP333	KMHCS41CACU377210
25-000750-0174-TR	CHAVES CHANG LUIS DIEGO	114950222	CL 195473	KMFFA17APSU248513
25-000789-0174-TR	RAMIREZ CISNEROS NORMA DEL CARMEN	800750525	BXN344	JTDBT4K36A1370055
25-000789-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	JJM701	8AJBA3FS8N0305770
25-000790-0174-TR	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101790532	RMZ567	WBA31EX0XR9S62000
25-000790-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXG193	MALPB812EPM344273
24-006820-0174-TR	SALAZAR CASTRO ANTHONY JAVIER	701920579	MOT 852929	LBMPCML32R1600921
24-007430-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 165990	723006
24-007430-0174-TR	LUNA MORALES GENESIS TAMARA	702720552	701773	2HGEJ1128SH515272
25-000879-0174-TR	CHACON ALFARO LAURA PATRICIA	111840389	MOT 634839	ZBNN22005JB830890
24-008640-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	FFM410	KMHST81CCEU201029

**JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
25-000123-0495-TR	MARÍA ARGUELLO VILLALOBOS	2-0329-0996	BCJ802	JDAJ200G003000274
25-000129-0495-TR	MARIANELA MENDEZ ARGUELLO	1-0997-0403	MSJ022	3N1CK3CE4SL200050
25-000158-0495-TR	MARIA ISABEL MONTERO SOTO	1-1816-0542	417827	JA3CA26A1PU034584
25-000155-0495-TR	TRANSPORTE UNIDOS ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA	3-102-076851	AB-8429	LKLR1LSM3GA701910
25-000175-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A	3-101--315660	BVJ452	LBECBADB7MW127854
24-002002-0495-TR	OLIVIER AGUILAR VERGAS	3-0311-0250	MOT-631265	LXMPCKLA1H0005595
24-002002-0495-TR	HERIBERTO RAMIREA JARA	2-0443-0848	530185	KMHJF31JPSU929315
25-000163-0495-TR	ANGIE ALVAREZ BOLAÑOS	1-1452-0246	PYJ104	LVUDB21B8RF022730
25-000190-0495-TR	REBECA VALLEJOS ESPINOZA	6-0296-0383	BGD489	JMYLNV76W4J000426
25-000181-0495-TR	JUAN ROJAS CORRALES	2-0487-0213	472480	EL420347464
25-000205-0495-TR	JOSE RENE AMADOR MORALES	1-0681-0360	CL-483097	3N6CD33B1KK809340
25-000211-0495-TR	ANDRES MENDEZ MELENDEZ	2-0418-005	BZG803	LVVDB21B8RE006240
25-000232-0495-TR	DAVID ZUÑIGA CORRALES	2-0457-0627	BWW358	KMHJP81VP7U628522
25-000182-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL-355178	VR3FDAHDKP3014340
25-000182-0495-TR	DISTRIBUIDORA TARJECEL DEL ESTE S.A.	3-101-732729	741905	JTEAK29J200003029
25-000176-0495-TR	CARLOS FLORES SEGURA	1-1414-0531	MOT-549330	LLCLMM2AXHA100152
25-000203-0495-TR	TRACY ARTAVIA MORA	1-1082-0913	890968	3N1CC1CD2ZK118763
24-002089-0495-TR	TRANSPORTES JIMMY LAIN AGUILAR S.A	3-101-330684	C-165768	1XKADB9X64J974588
25-000020-0495-TR	JOSE ANDRE MESEN CASTRO	2-0626-0612	CL-290752	MR0HZ8CD4H0502917
25-000049-0495-TR	ESCALERAS SIBAJA S.R.L.	3-102900017	BPD669	LH1147005551
25-000114-0495-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A.	3-101-035014	C-169541	3HSCUAPR7AN206539
25-000132-0495-TR	PETRONA EBILLA FARGAS	8-0138-0224	MOT-873655	LXYJCNL09R0243824
25-000141-0495-TR	JONATHAN BUSTOS NAVARRO	5-0351-0011	483984	KMHJF31JPNU344798
25-000096-0495-TR	DAMARIS CORONADO LAGOS	2-0539-0557	MOT-849227	LAEEACC83PHS74546
25-000153-0495-TR	JOSÉ AGUILAR VILLEGAS	2-0555-0006	BMR087	JTDBT123730280615
25-000156-0495-TR	SAMANTHA SIBAJA ROJAS	2-0879-0882	MOT-718887	9F2A42007LB101293
25-000165-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	CBR527	LZWMLMGN8RF127779
25-000174-0495-TR	ILEANA TORRES PEÑARANDA	2-0379-0506	JGR000	SAJAE51N46YE73038
25-000183-0495-TR	ANGIE MIRANDA MITCHEL	2-0820-0266	298668	2CNBE18U8M6906302
25-000186-0495-TR	MARITA MATAMOROS OROZCO	2-0508-0846	BDY243	MMBGKNKH40DF004748
25-000186-0495-TR	CAFÉ DEL REY S.A.	3-101-006927	C-169524	JHHUCL2H7HK021924
25-000198-0495-TR	GEORGE SIMEONOFF	PASAPORTE G1592593	CL-330744	JAA1KR77EN7100073
25-000089-0495-TR	VOR IMPORTACIONES CRV LTDA	3-102-902696	BZL147	KNABE515BDT593320
25-000254-0495-TR	SIDER JIMENEZ HERNANDEZ	2-0501-0161	CBN685	2T1BURHE5GC587264
25-000249-0495-TR	DISTRIBUIDORA MJN ESPARZA S.A.	3-101-760134	CL-326370	KNCSHZ74CBK609274
25-000255-0495-TR	SERGIO RAMIREZ SANCHEZ	6-0385-0146	693728	1NXBB02E1TZ444721
25-000258-0495-TR	SOFIA PICHARDO MEDINA	RESIDENCIA 155817039321	BFT484	2T1AE09B5RC059154
25-000224-0495-TR	JESSICA MENOCALES QUESADA	2-0574-0896	890563	JA4MT31H1YP000973
25-000224-0495-TR	GA & G SERVI PRO S.A.	3-101-322351	843774	JTDBT923X04073168
25-000236-0495-TR	ADELITA MARIN MURILLO	2-0340-0510	BZL298	9BRK4AAG4R0107332
25-000230-0495-TR	MARIA GONZALEZ AVILA	6-0184-0194	BPR474	TSMYD21S4JM408337
25-000230-0495-TR	3-102-870781 LTDA	3-102-870781	CL-359237	3TMLU4EN4AM049536
25-000215-0495-TR	JEFFRY VARGAS GILBAUGH	5-0331-0117	905660	JN1TANT31Z0101253
25-000264-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	C-174464	3HAEKTAT5KL367455
25-000207-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BPP656	KMHCT41BAJU383128
25-000210-0495-TR	RANDALL RODRÍGUEZ CHACÓN	PASAPORTE 584699858	BXF846	SUXZV8C54DL426629
25-000210-0495-TR	AUTO FRÍO ZONA DE OROTINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LTDA.	3-105-917145	CL-277950	MR0FZ29G6E2536704
25-000213-0495-TR	ANDREA MARÍA BADILLA ROJAS	1-1252-0539	MBR714	9BRKZAAG1R0662482

25-000225-0495-TR	JUAN GABRIEL HIDALGO FONSECA	1-1345-0963	MOT-736230	LBMPCML39M1600116
25-000231-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BMS029	MMSVC41S4HR102066
25-000240-0495-TR	MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	2-0473-0695	716597	KMXKPE1CPTU156111
25-000241-0495-TR	FINANCSOLISCR S.R.L.	3-102-880214	BGH387	MR2KW9F38F1040318
25-000241-0495-TR	ROSIBEL FERNÁNDEZ CHAVES	2-0412-0461	MOT-323282	LTMJD19A1C5302208
25-000247-0495-TR	CRISTOPHER GONZÁLEZ NAVARRO	2-0736-0465	CL-319936	AFAFP4MP2LJE01044
25-000253-0495-TR	GÉNESIS ARIAS JIMÉNEZ	1-1915-0913	MOT-721774	LXAPCM4A5MC000111
25-000261-0495-TR	MIREYA ARGUELLO TORRES	2-0282-0223	BFS346	JTDAT123210102880
25-000261-0495-TR	ANDREY LANUZA JARA	2-0737-0270	156191	2PB12M009878
25-000267-0495-TR	YOSELIN FORERO MUÑOZ	2-0754-0620	BNR550	KMHCM36C97U019326
25-000267-0495-TR	ANC RENTING S.A.	3-101-672279	AAA099	MHCAA1BC4RJ010333
25-000265-0495-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING	3-101-083308	CBV512	LMXD14BJ7SZ350049
25-000265-0495-TR	XINIA MARÍA RAMÍREZ LOBO	2-0474-0450	880537	JTDBT1239Y0044698
25-000256-0495-TR	GRUPO DE SERVICIOS Y NEGOCIOS CÚSPIDE EMPRESARIAL S.A.	3-101-532519	836705	JTDBR42E809043818
25-000256-0495-TR	DANIELA FERNÁNDEZ CASTRO	2-0810-0370	599776	KMHVF21NPVU469226
24-001897-0495-TR	OSCAR ARIAS MIRANDA	1-1832-0634	D-332	JA4LS31H5XP025422
25-000263-0495-TR	GUSTAVO ELIZONDO BARBOZA	1-13650105	MOT-679978	LTMKD1196K5110383
24-002099-0495-TR	JULIO CÉSAR RAMÍREZ LÓPEZ	2-0628-0888	765450	JHLRD1766WC093001
25-000024-0899-TR	KAME Y MAYE S.R.L.	3-102-809610	C-158319	1FVABSCS51HG95576
25-000272-0495-TR	JEANNETTE VELASQUEZ VARGAS	9-0040-0166	BPS414	KM8JM12B18U873124
25-000272-0495-TR	MARILU LOAIZA BENAVIDES	1-1543-0250	CL-355554	93C148FK8RC417707
24-002027-0495-TR	RUBÉN ARTURO JIMÉNEZ ARIAS	2-0561-0332	RYN285	KNAB3512AST246074
25-000144-0495-TR	WILBERT BLANCO JIMÉNEZ	2-0521-0123	BQF734	JTDBT923871007326
25-000277-0495-TR	AGROPECUARIA ROMARO TD S.A	3-101-468738	CL-176563	JTFWE726300003603
25-000280-0495-TR	JEFFRY MORA SEGURA	3-0357-0655	C-174995	J97300299
25-000289-0495-TR	NIDIA FERNANDEZ ALVARADO	2-0460-0442	BFB126	KMHDM41VP6U215186
25-000287-0495-TR	3-101-707446 S.A.	3-101-707446	793971	2S3TE52V3Y6110906
25-000287-0495-TR	MARIO BARRIENTOS AVILA	2-0787-0689	564337	JT2EL55D3S0080010
25-000281-0495-TR	BRYAN RODRIGUEZ MENDEZ	2-0871-0631	769351	JTDBR42E60J009777
25-000290-0495-TR	OSMAR SARAVIA SILVA	8-0156-0382	CCQ071	LVVDB11BOSE004790
25-000262-0495-TR	VINDEL SIRIAS JEIMY JOKSELINE	6-0297-0168	C-158201	JNAPA80H57AS60935
25-000279-0495-TR	GRUPO DE SERVICIOS Y NEGOCIOS CÚSPIDE EMPRESARIAL S.A.	3-101-532519	BKG799	MR2BT9F3XG1208793
25-000282-0495-TR	INÉS MARÍA LOBO VERGAS	2-0338-0634	CSC148	JS3TD944374200250
25-000273-0495-TR	KATHERINE HERRERA ROSALES	2-0752-0693	MOT-878022	LBMPCML3XS1600302
25-000285-0495-TR	CAPRIS S.A.	3-101-005113	CL-292793	KMFVWBX7HAHU851752
25-000275-0495-TR	COMPAÑIA CARVACHEZ E HIJOS EIRL	3-105-175606	AB-7311	9BM382188HB040982
25-000275-0495-TR	GABRIEL VARGAS HERNANDEZ	2-0699-0262	573124	1NXBA02E0VZ610250
25-000029-0899-TR	LUCAS LEIJTEN STEFAN	NW 7321213	726941	KMHJG24F5XU142109
25-000298-0495-TR	GRUPO DE INVERSIONES FIKBY S.A	3-101-818755	BJH057	2T1BR32E95C332556
25-000298-0495-TR	BRYAN SANCHO BLANCO	2-0639-0725	669825	1HGEG8551SL059520
25-000292-0495-TR	DANIA GOMEZ CHAVES	6-0433-0157	CBW157	JTDBT923771024795
25-000297-0495-TR	YERLIN BARBOZA GONZÁLEZ	2-0834-0975	780338	2HGEJ8649XH553412
25-000237-0495-TR	JOSÉ CAMARENO SEQUEIRA	6-0386-0498	MOT-814284	LA AVAKNAXPM000103
25-000233-0495-TR	SERVICIOS CAVIALLI LTADA	3-102-902791	C-171421	1FUPDSZB9XL984740
25-000315-0495-TR	EVER VILLALOBOS VINDAS	1-1432-0016	BWX111	MR2B29F30N1245271
25-000194-0495-TR	ANDREA CASTILLO SANCHEZ	1-1166-0645	431755	JTDBT113800148248
25-000293-0495-TR	ALICE CASTRO CHAVES	2-0318-0218	CL-274712	HJ750020470
25-000299-0495-TR	ESTEBAN ARIAS CALVO	1-0645-0092	MOT-378229	LC6PCK4DXD0000376
25-000295-0495-TR	CAMARA DE BIENES RAICES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A	3-101-533865	MOT-724291	LWBKA0296M1400040
25-000304-0495-TR	3-101-743861 S.A	3-101-743861	BMC380	MA3ZF62S2HA980826
25-000317-0495-TR	FORESTALES LATINOAMERICANOS S.A	3-101-463014	C-165958	1FVHA6CG77LW54728

25-000320-0495-TR	ANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2-0380-0879	CL-229285	3D7KS28C28G179541
25-000291-0495-TR	JERICSON DANIEL LOBO RAMÍREZ	1-1799-0525	MOT-489443	LRPRPM207EA001051
25-000303-0495-TR	CORREOS DE COSTA RICA S.A.	3-101-227869	268-690	MHYDN71V3HJ400223
25-000313-0495-TR	MARICRUZ PORRAS ARRIETA	2-0654-0740	JBP882	3KPA241ABKE149218
25-000313-0495-TR	RAFAEL MURILLO NAVARRO	1-0490-0450	395936	KNAJA5525RA726012

#### JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000393-1429-TR-B	INVERSIONES VALHERS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101393228	MOT-800229	JN6ND01S0EW024097
24-000393-1429-TR-B	MULTI SERVICIOS CRISTIANOS M Y C SOCIEDAD ANONIMA	3101491361	CL-148285	JN6ND01S0EW024097
24-000344-1429-TR-B	LOPEZ ZUÑIGA HERLYN	604560940	CL-513914	3N6CD31B5KK867535
24-000344-1429-TR-B	SANCHEZ MENDEZ LIDIA	155825895104	BLF785	KMHCG51FP5U271472
24-000356-1429-TR-B	CHAVES CAMBRONERO GREIVIN OLIVIER	603810814	BRN336	JS3JB74V8K5101257
24-000361-1429-TR-B	GRUPO BM SP SOCIEDAD ANONIMA	3101639680	C-164007	3ALACYCS1GDGZ9770
25-000010-1429-TR-B	FALLAS CABALCETA DAYANNA	113250790	BBD433	WC702553
25-000010-1429-TR-B	ZAMORA MARIN SEYLIN REBECA	603740887	CBQ065	LUZBGBFB5RA003008
24-000352-1429-TR-B	LÓPEZ HERRERA ANA PATRICIA	601760443	BBS955	KMHCG45C13U497278
24-000365-1429-TR-B	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BFV754	KMHCT51BAEU150713
24-000365-1429-TR-B	TORRES GONZALEZ EDUARDO	603990691	BRJ491	KMHCG41FP3U494060
25-000025-1429-TR-B	AUTOS LOBOS DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3101724078	BVH219	MALPB812ENM157995

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ATENAS (MATERIA DE TRÁNSITO)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000300-0851-TR	ACUÑA HOYES JUAN JOSE	208410939	SC 668960	KMHVF24N4WU446042
24-000300-0851-TR	AGUILAR PIEDRA MARITA	108730384	SC 341938	JB3CU14X0LU091039
24-000426-0851-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	SC BXK881	MHKE8FF20PK014918
24-000347-0851-TR	PAULA VIRGINIA ARCE MURILLO	205710105	SC BKS254	JHLRD78582C007481
24-000347-0851-TR	CRISTIAN EDUARDO LEITON MATA	205110672	SC BDZ915	NR
24-000355-0851-TR	MAUREN TATIANA ESPINOZA ACOSTA	402140288	SC BRP865	KMHCT4AEXGU001032
24-000441-0851-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A.	3101088140	SC BVS887	MMBGUKS10NH002459
24-000441-0851-TR	VARGAS LOPEZ CHRISTOPHER ALONSO	115940420	C 140851	JHDFC4JU5XX10803
24-000414-0851-TR	FLOR DE MARIA RAMOS CASTELLON	228101496	C 154004	JS3700485
24-000411-0851-TR	MUNICIPALIDAD DE ATENAS	31014042065	SM 008679	JLBFE71CBPKU50123
24-000380-0851-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	SC LYN012	LZWMLMGM5PG025919
24-000380-0851-TR	ROCIO ROJAS CAMPOS	602410278	SC BGN463	JTEBY25J800040384
24-000488-0851-TR	BREYNER GERARDO SOLERA ALVAREZ	207020830	BGV989	KMHCT41DBEU577866
25-000041-0851-TR	ROGELIO ANTONIO ROBLES CALVO	600950974	837957	K960YP009951
25-000045-0851-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL 316898	MMM148MK9KH617910
24-000345-0851-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101692430	C 175932	9BSG6X400N4014358
24-000345-0851-TR	CALVO MARTÍNEZ VICTOR HUGO	702260608	C 160844	2HSFMAMR3VC054543
25-000033-0851-TR	RAMÍREZ GARCÍA MARIA VIRGINIA CEDULA 2-0429-0936	204290936	C136124	LN1060099204
24-000383-0851-TR	NUÑEZ CHAVES CAROLINA DE LOS ANGELES	112140641	BXW889	KMHCU5AE4EU158166
24-000383-0851-TR	IANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BYW555	KMHJB81DDRU279373
24-000378-0851-TR	HUGO ULTRA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101538912	368696	WDC1631721A142357
24-000361-0851-TR	MARIO RODRÍGUEZ SIETE MR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101461856	CL 259800	MR0FR22G700639533
24-000365-0851-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BTD006	KMHJ2813BLU149771
25-000069-0851-TR	ZAIDA MAYELA CÓRDOBA CHAVARRÍA	204020793	MOT 679985	LCEPDNL56K6000091
24-000418-0851-TR	ELADIO MARTÍN RODRÍGUEZ SALAS	105920745	219222	JN1PB22S2JU580075

#### JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000309-0498-TR	TRANSPORTES JOKEVISION SOCIEDADANONIMA	3101251857	HB 004636	LKLR1ESE6FB644051
24-000442-0498-TR	TRAYMOVIL SOCIEDAD ANONIMA	3101321464	C 149564	XC026168

24-000791-0498-TR	ARGUELLO COURTNEY LUISFEDERICO	115230590	BRQ663	JTMW43FV0KJ002041
24-001011-0498-TR	LOPEZ SOLORZANO JASMINA ILEANA	155803088505	817796	KMHCG45C01U247947
24-001017-0498-TR	VALERIN VENEGAS CARLOSENRIQUE	701900222	328451	EL530361183
24-001034-0498-TR	TRANSPORTES EFECTIVOS SOCIEDADANONIMA	3101347597	C 134992	RC010937
24-001078-0498-TR	GARITA ALPIZAR JOSE DAVID	304040939	BGR311	JTEZU14R158033426
24-001078-0498-TR	MULTISERVICIOS FAUMAR F & M SOCIEDADANONIMA	3101453037	CL 296222	JHHUCL1H7HK017759
24-001087-0498-TR	CHACON BARBOZA YENORY DE LOSANGELES	701290145	837186	KMXKPU1CPRU101470
24-001134-0498-TR	HODGSON STEVEN NICHACAROLINA	703100093	858720	K960WP033493
25-000011-0498-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRW435	MALA851CAKM945146
25-000012-0498-TR	LOPEZ GONZALEZ RONALD DAVID	113830281	BSD596	KMHDH4AE2DU525146
25-000012-0498-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDADANONIMA	3101295868	C 160304	3ALACYCS2DDFE2790
25-000014-0498-TR	KCH LAW FIRM LIMITADA	3102845745	QSQ119	SJNFBAJ11JA070733
25-000026-0498-TR	TRANSPORTES CUPANA SOCIEDADANONIMA	3101494404	C 157773	1FUPCSZB0WL887542
25-000042-0498-TR	CERDAS CORRALES JUAN PABLO	110600278	628754	LGWEF2G566A055872
25-000042-0498-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQQ552	MA6CC5CD7JT084723
25-000047-0498-TR	GUTIERREZ MEDRANO JOSEGERARDO	502760659	MOT 839431	LZSJCMJ3P1103648
25-000047-0498-TR	TRANSPORTES REMMISA SOCIEDADANONIMA	3101738946	C 170570	1FUPDWEB4YLF73120
25-000053-0498-TR	MAY OMIER MARICEL MARIA	701590371	BHV669	KMHDN41AP2U396467
25-000053-0498-TR	IMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL 309777	MHYDN71VXJJ403187
25-000061-0498-TR	AGENCIA DATSUN SOCIEDAD ANONIMA	3101007435	JCR188	JN1JBNT32JW010872
25-000061-0498-TR	MURILLO BRACK DEYRRONSHAMILL	703000405	BYS753	KMHCT4AE1FU887921
25-000056-0498-TR	PALMA ARTAVIA ARLENE ISABEL	702280851	RBG358	KMHDG41EBDU682754
25-000071-0498-TR	MATAMOROS GONZALEZ GUIDO	601770712	705932	KMHJM81VP8U750712
25-000076-0498-TR	T.T. TRANSPORTES NAVIEROS SOCIEDADANONIMA	3101496411	C 172173	1FUJGLDR8ASAU3240
25-000079-0498-TR	LEON SOLANO MANFRED ALBERTO	111510620	CL 138740	1GTCS1946SK529804
25-000080-0498-TR	CAM CENTROAMERICA TRANSPORTESMULTIPLES LIMITADA	3102683779	C 162655	YC040283
25-000082-0498-TR	RAMIREZ AGUILAR JEANCARLO	109440017	C 165354	1FUPUSZB41LG05346
25-000090-0498-TR	PANIAGUA HERNANDEZ OSMANELIAS	206950254	C 137085	1FUYYDDYB0VP725867
25-000091-0498-TR	GARITA JIMENEZ JOSE LUILLI	900810935	CL 220405	KMFZBN7BP7U288816
25-000120-0498-TR	SANCHEZ PEREIRA RODRIGOESTEBAN	900480231	TL 000567	9BRB29BTXH2161754
25-000120-0498-TR	CAMERON ODAIN DONALD DAMIAN	701210664	TL 000165	JTDBT4K30B1402872
25-000148-0498-TR	RICHARDS PECOU EUGENIOROBERTO	700900569	SJB 016052	LZYTBDT63H1000575
25-000148-0498-TR	QUIROS ABARCA JEANCARLO	702140933	CCC042	MA3YKL1S7RT108803
25-000156-0498-TR	WSP CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA	3101599028	EE 038457	HMK102BJC2B150271

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000039-1425-TR-4	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMENOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102009189	SJB 017892	WMARR2ZZ9GC021676
25-000101-1425-TR-4	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 143407	1M2B221C1RM013896
25-000101-1425-TR-4	RODRÍGUEZ MONGE FREDDY JOSUE	111620183	754982	1HGEJ1129SL063867

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA CRUZ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000036-1566-TR	JOEL LEONIDAS COREA HERNÁNDEZ	05-0370-0329	BXK971	KMHDH4AE3CU462282
24-000039-1566-TR	RICHARD ALONSO REYES CARMONA	05-0390-0884	852940	2HGEJ1121SH568122
24-000014-1566-TR	ANDY ELI RODRIGUEZ VALDIVIA	01-1874-0091	BKM186	MALA851CAGM330953
24-000086-1566-TR	TRANSNORTE DE UPALA SOCIEDAD ANONIMA	3101134228	AB 005856	9532F82W7CR219167
24-000033-1566-TR	TRANSPORTES TURÍSTICOS ROGO EX SOCIEDAD ANONIMA	310164161	GB-2876	9BM634011CB839788
24-000048-1566-TR	PLAN BE RENTALS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102844068	LPS026	JS3TE04V8E4103740

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000007-1739-TR	ARAYA FONSECA KATHERINE JOHANNA	115140176	873736	3N1CC1AD9ZK107407
25-000007-1739-TR	SOMARRIBAS TIJERINO RANDALL	602860409	TP-000582	MR0FR22G100590037
25-000025-1739-TR	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101018910	AAG885	3N8CP5HEXSL464459
25-000023-1739-TR	CREDITO LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXY941	MALB341CBNM105971
25-000023-1739-TR	MORALES VARGAS ALVARO	602460269	CL-114851	LN650042103

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BRIBRI (MATERIA TRÁNSITO)**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000030-1539-TR	ROCHETE DAVID LUIS	184001028618	C 143113	WH580440

**Juzgado de Tránsito DE BAGACES, GTE**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000107-1561-TR	JOSE MANUEL GERARDO ORDOÑEZ PICADO	502100179	116165	EE903018406
24-000107-1561-TR	ISAIAS CORDONCILLO CABRERA	504460970	905585	KMJWWH7HP1U347117
24-000102-1561-TR	UROTEC MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA,	3101621984	CL 288718	JALFVR347R7000181
24-000102-1561-TR	JOSE ALFREDO CHAVES MURILLO	206540605	C 168514	ZFA263000G6B36443

**JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-001402-0489-TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SA	3101100603	SJB 017813	3HBBMAAR1CL561662
25-000745-0489-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SA	3101053176	SJB 015288	9532L82W3GR528391
25-000745-0489-TR	CRUZ ORCOYEN ROSA MARIA	108120926	FYR009	9BD374379G5078320
25-001242-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	AAE003	MHYNC32S8SJ100448
25-001243-0489-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SA	3101728943	CBN154	JMBXTGA2WSU000774
25-001252-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SA	3101065720	SJB 014334	9BM384074BB746190
25-001252-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SA	3101053317	SJB 012599	9BM384075AB682767
25-001253-0489-TR	GARCIA SOTO MARIANELA DE LOS ANGELES	401300962	349935	JS3TD03V0S4106759
25-001253-0489-TR	ROBLES ARIAS ELIBERTO MARTIN	112230580	803398	KL1TJ61Y99B350169
25-001456-0489-TR	MORA CALDERON MARIA DEL ROSARIO	114110740	BGT030	KMHCT41BAFU745518
25-001456-0489-TR	PEREZ MENDEZ SEIDY PATRICIA	107120401	CBL781	LVZA53P96RAA16049
25-001210-0489-TR	MENDEZ RODRIGUEZ JUAN ANTONIO	155820424835	MOT 513137	LB425PCK7GC003004
25-001211-0489-TR	VARGAS OVARES ANA LORENA	106890281	BQL404	MA3ZF63SXKA262284
25-001214-0489-TR	CHAVES BARRANTES SAUL ADRIAN	402350619	CBT030	JHLRD78556C004883
25-001215-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SA	3101004929	AB 008061	LDYGCS3D3L0001699
25-001220-0489-TR	ARAGON LARIOS MIGUEL ANTONIO	155822403830	MOT 781409	LC6JCK4P8N0007232
25-001222-0489-TR	GONZALEZ MENDEZ KATHERINE	402020570	BRS209	WBANA73524B047752
25-001228-0489-TR	BRENES BRENES GERARDINA DE LOS ANGELES	111540009	C 173634	JY7901005
25-001231-0489-TR	RIVAS SANCHEZ MARIO ALBERTO	302110167	TAX SJ 000055	JTDBT923684021046
25-001232-0489-TR	INDELSA INDUSTRIAS ELEGANTES SA	3101100967	C 169612	LZZ1BAFD0HE636785
25-001232-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 348275	LVAV2JVBI9E300010
25-001234-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SA	3101065720	SJB 016031	9BM382188HB037714
25-001230-0489-TR	GRANADOS SAENZ SARA REBECA	111240343	CBZ801	LDP42A968P9001163
25-001230-0489-TR	CORRALES DIAZ YAZMIN	109250662	818053	1NXBA02E6TZ464062
25-001223-0489-TR	HERRERA IBARRA ANDRES ALBERTO	115370160	681879	KL1JD51627K539704
25-001223-0489-TR	MADRIGAL HERNANDEZ EVELYN GERARDINA	108680508	BVC883	JTDBT4K32C1417004
25-001212-0489-TR	GUTIERREZ HERNANDEZ SILVIA ELENA	112130791	474762	1NXAE04E7PZ090094
25-001197-0489-TR	ROJAS SANCHEZ JHIN ALONSO	401680024	715897	SALLAAA147A429779
25-001240-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 333214	LZWCDA6A6NC825937
25-001240-0489-TR	AGUILAR AZOFEIFA SANDRA PATRICIA	108440496	SJB 018527	JTFEB9CP1P6035836
25-001200-0489-TR	OUYANG XU ZI WEI	801130391	BYR519	LJ1EEKPP3R7400026
25-001203-0489-TR	CORPORACION SAVER SA	3101704357	BVS473	KMHJB81BHNU083975
25-001202-0489-TR	HERRERA GUERRERO ANA DEL CARMEN	105890579	BMZ823	VF7DDNFPBHJ509558
25-001202-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SA	3101008737	SJB 013290	LKLR1KSF4CC578239

25-001206-0489-TR	RAMIREZ CALDERON JOSE ALBERTO	604290886	MOT 089672	1WG015040
25-001206-0489-TR	BRANDART CITRUS SA	3101683088	AAI832	MA3FM61S3R0208918
25-001209-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS SA	3101028668	CL 315706	MR0EB8CB6K0893680
25-001180-0489-TR	CENTRIZ COSTA RICA SA	3101036194	CL 346069	8AJKB3CD9R1660000
25-001180-0489-TR	MOLINA HERNANDEZ SUSANA RAQUEL	112110483	CL 169469	JM2UF3132N0275009
25-001184-0489-TR	ALVARADO ORDOÑEZ WALTER ALFREDO	601970208	TSJ 000123	LGWEE2K52JE607461
25-001186-0489-TR	CALDERON GONZALEZ RAUTDING ALEXANDER	117580893	BKH260	LC0C14DA2G0000649
25-001187-0489-TR	OLIVARES AVILA RACHELL ANAI	208620956	520152	JT2EL46S9P0281473
25-001187-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	AAJ528	9BRKZAAGXS0692862
25-001188-0489-TR	BONILLA PORTUGUEZ WENDOLYN YOJANNA	114860494	BPY605	JTDBT923884020965
25-001193-0489-TR	MOLINA HERNANDEZ SUSANA RAQUEL	112110483	CL 169469	JM2UF3132N0275009
25-001193-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	CL 309566	LZWCCAGA1JE600990
25-000903-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SA	3101053317	SJB-014785	9BM384074BB738538
25-000903-0489-TR	FACILEASING SA	3101129386	SYM700	3KPA241AAAKE211039
25-001216-0489-TR	SOLANO CHAVES WALTER GERARDO	104100295	BKN761	3VW2K1AJ9GM320728
25-001216-0489-TR	RODRIGUEZ CARVAJAL ERIC	108620389	C 149379	1M1AA12Y2XW114521
24-007509-0489-TR	TOTAL LEASING FINCO SRL	3102790532	HB 004925	JN1VC4E26S9030026
25-001148-0489-TR	MENA MOLINA CARLOS ALBERTO	106280080	BBR934	JTEBH9FJ80K067774
25-001144-0489-TR	RAMOCO ADT SA	3101118315	MOT 845607	LBPKE1806R0126384
25-001144-0489-TR	ARATA BRENES ILEANA CECILIA	106510400	BCC423	KMHCG51BPYU082104
25-001152-0489-TR	INVERSIONES JOSEPLINNE SA	3101664815	BYN491	MHKE8FE20PK023092
25-001149-0489-TR	DUWEST CAFESA SA	3101123507	BVK592	8AJDA3FS6N0503661
25-001146-0489-TR	CONDIMENTOS BUEN GUSTO SA	3101180013	CL 300936	KNCSHX71AF7948575
25-001154-0489-TR	MENDEZ ESPINOZA HENRY	103971010	MOT 103356	1L1649211
25-001154-0489-TR	EL COLONO AGROPECUARIO SA	3101268981	C 166120	3AKJGLDR5HSJB9465
25-001155-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SA	3101139599	SJB 017402	9BM384076JB084254
25-001155-0489-TR	NAVARRO CASCANTE JOTZAN JOSUE	116260112	BPR911	MALC381CBJM271482
25-001156-0489-TR	MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA SA	3101666932	C 168039	3HAMSZR3HL484257
25-001157-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	CL 233638	JN1CHGD22Z0086147
25-001157-0489-TR	CAMBRONERO CAMPOS SILENY	303040972	C 027081	37622452750101
25-001158-0489-TR	INVERSIONES LA ISLA DE OMETEPE ENCANTADA SA	3101657290	BCR262	JMYXNGA2WCZ000759
25-001163-0489-TR	SEQUEIRA GONDREZ KEMBLIVIVIANA	111680279	892799	KNABE512ACT095052
25-001163-0489-TR	REQUENO MOLINA JULIO CESAR	900010054	TSJ 006342	MR2BT9F32G1216791
25-001166-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015974	9532L82W5HR611225
25-001168-0489-TR	MARIN PICADO MICHAEL GERARDO	111510681	CCK489	KMHGD41LBFU446548
25-001168-0489-TR	MORA UMAÑA IRINA MARIA	111810247	CL 546852	3N6CD33A3MK810516
25-001171-0489-TR	MORA VARGAS MARIA DEL ROCIO	104540448	745261	SXA167059353
25-001171-0489-TR	ALTICA SERVICIOS SA	3101712325	GBM611	WBY41DU07RSB34975
25-001176-0489-TR	TORRES CASTRO BELLA JOHANNA	801000752	BVN005	JTDBT123310112869
25-001176-0489-TR	ALVARADO CHINCHILLA CARLOS LUIS	601180022	DCN268	KNADN412AD6234725
24-001344-0492-TR	RODRIGUEZ CASASOLA WILLIAM ANDRES	116250297	AAG426	LSJZ14U64RS011349
24-001344-0492-TR	IMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES SA	3101289909	CL 291929	MMBJYKL30GH034659
24-007139-0489-TR	ARAYA BLEN GABRIELA MELISSA	111890246	BMG261	KMHCT41BAHU164591
24-007139-0489-TR	SEGURIDAD ALFA SA	3101174285	MOT 737533	LALMD4392M3160198
24-007284-0489-TR	FLORES FONSECA BRYAN JOSUE	118870702	CL 189856	8AFER13F23J270677
24-007369-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016668	9BM384076GB029109
25-000981-0489-TR	GONZALEZ ROJAS ROLANDO ANTONIO	112670440	BYQ603	KNABX515BCT217743
24-007057-0489-TR	BADILLA QUIROS HERNAN ALBERTO	105800752	TSJ 003672	KMHCT41DACU133543
24-007057-0489-TR	PALACIOS VARGAS ERENIA ARGENTINA	155822355021	BHP621	KPTA0A1SSGP207667
24-007503-0489-TR	RODRIGUEZ CHAVES YMANOLL JOSE	118660402	BZW574	LUYJB2G23RA002940
24-007531-0489-TR	NUÑEZ AVILA BRAINER JOSE	503010741	TH 000647	JTDBT903894060158

24-007531-0489-TR	ZUÑIGA FLORES GILBERTO JESUS	701440964	C 139040	R674080
25-000161-0489-TR	MATA ARAYA KATHERINE ESTHER	112960549	BHM789	JTDBT923881244626
25-001393-0489-TR	S V S L SEVIN LIMITADA	3102194658	MOT 605774	LALMD4395H3060148
25-001393-0489-TR	LOPEZ DAVILA KENIA RAQUEL	155818510733	CL 145752	JN6ND16S5HW009792
25-001393-0489-TR	CORPORACION PIPASA SRL	3102012933	C 158825	JHHUCL2H20K001455
25-001299-0489-TR	START TRANSPORTES BS SRL	3102887836	CL 211272	JAANKR55E77100046
25-001301-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 016206	9532L82W5HR700695
25-000862-0489-TR	GREEN CONDOS SA	3101643175	BSX037	JTMW23FV1LD019940
25-000862-0489-TR	CANO MORALES MARIANA	502480406	BND298	JTDBT4K37CL022286
25-001217-0489-TR	GOMEZ BOLAÑOS ROSA ISELA	109840048	SCM996	JS2ZC82S0D6100393
25-000883-0174-TR	DIAZ HERRERA ANTHONY DANIEL	117220732	AAF958	LGXCE4CCXS0062524
25-000883-0174-TR	FONSECA MOLINA NATHALIE PATRICIA	113550486	MOT 855165	LBPKE1808R0130341
25-000733-0174-TR	VARGAS GOMEZ ORLANDO SILVERIO	601450288	BGF113	JHLRE38377C017818
25-000527-0174-TR	LOPEZ MEJIA FERNANDO ANTONIO	117001334904	BVG306	KMJWA37HAEU645774
24-001970-0500-TR	TRANSPORTE INTELIGENTE DE GUANACASTE SA	3101806335	GB 003861	LA6A1M2M0MB400259
24-001982-0500-TR	QUESADA SOLIS ANA CECILIA	301890562	BLR702	JTDBT123335037371
24-001982-0500-TR	BENAVIDES MURILLO ABELARDO JOSE	206110113	AB 008615	KMJYD371DRU142928
24-003146-0500-TR	CENTRO COMERCIAL DON ESTEBAN SA	3101137946	CL 264396	KNCSHZ76LCK690215
24-004615-0489-TR	ARRENDADORA BRUNCA O R O SA	3101345551	BY414	LSGKL8R28PW098239

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000244-1100-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL354801	3TYLB5JN5RT006034
24-000244-1100-TR	KEVIN HERNAN CORTES OBREGÓN	603750426	CL299671	8AJHA8CD5H2591552
25-000002-1100-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BNT183	KL1FC6E66GB533025
25-000002-1100-TR	NAUDY ELLEN ROJAS TORRES	114650286	BBQ424	JTDBT923671095485
25-000002-1100-TR	MAUDIEL QUIROS UGALDE	603210197	CL274727	MPATFS85JET000247
25-000005-1100-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	CL336493	JAANPS75HP7100169
25-000007-1100-TR	FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE CICLISMO	3002051304	C143509	MH364659
25-000017-1100-TR	INVERSIONES GIRMO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101757524	CL235053	JN1CJUD22Z0094366
24-000266-1100-TR	OSCAR ALEJANDRO CENTENO ESPINOZA	205820630	737611	KMHDN45D51U106679
25-000266-1100-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BNT183	KL1FC6E66GB533025

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000011-1586-TR	Runar Edwin Jonsson Ugalde	9-0122-0201	BVD981	VZN1850310051
25-000027-1586-TR	Anabel Chaverri Solano	1-0620-0184	588702	KMHJW31KPTU064121
25-000035-1586-TR	Movimientos de Tierra Jara Limitada	3-102-856464	CL 291712	MR0HZ8CD4G0502513
25-000040-1586-TR	Transportes ARCHA Sociedad Anónima	3-101-271504	C 153406	1FUJAPCK51PG99704
25-000012-1586-TR	Bufete V&L Abogados y Notarios Sociedad Civil	3-106-887659	747401	JTNBE40K103156691
25-000012-1586-TR	Kattia Cecilia Obando Rojas	5-0229-0671	833946	1NXBR32E03Z075475
25-000024-1586-TR	Maria Irene Ramirez Piña	5-0230-0568	BHB781	1NXBR32E93Z037131
25-000052-1586-TR	Marvin Salazar Zamora	6-0174-0491	CL 180881	JAANKR66L17100189
25-000052-1586-TR	Miguel Gabriel Espinar Rivas	1-0837-0770	CL 298790	MR0FS8CD2H0603790
25-000052-1586-TR	María Daniel Ramírez Chavarría	5-0313-0440	BDR520	KMHJT81BADU675411
25-000060-1586-TR	Irene Patricia Villalobos Salas	2-0517-0111	BNV192	KMHD841CAHU418936
25-000060-1586-TR	Milton Montiel Pérez	5-0277-0944	Mot 097133	1KH021303
25-000061-1586-TR	Martha Inés Sequiera Lara	5-0223-0989	BCX101	KLY4A11BDXC344455
24-000269-0783-TR	Globimango Sociedad de Responsabilidad Limitada	3-102-852333	BXG659	WDC1660241A669941
25-000073-1586-TR	Ecolab Sociedad de Responsabilidad Limitada	3-102-117583	CL 318016	9BWBK45U8LP000433
25-000073-1586-TR	Jhonson Barrantes Vásquez	5-0313-0453	846440	2HGES15112H600629
25-000085-1586-TR	V&O Marino Sociedad Anónima	3-101-666058	CL 291831	MPATFS86JGT005707
25-000068-1586-TR	Red Logistic International Sociedad Anónima	3-101-314178	CL 349590	MHKB3FE10RK003067
25-000068-1586-TR	Bac San José Leasing S.A.	3-101-083308	SB 19120	LSKG5GC17RA820011
25-000076-1586-TR	Dixon Gabriel Porras Brizuela	5-0452-0374	MOT 474144	LTMKD0798G5200420

**JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
24-002541-0491-TR-B	LORIA JIMENEZ MARIA FERNANDA	304960772	FSB011	VF3CU5FS0GY003203
25-000441-0491-TR-D	CORPORACION MORAVIANA BRICO S.A.	3101203127	GQL001	KNAFK411BF5891398
25-000454-0491-TR-D	CAPITAL MOTORS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LTDA	3102847633	BYN636	KNABZ515BCT150077
25-000454-0491-TR-D	BARRIETO MURILLO JOSE REY	155839299822	MOT 758561	MD2B24BX0MWH49563
25-000462-0491-TR-D	MARTINEZ RODRIGUEZ JOHNAS	117470852	714099	3VWYV49M18M622100
25-000436-0491-TR C	HERNANDEZ FUENTES ALVARO ENRIQUE	107180352	CL224757	1N6SD11S3PC373462
25-000440-0491-TR C	PANIAGUA RIVERA OLGA MARTINA	302930713	857552	MRHGM2530AP030121
25-000465-0491-TR C	VILLALOBOS CERDAS JULIO CESAR	108680078	MOT769507	WB10M1102N6E83780
25-000444-0491-TR C	INCES CALDERON FLORY ISABEL DEL CAR	106470022	BDY973	1FMCU9GX3DUB67293
25-000444-0491-TR C	PORRAS MASIS MARCIA MICHELLE	110480131	MOT610516	9F2B81507HA100654
25-000438-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CCB688	LJ12EKR23R4003714
25-000438-0491-TR-A	CALERO CANALES JAIME NICOLAS	155812416833	420945	JDAJ102G000506597
25-000351-0491-TR C	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	ZJS172	LB3FX1S61SB005654
25-000446-0491-TR-A	ASTUA MORA HERNAN ROBERTO	106820811	592363	EL420337713
25-000221-0491-TR-B	CHINCHILLA ARAYA WAINER	204500620	MOT 548600	LXAPCM709HC000122
25-000439-0491-TR-B	ORTIZ BONILLA STEPHANIE MARIA	114790460	314266	KNAJA5525PA702099
25-000443-0491-TR-B	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 14912	9532L82W1FR442298
25-000447-0491-TR-B	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CHR110	NMTKZ3BX3NR357069
25-000447-0491-TR-B	MORA ROJAS ROXANA MARIA	106820280	BKY905	JTDBT123625023298
25-000451-0491-TR-B	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA	3101074253	SJB 12596	9BM384075AB681119
25-000456-0491-TR-B	SOLUCIONES CR SOLFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102901033	MOT 724402	MB8NG4BF7L8301505
25-000460-0491-TR-B	CHAN FIGUEROA EDWIN RAFAEL	601370236	AAB689	LS5A3DSE0SD910364
25-000460-0491-TR-B	HERNANDEZ VARGAS MAUREEN GABRIELA	111350913	MOT 266144	LBPKE130990031566
25-002124-0491-TR-B	SEGURA ARIAS ALLAN MANUEL	110340664	BXG382	KMHGDG41LBGU488240
25-000154-0491-TR-B	JIMENEZ OROZCO ERICKA ANDREA	112940580	687953	NC760725
25-000459-0491-TR-A	TRUJILLO BARRAUETA LUBERTH	#FMT	672329	93YBB272F7J791216
25-000463-0491-TR-A	FALLAS CARAZO MARLON	114080222	BVW923	KLYDC487DHC247112

**JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
240050280496TR	ANTHONY STEVEN MORALES TENCIO	113710230	CBP265	LVVDB22B7SE000790
240050350496TR	ROXANA RAMIREZ PARRA	105150340	869907	2S3TE52V826103022
240050560496TR	ANDREA VANESSA PICADO PICADO	303610561	679955	K960YP819478
240050760496TR	MARITZA DE JESUS BARRANTES RODRIGUEZ	602130866	MCK861	KMHGD641DBHU232147
240050780496TR	JUAN PABLO MORA MOLINA	303930879	BNF330	MA6CH6CD8HT000670
240051010496TR	EDA BEATRIZ RODRIGUEZ CHACON	107130211	BJP747	MA3VC41S1GA147580
240051090496TR	NAZARENO ANTONIO MONTERO MOLINA	304900376	MOT 847739	LZL20P100RHD40535
240051120496TR	XIOMARA MARIA MONGE PEREZ	110520025	CL 198283	LTA1202L342000799
240051140496TR	WILBER ENRIQUE SOLANO FLORES	302740718	FSM653	JS3TD04V6K4100351
240051210496TR	ELMO ANTONIO GARITA SOLANO	304120771	BQL027	LSGHD52H5JD105154
240050530496TR	DIEGO RAMON ARIAS CORDERO	304150109	HRV564	3HGRU5830GM502255
240050340496TR	SHIRLEY PAOLA FUENTES JUAREZ	305060410	MOT470946	ME4KC1943F8017661
240050320496TR	JOSE ANTONIO ALVARADO ALVARADO	302650313	CL 298619	MR0FS8CB5H0523673
240050230496TR	GERARDO ENRIQUE SOLANO RAMIREZ	301901243	CL220726	4TAVL52N5WZ056681
240050180496TR	ROLANDO FEDERICO SOLANO NUÑEZ	3 03080684	MOT 392738	MD2A36FZ2ECC00577
250001090496TR	SOFIA SOLANO SOLANO	303670229	487365	JA4LS31P3VP001091
240032490496TR	YAMILETH VILLALOBOS RAMIREZ	700830227	BNH205	JTMZD32V165003720
240048820496TR	GUISELLE PATRICIA GÓMEZ MASIS	302680357	MOT 403614	9C2MC3502ER360015

250000100496TR	RONNY ANTONIO QUESADA ROMERO	304650083	BML364	MA3ZF62S7HAA13941
250000170496TR	GRESWUELL JOEL FERNANDEZ LOPEZ	304940533	BYR666	MA3FB32S9P0L56815
250000190496TR	VLADIMIR GERARDO NAVARRO MENDEZ	109180465	BQC375	MHKA4DE50J000369
250000280496TR	FLORA MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ	302130222	831235	3N1BC1CD9ZL163012
250000330496TR	ALLAN EDUARDO ARIAS SALAZAR	112500195	MOT 598510	L5YTCKPA2H1147367
250000330496TR	ERICK JOSE SALAS GUEVARA	305080587	432268	2HGED6341LH512220
240044830496TR	XOCHITL ALEXANDRA SEVILLA PINEDA	C02310138	BYD731	LS5A3ABE1PD911951
240046180496TR	MARIA EUGENIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	302090563	173945	VZN1300093368
250001960496TR	MARIA DEL ROCIO RIVERA VALERIN	302480071	BFP954	MR2BT9F3601054654
250001960496TR	CANDY MARIA CHAVES CONEJO	303940327	244505	JMBSNCB1ASU502671
250000510496TR	BRYAN ALEJANDRO BRAVO SANCHEZ	305060430	MOT 653701	LLCJPJA8JA101977
250001940496TR	MARIELA JARA OBREGON	112520816	:530126	KMHJF31JPNU335440
250001890496TR	ELIZABETH MARIA PIEDRA ARIAS	304220146	BXH735	LLV2C3A24R0200068
250000690496TR	MARGOT MARIA SOLANO SANCHEZ	303630457	BMH396	KMHCU4AE0DU396699
250000890496TR	GENESIS MARIA SOLANO MARTINEZ	305670242	MOT 562053	MB8NG4BA2H8201811
250001000496TR	ISAAC ROJAS MADRIZ	302070450	BFJ978	JTDBT1236Y0077870
250001070496TR	JOSE DAVID SOTO SALAZAR	305000992	MOT 890589	LHJYCLLAXRB583047
250001160496TR	MARIA JOSE HIDALGO ALPIZAR	118310828	CBQ746	LUZAGBGA3RA002084
250001250496TR	JOSHUA STUAR GOMEZ RAMIREZ	116410952	C 169042	IHSRSAMR7VH476486
250001320496TR	JENNY MARIA MORALES GUZMAN	303770486	859679	KMHVA21NPVU256071
250001330496TR	RONAL CAMACHO GUTIERREZ	302640372	C 136280	1FUYZDZYB7TP882760
250001500496TR	ESTEBAN LEONEL UREÑA JARA	112280762	CL 392321	3N6CD33B0HK801755
250001520496TR	WILLIAM MARTIN CHAVES SOTO	104380453	JCM824	MMBGUKS10HH001099
250002050496TR	LUIS GERARDO CAMBRONERO GUIDO	602790869	MOT 257024	LHJYCLLA983003330
250002030496TR	ALEXA YASIRA BORBON VEGA	207550362	400514	JDAJ102G000504951
250001980496TR	MAX ALEJANDRO DE JESUS VILLALTA CESPEDES	302490714	MOT 736916	MB8NG4BE1L8100223
240037650496TR	MARY ELIZABETH PABLE	660385642	BHP353	MR2KT9F32G1173506
24005036-0496TR	PAUL JAMES ROMANO	17518443201321	339569	JA7FJ23E6JJ003570
240035810496TR	ARNOLDO MORA VAGLIO	303570903	897654	3N1CK3CD4ZL351083
240050160496TR	KATHERINE MARIA SALGUERO SANABRIA	118040243	MOT 896476	LZSJCMLC7S1015633
240050070496TR	JOSE PABLO HERNANDEZ PACHECO	303740751	BYL038	MMBGUKS10PH009561
240050070496TR	JONATHAN MAURICIO RAMIREZ CALDERON	303640322	BRY129	MA3FB32S7K0D21962
250002120496TR	JOSE MIGUEL CASTILLO ACHIO	112720940	484554	1HGES16502L500676
250002160496TR	SHIRLEY MARIA SOLANO MENA	111160017	BJP420	LC0C14DA5G0000211
250002210496TR	OLGA MARIA ARIAS LEIVA	301560929	447526	3N1AB41D5VL012777
240042900496TR	DENNIS GOMEZ GRANADOS	304280113	DGG135	LB3FX1S77SB003903
240011130496TR	SERGIO EDUARTE CHAVES	108570269	819612	KMHCG45G5YU090462
240043910496TR	MIRYANA RETANA PRADO	304540860	882056	1HGEJ8141VL135157
240029420496TR	ESTEFANNY SEGURA BONILLA	304630960	CL 540034	3N6CD33A3MK800939
240049970496TR	STEVEN MENA PEREIRA	304280348	BYV748	LJ1EEKPP6R7400294
240049970496TR	JARED AGUILAR FERNÁNDEZ	306070927	MOT 753287	LLCLPJCA8ME100173
250001450496TR	PEDRO ESPINOZA BARRANTES	501770240	69784	NO INDICA
250001540496TR	MARIO CHAVES PEREIRA	900910166	615344	AE1010112982
250001680496TR	MANFRED PEREZ COLINDRES	132000430800	898333	KL1TJ5CY8BB244650
240050000496TR	LUIS GERARDO CAHACON RUIZ	111520896	BNC173	MHYZE81S8HJ303066
240050000496TR	ESTHER ADINA RAMIREZ BRICEÑO	304320612	818511	1N4AB41D4TC794081
240049860496TR	ROGER EDGARDO RAMOS RAMOS	106290686	BRJ699	5J6YH18706L016624
240049630496TR	ROY ANTONIO CESPEDES ALVAREZ	108010077	RCS446	MA3FC31S7FA753821
240049610496TR	JOSE MANUEL RIVERA OROZCO	302460933	CL 288547	JAANPR71HG7100068
240049590496TR	JOSE PABLO MARIN GÓMEZ	107780570	CL 254628	5TFBV54148X050543
250002410496TR	ASHLY XIOMARA CASASOLA BLANCO	305090700	WFC093	3N1CN8AE4RL811231
240049450496TR	MILTON AURELIO CASTILLO FUENTES	303300565	MOT 389889	9C2MD3400ER520131
240049360496TR	ARGI BOAZ	184002800624	BXB370	KMHJS81WP6U062035

24-004936-0496-TR	DUNIA MARIA DE LA TRINIDAD BRENES RAMIREZ	302700266	587113	3N1JH01S5ZL115709
24-004936-0496-TR	JESUS ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ	115240328	BMV282	LGWEE2K56HE608445
250002480496TR	JOSE RODOLFO SOLERA DUARTE	600890032	190445	DSNCB1APU07642
250002520496TR	JOANNA DE LOS ANGELES VALVERDE VARGAS	305250954	812295	KMHVA21LPVU273071
240049250496TR	ESMERALDA ARAYA BOLAÑOS	108150387	384150	KMHVF14N6SU184447
240049250496TR	KATTY ISABEL CAMACHO NAVARRO	900920130	CL 346449	LJNTGUC38RN409296
240002520496TR	MENDEZ ORTEGA KAREN DANIELA	703010578	560240	VF32AWJYU3W064111
240049140496TR	MILENA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ MEZA	303890693	BLL631	5YFBURHE4FP182298
250002610496TR	JOSE PABLO HERNANDEZ PORRAS	113690525	BDM110	JTEBH9FJ405050243
240048890496TR	SANDRA MARIA SOLIS FONSECA	112270019	343619	KMHVF31JPMU490331
240048890496TR	ESTEBAN JESUS FUENTES FLORES	304330269	C 162610	2HSCHAPR17C373512
240048690496TR	MALIK Z HAZAMA	P58999998	BXG191	WDCDA5FB7EA282671
240048640496TR	ORLANDO ANTONIO VALLEJOS AVENDAÑO	503860736	CL 315309	MMM148FL9KH642618
240047820496TR	JACDAI MICHELLE MADRIGAL FAJARDO	702510196	SYC153	KNABX512BHT250388
240047820496TR	BRANDON JOSUE MARENCO RODRIGUEZ	119340042	MOT686899	LNGPCMXJKCA00133
240047910496TR	GERARDO SALVADOR NAVARRO ORTIZ	303750712	408486	KMHJF21JPNU254497
240047860496TR	BRYAN ARTURO FONSECA ARAYA	3 0475 0827	BBQ342	2HGES25751H527144
240047680496TR	RITA PRISCILA MARIN RODRIGUEZ	115510296	BWZ136	LZWMLMGMING028166
240047550496TR	GLORIANA NUÑEZ SANABRIA	304440454	BTC221	TSMYD21SOLM734915
240047370496TR	OMAR VILLALOBOS HERNANDEZ	113890585	CBW827	KNADN4A32C6094609
240047310496TR	DAMARIS SOCORRO CHACON GITIERREZ	109810397	BBQ143	LB37122S6CH048314
250002750496TR	JOSETTE DEL CARMEN MORA GAMBOA	304880316	727746	KL1TD62624B239816
240043820496TR	WILLIAM QUESADA MORA	107630977	C 143225	4GTM7C13XYJ700023
240043820496TR	JOSEPH ALVAREZ MEJIA	305290442	BDG413	JHLRD78882C033928
240043820496TR	RODNEY FLORES MENA	303170616	CL 122630	JAATFR10FN7100287
250002860496TR	VIVIAN GRACIELA MASIS CAMPOS	303840187	BCX304	JTEGH20V110014176
250002860496TR	ANNER TINOCO ARCEDA	800960664	C 147557	1FV6HLBA9YDH13291
240043870496TR	MARGARITA BOLAÑOS ARQUIN	104070764	MBK764	TSMYD21S2PMB40397
240043870496TR	ERICK CHACÓN LOPEZ	205440564	BGD156	V75W1J020315
250002880496TR	TIFFANY NICOLE SOLIS SOTO	118250389	MOT 859260	LZL20P104RHH40338
250002880496TR	KEVIN JOSEPH MORA CORTES	304750893	MOT 601751	LLCLMM2AXJA100223
250002950496TR	NANCY RAQUEL MEJIA MONTERO	304930552	825058	KMHCG41GPYU158971
250002950496TR	LILLIANA MARIA SOLANO SOLANO	302580444	BGW343	MA3ZC62S8FA609689
240045150496TR	DANIELA NIETO MANTILLA	800990773	BXQ613	9FB5SR4DXPM300423
240036520496TR	JACQUELINE PAOLA BRENES SEGURA	110940476	BLP660	MMBGUKS10HH001096
250003060496TR	ANA DEL ROSARIO MARIN NUÑEZ	304600953	327605	JSAFTL52VX4100009
240039450496TR	JOSE PABLO MONGE RETANA	116910158	C 171599	MEC2162SGJP045716
240032960496TR	JENIFER SERRANO MONTERO	305390784	643653	KL1TD51Y16B581810
240004330491TR	YEREMY ALONSO ARAYA ARAYA	305270545	226251	EL500001822
250003130496TR	OSCAR ANDRES ABARCA ABARCA	112470547	564318	KMHVF24N3WU454360
250003130496TR	MARIA CARRILLO MATARRITA	502610770	741688	JHLRE48308C208495
240029570496TR	ELSA MARIA BARRANTES ARROYO	105350808	MOT 632788	JS1DM11AZH2100147
240045790496TR	MARTHA MARTINEZ HERNANDEZ	155808353410	BSM153	KMHCT41BEGU084322
250003330496TR	CARMEN MARIA CESPEDES MORA	104340358	BPT750	MMBGYKR30JH002544
250003400496TR	ALONSO JOEL CAMACHO RAMIREZ	117110395	BYD492	LVVDB21B6PD031835
250003440496TR	BERNAL ADOLFO TENCIO MATA	303460807	834370	1HGEJ1137SL034411
240047750496TR	ANA GRETTEL VILLALOBOS SOLANO	303430855	344726	JT2EL31F0L0556873
240047750496TR	MARTA ISABEL MORA ANGULO	303920388	BZD963	LDP42A960N9029326
250003580496TR	ANA GRACIELA AGUILAR SANCHEZ	302240026	NCH176	KMHCT51CADU095026
250001270496TR	ADRIANA MARIA MARTINEZ SANCHEZ	304090130	BSP227	KMHCT4AEXFU806320
230044030496TR	MANUEL RIVERA MOLINA	301980822	MOT 769714	LZSJCKLC3N1006890
250003740496TR	YAHAIRA DE LOS ANGELES GRANADOS CECILIANO	303600375	BQR924	JTDBT923981242044

230044270496TR	WALTER MONTERO ASTUA	113060504	CL 308861	MMBJYKL30JH013864
250003870496TR	GERARDA DIAZ MATARRITA	502430707	MOT 524456	LB420YCB4GC005605
250003940496TR	DEIKEL QUESADA CORDERO	305340360	BFZ190	JTEGH20V420059145
240050280496TR	TRANSPORTES HIGAPI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101085681	PB 002245	KL5UM52HECK000248
240050390496TR	FLORCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101049836	STQ041	JS3TE04V2D4200463
240050390496TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101365148	C 154493	1FUPDSZB6YLG84772
240050580496TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANONIMA	3101013407	C 167591	LYC2CJ712H0002856
240050730496TR	CIAMESA SOCIEDAD ANONIMA	3101192302	C 169857	JAAN1R71KJ7100128
240050730496TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANONIMA	3101017062	CL 356829	KMFYFX71ASU191930
240051000496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSL 852	MALA841CALM370886
240050450496TR	AGRO SALERISA SOCIEDAD ANONIMA	3101622276	C 172928	FVHGHVD0BSBD1183
240050340496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXH930	LC0CE4DBXR0000267
240050230496TR	TRANSPORTES SAN BLAS SOCIEDAD ANONIMA	3101158214	CB002769	9532L82W1FR447971
240050370496TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL 322478	JHHUCL1FXLK034210
240050440496TR	AGRICOLA LAS PILAS DE TARRAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101068514	BTH846	MAJTKNFZ1KTB22645
250000070496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BQQ820	VF3CC5FS0JT001262
250000190496TR	SERVICIOS URBANOS DE OREAMUNO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101073513	CB 003100	LGLFD5A4XGK200075
250000260496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BYZ867	LZWMLMGN5PF012439
250000280496TR	TRANSPORTES RAMIREZ VEGA SOCIEDAD ANONIMA	3101409423	C 154206	1FUVDZYB8WL783425
250000350496TR	AGRICOLA EL YUGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102860435	BYL295	MR2BF8C39P0022514
250000370496TR	GRUPO YEVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102897522	C 170760	1HSHXahr63J075718
250000370496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	AAK720	MHFAA8AF4S0032900
250000440496TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 175312	1M1AK07Y06N012249
250000530496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 649372	1C6SRFHT2PN538249
250000530496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CBK874	L6T7922Z9SY001049
250000600496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 522162	MR0KB3CC2L0730329
250000780496TR	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MISKI SOCIEDAD ANONIMA	3101386797	C 164613	JHHZCL2H6GK005976
250000780496TR	GRUPO EMPRESARIAL JOR CO DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101239680	480001	JN1TENT30Z0000953
250000800496TR	TRANSPORTES GOCA S A	3101063753	158370	JA7FJ23EXHJ011875
250000910496TR	TRANSZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101901793	C 179116	1FUJGLBG0HLJC9270
250001410496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 177738	JHHYCL2F3PK027878
250001500496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CL 321091	MPATFR86JMT000031
250002050496TR	SOCIEDAD ANONIMA DIOS Y CONTADORES	3101578453	908028	JTDER21E400168936
250002030496TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	MOT 760740	VBKJPC40XMC073083
250001980496TR	3-102-876695 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102876695	CL 323576	8AJKB3CD9M1625319
240035810496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB 002833	LKLR1LSM4GB670340
240005090496TR	TRANSPORTES HERMANOS OTTO Y ELADIO LEIVA CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA	3101201624	CB 002189	9BM3840738B535314
250002140496TR	DESARROLLOS LA PITHAYA DEL SUR LIMITADA	3102059120	C 164364	310707
250002160496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTF256	MA6CH5CD7LT035235
250002340496TR	TRANSPORTES SERRANO SOCIEDAD ANONIMA	3101090029	CB 002682	9BM384074AB714436
240043910496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101280236	CB 003200	LA6A1M2M4JB400664
250001590496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL 337845	8AJBA3CD5P1732911
250001610496TR	AIRE Y PLACER CR LIMITADA	3102618755	CL 147990	JA7FL44E7HP017246
250001630496TR	PANTERA AUTO PARTS LLC LIMITADA	3102858889	MOT 850795	LBPKE1307R0142908

240049700496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101280236	CB 003175	LA6A1M2M8JB400635
240049410496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CCD485	L6TGE1025SV650232
240049410496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CBV867	L6TGE1028SV650211
240049320496TR	GEOFORTIS SOCIEDAD ANONIMA	3101419581	CL 218419	FE83PEA02110
24 0049320496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	JGR786	SADCA2BN7JA238409
250002500496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYC843	LS4ASE2E3PA943607
250002500496TR	AUTOTRANSPORTES EL GUARCO SOCIEDAD ANONIMA	3101069418	CB 002722	9BM384074BB742986
240048710496TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	CL 277476	JAA1KR55EE7100524
240047950496TR	RENQUI CARS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102912798	BSN929	MALA841CALM373502
240047910496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	FLP209	MMBGUKS10LH005974
240047840496TR	TRANSPORTES OROSI SIGLOXXI SOCIEDAD ANONIMA	3101114178	C158029	1M1AX18Y39M003822
240047120496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVB523	JTFPA9AP5L8015831
240047680496TR	TRANSPORTES HERMANOS OTTO Y ELADIO LEIVA CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA	3101201624	CB 002710	9BM384074AB706748
240047550496TR	DEL HIGO SOCIEDAD ANONIMA	3101171530	CL 299169	MR0HZ8CD1H0404668
250002770496TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE KATIVO	3002061113	SFV030	MR2KT9F38F1140363
240037620496TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BXP482	MNCXWJR6XPAB46884
250003060496TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	MMS105	WINFD2DB9MA487598
240002772005TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101114178	C 147918	1M2AG12C73M003872
240032210496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	TCH326	3KPA241AAJE096126
250003310496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	MLC923	MA3ZF62S6JAA47729
250003310496TR	UNIFORMA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA	3101281690	CL 268024	KNCSHX71AD7663061
240042550496TR	INVERSIONES J & K DE CALDERON SOCIEDAD ANONIMA	3101897914	769034	MA3FB31S590198249
250003510496TR	ASESORAMIENTO FITOSANITARIO LABORATORIO DEL DOCTOR OBREGON SOCIEDAD ANONIMA	3101436599	BSK716	JS3JB74V5L5101170
250003580496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAÍSO RL	3004061997	CB 003086	266752
250001270496TR	TSCHILLS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102886843	CL 291564	MR0HZ3CD9H0218492
250003650496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 346886	93C148MK5RC409342
250003850496TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 509982	MMM148MK2LH614994

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-002324-0500-TR	ISLA IOTA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101405275	MXR229	SJNFBNJ11MA817398
24-002324-0500-TR	PROYECTOS TURBINA SOCIEDAD ANONIMA	3101166812	C-132732	1M2AA13Y7MW009222
24-000858-1729-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CBF322	JTEBH3FJ7HK181662
24-000858-1729-TR	TENORIO ARTAVIA ALLISSON DENNIZ	117540976	RKM010	KPTG0B1DS4P111413
25-000243-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	DYM150	KL1CM6DA4KC760142
25-000243-1729-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRG862	KMHCT41BAKU444612
25-000227-1729-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BYQ200	93CEF76CORB121990
25-002259-0500-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXT326	MALC741BBPM358238
25-000064-1729-TR	INMOBILIARIA WAL SOCIEDAD ANONIMA	3101137320	ZCG125	SJNFBNJ11GA324800
25-000035-1729-TR	ARAYA BONILLA PABLO ALONSO	208420462	645632	JS3TA74V074100290
25-000035-1729-TR	MEJIAS VENEGAS ANGELA TERESA	600700086	MOT- 255715	1HFTE30085A102475
25-000181-1729-TR	VILLEGAS RODRIGUEZ ROXANA	602690926	753428	JMYSNCS3A8U004267
25-000177-1729-TR	OBANDO SALAZAR RONALD ALEXANDER	114160671	RNL868	MR2KT9F33H1224433

**JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, GOICOECHEA.**

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-005398-0174-TR	JOSUE GERARDO JIMENEZ CAMACHO	01-1358-0037	BTZ421	KMH851FLU060745
23-005398-0174-TR	RICARDO JESUS GUZMAN RUBI	01-1517-0007	NO TIENE	LX4YCNLGA48065102

25-000938-0174-TR	MAQUINARIA INNOVACION Y TECNOLOGIA MAINTSA S.A.	3-101-839632	BQF090	JTMHV05J4J249286
25-000897-0174-TR	CAROLINA ABARCA LIZANO	01-1088-0865	BCW903	JHLRD788X2C015284
25-000597-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	AAA327	L6TGE1022SV650785
25-000907-0174-TR	TRACY MARIA ROJAS MESEN	01-1439-0015	BBQ867	SHSRD78823U128916
25-001007-0174-TR	YOLANDA MAY SIMPSON SIMPSON	07-0061-0584	602254	JTEHH20V705014320
25-001077-0174-TR	AUTOS COLIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-722004	PCT555	KNAB2512AJT214757
25-000858-0174-TR	CORREOS DE COSTA RICA	3-101-227869	268 0862	LWBKA0291R1100428
24-005627-0174-TR	DEPORTES EN ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3-101-278187	579637	3N1AB41D8XL096693
24-005627-0174-TR	MARCIA WILLIAMS FORBES	01-0756-0062	BJY428	JS3TE04VG4100608
25-000987-0174-TR	PAOLA MELISSA TOLEDO AMADOR	1558-1709-0116	BCP012	JHLRD788X2C072813
25-000508-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BHQ622	MALA851CBFM195229
25-000258-0174-TR	VIVIANA MENDEZ BRAVO	01-0816-0850	CL 244521	KN4HVW53B2K826798
25-000888-0174-TR	MARIA AZUCENA ALFARO RAMIREZ	03-0228-0463	571504	JDAJ102G000557377
25-000888-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	BHS444	KPTA0A18SFP201092
25-001038-0174-TR	MARIBEL UREÑA CHAVARRIA	01-0765-0117	MOT 380109	ME4JC47J9E7001135
25-001008-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	MSV072	KL1FC6C63JB004660
25-001008-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A.	3-101-010075	SJB 16241	93ZK1RMH0H8930453
24-004278-0174-TR	VEHICULOS DE AZOFEIFA S.A.	3-101-704186	CL 596742	W1V447603N3878597
24-004278-0174-TR	ATI CAPITAL S.A.	3-101-276037	VLZ707	SALWA2BK2KA418812
24-004288-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	MOT 787563	9C2ND1210NR750069
24-004308-0174-TR	DAVID JOSUE LARA VARGAS	01-1474-0900	BNV389	3N1BC11E47L400871
24-004308-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BXX041	93CEF76C3PB226987
24-003998-0174-TR	ANC CAR S.A.	3-101-013775	BJG674	JDAJ210G0G3012476
24-002667-0174-TR	GUILLERMINA ZUÑIGA GUILTRES	05-0242-0431	715831	8AD2AKFWU8G019492
24-003987-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL 331204	MHYDN71V7NJ402200
24-005017-0174-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A.	3-101-172267	C 161532	3ALACYCS7EDFU6176
24-005788-0174-TR	BRAUN ANNELEISE	1009095001	225929	1FMCU12TXHUC96966
24-003738-0174-TR	JEREMY ARRIETA CALDERON	01-1778-0312	BBY666	KMHCG45G0YU084293
24-004927-0174-TR	ARRENDADORA BRUNCA O R O S.A.	3-101-345551	BYY416	LSGKL8R29PW037160
24-003568-0489-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-008555	C 170022	1M2AX18C2HM036955
24-004707-0174-TR	ENDRINA OMAIRA YERENA SANCHEZ	1862-0167-3719	CBR764	LVVDB11B2SE000479
24-004898-0174-TR	DAYLI ABIGAIL RUIZ GRANADOS	1558-0715-5825	CBL585	LM6AAAAPRX512712
24-004898-0174-TR	LUIS GERARDO CHACON RUIZ	01-1152-0896	LMP003	MALA841CAHM235334
24-005047-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BNB494	MALA841CAHM239721
24-005077-0174-TR	PETRA PETRY	1276-0015-2226	CL 320335	6FPPXXMJ2PEA34959
24-007837-0174-TR	TRANSPORTES Y DISTRIBUIDORA DE BANANOS	3-102-814994	C 164576	1FVABSABK71HH97321
24-005118-0174-TR	DESARROLLO WSY CASTRO CERDAS S.A.	3101-843799	BJZ347	KMHCT41DBGU930509
24-005118-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	MOT 787876	9C2ND1210NR750081
24-002988-0494-TR	MONSTER PIZZA CR S.A.	3-101-771944	MOT 533600	LWBPCJ1F4G1003315
24-005088-0174-TR	MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ RAMOS	01-1282-0519	BRX326	MALC281CBKM517867
24-005088-0174-TR	LAURA PATRICIA LOPEZ RAMIREZ	01-1133-0578	BSM845	LB37624S0LL000268
24-003578-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LTDA	3-102-005183	SJB 12855	KL5UM52HEBK000209
24-005137-0174-TR	DENIS LIZANO SERRANO	01-0661-0827	CL 695481	5TETX4CN7AZ693500
24-005097-0174-TR	JEFERSON IPUZ LAISECA	AV941877	MOT 782390	MD2A21BXXNWH47055
24-005097-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BPZ708	MA6CH5CD6JT001607
24-005608-0174-TR	AUTO TRANSPORTES MORAVIA S.A.	3-101-054596	SJB 18278	9532K82W9LR010508
24-005677-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	CL 340858	MR0CB8CB7P4290275
24-005677-0174-TR	GRANZA E HIJOS SOCIEDAD CIVIL	3-106-780852	MHG192	3N1CC1AD8ZK254866
24-004647-0174-TR	COAUTO SAFETY MR S.A.	3-101-767429	CL 245731	JTFHK02P800003372
24-004647-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	C 167490	MEC0463PGHP015808
24-004808-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	CL 279874	3N6PD23Y4FK001506

24-005227-0174-TR	PROYECTOS AGROPECUARIOS PARA LA EXPORTACION S.A.	3-101-085880	CL 229989	JN1CHGD22Z0085823
24-005208-0174-TR	JOSHUAN FONSECA VASQUEZ	02-0556-0050	CL 203824	KMFXKN7APTU061976
24-005208-0174-TR	DUAL GALERIA S.A.	3-101-254660	CL 285537	MHKB3CE10GK206848
24-005148-0174-TR	ROCA SOBRE ROCA S.A.	3-101-124138	CL 200450	8AFER13R95J396070
24-005148-0174-TR	LECRUZA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE S.A.	3-101-498916	BDD874	JTMZD31V90D031764
24-006957-0174-TR	TRANSPORTES MORA Y ROJAS SOCIEDAD ANONIMA DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-090081	CL 234158	JN1AJUD22Z0039665
24-003287-0174-TR	DIEGO ALFONSO BALLESTERO VAZSQUEZ	01-1311-0153	BLP275	MA3VC41S1HA211912
24-006967-0174-TR	RICHARD CORRO	1840-0126-8430	648656	8AD2AN6AD6G006875
24-006967-0174-TR	SKY CROWN DESARROLLOS CREATIVOS LIMITADA	3-102-766631	SKY881	JS3TE04V5J4101907
24-007057-0174-TR	JOSE ANTONIO QUESADA BARRANTES	09-0058-0191	BVK929	LGXC16DF2M0000103
24-007088-0174-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A.	3-101-054127	SJB 12078	KL5UM52FE8K000138
24-005237-0174-TR	ALICIA BARQUERO CAMBRONERO	02-0313-0492	FMV127	KMHCT4AE7FU854566
24-007018-0174-TR	MARLON ANDRES HERNANDEZ MURILLO	04-0237-0305	MOT 842233	LWBJA4792R1600352
24-003807-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CBT499	LDP42A966P9001159
24-006617-0174-TR	CHRISTIAN CHAVARRIA HERNANDEZ	1558-1923-0114	BBF745	1NXBR32EX3Z068890
24-006617-0174-TR	PROYECTOS TURBINA S.A.	3-101-166812	C 172886	3AKJGBD49DDFD5017
24-005238-0174-TR	CHRISTIAN ESTEBAN ARCE RODRIGUEZ	01-1206-0453	BSK849	MA3FC42S2KA581390
24-005238-0174-TR	TRANSPORTES ANGULO MUÑOZ S.A.	3-101-721052	CL 137890	KMFGA17NPJU007080
24-007788-0174-TR	BEYSA KIMAURO MARTIN BROWN	07-0260-0142	BMC975	JTDDBR32E252059345
24-004638-0174-TR	OLGER VENEGAS GARRO	01-0770-0115	895274	KMHCT41CACU085120
24-003658-0174-TR	YALITZA PRISCILLA MENDOZA CHAVES	01-1483-0157	BMR159	JTEHH20VX30238747
24-001638-0174-TR	DAVID JENKIS JIMENEZ	05-0293-0599	BZW725	LSJW84W95PG013536
24-001638-0174-TR	UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS UDLA	3-012-829762	BSY724	MR2B29F31L1180816
24-004708-0174-TR	JENNIFER FABIOLA DURAN NAVARRO	07-0282-0438	CHT423	LB37622Z1PX404145
24-005677-0489-TR	MARIELA ISABEL PAMPILLO SANCHEZ	01-1525-0285	CL 300762	MM7UP4DFXGW460118
24-007237-0174-TR	KEYLOR DAVID BARBOZA BARBOZA	01-1322-0382	SCN132	MRHGM6540KT020047
24-007237-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	CL 333081	LZWCDAGA2NC825398
24-005327-0489-TR	MERCEDES ISABEL MARTÍNEZ GUARDADO	1558-2401-4026	MOT 626994	LALMD4399J3001352
24-005327-0489-TR	GAS NACIONAL ZETA S.A.	3-101-114502	C 128961	XH620770
24-007114-0174-TR	RUDY RODRIGUEZ ALPIZAR	06-0285-0356	MOT 742097	LTZPCMLA5MK001364
24-001147-0174-TR	KAREN VANESSA QUIROS BOLAÑOS	04-0223-0657	CBV711	LJ1EEKPP6R7401347
24-001917-0174-TR	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA S.A.	3-101-514995	SJB 10689	9BM6340116B479853
24-007078-0174-TR	JOSE MANUEL JUAREZ MONTEJANO	1484-0003-1633	643620	JMYHNP15W6A001962
24-007078-0174-TR	STAR CARS S.A.	3-101-602907	BQT122	JTMDB8EV6KD122048
24-000587-1756-TR	MELANY CHAVES VARGAS	02-0665-0564	C 140136	934547
24-000587-1756-TR	MANUEL GONZALEZ SANCHEZ	04-0081-0111	S 22575	F2M301R488
24-000587-1756-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-790532	BRM827	JMYXTGA2WKU001892
24-004317-0174-TR	JOSTIN FABIAN AZOFEIFA RAMIREZ	01-1784-0278	BCZ977	KMHCG41FP4U520420
24-007117-0174-TR	JASON STIVEN SANCHEZ ZUÑIGA	04-0230-0479	BRX540	KMHCU4AE4GU057545
24-007117-0174-TR	ELIZABETH BADILLA PRADO	01-0397-1462	687095	JACUBS68DP7100009
24-006827-0174-TR	DOCUMENT MANAGEMENT SOLUTIONS DMS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-333279	CL 505152	KNCSHX76AK7318643
24-006848-0174-TR	KAREN ROJAS ROJAS	01-1416-0728	KRV122	LB37522Z5NL000613
24-006977-0174-TR	GREIVIN GERARDO FLORES CALDERON	03-0421-0315	C 158034	1FUJCRGC73PK87690
24-006977-0174-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-004-045002	C 153979	3HAMMAAR59L156538
24-006977-0174-TR	FLOSETI S.A.	3-101-658095	S 10592	1H5V04825LM001512
24-007058-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BLW169	KMHD841CBHU238312
24-006987-0174-TR	AUTO TRANSPORTES MORAVIA S.A.	3-101-054596	SJB 17558	LA9A5ARX2KBJXK008
24-007038-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	FVP818	SJNFAAZE1RA190328
24-007087-0174-TR	PATMOS S.A.	3-101-220966	BSY466	KL8CD6S99EC520910

24-007087-0174-TR	MARIANGEL MARIN JIMENEZ	01-1688-0579	PND174	988611458NK419259
24-006699-0174-TR	TRANSPORTES AZRLLE LIMITADA	3-102-457579	BXL472	KNAGN418BFA589307
24-006858-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	BXL174	LVZX42KBOPAA12223
24-005807-0489-TR	KREB ANKE	C5M00J7HP	659300	JS3JB43V274301161
24-005807-0489-TR	MARIA AUXILIADORA RAMIREZ SOLANO	01-0529-0090	725392	CS6A2U068645
24-005530-0174-TR	BONILLA BERMUDEZ JOHNNY ASDRUBAL	114210587	MOT 833624	LBBL17009RBF19758
25-000700-0174-TR	AVENDAÑO BRENES SANTIAGO	119410644	BYS643	5YFBURHEXEP144895
25-000629-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015325	9532L82W4GR528092
25-000690-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 018276	9532K82W1KR920801
25-000829-0174-TR	MUSOC SOCIEDAD ANONIMA	3101008428	SJB 013094	9BM634011BB737228
25-000829-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	AAQ764	L6TGE1025SV651526
25-000759-0174-TR	MAYOREO FERRETERIA Y ACABADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101509513	C 168841	3ALMC5CV1HDJU9134
25-000990-0174-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	EE 043184	LFCDKD7P7P1044248
25-000780-0174-TR	OBREGON IBARRA MARIA LUISA	401061404	BKB754	MR2BT9F34G1198343
25-000880-0174-TR	EV TECH MOBILITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102916550	AAQ394	L6TGE1021SV650759
25-000880-0174-TR	GUILLEN SANCHEZ LUIS CARLOS	117950464	BZG923	LVVDB21BXRE006238
25-000919-0174-TR	VINCENT JIMENEZ STEPHANIE MARIA	112070319	LPC070	KNAB2512BJT138800
25-000850-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 018903	9532K82W9RR057305
25-000890-0174-TR	MPJ REPUESTOS PARA BUS Y CAMION LIMITADA	3102789915	MOT 879026	WB30G3101RRA75995
25-000930-0174-TR	MENDEZ BRACHO KATHERIN	109909710	BPC428	MA3ZF62S9JAA80837
25-000930-0174-TR	CASTILLO RODRIGUEZ STEVEN ANTONIO	114040137	MOT 535260	LWBPC101G1001295
25-000899-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPJ685	MA6CG5CD3JT000370
25-000900-0174-TR	MEJIA BASTOS DANIEL SAUL	114540444	BRJ344	JMYXTGF2WJJ000375
25-000929-0174-TR	SALAZAR RAMIREZ CARLOS ANDRES	118240268	BGT737	MALA851CAFMO97525
25-000949-0174-TR	CARRILLO TORRES CHRISTIAN GERARDO	503130297	484432	EL530283089
25-000949-0174-TR	ZHENG ZHENG ZHONGDA	801060936	CL 339115	9BWBK45UXPP029485
25-000989-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 341579	VF1RJK00969118275
25-001000-0174-TR	MOREIRA ARCE RONALD ANDRES	112620537	MOT 357446	LWBPC104D1000220
25-001000-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CBX777	TSMYE21S1SMD19231
25-000049-0174-TR	NIÑOS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102899191	CBP735	JTGFH518X03001503
25-001009-0174-TR	DETRANO MARC STEPHEN	184000419713	851681	JTDDR32T8Y0036790
25-001029-0174-TR	RADIOFONICA MIL QUINIENTOS SESENTA SOCIEDAD ANONIMA	3101195023	BZY059	LCOCF4CD1S0000132
25-001029-0174-TR	BOLIVAR ZUÑIGA BRYAN DE JESUS	304350854	PJB018	KMHCHN46C98U169974
25-001030-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 785062	9C2ND1210NR750076
25-001030-0174-TR	MORALES RUIZ YENDRY CAROLINA	113300104	MOT 573135	LTMKD0798H5201374
25-001040-0174-TR	GRUAS E Y L DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101133756	C 164972	1XKAD49X58J937520
25-001049-0174-TR	LEON MONTERO ELIAS	117320602	BHX365	JTDBT4K34A4068407
25-001080-0174-TR	UMAÑA SEQUEIRA FLOR MARIA	104940854	BMX776	JTMBD8EV3HJ029675
25-001099-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BYN331	MHKAB1BA9PJ043515
25-001100-0174-TR	ESPINOZA MATARRITA MARIA CARMEN	501380645	BST455	KMHCT4AE6EU605268
25-001100-0174-TR	CORPORACION LASGE SOCIEDAD ANONIMA	3101253984	AAB764	LC0CE4CB2S4005625
25-001089-0174-TR	ALVARADO HENRIQUEZ FABIO ALBERTO	159100749709	BHM986	JMYSRCY1AGU000231
25-001110-0174-TR	ROJAS VENEGAS EVELYN MARIA	110580457	VVV883	JMYXTGF3WHJ000206
25-001119-0174-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101011098	BZH721	JTFNAFAP8R8036574
25-001129-0174-TR	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ROULA SOCIEDAD ANONIMA	3101546334	CL 351103	MHYDN71V6RJ401724
25-001130-0174-TR	VILLALOBOS MUÑOZ MARIA KAROLINA	207160748	BGC211	KL5JD56Z07K563677
25-001179-0174-TR	SOLUCIONES Y FESTEJOS SARIVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101434963	CL 288863	JLBFE71CBGKU40202

25-001159-0174-TR	GESCHWISTER GARBO FAHRZEUGE SOCIEDAD CIVIL	3106918600	BYC035	WDDHF4JB8CA564430
25-001159-0174-TR	BAEZ SOLARTE JESSICA VANESSA	800820894	JFC148	MALPB812ENM197178
25-001190-0174-TR	FONSECA QUIROS KIRIA DAHANGELA	118750849	BDX335	KMHCT41DBEU528151
25-000799-0174-TR	CHACON ESPELETA GUILLERMO JOSE	107410313	BMD754	MA3FC42S3HA336025
25-000889-0174-TR	IMPORTACIONES DINAMICAS RGS SOCIEDAD ANONIMA	3101778972	MOT 836892	VBKJGD400PC055136
25-000889-0174-TR	FAMILIA SALAZAR & CHAVES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102674218	NYC279	WBY61EF0XR5X27964
25-001070-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWG185	MALB341CBNM101097
25-000600-0174-TR	TRANSPORTES MATINA BATAAN SOCIEDAD ANONIMA	3101171909	SJB 016149	9BSK4X200H3891059
25-000600-0174-TR	ROMERO PAZOS MARTHA DOLORES	502530782	RSM988	JTDBT123610182298
25-000719-0174-TR	VASQUEZ SOLIS KATTIA MARIA	303010875	BCY947	JDAJ200G003000578
25-000639-0174-TR	CALDERON AGUILAR JEAN CARLOS	116470043	BGN845	KMHCG41GPYU149780
25-000079-0174-TR	ESPINOZA ZAMORA FERNANDO JOSE	118970229	MOT 773269	LZL20P100NHE40080
24-007910-0174-TR	LORIA MORA ANDERSON GABRIEL	702360516	BSJ718	LSGHD52H1KD129386
24-007910-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 342005	8AJKB3CD9P1644926

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL *LA GACETA*.

**Licdo. Wilber Kidd Alvarado,**  
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—Solicitud N° 579139.—( IN2025934595 ).

